



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Mendoza
República Argentina

Diario de Sesiones

Nº 17

12 DE SETIEMBRE DE 2012

**“172º PERIODO LEGISLATIVO ANUAL”
PERIODO ORDINARIO**

17ª. REUNIÓN – 15ª SESIÓN DE TABLAS

**“LEY 8465 – RÉGIMEN DE EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA
DE LA LIBERTAD”**

AUTORIDADES:

ING. JORGE TANÚS	(Presidente)
SR. OMAR DE MIGUEL	(Vicepresidente 1°)
SR. VÍCTOR BABOLENÉ	(Vicepresidente 2°)
SRA. SILVIA RAMOS	(Vicepresidente 3°)

SECRETARÍAS:

DR. JORGE MANZITTI	(Legislativo)
SR. ANDRÉS GRAU	(Habilitado)

BLOQUES:

(PJ) Justicialista,

FPV Partido Justicialista Frente para la Victoria

(FVEP) Frente para la Victoria, Eje Peronista

(UCR) Unión Cívica Radical

(PD) Partido Demócrata

(UP) Unidad Popular

(NE) Nuevo Encuentro

(PF) Peronismo Federal

DIPUTADOS PRESENTES:

ARENAS, Gustavo (PJ-FPV)

BABOLENE, Hugo (PD)

BARRIGÓN, José (UCR)

BIANCHINELLI, Carlos (PJ-FPV)

CARMONA, Sonia (PJ-FPV)

CASSIA, Daniel (PF)

DE MIGUEL, Omar (UCR)

DÍAZ, Claudio (PJ-FPV)

DIMARTINO, Daniel (UCR)

FEMENÍA, Marina (PJ-FPV)

FRANCISCO, Luis (PJ-FPV)

GARCÍA ZALAZAR, Tadeo (UCR)

GONZÁLEZ, Cristian (PJ-FPV)

GUIZZARDI, Néstor (UCR)

GUERRA, Raúl.(FVEP)

GUTIÉRREZ, Patricia (UP)

GUZMÁN, Diego (UCR)

ILARDO SURIANI, Lucas (PJ-FPV)

SUMARIO:

INFANTE, Roberto (UCR)

LANGA, Rosa (FVEP)

LEMONS, María Rosa (UCR)

LEONARDI, Rómulo (PD)

LIMAS, Alejandro (UCR)

LLAVER, Daniel (UCR)

MESCHINI, Paola (UCR)

MIRANDA, Fabián (PJ-FPV)

MONTENEGRO, Humberto.(UCR)

MORCOS, Rita (PJ-FPV)

MORENO, Norma (PJ-FPV)

MUÑOZ, José Oscar (PJ-FPV)

PARES, Néstor Marcelo (UCR)

PETRI, Luis Alfonso (UCR)

PIEDRAFITA, Néstor (NE)

PINTOS, Edgardo Ramón (UCR)

QUEVEDO, Héctor (UCR)

RAMOS, Silvia Elena (FVEP)

RIESCO, Jesús (PD)

RÍOS, Aníbal Ricardo (PD)

SCATTAREGGIA, Víctor (UCR)

TANÚS, Jorge (PJ-FPV)

VIADANA, Alejandro (PJ-FPV)

VIETTI, Liliana Edith (UCR)

VINCI, Aldo (PD)

YAZENCO, Marta (UCR)

AUSENTES CON LICENCIA:

GODOY, María (PJ-FPV)

MAZA, Teresa (UCR)

SAPONARA, María (PJ-FPV)

ZALAZAR, Mónica (PJ-FPV)

I – Izamiento de las Banderas nacional y provincial por los diputados Daniel Llaver y María Rosa Lemos. Pág. 4

II – ASUNTOS ENTRADOS

1 – Acta. Pág. 4

2 – Comunicaciones oficiales. Pág. 5

3 – Despachos de Comisión. Pág. 7

4 – Comunicaciones particulares. Pág. 8

Poder Ejecutivo de la Provincia:

Remite los siguientes mensajes y proyectos ley:

5 - Expte. 62375 del 6-9-12 (Nota 611-L) – Estableciendo la autarquía financiera del Poder Judicial de la Provincia. Pág. 9

6 - Expte. 62384 del 7-9-12 (Nota 657-L) – Ratificando los Decretos N° 3081 y 1022, mediante los cuales se arriba a un acuerdo en lo que respecta a la creación del adicional criminológico correspondiente al veinte (20%) por ciento del sueldo bruto, que comprende a la totalidad de los profesionales que cumplan funciones efectivamente en el Organismo Técnico Criminológico y la Dirección Promoción del Liberado. Pág. 11

7 - Expte. 62385 del 7-9-12 (Nota 658-L) – Ratificando el Decreto N° 1102, por el cual se homologa el Acta Acuerdo suscripta por representantes del Ministerio de Salud, Ministerio de Hacienda y Finanzas y el Ministerio de Desarrollo y Derechos Humanos y ATE y AMPROS, mediante el cual se arriba a un acuerdo en relación al incremento salarial para los trabajadores del sector comprendido en el respectivo escalafón. Pág. 11

8 - Expte. 62386 del 7-9-12 (Nota 659-L) – Ratificando el Decreto N° 671, mediante el cual se prorroga, desde el 1 de abril de 2012, lo dispuesto por el Decreto N° 593/92, prorrogado en último término por el Decreto N° 1156/11. Pág. 12

9 - Expte. 62387 del 6-9-12 (Nota 661-L) – Declarando de interés provincial al turismo como actividad de servicios, estratégica y esencial para el desarrollo de la Provincia de Mendoza. Pág. 12

H. Senado de la Provincia:

Remite en segunda revisión:

10 - Expte. 50093/08 – (H.S. 61013 –28-8-12) - Estableciendo la aplicación y reglamentación de la Ley N° 24374 -de Regularización Dominial. Pág. 18

Proyectos presentados:

11 - Expte. 62334 del 3-9-12 -Proyecto de ley, con fundamentos de los diputados Petri y Dimartino, modificando los Arts. 24, 27, 41, 49, 55 y 57 de la Ley 6082 de Tránsito y Transporte. Pág. 21

12 - Expte. 62345 del 4-9-12 -Proyecto de ley, con fundamentos de la diputada Carmona, implementando en la Provincia la obligatoriedad de la utilización de colchones de material ignífugo no inflamable en presencia de fuego, en dependencia del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil. Pág. 23

13 - Expte. 62351 del 4-9-12 -Proyecto de ley, con fundamentos de las diputadas Ramos y Langa y de los diputados Guerra, González y Muñoz, incorporando al plan de obras públicas Ejercicio 2013, la construcción del edificio para una posta sanitaria en el Paraje denominado “Divisadero de las Águilas”, Departamento San Carlos. Pág. 24

14 - Expte. 62355 del 4-9-12 -Proyecto de ley, con fundamentos de las diputadas Langa y Ramos y de los diputados Guerra y González, estableciendo un régimen legal en materia de prestaciones médicas en Centros Asistenciales de la Provincia, a fin de incorporar la boleta de deuda - Título Ejecutivo al procedimiento de cobro previsto en la Ley 5578 y su reglamentación. Pág. 25

15 - Expte. 62356 del 4-9-12 -Proyecto de ley, con fundamentos de la diputada Saponara, instituyendo el 19 de setiembre de cada año como el “Día de la Educación de Gestión Social”. Pág. 29

16 - Expte. 62360 del 5-9-12 -Proyecto de ley, con fundamentos de las diputadas Langa y Ramos y de los diputados González y Guerra, creando el “Certificado de Habilitación para Circular “ (CHC). Pág. 30

17 - Expte. 62362 del 5-9-12 -Proyecto de ley, con fundamentos del diputado Vinci, estableciendo la instalación, ampliación, modificación y funcionamiento de los establecimientos comerciales de múltiples puntos de venta denominados “Ferias Internadas, Multipunto o Cooperativas de Comerciantes”, en el ámbito de la Provincia de Mendoza. Pág. 31

18 - Expte. 62369 del 6-9-12 -Proyecto de ley, con fundamentos de los diputados Llaver, Barrigón, Morcos, Infante, Lemos, Montenegro, De Miguel, Quevedo, García Zalazar, Maza, Guzmán, Guizzardi, Yazenco, Pintos, Scattareggia, Meschini, Vietti, Parés, Petri, Leonardi y Dimartino, implementando en forma progresiva en todas las escuelas de la Provincia el uso de micrófonos en el aula. Pág. 34

19 - Expte. 62373 del 6-9-12 -Proyecto de ley, con fundamentos de los diputados Cassia, Vinci, Miranda

y Petri, sustituyendo el Art. 44 de la Ley 6082 de Tránsito y Transporte. Pág. 36

20 - Expte. 62340 del 4-9-12 -Proyecto de resolución, con fundamentos de los diputados Guizzardi y Limas, solicitando al Instituto Provincial de la Vivienda remita copia de la respuesta que oportunamente dará a la nota dirigida al Presidente de dicha institución, por parte de los adjudicatarios del Barrio Los Palmares, Departamento San Rafael. Pág. 37

21 - Expte. 62341 del 4-9-12 -Proyecto de resolución, con fundamentos del diputado Riesco, solicitando al Instituto Provincial de Juegos y Casinos informe si hubo algún incremento en la planta de personal de dicho organismo. Pág. 37

22 - Expte. 62359 del 4-9-12 -Proyecto de resolución, con fundamentos de los diputados Guizzardi y Limas, solicitando al Superintendente General de Irrigación remita un listado de las exploraciones rurales ofrecidas para expropiar en el proyecto del Poder Ejecutivo que pretende crear un Banco de Tierras. Pág. 38

23 - Expte. 62372 del 6-9-12 -Proyecto de resolución, con fundamentos de los diputados Cassia, Petri y Vinci, solicitando al Poder Ejecutivo informe sobre hechos producidos en los últimos días con internos procesados por contravenir la Ley Nacional 23737 Tenencia y Tráfico de Estupefacientes. Pág. 38

24 - Expte. 62393 del 10-9-12 -Proyecto de resolución, con fundamentos de la diputada Carmona, declarando e interés de esta H. Cámara las "IV Jornadas Latinoamericanas de Psicología Social" y las "VI Jornadas de Homenaje al Dr. Pichón Rivière con el Título La Salud como construcción colectiva. Aportes de la Psicología Social", que se realizarán los días 25, 26, 27 y 28 de octubre de 2012 en la Ciudad de Buenos Aires. Pág. 39

25 - Expte. 62352 del 4-9-12 -Proyecto de declaración, con fundamentos del diputado Ilardo Suriani y de la diputada Femenía, expresando el deseo que el Poder Ejecutivo solicitase al Grupo 3 "Empresa de Autotransportes General Alvear", el aumento de las frecuencias de colectivos que unen al Barrio La Favorita con distintos puntos de la ciudad de Mendoza. Pág. 40

26 - Expte. 62366 del 5-9-12 -Proyecto de declaración, con fundamentos de la diputada Godoy, expresando el deseo que el Departamento General de Irrigación crease una subdelegación de aguas en el Departamento San Rafael, a fin de optimizar el aprovechamiento del cauce del río Atuel. Pág. 40

27 - Expte. 62391 del 10-9-12 -Proyecto de declaración, con fundamentos del diputado Riesco, expresando el deseo que el Poder Ejecutivo

incluyese en el Presupuesto año 2013 los gastos que demanden los estudios necesarios para la construcción de una nueva unidad carcelaria en la zona Este. Pág. 41

28 – Orden del Día. Pág. 42

III – Licencias. Pág. 5

IV – Expte. 61224, ejecución de la pena privativa de la libertad. Pág. 47

V – Expte. 61622, modificación e incorporación de artículos. Pág. 66

VI – Expte. 56606, zonas dañadas por contingencias climáticas. Pág. 67

VII – APÉNDICE

I - (Sanciones). Pág. 74

II - (Resoluciones). Pág. 105

I

IZAMIENTO DE LAS BANDERAS

- En el recinto de sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de Mendoza, a 12 de setiembre de 2012, siendo las 12.57, dice el

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Presidencia hace el primer llamado a los diputados a ingresar al recinto para dar inicio a la sesión.

- A las 12.57, dice el

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Con la presencia de 27 diputados declaro abierta la Sesión de Tablas de la fecha. Corresponde izar las Banderas nacional y provincial a los diputados Llaver y Lemos.

- Así se hace. (Aplausos).

II

ASUNTOS ENTRADOS

1

(ACTA)

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Corresponde considerar los Asuntos Entrados.

Por Secretaría se dará lectura al Acta.

SR. SECRETARIO (Manzitti) - (leyendo):

ACTA: Nº 16, de la 14ª. Sesión de Tablas del Período Ordinario, correspondiente al 172º Período Legislativo Anual, de fecha 5 de setiembre de 2012.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - En consideración el Acta.

Se va a votar.

- Se vota y aprueba.
- (Ver Apéndice N° 4)

III

PEDIDOS DE LICENCIAS

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Corresponde considerar las licencias.

Por Secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Manzitti) -
(leyendo):

De los diputados Mónica Zalazar, María Godoy y Lorena Saponara.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Se van a votar si se conceden con goce de dieta.

- Se votan y se aprueban.
- (Ver Apéndice N° 5)

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra la diputada Vietti.

SR. VIETTI - Señor presidente: hago moción para que se omita la lectura de los Asuntos Entrados, ya que cada legislador cuenta con una copia en sus bancas.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Se va a votar la moción de la diputada Vietti.

- Resulta afirmativa.
- El texto de la lista de los Asuntos Entrados, cuya lectura se omite, es el siguiente:

2

COMUNICACIONES OFICIALES

A) Poder Ejecutivo de la Provincia:

Remite los siguientes mensajes y proyectos ley:

Expte. 62375 del 6-9-12 (Nota 611- L) – Estableciendo la autarquía financiera del Poder Judicial de la Provincia.

A LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

Expte. 62384 del 7-9-12 (Nota 657-L) –Ratificando los Decretos N° 3081 y 1022, mediante los cuales se arriba a un acuerdo en lo que respecta a la creación del adicional criminológico correspondiente al veinte (20%) por ciento del sueldo bruto, que comprende a la totalidad de los profesionales que cumplan funciones efectivamente en el Organismo Técnico Criminológico y la Dirección Promoción del Liberado.

A LAS COMISIONES DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

Expte. 62385 del 7-9-12 (Nota 658-L) –Ratificando el Decreto N° 1102, por el cual se homologa el Acta

Acuerdo suscripta por representantes del Ministerio de Salud, Ministerio de Hacienda y Finanzas y el Ministerio de Desarrollo y Derechos Humanos y ATE y AMPROS, mediante el cual se arriba a un acuerdo en relación al incremento salarial para los trabajadores del sector comprendido en el respectivo escalafón.

A LAS COMISIONES DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

Expte. 62386 del 7-9-12 (Nota 659-L) –Ratificando el Decreto N° 671, mediante el cual se proroga, desde el 1 de abril de 2012, lo dispuesto por el Decreto N° 593/92, prorrogado en último término por el Decreto N° 1156/11.

A LAS COMISIONES DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

Expte. 62387 del 6-9-12 (Nota 661-L) –Declarando de interés provincial al turismo como actividad de servicios, estratégica y esencial para el desarrollo de la Provincia de Mendoza.

A LAS COMISIONES DE TURISMO Y DEPORTE Y DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

B) Secretaría General de la Gobernación:

1 - Remite informe de la siguiente Resolución:

N° 1554/12 (Expte. 62382/12) –Solicitando se declare de interés provincial la XVII Feria Anual del Libro "El Libro Compañero de Aventuras", organizado por la Dirección de Educación de la Municipalidad de Malargüe.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 61359 EN EL ARCHIVO (Dip. Muñoz)

2 - Acusa recibo de las Resoluciones Nros. 613, 634, 663 y 683/12

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. RESPECTIVOS

3 - Expte. 62381/12 –Remite informe correspondiente al Período julio agosto año 2.012 de los "Subsidios otorgados", de conformidad a lo dispuesto por el Art. 1° de la Ley 6496.

A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

C) H. Senado de la Provincia:

1 - Remite en segunda revisión:

Expte. 50093/08 – (H.S. 61013 –28-8-12) - Estableciendo la aplicación y reglamentación de la Ley N° 24374 -de Regularización Dominial.

A LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

2 - Nota 8402/12 –Comunica Resolución Nº 300/12, aceptando la observación realizada por el Poder Ejecutivo a la Sanción 8084.

AL ARCHIVO

D) Ministerio de Infraestructura y Energía:

1 - Remite informes de las siguientes Resoluciones:

Nº 502/12 (Expte. 62365/12) –Sobre si se ha producido una reducción de fondos para la puesta en funcionamiento en su totalidad del servicio de Metrotranvía en la Provincia.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 61957 EN COMISIONES (Dip. Babolené)

Nº 331/12 (Expte. 62392/12) –Sobre los actos y/o acciones administrativas que se hayan realizado respecto a la problemática edilicia de la Escuela Nº 1-305 "Monseñor José Godoy", Distrito Real del Padre, Departamento San Rafael.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 61684 EN COMISIONES (Dip. Ríos)

2 - Expte. 62364/12 –Comunica por "Cedula de Notificación" el Decreto 1430 de fecha 24-8-12, aprobando el convenio de colaboración para la reducción del riesgo sísmico y volcánico en la Provincia de Mendoza, celebrado en fecha 21-6-12, entre el Ministerio de Infraestructura y Energía, la Universidad de Mendoza y la H. Cámara de Diputados.

A SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

E) Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable:

Remite informe de la siguiente Resolución:

Nº 413/12 (Expte. 62354/12) –Sobre distintos aspectos referidos a la 8051 de Ordenamiento Territorial.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 61881 EN COMISIONES (Dip. Lemos)

F) Ente Provincial Regulador Eléctrico:

1 - Remite informe de las siguientes Resoluciones:

Nº 257/12 (Expte. 62367/12) –Sobre puntos vinculados a reclamos de la Empresa AYSAM.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 61635 EN COMISIONES (Dip. Vinci)

Nº 330/12 (Expte. 62368/12) –Sobre si ha procedido a la autorización de aumentos tarifarios de hasta el sesenta y seis por ciento (66%) a operadores de gestión comunitaria del servicio de agua potable.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 61834 EN COMISIONES (Dip. Guzmán)

2 - Nota 8403/12 –Remite Resolución EPRE 89/12., autorizando a CECSAGAL para efectuar las acreditación proporcional a los usuarios,

correspondiente a la sanción prevista en el punto 5.5.2. de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión, por apartamiento de los límites admisibles de Calidad del Servicio Técnico del 6º Semestre de Control Etapa II.

A LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA

3 - Expte. 62349/12 –Remite informe del Segundo Trimestre del año 2012, en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 3949 del H. Tribunal de Cuentas y Ley 7314 de Responsabilidad Fiscal.

A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

G) Fondo Provincial para la Transformación y el Crecimiento de Mendoza:

Expte. 62335/12 –Remite informe del Segundo Trimestre del año 2012, en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 3949 del H. Tribunal de Cuentas y Ley 7314 de Responsabilidad Fiscal.

A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

H) Poder Judicial:

Expte. 62374/12 –Remite informe correspondiente al Segundo Trimestre de 2012, de conformidad a lo dispuesto por Ley 7853.

A LA COMISIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, PETICIONES Y PODERES

I) Ministerio de Hacienda y Finanzas:

1 - Expte. 62350/12 –Remite informe referente al Fondo de Infraestructura Provincial, de conformidad a lo dispuesto por Ley 6.694.

A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

2 - Expte. 62383/12 –Remite Resolución Nº 420 HyF de fecha 27-8-12, incrementando el financiamiento y del Presupuesto de erogaciones año 2012, solicitado por la Unidad de Financiamiento Internacional (UFI), de conformidad al Art. 14, inciso a) de la Ley 8399 y Arts. 5º, 46 y 55 del Decreto Acuerdo 110/12.

A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

J) Secretaría de Transporte:

Remite informe de la siguiente Resolución:

Nº 1198/12 (Expte. 62388/12) –Sobre campaña educativa para concientizar a la población mendocina, con el fin de incorporar en sus hábitos la implicancia del funcionamiento del metro tranvía urbano.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 60901 EN EL ARCHIVO (Dip. Francisco)

K) Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos:

Remite la siguiente Resolución:

Nº 625 del 24-8-12 (Expte. 62390/12) –Disponiendo modificaciones presupuestarias en el cual el Fondo de Inversiones y Desarrollo Social, solicita la incorporación del remanente del Financiamiento 095 “Remesas para destinos varios” FIDES, al Presupuesto 2012, de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 14, inciso d) y 76 de la Ley 8.399 y Arts. 5º, 34, 46 y 55 del Decreto Acuerdo 110/12.

A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

3

DESPACHOS DE COMISIÓN

Expte. 50725/08 –De Legislación y Asuntos Constitucionales y de Hacienda y Presupuesto y Asuntos Tributarios, en el proyecto de ley venido en segunda revisión del H. Senado, transfiriendo a la Dirección General de Escuelas una fracción de terreno para la escuela Nº 4-171, Distrito Carmensa, Departamento General Alvear.

AL ORDEN DEL DÍA

Expte. 61622/12 –De Legislación y Asuntos Constitucionales, en el Proyecto de Ley de la diputada Meschini, derogando el Art. 10 de la Ley 1151 e incorporando los Arts. 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10 a la Ley 5736. (PREFERENCIA Nº 41).

AL ORDEN DEL DÍA

Expte. 60282/11 –De Ambiente, Urbanismo y Vivienda y de Hacienda y Presupuesto y Asuntos Tributarios, en el Proyecto de Ley de la diputada Morcos, agregando el Art. 61 bis a la Ley 7874 - Implementando una política ambiental, racional y sustentable para el control, conservación y preservación del arbolado público-.

AL ORDEN DEL DÍA

Expte. 56076/10 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 56076/10, nota presentada por la señora Justina Velázquez, solicitando la intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

AL ORDEN DEL DÍA

Expte. 59802/11 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 59802/11, nota presentada por la señora Alejandra León, solicitando la intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

AL ORDEN DEL DÍA

Expte. 59812/11 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 59812/11, Nota presentada por la señora Vanesa Castellón, solicitando la intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

AL ORDEN DEL DÍA

Expte. 54800/09 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 54800/09, Nota presentada por la señora Carina Oyarce, solicitando la intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

AL ORDEN DEL DÍA

Expte. 59216/11 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 59216/11, Nota presentada por la señora Viviana Álvarez, solicitando la intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

AL ORDEN DEL DÍA

Expte. 58748/11 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 58748/11, Nota presentada por la señora Estela Modón, solicitando la intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

AL ORDEN DEL DÍA

Expte. 54433/09 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 54433/09, Nota presentada por la señora Itaiti Macedo, solicitando la intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

AL ORDEN DEL DÍA

Expte. 58534/11 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 58534/11, Nota presentada por el señor Elio González Bazán, solicitando la intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

AL ORDEN DEL DÍA

Expte. 57765/10 –De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 57765/10, Nota presentada por el señor Marcelo Julián, solicitando la intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

AL ORDEN DEL DÍA

Nota 1260/03 -De Hacienda y Presupuesto y Asuntos Tributarios, girando al Archivo de la H. Legislatura la Nota 1260/03, remitida por el Ministerio de Desarrollo Social y Salud, mediante la cual se remite informe de compras, según Ley 6975 Emergencia Social y Sanitaria prorrogada por Ley 7025 y Decreto Acuerdo 31/02.

AL ORDEN DEL DÍA

Exptes. 49758/08 y su acum. 50120/08 -De Hacienda y Presupuesto y Asuntos Tributarios, girando al Archivo de la H. Legislatura los Exptes. 49758/08 y 50120/08, remitido por la Contaduría General de la Provincia, eleva informe referente al Fondo de Infraestructura Provincial correspondiente a los meses de abril y mayo de 2008, respectivamente, de conformidad a lo establecido por el Art. 10 de la Ley 6694.

AL ORDEN DEL DÍA

Exptes. 58926/11 y su acum. 59679/11 -De Hacienda y Presupuesto y Asuntos Tributarios, girando al Archivo de la H. Legislatura los Exptes. 58926/11 y 59679/11, remitido por la H. Cámara de Diputados, eleva informe correspondiente al primer y segundo trimestre año 2011, respectivamente, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 de la Ley 7314 de Responsabilidad Fiscal y el Art. 9º del Acuerdo 3949.

AL ORDEN DEL DÍA

Expte. 50499/08 -De Hacienda y Presupuesto y Asuntos Tributarios, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 50499/08, remitido por la Caja de Seguro Mutual, informe correspondiente al tercer trimestre año 2.008, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 de la Ley 7314 de Responsabilidad Fiscal y el Art. 9º del Acuerdo 3949.

AL ORDEN DEL DÍA

Exptes. 57013/10 y sus acumulados -De Hacienda y Presupuesto y Asuntos Tributarios, girando al Archivo de la H. Legislatura los Exptes. 57013/10, 57871/10, 57872/10, 57974/10 y 58011/10, presentado por el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte, remitiendo las Resoluciones 805/10, 1104/10, 1169/10 y 1170/10 y 1292/10 y Decreto 2918/10, respectivamente, de conformidad a lo establecido por Ley 8154 y Decreto Acuerdo 366/10.

AL ORDEN DEL DÍA

Notas 6557/11 y sus acumulados -De Hacienda y Presupuesto y Asuntos Tributarios, girando al Archivo de la H. Legislatura las Notas 6557/11, 6558/11, 6559/11, 6560/11 y 6561/11, presentado por el Ministerio de Salud, remitiendo las Resoluciones 2852/11, 3177/10, 3176/10, 3178/10 y 3179/10, respectivamente, de conformidad a lo establecido por Ley 8154 y Decreto Acuerdo 366/10.

AL ORDEN DEL DÍA

Exptes. 49780/08 y sus acumulados -De Hacienda y Presupuesto y Asuntos Tributarios, girando al Archivo de la H. Legislatura los Exptes. 49780/08, 51667/09 y 51703/09, remitido por el H. Tribunal de Cuenta, eleva informe correspondiente al segundo y cuarto trimestre año 2008 e informe de Programación Financiera Ejercicio 2009, respectivamente, de conformidad a lo establecido por los Arts. 27 y 44 de la Ley 7.314 de Responsabilidad Fiscal y el Art. 10 del Acuerdo 3949.

AL ORDEN DEL DÍA

Exptes. 49727/08 y su acum. 58232/11 -De Hacienda y Presupuesto y Asuntos Tributarios, girando al Archivo de la H. Legislatura los Exptes. 49727/08 y 58232/11, remitido por la H. Cámara de Diputados, eleva informe correspondiente al segundo trimestre año 2008 y ejecución presupuestaria y financiera correspondiente al mes de enero 2011, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 de la Ley 7314 de Responsabilidad Fiscal y el Art. 9º del Acuerdo 3949 y los Arts. 49, inciso 19 y Art. 75, Apart. 3) del Reglamento interno de la H. Cámara de Diputados, respectivamente.

AL ORDEN DEL DÍA

Expte. 57997/10 -De Hacienda y Presupuesto y Asuntos Tributarios, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 57997/10, presentado por el Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación, remite copia de la Resolución 209 PTI-09, incremento presupuestario de erogaciones vigente de la Administración Central.

AL ORDEN DEL DÍA

Expte. 59919/11 -De Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 59919/11, nota presentada por la señora Susana Roslan, solicitando la intervención de la Comisión de Derechos y Garantías Constitucionales, Peticiones y Poderes de esta H. Cámara.

AL ORDEN DEL DÍA

Expte. 56977 y 57048/10 -De Hacienda y Presupuesto y Asuntos Tributarios, girando al Archivo de la H. Legislatura los Exptes. 56977 y 57048/10, presentados por la Dirección General de Escuelas, remite copia de las Resoluciones 2167 - 2168 -DGE-10 y 2276 -DGE-10, respectivamente, modificaciones presupuestarias en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 4º del Decreto-Acuerdo 366/2010.

AL ORDEN DEL DÍA

4

COMUNICACIONES PARTICULARES

1 - Notas de fechas 4, 5, 6, 7 y 10-9-12 -Ing. Carlos Paoletti, efectúa consideraciones respecto al Expte. 62638 de la H. Cámara de Senadores.

A LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA

2 - Expte. 62338/12 –Miguel Ángel Jesús Núñez, solicitan intervención de la Comisión de DGCPP.

A LA COMISIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, PETICIONES Y PODERES

3 - Expte. 62377/12 –Rolando Omar Gómez, solicitan intervención de la Comisión de DGCPP.

A LA COMISIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, PETICIONES Y PODERES

4 - Expte. 62380/12 –Omar A. Zelada, solicitan intervención de la Comisión de DGCPP.

A LA COMISIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, PETICIONES Y PODERES

5

PROYECTO DE LEY DEL P.E.
(EXPTE. 62375)

Mendoza, 6 de setiembre de 2012.

NOTA Nº 611-L

A LA HONORABLE LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
S / R

Me dirijo a V.H. a fin de remitir para su tratamiento, el adjunto proyecto ley, por el cual se propone la autarquía financiera del Poder Judicial de la Provincia de Mendoza, el cual tendrá la atribución de administrar sus bienes y recursos propios.

Se destaca además, la competencia del Poder Judicial para elaborar su presupuesto anual, fijar sus políticas de gestión, políticas salariales, etc.

La autarquía financiera que se propone, tiene por finalidad lograr una independencia administrativa y estructural del Poder Judicial, posibilitando que el mismo planifique a mediano y largo plazo su funcionamiento en base a una asignación previsible de recursos, considerando que la ley propuesta en forma clara y precisa le otorga los activos con los que podrá contar para los ejercicios futuros.

Esta independencia se verá reflejada en la imposibilidad de que los otros Poderes fijen las políticas de administración del Poder Judicial, las cuales serán establecidas por sus autoridades siempre, obviamente, ajustándose a las legislación vigente y al procedimiento de aprobación del presupuesto que la ley y la Constitución Provincial establecen.

En la compleja sociedad del siglo XXI, las garantías individuales que las Constituciones conceden al juez (inamovilidad en el cargo e intangibilidad de la remuneración), ya no resultan suficientes para proteger al magistrado que quiere

ejercer su tarea en forma independiente de los factores externos de presión. Se requiere, entonces, de la protección de toda la organización judicial, y ello se logra, entre otros mecanismos, implementando la autarquía financiera para los Poderes Judiciales.

Es que la independencia judicial, que el principio de división de poderes ayuda a preservar, se expresa en un doble plano. El primero de ellos se manifiesta en la esfera individual del magistrado, a efectos que sus decisiones no sean el resultado de sus preferencias personales, o de influencias, alicientes, presiones o amenazas o intromisiones indebidas, directas o indirectas, de cualquier sector. El segundo aspecto de la es el de la independencia institucional. Ésta se refiere a la necesidad que la organización judicial no se encuentre subordinada a los otros poderes públicos.

El gobierno de cualquier institución y, por ende, del Poder Judicial, comprende el poder global que se ejerce sobre toda la organización y que abarca las facultades de diseñar y rediseñar su estructura y su funcionamiento, así como la de orientar su desarrollo mediante la formulación de políticas básicas con el fin de adecuarlas a las exigencias cambiantes de una sociedad en constante transformación.

Desde este aspecto, la autarquía financiera es la posibilidad que la institución confeccione su propio presupuesto general, lo ejecute y lo reestructure, conforme a su política de objetivos. En pocas palabras, la importancia institucional del gobierno del Poder Judicial es paralela al valor que se atribuye al ejercicio de la función judicial.

En definitiva, el objetivo constitucional de "afianzar la justicia" exige de un Poder Judicial independiente, y la autonomía presupuestaria constituye una de las herramientas que contribuyen a asegurar esa independencia mediante la asignación de recursos propios y dejando en claro su capacidad para auto administrarse, sin requerir la venia o concurso de funcionarios de los otros poderes del Estado.

Asimismo, entre otras ventajas, se persigue una mayor eficiencia y celeridad en los procedimientos de contratación del Poder Judicial, como así también, una mejora en la capacidad de gestión autónoma, ya que son las autoridades de dicho Poder, quienes conocen las necesidades y prioridades que el mismo posee.

Por último, se remite este proyecto con la convicción de que su aprobación será una herramienta de gran utilidad para el mejoramiento de la administración de justicia, siempre teniendo como principal destinatario a la ciudadanía de la Provincia.

Saludo a V.H. con distinguida consideración.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN
CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - El Poder Judicial de la Provincia de Mendoza, funcionará con plena autarquía financiera. A tal efecto gozará de las más amplias facultades de administración de los bienes propios y de los recursos asignados por ley.

Art. 2º - El Poder Judicial tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Confeccionar y presentar el presupuesto anual de gastos y recursos de acuerdo a las técnicas presupuestarias utilizadas por el Poder Ejecutivo y a lo dispuesto en la presente ley.

b) Administrar su presupuesto y patrimonio con autonomía financiera y de conformidad a lo previsto en la presente norma, las Leyes 3799, 4416, sus modificatorias y respectivas reglamentaciones

c) Aceptar legados y donaciones.

d) Realizar todo acto jurídico tendiente a lograr sus objetivos y metas.

e) Regular el sistema de compras, ajustándose a la legislación vigente.

f) Acordar mediante los mecanismos legales vigentes, las remuneraciones de los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial, las que serán ratificadas por ley y deberán tener una razonable correspondencia con las políticas salariales que se aplican en el resto de la Administración Pública Provincial.

g) Presentar la rendición de la cuenta del ejercicio en forma directa al Tribunal de Cuentas de la Provincia, sin intervención de la Contaduría General de la Provincia, conforme lo establece el artículo 13 bis de la Ley 3799.

h) Convenir con el Poder Ejecutivo y con cualquier otra entidad gubernamental o no gubernamental el servicio de liquidación de sueldos o cualquier otro tipo de servicio administrativo que considere necesario.

i) Aplicar para la registración contable, el Sistema de Información Contable (SIDICO), establecido por Ley 6958.

j) Reglamentar los aspectos financieros y presupuestarios con el fin de optimizar la percepción, administración, control y ejecución de los recursos y gastos previstos en esta ley.

Art. 3º - Los recursos del Poder Judicial se conformarán por:

a) El importe equivalente al siete con noventa centésimos por ciento (7.90%) de los recursos del Impuesto a los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario, Impuesto Automotor y Coparticipación Federal Ley 23548.

b) El importe equivalente al cien por ciento (100%) de la recaudación de la Tasa de Justicia.

c) El importe equivalente al cien por ciento (100%) de las multas, artículo 47, inciso 3º del Código Procesal Civil Ley 2269.

d) El importe equivalente a la venta de Publicaciones que realiza la Dirección de Fallos Judiciales, artículo 10 Ley 4099.

e) El importe equivalente a las inscripciones, rubricaciones y/o certificaciones que efectúe la Dirección de Registro Público y Archivo Judicial de la Provincia.

f) Las rentas que devenguen los depósitos judiciales que no tengan un destino dispuesto por ley, por una decisión judicial o cuya imposición a plazo haya sido requerida por el depositante y dispuesta por la resolución judicial y de acuerdo a la rentabilidad acordada con la entidad bancaria.

g) Donaciones, fianzas cumplidas o prescriptas, aranceles o cualquier otro recurso que se origine en el funcionamiento de los tribunales provinciales.

h) Los aranceles que se fijen en el ámbito funcional del Poder Judicial de la Provincia.

i) Otras tasas que puedan crearse, ajustando su creación y afectación a lo previsto en la Ley de Contabilidad.

Art. 4º - La Suprema Corte de Justicia remitirá al Poder Ejecutivo el presupuesto anual de gastos y recursos un mes antes de la época en que deba ser enviado a la legislatura el presupuesto general de la Administración Pública, al efecto de la consolidación.

Art. 5º - El Poder Judicial, a través de la Suprema Corte de Justicia, tiene todas las facultades para elaborar y ejecutar el presupuesto de acuerdo a los objetivos y metas fijados por dicho Poder y podrá efectuar las modificaciones y reestructuraciones tanto en la planta de personal, como en la totalidad de las partidas presupuestarias, teniendo como límite las disposiciones previstas en la Ley de Presupuesto y sin perjuicio de comunicar al Poder Ejecutivo los actos administrativos correspondientes.

Art. 6º - El Ministerio de Hacienda y Finanzas del Poder Ejecutivo Provincial realizará mensualmente las transferencias de recursos establecidos en el artículo 3º de esta ley a las cuentas del Poder Judicial, quedando el uso del crédito presupuestario restringido en la medida que se recauden efectivamente dichos recursos.

Art. 7º - La presente ley tendrá aplicación a partir del presupuesto correspondiente al Ejercicio 2013 inclusive.

Art. 8º - El Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Contaduría General de la Provincia, reglamentará el procedimiento mediante el cual se llevará a cabo el cierre de las cuentas presupuestarias y patrimoniales correspondientes al Poder Judicial.

Art. 9º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Marcelo F. Costa
Mtro. de Hacienda y

Francisco H. Pérez
Gobernador

Finanzas

A LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

6
PROYECTO DE LEY DEL P. E.
(EXPTE. 62384)

Mendoza, 7 de setiembre de 2012.

NOTA Nº 657-L

A LA H. LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA

S. _____ / _____ R.

Tengo el agrado de dirigirme a V.H., con el objeto de someter para su tratamiento los adjuntos proyectos de Ley, referidos a la ratificación de los Decretos Nros. 3081 de fecha 10 de diciembre de 2010 y 1022 de fecha 7 de junio de 2012, mediante los cuales se homologaron las Actas Acuerdos de fecha 29 de julio de 2010, 4 y 13 de agosto de 2010 y 18 de julio de 2011, en el ámbito de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, suscripta por representantes de AMPROS, representantes del entonces Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos actual Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno, representantes del entonces Ministerio de Hacienda actual Ministerio de Hacienda y Finanzas y representantes del Organismo Técnico Criminológico, mediante las cuales se arriba a un acuerdo en lo que respecta a la creación del adicional criminológico correspondiente al veinte (20%) del sueldo bruto, que dicho adicional comprende a la totalidad de los profesionales que cumplan funciones efectivamente para el Organismo Técnico Criminológico y la Dirección Promoción del Liberado, el cual se hará efectivo con el presupuesto año 2012, que en fotocopia certificada y como Anexo forma parte del presente decreto.

Dios guarde a V.H.

Francisco H. Pérez
Gobernador

EL SENADO Y LA CÁMARA DE
DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - Ratifíquense los Decretos Nros. 3081 de fecha 10 de diciembre de 2010 y 1022 de fecha 7 de junio de 2012, mediante los cuales se homologaron las Actas Acuerdos de fecha 29 de julio de 2010, 4 y 13 de agosto de 2010 y 18 de julio de 2011, en el ámbito de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, suscripta por representantes de AMPROS, representantes del entonces Ministerio de Gobierno,

Justicia y Derechos Humanos actual Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno, representantes del entonces Ministerio de Hacienda actual Ministerio de Hacienda y Finanzas y representantes del Organismo Técnico Criminológico, mediante las cuales se arriba a un acuerdo en lo que respecta a la creación del adicional criminológico correspondiente al veinte (20%) del sueldo bruto, que dicho adicional comprende a la totalidad de los profesionales que cumplan funciones efectivamente para el Organismo Técnico Criminológico y la Dirección Promoción del Liberado, el cual se hará efectivo con el presupuesto año 2012, que en fotocopia certificada y como Anexo forma parte de la presente ley.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Francisco H. Pérez
Gobernador

- A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

7
PROYECTO DE LEY DEL P.E.
(EXPTE. 62385)

Mendoza, 7 de setiembre de 2012.

NOTA Nº 658-L

A LA HONORABLE LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
S _____ / _____ R

Tengo el agrado de dirigirme a V.H., con el objeto de someter para su tratamiento el adjunto proyecto de ley, referido a la ratificación del Decreto Nº 1102 de fecha 18 de junio de 2012, por el cual se homologa el Acta Acuerdo de fecha 6 de junio de 2012, en el ámbito de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, suscripta por representantes del Ministerio de Salud; Ministerio de Hacienda y Finanzas y Ministerio de Desarrollo y Derechos Humanos y la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) y AMPROS, mediante el cual se arriba a un acuerdo en relación al incremento salarial para los trabajadores del sector comprendido en el respectivo escalafón, fecha de entrada en vigencia del citado incremento, características, nuevo conceptos a implementar y fechas de pago, que en fotocopia certificada y como Anexo forma parte del presente decreto.

Dios guarde a V.H.

Francisco H. Pérez
Gobernador

EL SENADO Y LA CÁMARA DE
DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - Ratifíquese el Decreto Nº 1102 de fecha 18 de junio de 2012, por el cual se homologa el Acta Acuerdo de fecha 6 de junio de 2012, en el ámbito de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, suscripta por representantes del Ministerio de Salud; Ministerio de Hacienda y Finanzas y Ministerio de Desarrollo y Derechos Humanos y la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) y AMPROS, mediante el cual se arriba a un acuerdo en relación al incremento salarial para los trabajadores del sector comprendido en el respectivo escalafón, fecha de entrada en vigencia del citado incremento, características, nuevo conceptos a implementar y fechas de pago, que en fotocopia certificada y como Anexo forma parte de la presente ley.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Francisco H. Pérez
Gobernador

- A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y
PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

8

PROYECTO DE LEY DEL P.E.
(EXPTE. 62386)

Mendoza, 7 de setiembre de 2012.

NOTA Nº 659-L

A LA HONORABLE LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
S / R

Me dirijo a V.H. a fin de remitir para su tratamiento el adjunto proyecto de ley, mediante el cual se ratifica el Decreto Nº 671, de fecha 25 de abril de 2012, que dispone la continuidad de la vigencia de lo dispuesto por el Decreto Nº 593/92, prorrogado en último término por el Decreto Nº 1156/11.

Por lo expuesto, solicito que la H. Legislatura de la Provincia preste su conformidad a lo actuado, sancionando el proyecto de ley que se adjunta.

Saludo a V.H. con distinguida consideración.

Francisco Pérez
Gobernador

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN
CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - Ratifíquese el Decreto Nº 671 de fecha 25 de abril de 2012, el que en fotocopia certificada como Anexo forma parte de la presente ley, mediante el cual se prorroga, desde el 1 de abril de

2012, lo dispuesto por el Decreto Nº 593/92, prorrogado en último término por el Decreto Nº 1156/11.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Marcelo F. Costa Francisco H. Pérez
Mtro. de Hacienda y Gobernador
Finanzas

- A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y
PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

9

PROYECTO DE LEY DEL P.E.
(EXPTE. 62387)

Mendoza, 7 de setiembre de 2012.

NOTA Nº 661-L

Expte. Nº 936-M-2012-18004

A LA HONORABLE LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
S / D

Tengo el honor de dirigirme a V.H. con el objeto de remitirle el adjunto proyecto de ley, el cual tiene por finalidad obtener la Aprobación Legislativa, el cual tiene por finalidad introducir modificaciones a la legislación vigente, por los motivos que a continuación se pasa a exponer.

ANTECEDENTES:

Que la actividad turística en la Provincia de Mendoza se ha convertido en los últimos años en uno de los principales motores de la economía, generador de empleo, de divisas y promotor de la marca Mendoza. La demanda de servicios turísticos se encuentra en permanente crecimiento.

A partir de la década del 2000 se ha producido un crecimiento constante y sostenido del turismo por lo que surge la necesidad de contar con un marco legal adecuado que contemple las nuevas necesidades y tendencias del sector.

La gran demanda producida encuentra su contrapartida en una oferta de servicios cada vez más abarcativa y diversa, persiguiendo como premisa fundamental que el turismo sea accesible a todos los niveles poblacionales.

En consonancia, en las últimas décadas se ha producido también una gran explosión del turismo a nivel mundial, y se espera que dicha tendencia siga en aumento, por lo que resulta imperioso captar los mercados internacionales con la incorporación de nuevos productos, que contemplen intereses especiales.

Todo ello hace necesario propiciar la prestación de servicios de calidad que generen el fortalecimiento de la demanda y la permanencia del destino en el tiempo.

Que siendo el turismo una actividad que se desarrolla en todo el territorio provincial, resulta de fundamental importancia la participación en la toma de decisiones de todos los actores provinciales, regionales y municipales, entre otros.

Asimismo la reforma constitucional incorporó en el artículo 124 de la Carta Magna Nacional la posibilidad de que las provincias creen regiones para el desarrollo económico-social, y establezcan los órganos necesarios para el desarrollo de sus fines.

Que dada la complejidad de la actividad turística resulta pertinente el desarrollo de una Planificación Estratégica que tenga como objetivo primordial el aumento y la sostenibilidad de los beneficios que la actividad genera así como una equilibrada distribución territorial.

Es necesario también para el desarrollo armónico, propiciar la asociatividad de los actores del sector a través de la creación y apoyo de clusters, consorcios y microrregiones.

Que dado el incremento de la oferta de capacitación y formación del recurso humano destinado a satisfacer la demanda laboral del sector, es necesario que participen en la toma de decisiones los sectores académicos con injerencia en esta actividad.

Que resulta imprescindible para que el turismo acreciente su aporte al desarrollo de la provincia, generar los consensos necesarios entre los sectores público y privado con el fin de dar estabilidad a las políticas públicas del turismo. En efecto, el turismo por su propia naturaleza precisa la participación de agentes económicos que estén ubicados en las diferentes etapas de la cadena productiva, así como de las instituciones del Estado que se relacionan funcional y/o territorialmente con dicha actividad.

Que el turismo es un derecho que el mercado no puede asegurar, por tal motivo resulta necesario el rol preponderante del Estado a través del desarrollo del Turismo Social.

Teniendo en cuenta el contexto actual, resulta imprescindible el fortalecimiento de la actividad turística en la provincia, que tenga como premisa fundamental las nuevas tendencias y necesidades del sector, así como su federalización y regionalización, siendo éstos los desafíos que se persiguen con el presente proyecto de ley.

ANTECEDENTES NORMATIVOS

Ley 1216

En el año 1936 se dicta la Ley 1216 por la cual se crea bajo la dependencia del Ministerio de Industrias y Obras Públicas de la Provincia, la Dirección Provincial de Turismo, quedando equiparada a las otras Direcciones del Ministerio y cuyo presupuesto de gastos y sueldos se incluiría anualmente en la Ley de Presupuesto provincial. Ya en esa época nuestros legisladores percibieron la importancia que tendría el turismo en nuestra provincia.

Decreto-Ley 2046/62.

Posteriormente en 1962, por medio del Decreto-Ley 2046 se crea la Dirección Provincial de Turismo como ente autárquico bajo la dependencia del Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía, Obras Públicas y Riego, siendo su fundamento la necesidad de promover el turismo en la provincia para que ocupe el lugar de vanguardia que le corresponde por su posición geográfica, económica, cultural y climática.

Existían en la mencionada reforma disposiciones encaminadas a promover y canalizar las actividades referidas a la atracción y atención de los turistas y a propulsar la construcción de hoteles y hosterías, poniendo de resalto que las preocupaciones puestas hasta ese momento, tanto estatales como particulares, habían ido dando sus frutos, como lo evidenciaba la creciente afluencia de forasteros para las tradicionales Fiestas de la vendimia.

Ley 4530.

En 1981 se dicta la Ley 4530 que establece que la Dirección de Turismo funcionará como organismo desconcentrado de acuerdo a las prescripciones que se dicten y con dependencia del Ministerio de Economía.

Posteriormente, en el mismo año se dicta el Decreto 947 que dispone que la Dirección de Turismo será un organismo desconcentrado de la Administración Central con dependencia del Ministerio de Economía a través de la Subsecretaría de Industria, Comercio y Minería y actuará de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4530 y su decreto reglamentario y será órgano de aplicación y contralor.

Ley 5349.

En el año 1988 y como consecuencia de que el turismo comenzó a ser una auténtica revolución y revelación económica, social y cultural, vislumbrándose que se convertiría en pocos años en la primera industria del mundo y la primera actividad comercial, surgió la necesidad de modificar la legislación existente.

En esa época el turismo movía anualmente a más de 600 000.000 de personas y seiscientos mil millones de dólares, de acuerdo con las apreciaciones de la Asociación Mundial de Turismo, habiendo crecido a un ritmo imparable, entre el 16 y el 20% año tras año, sobreviviendo a las crisis económicas e incluso incrementándose en esas crisis.

A través de la referida ley se creó en el ámbito de la Subsecretaría de Turismo dos direcciones: de Servicios Turísticos y de Promoción Turística, con facultades específicas y objetivos delineados, las cuales fueron después reglamentadas a través del Decreto 3220/89. Se

creó además la Dirección de Turismo Básico y Social atento que, por la estratificación social existente así como por la coyuntura de ese momento, el turismo debía ser una actividad preponderantemente popular, y el Estado debía transformarlo en un servicio democrático al alcance de la mayoría.

Ley 8385.

Recientemente en el año 2011, se dicta la Ley de Ministerios que sustituye la anterior Secretaría de Turismo y la eleva a rango de Ministerio, en concordancia con la Legislación a nivel Nacional y la impronta que se le pretende dar al turismo en nuestro país.

Por los motivos expuestos, se solicita a este H. Cuerpo la aprobación del presente proyecto.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO I
OBJETO Y PRINCIPIOS

Artículo 1º - Declárase de interés provincial al turismo como actividad de servicios, estratégica y esencial para el desarrollo de la Provincia de Mendoza; siendo prioritario como política del Estado provincial.

Art. 2º - La presente ley tiene por objeto el fomento, desarrollo, promoción y regulación de la actividad turística y del recurso turístico, incorporando los mecanismos para la creación, conservación, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos provinciales y municipales con el objeto de lograr el desarrollo sostenible y sustentable.

Art. 3º - La presente ley se aplicará a todas las actividades turísticas o vinculadas directamente al turismo y a las personas que las desarrollen, ya sea que presten o reciban servicios turísticos.

Art. 4º - Se propicia el desarrollo y promoción de la actividad bajo los siguientes principios:

* Competitividad de la actividad, con atracción de inversiones productivas para la generación de empleo directo e indirecto.

* Equilibrio territorial y reconocimiento de los territorios como unidad de gestión turística.

Reconocimiento de la capacidad de creación de micro y macro regiones para el desarrollo del turismo.

* Institucionalización de nuevos mecanismos de participación y acuerdos entre los sectores público y privado.

* Institucionalización de nuevos mecanismos de coordinación y cooperación entre el sector privado empresarial, los municipios, los trabajadores y el sector académico de formación del recurso humano y generador de conocimiento.

* Participación de las comunidades huéspedes.

* Protección al turista y fomento de la conciencia turística.

* Fomento del Turismo social entendido como el conjunto de relaciones y fenómenos que resultan de la participación al turismo y en particular de la participación de capas sociales con recursos modestos.

* Conservación de los recursos naturales, patrimoniales y culturales de la provincia.

TÍTULO II
REGIONALIZACIÓN TERRITORIAL

Art. 5º - La regionalización es el instrumento para potenciar la acción conjunta de los territorios en pos del desarrollo equilibrado de la Provincia.

Se reconocen cinco regiones turísticas en la provincia de Mendoza:

* Región Sur, compuesta por los Departamentos San Rafael, General Alvear y Malargüe

* Región Valle de Uco, compuesta por los Departamentos San Carlos, Tupungato y Tunuyán;

* Región Este, compuesta por los Departamentos San Martín, Rivadavia, Junín, Santa Rosa y La Paz.

* Región Norte, compuesta por los Departamentos Ciudad de Mendoza, Las Heras y Lavalle.

* Región Centro, compuesta por los Departamentos Godoy Cruz, Guaymallén, Luján de Cuyo y Maipú.

Art. 6º - Invítase a los municipios de la Provincia de Mendoza a crear en su seno el Consejo Municipal Para el Desarrollo Turístico, con el objeto de:

a) Asesorar al municipio y a los organismos públicos y privados, en las políticas públicas municipales de turismo; así como sobre problemas específicos que atañen al desarrollo local de los municipios de la provincia;

b) Colaborar con los municipios y con el Ministerio de Turismo en las acciones de fiscalización y control;

c) Coordinar y vincular con los organismos regionales, provinciales y nacionales del sector turístico sobre la temática turística;

d) Participar activamente en el Consejo Asesor Regional;

e) Elegir a los representantes del Consejo Asesor Regional.

Art. 7º - Invítase a los municipios a conformar el Consejo Asesor Regional, el cual estará integrado por los representantes de los Consejos Municipales para el Desarrollo Turístico de los departamentos de cada región, con el objeto de:

- a) Asesorar a los municipios y al Ministerio de Turismo sobre los problemas vinculados con el desarrollo turístico de la región;
- b) Coordinar las propuestas para la promoción turística en forma conjunta con el Ministerio de Turismo;
- c) Participar en la elaboración de las propuestas regionales para el Plan Estratégico Turístico;
- d) Participar en las acciones de seguimiento de la ejecución operativa del Plan Estratégico Turístico.

Art. 8º - El Consejo Asesor Regional estará integrado por cuatro miembros como máximo de cada Consejo Municipal para el Desarrollo Turístico, uno en representación del Órgano Ejecutivo, uno en representación del Órgano Deliberativo, uno en representación del sector de la actividad privada y uno en representación del sector académico.

CAPÍTULO II MINISTERIO DE TURISMO DE LA PROVINCIA

TÍTULO I DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Art. 9º - El Ministerio de Turismo o el organismo que en el futuro lo reemplace será la autoridad de aplicación de la presente ley, así como de las disposiciones reglamentarias y complementarias.

Art. 10 - El Ministerio de Turismo tendrá como objetivos fundamentales: planificar, promocionar, desarrollar, ejecutar y controlar la política turística provincial.

Art. 11 - Son objetivos específicos del Ministerio de Turismo:

- a) Fomentar y promocionar la actividad turística provincial
- b) Defender y preservar el patrimonio turístico natural, histórico, cultural y religioso.
- c) Declarar y planificar zonas y centros de interés turístico.
- d) Desarrollar la conciencia turística en la población promoviendo su inclusión en todos los niveles educacionales.
- e) Promover el turismo como una actividad socialmente generalizada.
- f) Lograr la participación activa de la Provincia en los organismos nacionales e interprovinciales vinculados al turismo.
- g) Promover el turismo cultural, social, de salud y educativo mediante la celebración de

convenios ad referendum del Poder Ejecutivo, con entidades públicas o privadas.

- h) Fomentar y promover el miniturismo en el ámbito provincial.
- i) Incentivar la capacitación integral de los recursos humanos que desempeñen tareas en todo el espectro del sector turístico.
- j) Planificar, organizar y ejecutar eventos tales como: espectáculos, exposiciones, ferias, conferencias, cursos y demás manifestaciones relacionadas con la actividad turística.
- k) Delegar en los municipios el poder de policía que la presente ley le confiere, mediante la formalización de los convenios pertinentes con el municipio involucrado.
- l) Reglamentar por competencia propia o delegada, las actividades relacionadas con el turismo, tales como: habilitación y clasificación de alojamientos, servicios de gastronomía y de transporte afectados a la actividad turística, empresas de viajes y turismo, agencias de viajes, agencias de pasajes, guías y profesionales de turismo, centros y parques de esquí, enoturismo, turismo aventura, turismo rural y toda otra actividad relacionada con el turismo.
- m) Planificar, reglamentar, coordinar, controlar y promover las actividades turísticas sin fines de lucro.
- n) Promover la investigación y desarrollo de la oferta y demanda turística y su complementación con un sistema de datos que incluya la recopilación, análisis y evaluación de las estadísticas pertinentes.
- o) Elaborar una guía turística provincial y mantenerla actualizada.
- p) Estimular la prestación del servicio acorde con las normas de calidad.

TÍTULO II REGISTRO, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DIRECCIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Art. 12 - El Ministerio de Turismo, a través de la Dirección de Servicios Turísticos, tendrá a su cargo el control de los establecimientos prestadores de servicios turísticos del territorio de la provincia de Mendoza.

Art. 13 - La Dirección de Servicios Turísticos deberá llevar actualizado el Registro de Prestadores de Servicios Turísticos, en el cual deberán inscribirse las personas físicas o jurídicas que se dediquen a las actividades comprendidas en el artículo 3º. El Registro llevará además un detalle actualizado de las sanciones por los prestadores, que deberá contener la fecha, norma infringida y sanción aplicada.

Art. 14 - La inscripción a la que se refiere el artículo precedente deberá ser previa al funcionamiento de los establecimientos del rubro e implicará la licencia para la prestación de servicios turísticos dentro de la especialidad y categoría otorgada.

Art. 15 - Por las infracciones a la presente ley y a las reglamentaciones que en su consecuencia dicte la autoridad de aplicación, el Ministerio de Turismo está autorizado a aplicar las siguientes sanciones:

- 1) Apercibimiento,
- 2) Multa,
- 3) Suspensión,
- 4) Inhabilitación,
- 5) Clausura,
- 6) Revocatoria o caducidad de autorizaciones administrativas otorgadas.

La aplicación de multas será sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos 3), 4) y 5) del párrafo precedente.

La clausura es el acto administrativo mediante el cual el Ministerio de Turismo por sí o mediante delegación, dispone el cierre de los establecimientos turísticos. Dictará esa medida en forma inmediata cuando se compruebe que se están ejerciendo actividades turísticas sin haber obtenido las autorizaciones a las que se refiere la presente ley y su reglamentación, o cuando quedare debidamente acreditada la comisión de algún delito o falta grave en ocasión de la prestación del servicio.

Art.16 - Para la graduación de las sanciones se considerará la naturaleza, gravedad de la infracción, circunstancias agravantes y atenuantes y antecedentes del infractor. La sanción de clausura sólo podrá aplicarse en caso de falta grave o reincidencia, para lo cual el Ministerio de Turismo podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Art.17 - Facúltase al Ministerio de Turismo, a percibir el cobro de lo que anualmente se fije por ley impositiva en concepto de tasas retributivas de servicio, al igual que el cobro de las multas que percibiese.

Los importes de las multas deberán ser establecidos por la autoridad de aplicación y podrán ser actualizados anualmente en la ley impositiva.

CAPITULO III

DE LOS CONSEJOS ASESORES PROVINCIALES

TITULO I

CONSEJO ASESOR DE LOS MUNICIPIOS

Art. 18 - Créase el Consejo Asesor de los Municipios, como órgano consultivo del Ministerio de Turismo, el cual estará integrado por un representante de cada una de las áreas de Turismo de los municipios de la Provincia de Mendoza, elegido por el Ejecutivo Departamental.

Art.19 - Serán funciones del Consejo Asesor de los Municipios:

- a) Participar en los temas vinculados con el desarrollo turístico de la provincia;

- b) Comunicar y defender las políticas regionales;

- c) Asesorar en la formulación de las políticas públicas turísticas provinciales;

- d) Coordinar las propuestas para la promoción turística en forma conjunta con el Ministerio de Turismo u organismos que éste designe.

- e) Participar en la elaboración de las propuestas para el Plan Estratégico Turístico;

- f) Participar en las acciones de seguimiento de la ejecución operativa del Plan Estratégico Turístico;

- g) Coordinar, junto con el Ministerio de Turismo, la planificación de la política de fiscalización y control de los servicios turísticos.

- h) Participar a través de representantes, del Consejo Asesor para el Desarrollo de Turismo Provincial.

TITULO II

CONSEJO ASESOR DE LA ACTIVIDAD PRIVADA

Art. 20 - Créase el Consejo Asesor de la Actividad Privada, como órgano consultivo del Ministerio de Turismo, el cual estará integrado por la máxima autoridad de cada una de las Cámaras y Asociaciones Empresarias de primero y segundo grado, de la actividad turística de la provincia de Mendoza, debidamente legalizadas y con personería jurídica y por un representante de las asociaciones sindicales con personería jurídica.

Art. 21 - Para el efectivo cumplimiento del artículo precedente, la autoridad de aplicación, realizará un Registro de las Cámaras y Asociaciones Empresarias de la actividad turística de la provincia de Mendoza, legalmente constituidas, debiendo mantenerlo permanentemente actualizado.

Art. 22 - Serán funciones del Consejo Asesor de la Actividad Privada:

- a) Participar en los temas vinculados con el desarrollo turístico de la provincia;

- b) Asesorar en la formulación de las políticas públicas turísticas provinciales;

- c) Coordinar las propuestas para la promoción turística en forma conjunta con el Ministerio de Turismo u organismos que éste designe.

- d) Participar en la elaboración de las propuestas para el Plan Estratégico Turístico;

- e) Participar en las acciones de seguimiento de la ejecución operativa del Plan Estratégico Turístico;

- f) Asesorar en la planificación de la política de fiscalización y control de los servicios turísticos;

- g) Elegir a los representantes del Consejo Asesor para el Desarrollo de Turismo Provincial.

TÍTULO III

CONSEJO ASESOR DEL SECTOR ACADÉMICO

Art. 23 - Créase el Consejo Asesor del Sector Académico, como órgano consultivo del Ministerio de Turismo, el cual estará integrado por los representantes de las entidades Académicas con interés en el sector turístico de la Provincia de Mendoza, legalmente reconocidas por autoridad Provincial o Nacional.

Art. 24 - Serán funciones del Consejo Asesor del Sector Académico:

- a) Participar en los temas vinculados con el desarrollo turístico de la provincia;
- b) Asesorar en la formulación de las políticas públicas turísticas provinciales;
- c) Participar en la elaboración de las propuestas para el Plan Estratégico Turístico;
- d) Participar en las acciones de seguimiento de la ejecución operativa del Plan Estratégico Turístico;
- e) Colaborar con el sector turístico a través de la publicación de investigaciones del sector académico,
- f) Promover la formación de Comisiones destinadas a abordar distintas temáticas relacionadas con el turismo.
- g) Elegir al representante del Consejo Asesor para el Desarrollo de Turismo Provincial.

TÍTULO IV CONSEJO ASESOR PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO PROVINCIAL

Art. 25 - Créase en ámbito del Ministerio de Turismo el Consejo Asesor para el Desarrollo Turístico el cual tendrá a su cargo coordinar y garantizar el cumplimiento de las funciones administrativas de las diferentes entidades públicas de nivel municipal, provincial y nacional relacionadas al turismo, para el cumplimiento de los fines de la presente ley y de las disposiciones del Plan Estratégico turístico vigente.

Art. 26 - El Consejo Asesor para el Desarrollo Turístico Provincial estará compuesto por:

- * Un representante del Ministerio de Turismo de la Provincia,
- * Un representante de la Secretaría de Deporte,
- * Un representante de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable,
- * Un representante del Ministerio de Cultura,
- * Un representante del Ministerio de Seguridad,
- * Un representante del Ministerio de Infraestructura y Energía,
- * Un representante de la Dirección Provincial de Vialidad,
- * Un representante de la Dirección General de Escuelas,
- * Un representante del Departamento General de Irrigación.

* Cinco (5) representantes del Consejo Asesor de los Municipios, uno por cada región de la provincia,

* Cuatro (4) representantes del Consejo Asesor de la Actividad Privada,

* El presidente de la Comisión de Turismo de la H. Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza,

* El presidente de la Comisión de Turismo de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Mendoza,

* Un (1) representante del Consejo Asesor Académico.

Art. 27 - El Consejo Asesor para el Desarrollo Turístico se reunirá como mínimo dos (2) veces al año y tantas veces como la Autoridad de Aplicación lo considere necesario.

Art. 28 - El Consejo Asesor para el Desarrollo Turístico deberá convocar, una vez al año, al Congreso Provincial de Turismo, con el propósito de tratar temáticas estructurales para el sector turístico de la provincia.

El Congreso Provincial de Turismo estará integrado por los representantes del Consejo Asesor de los Municipios, Consejo Asesor de la Actividad Privada, Consejo Asesor del Sector Académico y Consejos Asesor para el Desarrollo Turístico.

CAPÍTULO IV FONDOS DESTINADOS AL TURISMO

TÍTULO I FONDO PARA EL DESARROLLO Y PROMOCIÓN TURÍSTICA

Art. 29 - Créase el Fondo para el Desarrollo y Promoción Turística, con destino a la construcción, mantenimiento y conservación de infraestructura para el desarrollo del turismo y para la promoción turística de la Provincia de Mendoza.

Art. 30 - El fondo creado por el artículo anterior se integrará con los siguientes recursos:

a) La asignación presupuestaria que se determine anualmente.

b) El treinta y cinco con setenta y un por ciento (35,71%) de lo recaudado en concepto de impuestos sobre los ingresos brutos por las actividades desarrolladas según lo previsto en los Códigos 631010, 631027, 631035, 631043, 631051, 631078, 632015, 632023, 719110 y los códigos que en futuro se incorporen por actividades relacionadas con el turismo.

c) El cinco por ciento (5%) de lo recaudado por el impuesto sobre los ingresos brutos, proveniente de la explotación de los casinos privados.

d) El cien por ciento (100%) de los fondos provenientes de los cánones de bienes inmuebles concesionados por el Ministerio de Turismo.

e) El importe de la venta de publicaciones y otros elementos.

f) Las subvenciones, donaciones, legados y aportes de cualquier naturaleza que se efectúen al Ministerio.

g) El importe de las multas aplicadas por infracciones a la presente ley, sus intereses y recargos.

h) Los intereses que devenguen las inversiones que realice el Ministerio de las disponibilidades del presente fondo.

i) Los ingresos provenientes de los espectáculos, exposiciones, ferias, conferencias, cursos y demás manifestaciones de la actividad turística que organice el ministerio.

j) Los fondos provenientes de reparticiones estatales, nacionales, provinciales y municipales, que como consecuencia de convenios o subsidios sean destinados a la actividad turística.

k) El retorno de las inversiones que realice el estado en infraestructura, equipamiento y servicios turísticos.

l) Todo otro recurso obtenido a los fines de la presente ley.

Art. 31 - Los recursos del Fondo creado por el artículo 29 se distribuirán de la siguiente forma:

a).El setenta y cinco por ciento (75%) para el desarrollo y promoción turística; a su vez dicho porcentaje deberá distribuirse en un cincuenta por ciento (50%) para el desarrollo y en un cincuenta por ciento (50%) para la promoción.

b).El veinticinco por ciento (25%) para ser participado a los municipios a los fines del desarrollo de la actividad turística propia de los mismos.

Art. 32 - Participación Municipal

Los montos que corresponden a los municipios de conformidad con lo dispuesto por el artículo precedente, se distribuirán entre los mismos conforme lo determine anualmente el Ministerio de Turismo de la Provincia, en acuerdo con el Consejo Asesor de los Municipios.

TÍTULO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 33 - Deróguese la Ley 5349 y su reglamentación y toda ley que se oponga a la presente.

Art. 34 - Facúltese al Ministerio de Hacienda a realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes a los efectos de poner en ejecución las disposiciones de la presente ley.

Art. 35 - De forma.

Javier Espina

Francisco H. Pérez

Mtro. de Turismo

Gobernador

- A LAS COMISIONES Y DEPORTES Y DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

10

PROYECTO DE LEY EN SEGUNDA REVISIÓN
(EXPTE. 50093)

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1° - Adhiérese a la Ley Nacional 24374 de Regularización Dominial y regláméntase la aplicación de la misma en la Provincia de Mendoza, conforme lo expresamente regulado por la presente norma.

Art. 2° - Beneficiarios:

Podrán ser beneficiarias del régimen de regularización dominial las personas físicas que cumplan ante los notarios regularizadores los siguientes requisitos:

a) Ser ocupante que acredite la posesión pública, pacífica, continua y con causa lícita, durante tres (3) años con anterioridad al 1° de enero de 2009 de un inmueble con destino de casa habitación única y permanente.

b) No ser propietario ni poseedor de otro inmueble, tanto el solicitante del beneficio como su cónyuge o concubino, que le permita satisfacer sus necesidades de vivienda. Lo primero deberá acreditarse con informe expedido por la Dirección de Registro Público y Archivo Judicial y lo segundo conforme lo establezca la reglamentación.

c) Ser Argentinos o extranjeros nacionalizados y radicados en el país con no menos de cinco (5) años de residencia, anteriores al 1° de enero de 2009.

A los fines de acreditar dichas exigencias el solicitante podrá valerse de todos los medios de prueba previstos en la legislación vigente.

Art. 3° - Extensión del beneficio. El derecho a solicitar el acogimiento al régimen de Regularización Dominial se extiende:

a) Al cónyuge supérstite y a los sucesores hereditarios del ocupante originario que hayan continuado en la ocupación del inmueble;

b) A las personas que, sin ser sus sucesores, hubiesen convivido con el ocupante originario recibiendo trato familiar, por un lapso no menor a dos (2) años anteriores al 1° de enero de 2009 y que hubiesen continuado con la ocupación del inmueble de conformidad con los requisitos que

al efecto se establezcan en la reglamentación de la presente.

Art. 4º - Quedan excluidos del régimen de la presente ley:

a) Los propietarios o poseedores de otros inmuebles con capacidad para satisfacer sus necesidades de vivienda;

b) Los poseedores de inmuebles cuyas características excedan las fijadas en la reglamentación.

Art. 5º - Características de los inmuebles comprendidos en la presente ley:

A efectos de quedar comprendidos en el presente régimen, los inmuebles deberán cumplir la totalidad de los siguientes requisitos:

1) No exceder los seiscientos metros cuadrados (600 m²),

2) Su avalúo fiscal no deberá superar el límite exigido para la afectación al régimen de Bien de Familia,

3) Su destino principal deberá ser el de casa habitación única y permanente de la familia.

Art. 6º - Excepciones: Facúltase a la autoridad de aplicación a aplicar el régimen de la presente ley, en forma excepcional, a inmuebles que no cumplan alguno de los dos primeros requisitos establecidos en el artículo anterior, cuando se estimase que por razones sociales debieran quedar comprendidos. Cada excepción deberá realizarse mediante acto administrativo expreso y debidamente fundado de la autoridad de aplicación.

Art. 7º - Gratuidad: Todos los actos y procedimientos que deban cumplirse en función de lo dispuesto en la Ley 24374 y en la presente, serán tramitados con el carácter de oficiales, estando exentos del pago de todo tipo de tributos nacionales, conforme lo dispone la Ley Nacional 24374, provinciales y municipales en cuanto lo disponga la correspondiente ordenanza, así como de los aportes previsionales de los profesionales intervinientes. Las deudas tributarias, impositivas o de tasas que recaigan sobre el inmueble, ya sean de jurisdicción nacional, provincial o municipal, no impedirán el otorgamiento de la escritura de regularización dominial. Sin perjuicio el solicitante asumirá dichas deudas desde la fecha en que declare se encuentra en posesión del inmueble.

Art. 8º - La designación, funcionamiento y desempeño de los notarios regularizadores estará a cargo de la Autoridad de Aplicación, en base a criterios de idoneidad, transparencia e igualdad de oportunidades. A tal fin podrá solicitar la colaboración del Colegio Notarial de Mendoza. Facúltase a la autoridad de aplicación a celebrar los convenios que considere pertinentes con colegios e instituciones profesionales de la Provincia, así como con otros organismos públicos, nacionales,

provinciales o municipales, a fin de coordinar acciones que garanticen el carácter social o gratuito del presente régimen para el solicitante, conforme lo establezca la reglamentación.

Art. 9º - Procedimiento. Requisitos. A los fines de esta ley, los posibles beneficiarios deberán presentar ante el notario regularizador:

1. Solicitud de acogimiento que contendrá: los datos personales del ocupante, características y ubicación del inmueble, medidas perimetrales, linderos y superficies. Nota de inscripción registral del inmueble o de su antecedente si es parte de mayor extensión, nomenclatura catastral, si existiese; copia del impuesto inmobiliario y de la boleta de tasa municipal. Además deberá acompañar boleto de compraventa, libreta de pago de cuotas y cualquier otra documentación o título que obre en su poder.

2. Declaración jurada en la que conste que se encuentra en posesión del inmueble, origen de la posesión y año de la que data la misma, y en su caso manifestar desconocer el domicilio real del titular registral.

3. Expresa aceptación del carácter de deudor de las deudas previstas en el artículo 7º desde la fecha en que declare se encuentra en posesión del inmueble, con la excepción de aquellas que se encuentren prescriptas y solo bajo condición de resultar beneficiario de la presente ley.

4. En caso de tratarse de personas físicas a las cuales les correspondiese el beneficio por la extensión, deberán acompañar las partidas expedidas por el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas que acrediten parentesco que invocan o certificado de convivencia expedido por el mismo, según corresponda.

Art. 10 - Obligaciones del notario regularizador hasta la escritura de regularización dominial:

1. Asesorar en forma gratuita acerca de los requisitos que deben reunirse para acceder al Régimen de Regularización Dominial Ley 24374, de las consecuencias del falseamiento de la declaración jurada y/o de cualquier otra prueba, de la naturaleza de la escritura de regularización que se le otorgará, del plazo para la consolidación del dominio y de la gratuidad del trámite con excepción de la contribución única prevista en el artículo 9 de la Ley 24374, y de la posibilidad de afectación del inmueble a Bien de Familia.

2. Recepcionar la solicitud de acogimiento al régimen, la declaración jurada y la documentación acompañada, colocando constancia de su presentación con firma, sello aclaratorio y fecha; en una copia idéntica a la documentación presentada, que deberá acompañar el solicitante.

3. Iniciar un legajo-Ley 24374 por cada solicitud recepcionada.

4. Solicitar informe de dominio y certificado que acredite que el solicitante no es titular de otro

inmueble ni adjudicatario del Instituto Provincial de la Vivienda expedidos por los organismos correspondientes.

5. Citar y emplazar por tres (3) veces al titular del dominio a fin de que deduzca oposición de manera fehaciente dentro del plazo de treinta (30) días, en el domicilio especial determinado en el boleto de compraventa, libreta de pago u otro documento emanado del titular dominial, y en el domicilio que surja de las constancias expedidas por el Juzgado federal con competencia electoral y Policía de Mendoza.

6. En caso de resultar el domicilio desconocido conforme lo antes previsto, se deberá citar por edictos que se publicarán cinco veces en forma alternada durante treinta (30) días en el Boletín oficial, en forma gratuita, en la Página Web del Gobierno de la Provincia y en un diario local de difusión masiva, al titular registral y a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble, a fin de que deduzcan oposición de manera fehaciente dentro del plazo de treinta 30 días de la última publicación. Se considerará causa fundada de oposición que el solicitante revista situación procesal de rebeldía en juicio que tramite el cobro de lo que adeudare por el precio de venta del inmueble pretendido.

7. En los casos de los incisos 5 y 6 el notario regularizador deberá dejar constancia de las búsquedas efectuadas en el legajo-Ley 24374, incorporando los comprobantes y documentación correspondiente.

8. Solicitar relevamiento social firmado por profesional del Área de Desarrollo Social o equivalente del municipio al que corresponda el inmueble, a fin de verificar que la situación socio-económica del solicitante responda a los fines tenidos en cuenta por la presente ley. Dicho informe deberá ser visado por la Autoridad de Aplicación.

9. Solicitar certificación catastral-Ley 24374.

10. Tramitar ante las reparticiones públicas, mediante certificados Ley 24374, las transferencias a nombre de los beneficiarios.

11. Solicitar certificado de dominio-Ley 24374 en la Dirección de Registro Público y Archivo Judicial para la realización de la escritura de regularización dominial Ley 24374.

12. Autorizar la escritura de regularización dominial Ley 24374 con la relación de lo actuado, la que será suscripta por el solicitante y la Autoridad de Aplicación, en los casos en que no se hubiese deducido oposición dentro del plazo de treinta 30 días o la oposición hubiese sido desestimada por la Autoridad de Aplicación y el certificado de dominio no informase prohibición de innovar vigente; sin perjuicio de los derechos y acciones judiciales que en el supuesto del inciso g del Art. 6º de la Ley 24374 pudiera ejercer quien formuló la oposición desestimada.

13. Tramitar la inscripción de las escrituras autorizadas en la Dirección de Registro Público y Archivo Judicial, previa acreditación del solicitante

del pago de la contribución establecida en el artículo 9º de la Ley 24374.

14. Elevar testimonio de la escritura inscrita a la Autoridad de Aplicación a efectos de que ésta proceda a entregarla a los propietarios.

Art. 11 - Escritura de regularización dominial Ley 24374.

La escritura de Regularización Dominial Ley 24374 a efectos de su publicidad, se inscribirá en la Dirección de Registro Público y Archivo Judicial de la Provincia como dominio imperfecto.

Art. 12 - Interrupción del procedimiento. Oposición.

Si se hubiese deducido oposición se interrumpirá el procedimiento, lo que será declarado por escrito por la Autoridad de Aplicación, notificándolo fehacientemente al solicitante; salvo que la oposición se fundare en la impugnación del procedimiento o de las autoridades previstas en la presente ley, en cuyos casos se seguirá adelante con el trámite, sin perjuicio de los derechos y acciones judiciales que pudiere ejercer.

Art. 13 - Consentimiento del titular.

Si el titular del dominio presta su consentimiento expreso para la transmisión del dominio a favor del peticionante, la escritura deberá ser otorgada conforme a las normas del derecho civil.

Art. 14 - Durante la vigencia del plazo previsto en la Ley 24374, el inmueble afectado al régimen de la presente ley, gozará del beneficio de inembargabilidad e inejecutabilidad con la posibilidad de afectación del inmueble a Bien de Familia.

Art. 15 - Escritura de consolidación de dominio Ley 24374: Transcurrido el plazo para la consolidación del dominio, el titular del dominio imperfecto o sus sucesores en el derecho, solicitarán al notario regularizador la escritura de consolidación. Los sucesores universales deberán acompañar declaratoria de herederos o adjudicación judicial en su caso, el original y copia de la escritura de regularización dominial Ley 24374 inscrita, documentos de identidad y toda otra documentación que acredite la legitimación activa.

Art. 16 - El notario regularizador interviniente deberá solicitar certificado de dominio a fin de determinar si se encuentra vigente medida cautelar de prohibición de innovar que impida el otorgamiento del acto.

Art. 17 - Cumplimentado lo anterior, el notario regularizador confeccionará la escritura de consolidación dominial Ley 24374, la que será suscripta por la Autoridad de Aplicación e inscrita en la Dirección de Registro Público y Archivo Judicial. El testimonio de la escritura inscrita se remitirá a la Autoridad de Aplicación, a efectos de que proceda a entregarla a los propietarios.

Art. 18 - Financiamiento del sistema. Créase el fondo especial "Ley de Regularización Dominial 24374", el que estará integrado por las partidas que se autoricen en la Ley General de Presupuesto, por la tasa prevista en el artículo 9º de la Ley 24374, que en el ámbito de la Provincia recaudará la Autoridad de Aplicación y todo otro recurso que se asigne con destino a la misma. Dicho fondo será destinado a solventar los gastos de implementación de la presente ley.

Art. 19 - Autoridad de aplicación.

La autoridad de aplicación estará dentro de la órbita del Poder Ejecutivo Provincial quien creará un organismo con el rango al menos de Dirección, en el ámbito del Ministerio que corresponda, a efectos de la aplicación de la presente, en un plazo de sesenta (60) días de su entrada en vigencia.

Art. 20 - La autoridad de aplicación podrá establecer normas y procedimientos que propendan a la descentralización operativa de la ejecución e implementación del régimen establecido en la presente, garantizando la participación y colaboración de los municipios de la Provincia. Éstos deberán adecuarse, en cuanto resulte de su competencia, a lo dispuesto en la presente ley a los fines de asegurar su plena aplicación.

Art. 21 - Facúltase a la autoridad de aplicación a celebrar convenios con los municipios a tales fines.

Art. 22 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil doce.

Sebastián. P. Brizuela
Sec. Legislativo

Carlos Ciurca
Vicegobernador

- A LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

11

PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 62334)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Las bicicletas con motor constituyen un nuevo tipo de vehículo que comienza a poblar cada vez más las calles de la Provincia de Mendoza. Tienen la ventaja de ser, rápidas, livianas, muy económicas, de bajo consumo, ya que pueden alcanzar una velocidad de 50 km. p/h, y una autonomía de 150 km. con dos litros de nafta. Por una parte, constituyen una alternativa de transporte

económica. Pero por otro lado, son inseguras para circular en el actual tránsito vehicular debido a la falta de estabilidad que genera la incorporación de un motor de baja cilindrada en un cuadro de bicicleta, además de no ser exigidas medidas de seguridad activa y pasiva mínimas para su conductor y acompañante.

Nuestra legislación vial debe ser preventiva y pro activa a fin de evitar al mínimo los riesgos que pueden ocasionar estos vehículos en la vía pública.

Es por todo esto que pretendemos introducir las siguientes modificaciones a la Ley 6082, que serían las siguientes;

- La inclusión de estas bicicletas a pedaleo asistido a motor, en la Clase A de Licencias de Conducir.

- El establecimiento de una edad mínima para su conducción que sería de 16 años.

- La obligatoriedad un sistema de iluminación, luz blanca en la parte delantera y roja en la parte trasera del vehículo.

- La obligatoriedad para su circulación de llevar casco el conductor y su acompañante.

- La prohibición de circular en autopistas.

Por los motivos expuestos es que solicito a los legisladores, la aprobación del presente proyecto de ley.

Mendoza, 3 de setiembre de 2012.

Daniel Dimartino

Artículo 1º - Modifícase el artículo 24 de la Ley 6082, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 24 - Se expedirán las siguientes clases de licencias para conducir vehículos automotores:

Clase a) para ciclomotores o similares, motocicletas y triciclos motorizados o bicicletas con pedaleo asistido a motor;

Art. 2º - Modifícase el artículo 27 de la Ley 6082, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 27 - Los conductores de vehículos propulsados por el hombre, por animales, ciclomotores o bicicletas con pedaleo asistido a motor, quedan sujetos a las siguientes condiciones mínimas, sin perjuicio de satisfacer otros requisitos que se establezcan reglamentariamente:

A) se requerirá la edad mínima de doce (12) años para conducir vehículos de tracción animal o animales de carga o de silla;

B) se requerirá la edad mínima de dieciséis (16) años, si el vehículo de tracción a sangre transportara cargas superiores a quinientos kilogramos (500 kg.) O más de un acompañante;

C) se requerirá la edad mínima de doce (12) años de edad para conducir bicicletas, triciclos o vehículos similares por la calzada;

D) se requerirá la edad mínima de dieciséis (16) años para conducir ciclomotores, bicicletas con pedaleo asistido a motor o similares de hasta cincuenta centímetros cúbicos (50 c.c.).

Art. 3º - Modifícase el artículo 41 de la Ley 6082, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 41 - Los automotores para transporte de personas y cargas deben tener los siguientes sistemas y elementos de iluminación:

A) faros delanteros de luz blanca o amarilla en no más de dos pares, con luz alta y baja, esta de proyección asimétrica;

B) Luces de posición que indiquen junto con las anteriores su longitud, ancho y sentido de marcha desde los puntos de observación reglamentarios;

1. Delanteras de color blanco;
2. Traseras de color rojo;
3. Laterales de color amarillo a cada costado, en los cuales por su largo las exija la reglamentación;
4. Indicadores diferenciales de color blanco, en los vehículos en los cuales por su ancho los exija la reglamentación;

C) Luces de giro intermitentes de color amarillo, adelante y atrás.

En los vehículos que indique la reglamentación, llevaran otras a sus costados;

D) Luces de freno, traseras de color rojo, se encenderán al accionarse el mando de freno antes que este actúe;

- E) Luz para la patente trasera;
- F) luz de retroceso blanca;
- G) las luces intermitentes de emergencia que incluirán a todos los indicadores de giro;
- H) Sistema de destello de luces frontales;
- I) Los vehículos de otro tipo se ajustaran, en lo pertinente, a lo dispuesto precedentemente, y además:

1. Los de tracción animal llevaran un artefacto luminoso en cada costado que proyecte luz blanca hacia adelante y roja hacia atrás;

2. Los velocípedos y ciclomotores, bicicletas con pedaleo asistido a motor o similares de hasta cincuenta centímetros cúbicos (50 c.c.) llevaran una luz blanca hacia adelante y otra roja hacia atrás;

3. Las motocicletas cumplirán en lo pertinente con lo dispuesto en los incisos a), b), c) d) y e).

4. Los acoplados cumplirán en lo pertinente con lo dispuesto en los incisos b), c), d), e), f) y g);

5. La maquinaria especial solo queda exceptuada de tener luz alta.

Queda prohibido a cualquier vehículo colocar faros o luces adicionales a los de fabrica, salvo el agregado de hasta dos (2).

Antiniebla, dos (2) de freno elevado y, solo en calles de tierra, el uso de faros de largo alcance.

Art. 4º - Modifícase el artículo 49 de la Ley 6082, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 49- para circular en automotor será necesario:

A) Que el conductor acredite estar habilitado para conducir ese tipo de vehículo;

B) Que su conductor porte documento de identificación del automotor;

C) Que el vehículo lleve reglamentariamente sus chapas patentes o placas identificadoras, las que no deberán estar obstruidas por defensas u otros impedimentos, que dificulten su correcta lectura;

D) Que su conductor, residente o no en la provincia de Mendoza, porte el comprobante del seguro de responsabilidad civil por daños hacia terceros, con cobertura vigente;

E) Acreditar el pago del impuesto al automotor, correspondiente al último periodo fiscal vencido;

F) Queridos mamá y papá: tratándose de un vehículo del transporte público de pasajeros, de carga, o maquinaria especial, cumpla las condiciones requeridas para cada tipo de vehículo, y que su conductor lleve la documentación especial correspondiente;

G) Que tratándose de ciclomotores, bicicletas con pedaleo asistido a motor, motocicletas y similares, el o los ocupantes usen casco de seguridad especial para motocicleta. Se prohíben los cascos para uso industrial. Si el vehículo no tiene parabrisas que su conductor use anteojos de seguridad;

H) Que el número de ocupantes en un automóvil, no exceda la capacidad para la que fue construido y en ningún caso perturbe al conductor. El puesto de conducción estará ocupado indefectiblemente, por una sola persona. Los menores de doce (12) años no podrán ocupar los asientos delanteros del vehículo;

I) Queridos mamá y papá: se ajuste a la relación potencia-peso, dimensiones y peso máximo o cantidad de pasajeros permitidos por la reglamentación para cada categoría de vehículos.

Art. 5º - Modifícase el artículo 55 de la Ley 6082, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 55 - En las autopistas, además de lo establecido para las vías multicarriles, rigen las siguientes reglas:

A) El costado izquierdo o carril de velocidad, será utilizado solo para adelantamiento;

B) No pueden circular peatones, vehículos de tracción a sangre, ciclomotores, bicicletas con pedaleo asistido a motor, ni maquinaria especial;

C) No se puede estacionar ni detener para ascenso y descenso de pasajeros, ni efectuar carga y descarga de mercadería, salvo en las dársenas construidas al efecto, si las hubiere;

D) Los vehículos remolcados por causa de accidente, desperfectos mecánicos, deben abandonar la vía pública en la primera salida.

En autopistas, son de aplicación los incisos b) y c) del artículo anterior.

Art. 6° - Modificase el artículo de la Ley 6082, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Prohibiciones

Art. 57 - Está prohibido en la vía pública:

A) Conducir con impedimentos psíquicos o físicos y en estado de intoxicación alcohólica o por estupefacientes;

B) Ceder o permitir la conducción a personas sin la habilitación para ello;

C) A los vehículos, circular a contramano, sobre los separadores del tránsito o fuera de la calzada, salvo sobre la banquina en caso de emergencia;

D) Disminuir arbitraria y bruscamente la velocidad, realizar movimientos zigzagueantes o maniobras intempestivas;

E) Girar sobre la calle o avenida para circular en sentido opuesto (Giro en "u");

F) Obstruir el paso de vehículos o peatones en una bocacalle, avanzando con derecho a hacerlo, si del otro lado de la encrucijada no hay espacio suficiente para su ubicación;

G) Conducir a una distancia del vehículo que lo precede, menor de la prudente, de acuerdo a la velocidad de marcha;

H) Circular marcha atrás, excepto para estacionar, egresar de un garage o de una calle sin salida;

I) La detención irregular sobre la calzada, el estacionamiento sobre la banquina y la detención en ella, sin ocurrir una emergencia;

J) En una curva, encrucijada y otras zonas peligrosas, cambiar de carril o fila, adelantarse, no respetar la velocidad precautoria o detenerse;

K) Cruzar un paso a nivel, cuando las barreras estén bajas, las señales de advertencia en funcionamiento o la salida no expedita. Detenerse sobre los rieles o a menos de cinco metros de ellos;

L) Circular con cubiertas con fallas o sin la profundidad reglamentaria;

M) Viajar con menores de doce (12) años en el asiento delantero;

N) A los conductores de velocípedos, de ciclomotores, bicicletas con pedaleo asistido a motor y motocicletas, circular asidos de otros vehículos o enfilados inmediatamente tras otros automotores;

O) A los ómnibus y camiones, en caminos de tres (3) carriles por mano, transitar manteniendo entre sí una distancia menor a cien (100) metros, salvo para iniciar una maniobra de adelantamiento,

de acuerdo con las precauciones e indicaciones de esta ley;

P) Remolcar automotores, salvo para los vehículos destinados a tal fin. Los demás vehículos podrán hacerlo en caso de fuerza mayor utilizando elementos rígidos de acople y con la debida precaución;

Q) Circular con un tren de vehículos integrados por más de un acoplado, salvo lo dispuesto para las maquinarias especiales y agrícolas;

R) Transportar cualquier carga o elemento que perturbe la visibilidad, afecte peligrosamente las condiciones aerodinámicas del vehículo, oculte luces o indicadores o sobresalga de los límites permitidos;

S) Efectuar reparaciones en la vía pública, en zonas urbanas, salvo arreglo de emergencia en cualquier tipo de vehículo;

T) Dejar animales sueltos y arrear hacienda, salvo en este ultimo caso, por camino de tierra y fuera de la calzada y la banquina;

U) Estorbar u obstaculizar de cualquier forma la calzada y la banquina y hacer construcciones, instalarse o realizar ventas de productos en zona alguna del camino;

V) Circular en vehículos con bandas de rodamiento metálicas o con chapas, tetones, cadenas, uñas, u otro elemento que dañe la calzada, salvo sobre barro, nieve o hielo;

W) Usar la bocina o señales acústicas, salvo en caso de peligro o en zona rural;

X) Circular con vehículos que derramen combustible, que emitan gases, humo, ruidos, radiaciones u otras emanaciones contaminantes del ambiente, que excedan los límites reglamentarios.

Art. 7° - La reglamentación determinara el sistema de frenado permanente, seguro y eficaz, como así también toda otra medida de seguridad activa y/o pasiva que deberán cumplimentar las bicicletas con pedaleo asistido a motor de conformidad a lo dispuesto por los artículos 38 y 39 de la Ley 6.082.

Art. 8° - De forma.

Mendoza, 3 de setiembre de 2012.

Daniel Dimartino

- A LAS COMISIONES DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA Y DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

12
PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 62345)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer la obligatoriedad de la utilización de colchones de material ignífugo en la dependencia del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil.

El objetivo de este proyecto tiende a responder a la necesidad de proteger y salvaguardar la vida de los jóvenes, varones, mujeres y menores de edad en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil. Si consideramos de importancia las razones por las cuales se eliminan de las cárceles, sogas y telas para evitar el suicidio de los alojados, cobra más importancia la implementación obligatoria de colchones ignífugos en institutos de detención.

La adquisición e implementación obligatoria por parte del estado de estos colchones se torna vital y necesario, puesto que la quema de colchones en un contexto de encierro, en el marco del Sistema de Responsabilidad Juvenil es una actividad reiterativa como forma de reclamo, y si consideramos que la mayoría de los internos desconoce que en 30 segundos la goma espuma se incendia totalmente, liberando gases extremadamente tóxicos, como lo es el ácido cianhídrico debido a los polímeros que conforman los colchones y que ocasionan consecuencias trágicas en la población alojada y en el personal responsable de su atención.

En nuestra provincia se produjo el fallecimiento de un joven adolescente y otro herido con quemaduras graves, producto precisamente de la quema de un colchón, los mismos se encontraban alojados en las dependencias del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil.

Creemos imprescindible reflexionar y rever la función principal que desarrollan los Centros de Detención y atento a lo dispuesto por la Ley Nacional 26061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 5º Responsabilidad Gubernamental: "...es prioritario para los Organismos del Estado mantener siempre el interés superior de las personas sujetos de esta ley y la asignación privilegiada de los recursos públicos que las garanticen...".

El valor de los colchones ignífugos es un poco mayor que los convencionales, pero debemos ser concientes que nada se puede comparar con el valor de una vida humana.

Por estos fundamentos y otros que aportaré en ocasión del tratamiento del presente proyecto de ley, es que solicito a esta H. Cámara su aprobación.

Mendoza, 4 de setiembre de 2012.

Sonia Carmona

Artículo 1º - Impleméntese en el ámbito de la Provincia de Mendoza, la obligatoriedad de la utilización de colchones de material ignífugo no inflamable en presencia de fuego, en la dependencia del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil.

Art. 2º - Instruméntese a través del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos los recursos necesarios con el objeto de cumplimentar lo explicitado en el artículo precedente, en el plazo no mayor a (1) año.

Art. 3º - Los gastos que demanden la aplicación de la presente ley serán imputados a las planillas analíticas correspondientes del presupuesto vigente.

Art. 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mendoza, 4 de setiembre de 2012.

Sonia Carmona

- A LAS COMISIONES DE DESARROLLO SOCIAL Y DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

13
PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 62351)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Creación de Posta Sanitaria en la Ruta 143 a la altura del paraje denominado Divisadero de Las Águilas

La ciudad de San Rafael se encuentra a 240 kilómetros de la ciudad de Mendoza, esta distancia es recorrida constantemente por innumerable cantidad de vehículos los cuales circulan por la ruta 143; es necesario destacar, también, que es el paso obligado para quienes deseen trasladarse a la capital de la provincia y viven en los Departamentos General Alvear y Malargüe; y también a la inversa, para aquellos que quieren trasladarse desde la Ciudad de Mendoza y zonas de influencia hacia los departamentos sureños. Podemos decir que el Norte y el Sur de nuestra provincia tienen como nexo fundamental a esta ruta. En la misma existe una particularidad y es que gran parte del trayecto que va desde el arco de San Rafael hasta la zona del Paso de Las Carretas en San Carlos, alrededor de 100 km, se encuentran en una zona desprovista de buena comunicación y otras en donde no existe directamente ninguna comunicación, y tampoco cuenta con ningún servicio de emergencia que posibilite la atención inmediata en caso de accidente.

Por las características de la zona, no hay posibilidades de comunicación vía celular y obviamente tampoco existen en la ruta teléfonos públicos que posibilitarían medios de comunicación ante cualquier contingencia.

Otra particularidad de relevante importancia, es que en época invernal y debido a las características geográficas de la zona denominada Divisadero de las Águilas, es muy propensa a que se formen bancos de niebla los cuales atentan sobre la

visibilidad de los conductores propiciando la generación de accidentes, los que en muchas ocasiones han causado víctimas fatales.

No queremos hacer aquí una estadística sobre la cantidad de accidentes fatales que se han producido en esta ruta, principalmente por respeto a la memoria de aquellos que murieron allí, pero sí queremos recordar el último accidente que se produjo y que costó la vida de cuatro personas. Este siniestro vial fue reportado a principios de este año en el límite de los Departamentos San Carlos y San Rafael, donde un Fiat Siena en el que viajaban siete personas tocó la banquina y volcó. El hecho ocurrió en la 143, a la altura del kilómetro 588, en la zona conocida como Divisadero de las Águilas, según las fuentes policiales. De acuerdo a las primeras pericias, cuatro pasajeros del vehículo salieron despedidos, golpearon sus cabezas con el asfalto y murieron; tres de ellos fallecieron en el instante del siniestro, mientras que otro lo hizo camino al hospital.

El relato de este accidente, es traído a este proyecto entre muchos otros para ejemplarizar la peligrosidad de esa ruta y la necesidad de contar con un lugar fijo y conocido para proceder con mayor celeridad en caso de accidente, y que el mismo cuente con un sistema de comunicación y una ambulancia para actuar en caso de emergencia, teniendo en cuenta que el acortar distancias en estas circunstancias puede salvar vidas.

Dado que esta ruta pasa por grandes extensiones de campos, es factible que el Gobierno de la Provincia pueda pedir la donación de algún rasgo de terreno para la construcción de este centro de salud, apelando a la solidaridad y teniendo en cuenta que esto también beneficiaría a los habitantes de las zonas aledañas.

Mendoza, 3 de setiembre de 2012.

Silvia Ramos
Raúl Guerra
Mariela Langa
Cristián González
José Muñoz

Artículo 1º - Incorporar, en carácter de obra nueva, al plan de obras públicas correspondiente al ejercicio presupuestario 2013, la "Construcción del edificio para una posta sanitaria en el paraje denominado Divisadero de las Águilas, Departamento San Carlos".

Art. 2º - El Poder Ejecutivo Provincial deberá crear los cargos necesarios en la planta del personal del área correspondiente, dentro del período presupuestario 2013, para posibilitar el funcionamiento de la posta sanitaria creada en el artículo 1º

Art. 3º - Dotar, a la posta creada en el artículo 1º, con una ambulancia y un sistema de comunicaciones que le permita estar

constantemente comunicado con los centros hospitalarios de San Rafael, San Carlos y también con la Policía de Mendoza.

Art. 4º - De forma.

Mendoza, 3 de setiembre de 2012.

Silvia Ramos
Raúl Guerra
Mariela Langa
Cristián González
José Muñoz

- A LAS COMISIONES DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA Y DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS.

14
PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 62355)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de ley tiene por objeto introducir un nuevo régimen legal en materia de prestaciones médicas en Centros Asistenciales de la provincia, a fin de incorporar la Boleta de Deuda - Título Ejecutivo al procedimiento de cobro previsto en la Ley 5578 y su reglamentación.

Los Hospitales y Centros Asistenciales de la provincia, sufren una verdadera dificultad a la hora de mantener el equilibrio presupuestario y financiero, definido como el equilibrio que debe existir entre los ingresos y gastos devengados, que el pago de las obligaciones devengadas y no pagadas se efectúe en un plazo razonable, como asimismo contar con el respaldo presupuestario correspondiente.

La intención es modificar y caracterizar el sistema de facturación, de modo tal que las Facturas - Boletas de Deudas emitidas por los Hospitales públicos y Centros Asistenciales de la Provincia de Mendoza, constituyan un verdadero Título Ejecutivo que permita el cobro por vía acelerada de las prestaciones médicas que se efectúen, ya sea atenciones ambulatorias, prestaciones específicas, internaciones, estudios cualquiera sea su complejidad y especialidad, traslados, medicamentos, interconsultas, derivaciones a centros privados, hotelería, honorarios profesionales y todo otro gasto que se produzca a las Obras sociales, Mutuales, Sistema de Medicina Pre-paga, Compañía de Seguros, Terceros obligados, etc.

Incluimos en el concepto de Centros Asistenciales a los Centros de Salud Provinciales o Municipales, ya que a los mismos pueden concurrir afiliados de Obras Sociales, Mutuales, Compañías de Seguros y ART. entre otros, y resulta necesario y justo el recupero de los gastos médicos que se efectúen a los mismos, con lo que se ampliarían los

recursos presupuestarios para mantenerlos dichos centros, equiparlos, cancelar salarios, etc., ello a fin de dirigir los requerimientos médicos de baja complejidad de la población a dichos centros, siempre que los mismos se encuentren debidamente preparados, se afiancen en la población y descompriman a los Hospitales Públicos, logrando que estos centren su atención en procedimientos que requieren mayor complejidad.

En la actualidad las facturas emitidas por los centros asistenciales no reúnen los requisitos exigidos para constituir un título ejecutivo, lo cual implica que el recupero de los créditos vía judicial deba hacerse por juicio sumarísimo o juicios ordinario, lo cual quita celeridad al proceso. Ya se trate de uno u otro, la lentitud del procedimiento judicial termina ordinizando los procesos en perjuicio del recupero de los créditos y del presupuesto asignado de los centros asistenciales y complicando al Gobierno Provincial que debe recurrir a ampliaciones de partidas presupuestarias a los fines de mantener una adecuada atención médica.

Resulta necesario que los Hospitales Públicos y demás Centros asistenciales de la Provincia de Mendoza cuenten con un instrumento rápidamente ejecutable, que resulte limitadamente excepcional y cuestionable, ya que se determina en el presente proyecto en forma clara y precisa (véase el Art. 8º), el modo en que quedan acreditadas las prestaciones médicas efectuadas y se especifican claramente las excepciones oponibles por los obligados al pago de las prestaciones médicas efectuadas y las condiciones en que ellas pueden ser planteadas remitiéndonos al Código Fiscal Provincial, obteniendo con ello celeridad en los procesos de cobro.

Se asimila la Factura - Boleta de Deuda emitida por aquellos al Título Ejecutivo previsto por el Código Procesal Civil de la Provincia y a la Boleta de deuda prevista por el Código Fiscal Provincial y se establecen en forma clara y precisa condiciones para cuestionar la misma.

Por otra parte, la falta de un padrón actualizado de beneficiarios del sistema de salud y afiliados a los agentes de salud, sean Obras Sociales, Mutuales, etc., permite que ello sea aprovechado por estos entes que utilizan dicha omisión para efectuar débitos alegando que el beneficiario no tiene cobertura médica con los mismos y obliga a los Centros asistenciales a realizar una investigación a los fines de determinar la certeza de su afirmación, lo cual deviene en un perjuicio, mayores gastos, dispendio de la actividad administrativa de los agentes que lo integran y pérdidas de recaudación que redundan en perjuicios de la salud pública y presupuesto provincial, obteniendo dichos entes un enriquecimiento ilegítimo.

El padrón es fácilmente conformable ya que tanto Obras Sociales, Mutuales, Compañías de Seguros, Art., Empleadores, cuentan en la actualidad con bases de datos que permiten una rápida transferencia de datos a la Provincia, altas y

bajas y con ello conformar el padrón de beneficiarios.

Por último un sistema de distribución claro y preciso de un porcentaje de los ingresos del centro asistencial entre el personal, establecido por la reglamentación, constituirá un sistema de incentivo adecuado que motive al personal y lo lleve a identificarse con los objetivos de la organización. Con ello se trata de reconocer el esfuerzo y el aporte de cada empleado con el objeto de elevar el rendimiento de la organización.

Por otra parte la inexistencia de un padrón de carenciados o personas sin cobertura de salud, con más la inactividad de los Servicios Sociales de cada Centro Asistencial, provoca un mayor gasto en perjuicio de las arcas provinciales, ya que muchas personas prefieren concurrir al Hospital Público, donde la falta de aporte de datos no es cuestionada y son atendidos con mayor celeridad, menos trámites y sin cumplir con las exigencias que un agente del seguro de salud le requiere.

Por estos fundamentos y los que oportunamente daremos al momento de hacer uso de la palabra en la sesión correspondiente, es que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Mendoza, 4 de setiembre de 2012.

Mariela Langa
Raúl Guerra
Silvia Ramos

Artículo 1º - Cuando en los centros sanitarios, asistenciales de la provincia de Mendoza se prestare cobertura de salud a pacientes pertenecientes de Obras Sociales, Mutuales, Sistemas de Medicina Prepaga, Compañías de Seguros o Terceros Obligados a resarcirlos cualquiera sea la causa que origine dicha obligación, deberán abonar los gastos que hubiera ocasionado la atención del mismo.

Art. 2º - La totalidad de los gastos ocasionados por la cobertura de salud prestada por los Centros Asistenciales de la Provincia de Mendoza, deberán ser abonados por los beneficiarios de acuerdo a los aranceles establecidos en los nomencladores vigentes, para cada caso en particular, al momento en que se efectuó la prestación. Estos comprenderán atenciones ambulatorias, prestaciones específicas, internaciones estudios cualquiera sea su complejidad y especialidad, traslados, medicamentos, interconsultas, hotelería, honorarios profesionales y todo otro gasto que se produzca.

Art. 3º - Quedan excluidos de la obligación abonar las prestaciones médicas y gastos sanatoriales que ocasione su atención, los carenciados y quienes no cuenten con algún tipo de cobertura de salud a través de Obras sociales, Mutuales, Sistema de Medicina Pre-paga, Compañía de Seguros, Terceros obligados y no posean recursos económicos

comprobables o bienes suficientes que demuestren capacidad económica.

Art. 4° - Los Hospitales y Centros Asistenciales Públicos de salud deberán requerir a las personas que concurren a solicitar servicios o sus representantes, sean o no beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud comprendido en el régimen de las Leyes 23660 y 23661 del INSSJP, jubilados o pensionados que optaron por la cobertura de una Obra Social inscrita en el Registro Nacional de Obras Sociales para la atención médica o adherentes a programas especiales, nacionales y provinciales, a través del Servicio de Admisión e Ingreso, una declaración jurada indicando:

a) Detalle de los hechos, documentación que avale su identidad (L.C, D.N.I., Cedula de Identidad), domicilio particular, domicilio laboral propio y del cónyuge en su caso y domicilio de familiares próximos.

b) Denuncia de cobertura de salud que posee o declaración jurada de carencia de cobertura.

c) Ultimo recibo de sueldo u Orden de pago previsional y Credencial de Afiliación a Obra Social. En caso de no presentación de dicha documentación el Centro Asistencial podrá reemplazarla por Fotocopia de empadronamiento del padrón de la Superintendencia de Servicios de Salud o del ANSES, prevaleciendo la más actualizada, para acreditar que a la fecha de la prestación el beneficiario poseía cobertura de salud.

Art. 5° - Las prestaciones efectuadas, quedarán acreditadas con la documentación señalada en el artículo 4° y con el "Comprobante de Atención" a Beneficiarios de Obras Sociales (Anexo II según Resolución Nº 487/02 y modificatorias del Ministerio de Salud de la Nación), firmada por el beneficiario, familiar o responsable que invoque su representación, por el Médico tratante o Jefe de Servicio con sello, número de matrícula y firma del responsable administrativo del Hospital. La acreditación de prestaciones solo podrá ser desvirtuada mediante acción por redargución de falsedad o auditoría médica conjunta a realizarse en el establecimiento asistencial que corresponda, dentro de los diez días de realizada la práctica o prestación médica y a requerimiento por medio fehaciente del beneficiario u Obra Social a la que pertenezca.

Art. 6° - Efectuadas las prestaciones los Hospitales y Centros Asistenciales públicos, Provinciales o Municipales, facturarán la totalidad de gastos sanatoriales y honorarios profesionales de acuerdo a los aranceles específicos que establezca el nomenclador vigente al momento de la prestación o el que se establezca por convenio ya sea por prestaciones particulares o globalizadas.

Art. 7° - Las facturas constituirán Boletas de Deuda y Título Ejecutivo Hábil, en los términos de los Arts. 228 y correlativos del CPC. y Art. 120 del Código Fiscal de la Provincia para iniciar juicio por recupero de los gastos, y deberán contener los siguientes recaudos:

- a) Inscripción Factura-Boleta de Deuda.
- b) Nombre y domicilio de la entidad asistencial.
- c) Número de orden.
- d) Nombre y domicilio del beneficiario.
- e) Número de Historia Clínica.
- f) Nombre y domicilio de Obra Social.
- g) Número de Comprobante de Prestación - Tipo de prestación e importe parcial.
- h) Monto total de la factura.
- i) Lugar y fecha de emisión.
- j) Firma del Titular de la repartición o del funcionario en quien se haya delegado la función.
- k) Fecha de recepción, firma y aclaración del paciente o receptor.
- l) Indicación de Plazo, el que no podrá ser inferior a treinta días para el pago administrativo de la deuda.
- m) Toda otra inscripción que organismos fiscales requieran.

La Factura - Boleta de Deuda será considerada un instrumento público en los términos del artículo 979 inc. 2 del Código Civil.

Art. 8° - Con la Factura - Boleta de Deuda los administradores del Centro Asistencial notificarán y emplazarán al deudor, para que haga efectivo el crédito y este deberá cancelarla dentro de los treinta días corridos desde su notificación y recepción. Vencido dicho plazo la Factura-Boleta de deuda será Título Ejecutivo hábil para iniciar las acciones judiciales para el recupero de los gastos sanatoriales, con más los intereses legales vigentes y costas que la reglamentación establezca.

No cancelada la deuda el Recaudador del Centro Asistencial, designado según Decreto Nº 65/04 y 1990/04, o sus Asesores letrados iniciarán las acciones judiciales por el procedimiento establecido para las ejecuciones aceleradas previsto en los capítulos I y II, Título Segundo, Libro Tercero del Código Procesal Civil de la Provincia o por lo establecido por el Título Segundo, del Código Procesal Civil de la Nación, según el tribunal competente por ante el cual se intente la acción, con las modificaciones establecidas en la presente ley.

Art. 9° - Las únicas excepciones admisibles serán:

- a) Incompetencia.
- b) Pago total o parcial.
- c) Exención fundada en ley.
- d) Prórroga.
- e) Litispendencia.
- f) Cosa Juzgada.
- g) Pendencia de Recurso Administrativo.

- h) habilidad extrínseca de título.
- i) Falta de legitimación sustancial pasiva.
- j) Débito consentido por auditoría médica conjunta.

Art. 10 - Las excepciones solo podrán oponerse, acreditarse y probarse conforme las condiciones previstas por el Art. 123 del Código Fiscal de la Provincia.

La pendencia de recurso administrativo solo es admisible si ha sido interpuesto sin solicitar auditoría conjunta.

La excepción de inhabilidad de título solo es admisible por defectos formales del mismo.

La falta de legitimación sustancial pasiva únicamente podrá oponerse si no hay identidad entre la persona real o jurídica ejecutada y el verdadero sujeto pasivo de la obligación.

Art. 11 - No serán oponibles otras excepciones o defensas que las enumeradas precedentemente ni podrá probarse las admisibles de otra forma que las autorizadas.

No podrá plantearse cuestión alguna sobre el origen del crédito reclamado si no se hubiere solicitado realización de auditoría conjunta.

Art. 12 - Los agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, Compañías de Seguros, ART y Mutuales dentro de los diez días de recepcionada la Factura - Boleta de Deuda podrán requerir al Centro Asistencial correspondiente, auditoría médica conjunta, a los efectos de dirimir débitos, impugnaciones u observaciones. Lo resuelto en la auditoría conjunta causará estado y será definitiva e irrecusable. El Director ejecutivo del Centro Asistencial respectivo y su correspondiente intimará de pago al obligado para que, dentro del término de cinco días, abone las sumas adeudadas y que resulten de la auditoría compartida.

Art. 13 - Cuando el obligado al pago fuera una Obra Social nacional inscrita en el Registro Nacional de Obras Sociales, creada por las Leyes Nacionales 23660 y 23661, el Ministerio de Salud a través de sus centros asistenciales podrá por razones de oportunidad, mérito o conveniencia debidamente fundadas, optar por impulsar el procedimiento de cobro automático establecido por el Poder ejecutivo Nacional ante la Superintendencia de Servicios de Salud de la Nación.

Para estos casos se aplicará la Resolución 487/02, 1230/08, 254/11 y 1081/11 del Ministerio de Salud de la Nación y el Decreto N° 939/00 del PE Nacional.

Art. 14 - El Poder Ejecutivo podrá celebrar convenios con las Obras Sociales, Mutuales, Compañías de Seguro y ART, otros sistemas de cobertura de salud para la atención de sus afiliados, en todos los centros asistenciales dependientes del Estado Provincial y podrá delegar dicha facultad a los Centros Asistenciales centralizados,

descentralizados y autárquicos que integren el sistema de salud provincial.

Art. 15 - El Poder ejecutivo a través de los órganos pertinentes podrá celebrar convenios con la Nación y adherirse a los planes vigentes establecidos o los que surgieren en el futuro y fueren beneficiosos para la Provincia de Mendoza.

Art. 16 - El procedimiento establecido en la presente ley se aplica a las actuaciones en trámite en el estado en que se encuentren, sin retrotraer etapas procedimentales, en las condiciones que determine la reglamentación, excepto cuando ya hubieren sido iniciadas las acciones judiciales de cobro.

Art. 17 - Dentro de los treinta días de entrar en vigencia la ley los entes a que se refiere la presente ley, entiéndase los Agentes del Seguro de Salud incluidos en el Art. 1º de la Ley 23660 y 23661 y los Arts. 10 y 11 del Decreto 292/95 y su modificatorio Decreto 492/50 del PEN, deberán presentar ante el ministerio de Salud, los padrones de afiliados, los que deberá ser actualizados semestralmente. La no presentación de dicho padrones implicará aceptación tácita de los padrones que figuran en la Web de la Superintendencia de Servicios de Salud o ANSES, o del Padrón Provincial, prevaleciendo el que resulte más actualizado, de manera de asegurar que a la fecha de atención del beneficiario, este tenía cobertura del agente del Seguro de Salud respectivo.

Art. 18 - Los fondos que se recauden constituirán recursos propios de cada Hospital o Centro Asistencial Sanitario y se afectarán a la adquisición de insumos, equipamiento médico o administrativo, materiales, mantenimiento edilicio, y todo tipo de servicio que resulte necesario para la atención de los pacientes.

Con una porción de los fondos recaudados se autoriza a los Centros Asistenciales a distribuir por productividad un porcentaje entre el personal que lo integra, que la reglamentación determinará.

Art. 19 - Dentro de los ciento ochenta días de entrada en vigencia de la presente ley el Ministerio de Salud deberá tener conformado un Padrón de Beneficiarios y Afiliados a los Agentes del Seguro de Salud y un Padrón de los carentes de toda cobertura médica a nivel provincial.

Art. 20 - La presente ley empezará a regir a los sesenta días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 21 - Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza.

Art. 22 - Deróguese la Ley 5578 del año 1990 y sus reglamentaciones como toda otra disposición que se contradiga con la presente ley.

Art. 23 - De forma.

Mendoza 4 de setiembre de 2012.

Mariela Langa
Raúl Guerra
Silvia Ramos

- A LAS COMISIONES DE SALUD PÚBLICA; HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS Y DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES.

15
PROYECTO DE LEY
(EXYTE. 62356)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

En vista de que el Gobierno de la Provincia de Mendoza, por intermedio de la Dirección General de Escuelas, mediante el Decreto N° 714 del 30 de abril de 2010 crea La Dirección de Educación de Gestión Social, dependiente de La Subsecretaria de Educación. Y que por el decreto, se establece que La Dirección de Educación de Gestión Social "se encargará de planificar, ejecutar, monitorear y evaluar acciones y proyectos educativos en el marco de La Educación de Gestión Social, con el objeto de promover la educación integral como derecho personal y social durante toda la vida, garantizando la ampliación del acceso a los derechos generando una mayor democratización que permita a niños, adolescentes, jóvenes y adultos la construcción de ciudadanía plena".

Que por Resolución 1251 del 22 de junio de 2011 de la Dirección General de Escuelas se estructura La Dirección de Educación de Gestión Social, con la Misión de "Aplicar, en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial, un modelo de Organización, Planificación, Ejecución, Monitoreo y Evaluación de acciones y proyectos educativos en el marco de La Educación de Gestión Social; trabajar con las instituciones educativas para el desarrollo de instancias de Educación Formal y/o No Formal, en vías de cumplir el mandato legal y social de garantizar Educación en términos de inclusión, equidad y calidad a la población mendocina, a partir de un modelo participativo de co-construcción y co-responsabilidad social, entendiendo la educación como motor de inclusión, reconstrucción, transformación y ascenso social; articular, en términos de gestión asociada, con características de transversalidad, complementariedad, integralidad, equidad territorial y articulación, con organizaciones de la sociedad civil, empresas, municipios y otros actores sociales organizados, con el fin de promover la educación integral como derecho personal y social durante toda la vida; garantizar la ampliación del acceso a los derechos generando una mayor democratización

que permita a niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores la construcción de ciudadanía plena";

Se establece como objetivo de la Dirección de Educación de Gestión Social "incorporar a la Educación Pública, en todos sus niveles y modalidades, un modelo de Educación de Gestión Social que favorezca la viabilización de acciones educativas integrantes que atiendan necesidades complejas o diferenciales de la vida social, cultural o económica, con criterios de contextualización, equidad territorial y de gestión asociada con organizaciones de la sociedad civil, empresas, municipios y/u otros actores sociales organizados, en términos de corresponsabilidad social, ampliando la cobertura educativa, prioritariamente a población en situación de oportunidad educativa desfavorable".

Que la creación de la Dirección de Educación de Gestión Social en la Provincia de Mendoza, tiene total e íntima relación con la experiencia y el desarrollo de los SEOS -Servicios Educativos de Origen Social- desde el año 1988 hasta la actualidad.

En el marco de los SEOS, desde una perspectiva eminentemente educativa, la implementación de políticas de promoción y compensatorias dirigidas a la Primera Infancia, además de las dirigidas a niños, niñas y adolescentes, son de vital importancia en términos de fortalecimiento y consecución de igualdad de oportunidades y equidad y calidad educativa, puesto que durante los primeros años de vida y fundamentalmente en los dos primeros, se constituyen y construyen bases estructurales a nivel cognitivo, afectivo y psicomotriz que garantizaran un óptimo desarrollo integral, con la consecuente posibilidad de acceso a un óptimo umbral de desarrollo educativo y social. Es importante resaltar la significativa tarea socioeducativa de los SEOS., tanto en los Centros de Actividades Educativas y más pertinentemente en los Jardines Maternales, donde se tiende fundamentalmente al logro de los procesos cognitivos fundantes de la capacidad de aprendizaje de los sujetos, y no sólo esto, sino que la tarea es atravesada por los demás aspectos significativos en la vida del sujeto como nutrición, salud, recreación, fortaleciendo las condiciones de educabilidad de los sujetos. El Programa SEOS. ha sido pionero a Nivel Nacional en desarrollar instituciones educativas con un alto perfil social, estando orientado prioritariamente a las familias en situación de vulnerabilidad, abordando aspectos educativos, asistenciales y promocionales, con fuerte impronta preventiva, con apertura y participación comunitaria, de gestión asociada entre estado provincial, municipios y organizaciones sociales.

Fundamentalmente desde la experiencia de los SEOS., y otras instituciones educativas como Centros de Educación de Jóvenes y Adultos y escuelas de Gestión Privada a cargo de comunidades religiosas, surge en gran medida la conceptualización de la Educación de Gestión Social

como un servicio educativo con características de Gestión Asociada que involucra a las Organizaciones de la Sociedad Civil, al Estado Municipal y a empresas, con fuerte apoyo del Gobierno Provincial y con real participación de la Comunidad toda, posibilitando la generación de fortalezas en los aspectos educativos de niños, adolescentes, jóvenes y adultos, favoreciendo inclusión con calidad en el corto plazo, y fortaleciendo aspectos familiares y comunitarios en el mediano y largo plazo.

La Educación de Gestión Social es de total complementariedad y viene a coadyuvar las acciones y Políticas Educativas Nacionales y Provinciales en pleno desarrollo, planteando la co-responsabilidad y la co-construcción de un mejor futuro para la población, posibilitando una mejor calidad de vida, con un fuerte apoyo operativo y presupuestario del Estado Provincial como garante de derechos.

La razón por la que propongo la fecha en cuestión es porque el 19 de setiembre se conmemora el Aniversario del nacimiento del Maestro y Educador Popular Latinoamericano Paulo Freire.

En términos de experiencias y conceptualizaciones mundiales, la Educación de Gestión Social tiene sus bases fundamentales en la Educación Popular cuyo máximo constructor y exponente, es el gran educador brasilero Paulo Freire, quien desarrolló un nuevo paradigma educativo fundado primero en la "Pedagogía del Oprimido", alimentado con la "Pedagogía de la Esperanza" y resultando en la "Pedagogía Crítica y Liberadora";

Es justo, apropiado, pertinente y necesario legitimar la tarea que durante los últimos 21 años han desarrollado los centros SEOS., sus docentes, instituciones intermedias - Organizaciones de la Sociedad Civil y Municipalidades - las comunidades y demás actores involucrados en tan importante y significativa acción socio-educativa.

Es necesario y oportuno el reconocimiento público de todos los actores sociales involucrados en esta esencial tarea socioeducativa, especialmente de los docentes e instituciones intermedias que han gestionado y llevado adelante los centros SEOS. que tantos beneficios ha brindado a la sociedad mendocina.

Observando el paralelismo y los considerables aspectos prácticos y conceptuales que se comparten con la producción y desarrollo teórico y experiencial de la Pedagogía Freireana con la historia del SEOS. y que dicha producción y desarrollo construye y compone las estructuras fundantes de la Educación de Gestión Social;

Es por todo lo expuesto que solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Mendoza, 4 de setiembre de 2012.

Lorena Saponara

Artículo 1º - Establézcase el día 19 de setiembre de cada año como el "Día de la Educación de Gestión Social", dentro del ámbito provincial, en función de las razones expuestas en los fundamentos del presente proyecto de ley.

Art. 2º - Inclúyase dicha celebración en la Agenda de Gobierno, acompañado con las actividades que el Poder Ejecutivo a través de la Dirección General de Escuelas considere pertinente.

Art. 3º - De forma.

Mendoza, 4 de setiembre de 2012.

Lorena Saponara

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN

16
PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 62360)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de ley tiene por objeto crear en el ámbito de la Provincia de Mendoza el "Certificado de Habilitación para Circular" (CHC) e introducir modificaciones en la ley provincial de tránsito 6082/83 a fin de efectivizar su cumplimiento.

Con la intención de colaborar con las finanzas provinciales, las que se ven menguadas por el alto grado de evasión tributaria y contribuir con herramientas que asistan al Estado en su tarea permanente de optimización de los recursos, traemos a la órbita del derecho mendocino, el "Certificado de Habilitación para Circular".

En materia de impuesto automotor el artículo 49 de la Ley 6082/83 y sus modificatorias permite la libre circulación solo con el comprobante del último período fiscal vigente, es decir, que cualquier conductor que adeude períodos fiscales actuales al recepcionar anualmente el boleto de pago, puede circular libremente sin haber abonado los períodos anteriores o simplemente con un plan de pago que cumpla parcialmente, repitiendo esta conducta año a año, o bien aguarda la llegada de un emplazamiento o ejecución fiscal que en muchos casos resulta tardía y poco eficiente.

El Certificado de Habilitación para Circular (CHC) que proponemos, será un instrumento únicamente emitido por la Dirección General de Rentas de la Provincia, en el mes de enero de cada año calendario, cuando se encuentren cancelados los períodos fiscales vencidos y adeudados anteriores al período fiscal vigente. Con ello se busca provocar que la totalidad de los contribuyentes regularicen su situación fiscal respecto de los automotores que poseen y se evite

una acumulación de deuda que perjudica al fisco, y por ende, al pueblo mendocino.

Con este certificado, (CHC) se busca obtener un incremento en la recaudación por impuestos al automotor por parte del Estado, sin la necesidad de incurrir en incrementos de alícuotas y/o creación de nuevos impuestos o tasas, teniendo por otra parte como objetivo a largo plazo la incentivación hacia una conducta fiscal adecuada y responsable por parte del contribuyente.

Estimamos necesario que a través de la Dirección General de Rentas de la Provincia se establezcan los procedimientos y se adecuen los sistemas para agilizar el proceso de obtención del certificado como así también de los planes de pago que sean necesarios por el contribuyente, habilitando puestos especiales de atención, trámites vía web y los que la autoridad de aplicación de la presente ley estime convenientes para hacer efectivo este instrumento.

Herramientas como la propuesta en el presente proyecto, son aplicadas por ejemplo en el país vecino de Chile, por citar un precedente cercano, resultando de gran utilidad y efectivo cumplimiento.

Por estos fundamentos y los que oportunamente daremos al momento de hacer uso de la palabra en la sesión correspondiente, es que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Mendoza, 4 de setiembre de 2012.

Mariela Langa

Artículo 1° - Créase el "Certificado de Habilitación para Circular" (CHC) el que será emitido por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Mendoza dentro del término de treinta días de inicio de cada año calendario y tendrá vigencia hasta el 30 de enero del año siguiente, previa cancelación del impuesto automotor por la totalidad de los períodos fiscales vencidos.

Art. 2° - Créase el Certificado de Habilitación para Circular "provisorio" el que tendrá una vigencia de 6 meses, únicamente para aquellos casos que se encuentren suscriptos a plan de pago comprobable mediante recibo de pago de la primera cuota.

El certificado provisorio no podrá ser renovado y/o prorrogado y solo estará permitida su extensión una vez por año para cada vehículo cuyo titular así lo solicite.

Art. 3° - Modifíquese el Art. 49 inc. e) de la Ley 6082/83 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Acreditar el pago del impuesto automotor acompañando Certificado de Habilitación para Circular.

Art. 4° - Incorporar al Art. 85 de la Ley 6082/83 el inc. v) el que quedará redactado de la siguiente manera: "Conducir careciendo de Certificado de Habilitación para Circular (CHC)".

Art. 5° - Será autoridad de aplicación de la presente ley la Dirección General de Rentas de la Provincia de Mendoza quien procederá a su reglamentación.

Art. 6° - La presente ley regirá a partir del mes de enero de 2014.

Art. 7° - De forma.

Mendoza, 4 de setiembre de 2012.

Mariela Langa

- A LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

17

PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 62362)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

No existe en el ámbito de la provincia de Mendoza, una norma que regule la instalación, ampliación, modificación y funcionamiento de los establecimientos comerciales de múltiples puntos de venta denominados "Ferias Internadas, Multipunto ó Cooperativas de Comerciantes".

Este tipo de establecimientos suelen padecer de serias deficiencias en materia de construcción, seguridad e higiene y en la mayoría de los casos se incumplen obligaciones tributarias, laborales y previsionales.

La radicación de nuevas grandes superficies comerciales vinculadas a formatos no tradicionales, ferias internadas y/o multipunto; son en la actualidad una gran problemática que deben afrontar los gobiernos de distintas provincias de nuestro país.

Planteamos la radicación de éstas ferias como una problemática, teniendo en cuenta lo que representan para los comercios minoristas que se encuentran emplazados en la Provincia de Mendoza.

Atento a lo expresado se hace necesario evitar la venta informal, limitando la competencia desleal; creando una normativa específica que regule los establecimientos comerciales mencionados en los párrafos anteriores, a efectos de que los obligue a desempeñarse en igualdad de condiciones con el comercio legalmente establecido en la Provincia de Mendoza, el que genera empleo y paga sus obligaciones tributarias, además de respetar las normas de infraestructura y comercialización vigentes.

Que con fecha 23/8/12 por Expte. N°.62203, presentamos un proyecto de ley declarando situación de riesgo y emergencia al sistema comercial de la Provincia de Mendoza y solicitados la suspensión por 180 días corridos de radicación de este tipo de emprendimientos hasta tanto no se dicte una normativa que regule la radicación de grandes superficies vinculadas a formatos no tradicionales, a fin de garantizar la trazabilidad de la mercadería e impositiva y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales, previsionales y de orden municipal, provincial y nacional, dicho proyecto se encuentra en tratamiento en la actualidad.

Por estos fundamentos y, los que se darán en su oportunidad, es que se solicita se dé sanción favorable al presente proyecto de ley, que reconoce iniciativas similares anteriores de otras provincias.

Mendoza, 5 de setiembre de 2012.

Aldo Vinci

Artículo 1º - La instalación, ampliación, modificación y funcionamiento de los establecimientos comerciales de múltiples puntos de venta denominados "Ferias Internadas, Multipunto ó Cooperativas de Comerciantes", en el ámbito de la Provincia de Mendoza se registrará por la presente ley.

Art. 2º - Se entiende por "Ferias Internadas, Multipunto o Cooperativas de Comerciantes", a aquellas que contemplen la instalación de más de 6 (seis) locales internos dentro de un mismo predio destinados a la venta de mercaderías, al por mayor ó menor, de cualquier rubro, ya sean explotados por sus propietarios y/o inquilinos y/o concesionarios y que en su conjunto se encuentren ligados contractualmente a un único responsable habilitante del predio.

No se encuentran alcanzados por la presente ley los mercados concentradores, los mercados municipales, y los que ocasionalmente por razones vinculadas a festividades locales se organizaren, debiendo en este último caso, comercializarse artesanías, indumentaria, marroquinería típica de la zona ó región, adornos y dulces u otros alimentos regionales. Los productos mencionados deben ser de producción manual, local ó regional.

Art. 3º - La autoridad de aplicación será el Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno de la Provincia de Mendoza; y/ó en el que un futuro lo remplace; el que podrá suscribir convenios de cooperación con las autoridades municipales y requerir el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de esta ley.

Art. 4º - Para proceder a solicitar la habilitación municipal, las ferias comprendidas en la presente ley deberán contar una "pre aprobación", expedida por la autoridad de aplicación provincial, dentro de un plazo de treinta (30) días, a contar desde que se encuentren acompañadas la totalidad de la

documentación y cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 7º de la presente ley.

Dicha solicitud sin excepción deberá ser solicitada por el municipio donde quiera instalarse la feria regulada por la presente ley.

Art. 5º - La autoridad de aplicación creará, un registro donde deberán inscribirse los municipios que soliciten la pre-aprobación provincial. El mismo tendrá por finalidad, el control efectivo de las solicitudes requeridas, tanto en materia de cantidad como de ubicación de las mismas, dentro del ámbito provincial.

Art. 6º - La autoridad de aplicación generará un censo en todas las ferias que queden comprendidas dentro de esta ley; de los dueños, locatarios, administradores, comodatarios, etc., de cada uno de los locales de cada predio ferial.

Art. 7º - La autoridad de aplicación mediante resolución fundada deberá determinar la documentación que debe acreditar el dueño, administrador, responsable, representante en cada paso del trámite de pre aprobación provincial.

Art. 8º - La autoridad de aplicación de la presente ley creará un Ente Contralor de Ferias Internadas, el que estará dirigido por un directorio que contará con un (1) representante director por cada bloque con representación política en la legislatura provincial de la provincia de Mendoza, un (1) Vocal representante de la Federación Económica de Mendoza - FEM y un (1) Vocal representante de la Unión Comercial e Industrial de Mendoza - UCIM, cuyas funciones y alcances serán fijadas por la reglamentación del presente artículo.

Art. 9º - Los establecimientos comprendidos en la presente ley y establecidos en el artículo 2º deberán contar con una superficie máxima de metros cuadrados cubiertos de acuerdo al siguiente parámetro:

a) Para municipios de veinte mil (20.000) hasta cien mil (100.000) habitantes mil (1.000) metros cuadrados.

b) Para municipios de cien mil (100.000) hasta doscientos mil (200.000) habitantes mil quinientos (1.500) metros cuadrados.

c) Para municipios de doscientos mil (200.000) hasta cuatrocientos mil (400.000) habitantes dos mil quinientos (2.500) metros cuadrados.

d) Para municipios de más de cuatrocientos mil (400.000) habitantes tres mil (3.000) metros cuadrados.

No podrán instalarse nuevas "Ferias Internadas, Multipunto o Cooperativas de Comerciantes" en municipios de menos de veinte mil (20.000) habitantes; tampoco lo podrán hacer en

zonas donde no se cuente con servicios públicos esenciales como agua corriente y cloacas.

Asimismo no podrán establecerse locales en espacios públicos cuyas tierras pertenezcan al dominio de la Provincia de Mendoza.

Art. 10 - En las superficies cubiertas establecidas en el artículo 9º los establecimientos deberán contar con una superficie equivalente al treinta por ciento (30%) para estacionamiento de vehículos, como así también para carga y descarga.

Art. 11 - Los establecimientos deberán contar con una superficie mínima de espacios ó pasillos para circulación de sus clientes y superficies de áreas de sanitarios en un porcentaje que no deberá ser inferior al cuarenta por ciento (40%) del total, conforme a parámetros de seguridad que determinará la propia reglamentación.

Art. 12 - Los establecimientos deberán contar con una cantidad máxima de puestos de venta conforme a la superficie permitida en los artículos 9º, 10 y 11, y de acuerdo a lo que dicte la reglamentación de la presente ley. Los puestos no podrán tener una superficie inferior a seis (6) metros cuadrados por puesto de venta y deberán realizar su construcción de acuerdo a lo normado por el Código de Construcciones Sismorresistente de la Provincia de Mendoza.

Art. 13 - Los establecimientos no podrán comercializar mercaderías ó productos de cualquier tipo al mayoreo, productos alimenticios ó bebidas alcohólicas, animales vivos, productos pirotécnicos, armas y municiones de cualquier tipo, formulación de apuestas, juegos de azar ó similares, encontrándose la Autoridad de Aplicación facultada para incluir otros productos y/o servicios que estime pertinentes.

Art. 14 - Los establecimientos serán organizados por un administrador responsable de la actividad que en ellos se desarrolle. Se entenderá como administrador a la persona que bajo cualquier forma ó modalidad jurídica tenga a su cargo la organización, coordinación, liquidación y/o percepción de las expensas comunes, contribuciones para gastos y conceptos análogos de los establecimientos.

El administrador a los efectos de la realización del trámite de habilitación, deberá acreditar su condición de estar inscriptos en la Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección General de Rentas y Municipalidad correspondiente, y demás organismos provinciales y nacionales que la actividad que pretenda habilitar exija.

Art. 15 - La autoridad de aplicación no otorgará pre aprobaciones provinciales a establecimientos que se encuentren en un radio inferior a seis (6) kilómetros de otro establecimiento comprendido en el régimen

de la presente ley. Tampoco podrá coexistir más de un establecimiento por municipio, a excepción de quienes cuenten con habilitación anterior a la promulgación de esta ley.

La autoridad de aplicación deberá informar al municipio respectivo sobre los pedidos, otorgamientos y rechazos de "pre aprobaciones provinciales" en un plazo de quince (15) días de emitido el dictamen.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la habilitación es de competencia exclusiva de los municipios, así como la necesaria adecuación a sus normas de zonificación y urbanización en cada uno de ellos.

Art. 16 - El trámite de habilitación deberá iniciarse ante el municipio de la jurisdicción que correspondiere y será remitido a la autoridad de aplicación provincial, para cumplimentar la tramitación de la pre-aprobación provincial.

Art. 17 - Queda prohibido a los municipios la sanción, promulgación y/o modificación de ordenanzas de zonificación, asignación de usos y destinos, cuya finalidad sea la de posibilitar la radicación, habilitación, ampliación, división ó fusión de los establecimientos referidos en el artículo 2º. Tampoco podrán los municipios otorgar excepciones, exenciones y/o beneficios de carácter tributario a los emprendimientos comerciales alcanzados por la presente ley.

Toda norma municipal que viole lo dispuesto en este artículo será nula, de pleno derecho. Igual nulidad corresponderá a las autorizaciones y/o permisos otorgados que deriven de la misma.

Art. 18 - La habilitación de los establecimientos comerciales definidos en el artículo 2º de la presente ley, es competencia exclusiva de los municipios y procederá cuando el peticionante, reúna la pre-aprobación provincial y todos los requisitos que a este efecto establezca cada H. Concejo Deliberante del municipio que corresponda, quedando prohibido el otorgamiento de permisos y/o habilitaciones provisionarias.

La habilitación definitiva se hará por ordenanza, sancionada por dos tercios (2/3) de los miembros del cuerpo.

La habilitación que se otorgue en caso de cumplir con todos los requisitos, será intransferible.

La vigencia de las pre-aprobaciones provinciales y habilitaciones municipales caducará en el plazo de un (1) año a contar desde la notificación del otorgamiento de esta última. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá solicitar, mediante escrito fundado y con antelación mínima de un (1) mes al vencimiento del plazo, la concesión por una sola vez, de una prórroga de su vigencia por el período de un (1) año.

Art. 19 - A los establecimientos comprendidos en el artículo 2º, que actualmente cuenten con habilitación para funcionar en el territorio de la Provincia de

Mendoza, deberán adaptarse dentro del plazo de noventa (90) días corridos, prorrogables por hasta igual período a criterio de la Autoridad de Aplicación contados a partir de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, a las disposiciones de la misma y su reglamentación, bajo pena de no otorgarse, suspenderse ó cancelarse la habilitación para funcionar, sin perjuicio de otras sanciones que correspondan por aplicación de la normativa vigente.

Art. 20 - Será atribución de la autoridad de aplicación vigilar el cumplimiento de la legislación que rige:

- 1) La lealtad comercial.
- 2) Los derechos de consumidores y usuarios.
- 3) Defensa de la competencia.
- 4) En general la comercialización de bienes, productos y servicios.
- 5) Establecer los parámetros de seguridad que deberán cumplir los establecimientos alcanzados por la presente ley, conforme a las normativas vigentes y a lo establecido en la propia reglamentación.
- 6) Cobro de las multas.

Art. 21 - La autoridad de aplicación, será competente para intervenir y controlar el cumplimiento de lo previsto por la presente ley y para juzgar las infracciones y aplicación de las respectivas sanciones, conforme a lo que determine la reglamentación.

El Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno de la Provincia de Mendoza deberá prever en la reglamentación de la presente ley, una escala de sanciones, que oscilarán entre diez (10) hasta un mil (1000) salarios mínimo vital y móvil. En caso de reincidencia aplicará el doble de la multa y clausura del establecimiento por un plazo máximo de hasta ciento ochenta (180) días, no pudiendo solicitar la empresa sancionada una nueva habilitación en todo el territorio de la provincia de Mendoza, por el término de dos (2) años y en caso de poseer una habilitación en trámite se le suspenderá el mismo por igual período de tiempo.

Art. 22 - El Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno de la Provincia de Mendoza deberá implementar a partir de la promulgación de la presente ley, la infraestructura, equipamiento y reasignación del personal necesario, y asignar las partidas presupuestarias para alcanzar los objetivos establecidos en la presente normativa.

Art. 23 - Los administradores, propietarios, desarrolladores y/o los responsables de la locación de cada uno de los puestos que formen parte de los establecimientos definidos en la presente ley, deberán actuar como agentes de retención y/o percepción de todos los tributos provinciales y municipales. Los mismos, serán responsables en forma solidaria por el incumplimiento de las cargas

fiscales de los puestos que funcionan dentro del predio.

Art. 24 - Los administradores, propietarios, desarrolladores y/o los responsables de la locación de cada uno de los puestos que formen parte de los establecimientos definidos en la presente ley deberán contratar los seguros que correspondan con los alcances que determine la Autoridad de Aplicación.

Art. 25 - La presente ley tendrá vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.

Art. 26 - Derogase toda disposición que se oponga a la presente.

Art. 27 - De forma.

Mendoza, 5 de setiembre de 2012.

Aldo Vinci

- A LAS COMISIONES DE ECONOMÍA, ENERGÍA, MINERÍA E INDUSTRIA; LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES; OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA Y DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

18
PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 62369)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

La voz es una herramienta fundamental en el desarrollo de nuestra vida personal y laboral. Las enfermedades que más inciden en la salud de los docentes, son las derivadas del mal uso de la voz por éstos, y que se constituye en la segunda causa de cambio de funciones a la que deben acudir cuando esta herramienta fundamental de la profesión docente no les permite el desempeño frente al aula. Para un adecuado proceso de aprendizaje donde se afianza la relación docente-alumno, el ausentismo de los mismos es uno de los principales problemas en la educación que reciben los alumnos en las instituciones escolares.

El ausentismo docente afecta con mayor frecuencia a la escuela pública, lo que impacta más en los sectores de menores ingresos. Mendoza se ubica en el segundo lugar, donde el ausentismo llegaría a un 33% detrás de La Pampa -ubicada en primer lugar- que tiene un 40%, confirma La Nación. La Dirección General de Educación, expresado en números, cada semana 430 docentes no asisten a su trabajo en las escuelas mendocinas de todos los niveles lo que representa 15.000 días de ausentismo por año en la Provincia de Mendoza.

Los profesionales de la docencia tienen una mayor susceptibilidad de presentar problemas con la voz. Por este motivo deben tener una mayor información sobre este tema que permita reducir la incidencia de problemas y aumentar la posibilidad de realizar un diagnóstico y tratamiento precoz de los mismos. De esta forma se reducirían los costes sociales y personales de estos padecimientos.

La voz proyectada, voz profesional o voz de trabajo es aquella que utilizamos para realizar nuestra actividad profesional, en el caso de la docencia se trata de utilizar una voz que llegue a todo el auditorio y además debe de hacerse sin esfuerzo. Por lo tanto voz proyectada no quiere decir hablar fuerte o gritar.

El docente tiene que realizar una actividad vocal extraordinaria. Tiene que hablar durante muchas horas cada día, a un auditorio numeroso, con intensidades superiores (el 60% del tiempo de trabajo) y, en muchas ocasiones, con factores ambientales desfavorables. La obligación de utilizar la voz incluso cuando no funciona bien es algo que conocen todos los docentes.

El docente además se enfrenta a situaciones cambiantes cada mañana, en cuanto a las aulas, los alumnos, las modificaciones del entorno y tiene que tener una capacidad para escuchar la propia voz, sentir y escuchar su cuerpo y modificar lo necesario para no entrar en conducta de esfuerzo vocal.

El docente realiza su actividad vocal preferentemente de pie y en ocasiones sentado. Hay continuos desplazamientos por el aula para dar más agilidad a su discurso, responder a las demandas de los alumnos o utilizar medios audiovisuales. Usa gestos para acompañar el mensaje oral, silencios, pausas para despertar el interés y romper la monotonía del discurso. Cambia la voz para hacerla más o menos expresiva dependiendo de la edad del alumnado o para llamar la atención. El vocabulario se adapta a las diferentes situaciones comunicativas: informar, enseñar, persuadir. Según la especialidad hará uso de la voz de mando, voz cantada o voz proyectada durante muchas horas seguidas sin descanso. Tiene que adaptar la voz al espacio y al entorno sonoro generalmente poco saludable (mala acústica, ruido interno o externo).

El docente también tiene otra faceta en el uso de la voz, es un modelo vocal para sus alumnos. Utilizar una voz sana es un buen modelo a imitar por los alumnos.

El docente con problemas vocales pierde una parte importante de su "energía educativa", no podrá cantar, faltará con frecuencia, ahorrará voz para poder resistir y estará sometido a un estrés continuo para no perder la voz y poder mantener su trabajo.

Si bien el Programa de Educación Vocal para la prevención de disfonías contemplado en la Ley 7701 ha estado desarrollándose a través de talleres gratuitos. Sin embargo, considero que estos talleres no son suficientes para el cuidado de la voz de los docentes ya que el trabajo en el aula es

intenso, duro, durante largo tiempo y toda una vida laboral.

El 22 de febrero de 2012, la Suprema Corte de Justicia de Mendoza confirmó la sentencia que ordenó resarcir económicamente por enfermedad laboral a una maestra que sufrió una afección crónica en sus cuerdas vocales, ya que se acreditó que dicha lesión se produjo debido a su labor docente y a las condiciones precarias de la escuela en la que trabajaba. La demanda la inicia contra Provincia ART S.A. por la suma de \$8223,53 en el marco de la reclamación sistémica (Ley 24557) y la Dirección General De Escuelas por la suma de \$50156 en concepto de reparación integral.

Es por todo lo expuesto que solicito la necesidad de aplicar el Uso del micrófono en el aula, en todos los establecimientos escolares de la Provincia de Mendoza.

Mendoza, 21 de agosto 2012.

Daniel Llaver
Rómulo Leonardi
Tadeo Zalazar
Teresa Maza

Artículo 1° - Implementétese en forma progresiva, en todas las escuelas de la Provincia de Mendoza, el uso de micrófonos en el aula.

Art. 2° - A partir de la entrada en vigencia de la presente ley se dispondrá de un plazo no mayor a 2 años para que se haga efectivo en todas las aulas de la Provincia de Mendoza.

Art. 3° - El costo que demande se deberá incluir en el presupuesto educativo de la Provincia de Mendoza del año posterior a la puesta en vigencia de la presente ley.

Art. 4° - En el primer año de vigencia de la presente se implementará en forma progresiva comenzando por los cursos más numerosos, entendiéndose por esto aquellos que supere los 30 alumnos por aula.

Art. 5° - Estas disposiciones se deberán aplicar en los distintos niveles educativos primarios, secundarios o superior dependientes de la DGE, sean estas de gestión pública o privada.

Art. 6° - Disponer de un medio de amplificación instalado en cada aula, con un sistema inalámbrico que permita mayor autonomía del docente.

Art. 7° - De forma.

Mendoza, 21 de agosto 2012.

Daniel Llaver
Rómulo Leonardi
Tadeo Zalazar
Teresa Maza

- A LAS COMISIONES DE CULTURA Y EDUCACIÓN Y DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

19
PROYECTO DE LEY
(EXPTE. 62373)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

La Ley 6082 de Tránsito y Transporte de la Provincia de Mendoza estipula entre sus fines lograr seguridad en el tránsito y la disminución de daños a personas y bienes, así como también preservar el patrimonio vial y vehicular provincial, por lo que deben dictarse las medidas específicas a fin de controlar las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva exigidas a vehículos y moto vehículos que circulen en el territorio provincial.

La siniestralidad vial constituye un fenómeno mundial cuyo abordaje ha sido previsto en cinco ejes el Plan Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2011-2020 por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Los mismos comprenden: 1-Gestión de la Seguridad Vial, 2-Vías de tránsito y movilidad más seguras, 3-Vehículos más seguros, 4-Usuarios de Vías de Tránsito más seguros y 5-Respuesta tras los accidentes.

En lo que corresponde al Eje 3 Vehículos más seguros estadísticamente se encuentra comprobado que aproximadamente el 6% de los accidentes de tránsito se deben a fallas vehiculares; y, si bien el porcentaje puede considerarse menor respecto a los accidentes producidos por fallas humanas no deja de ser un punto de gran importancia trabajar en lo que respecta a la formación de conciencia comunitaria en seguridad vial.

A su vez, en aseverando tales afirmaciones los estudios demuestran que en la problemática de tránsito intervienen tres factores: el factor humano, constituido por los hombres y mujeres que utilizan la vía pública; el factor vehicular, esto es, los vehículos utilizados por el hombre para desplazarse y transitar, y el factor ambiental, que es la vía pública con sus especiales características.

Ellos -afirman los especialistas- están interconectados y dinamizados por el concepto de circulación.

Resulta imperioso normar acerca del accionar del Estado respecto al establecimiento de normas que incrementan la seguridad vial, controlando las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva exigidas a vehículos y motovehículos que circulen en la Provincia de Mendoza, protegiendo el medio ambiente, contribuyendo a reducir la polución en la ciudad emanada de esas fuentes móviles, y establecer un sistema de revisiones, controles y sanciones que garanticen el efectivo cumplimiento de los mismos.

Por otro lado, la sugerencia de adoptar este sistema resulta positiva ya que las Provincias de Mendoza y Córdoba, no cuentan hasta el presente con una normativa en la materia, a diferencia de la mayoría del resto que al contar con este control origina severas Multas a los Mendocinos en Tránsito.

Atento a que nuestra Ley de Tránsito y Transporte prevé en la conjugación de sus artículos 44, 114, 116 y 118 la necesidad de contar con la verificación técnica vehicular colocando al Poder Ejecutivo como autoridad para su reglamentación es necesario contemplar en tal revisión la obligatoriedad de la misma y el poder sancionatorio del Estado ante su incumplimiento.

Por los motivos expuestos, es que solicito a esta H. Cámara la aprobación del presente proyecto de ley.

Mendoza, 6 de setiembre de 2012.

Daniel Cassia

Artículo 1º - Sustitúyase el artículo 44 de Ley 6082 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 44 - Todos los vehículos automotores, acoplados, semiacoplados y motovehículos, destinados a circular por la vía pública están sujetos a Verificación Técnica Obligatoria y Aleatoria, a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a la seguridad activa y pasiva y la emisión de contaminantes.

Las piezas y sistemas a examinar, la periodicidad de revisión, el procedimiento a emplear, el criterio de evaluación de resultados y el lugar donde se efectúen, los costos y/o aranceles a abonar en la Verificación Técnica Obligatoria serán establecidos por reglamentación del Poder Ejecutivo manteniendo un criterio de uniformidad con las normas que la nación adopte al respecto, con excepción de los servicios de transporte de pasajeros y de carga.

Estos serán sometidos a la revisión técnica que disponga la dirección de transporte en los plazos y formas que establezca la reglamentación.

La autoridad competente será el Ministerio de Seguridad de la Provincia quien delegará la verificación a Plantas Verificadoras para esos efectos, manteniendo un estricto control por parte de la misma.

Art. 2º - Incorpórese como apartado L al inciso 2) del artículo 85.el siguiente:

L) La conducción de un vehículo o motovehículo careciendo de comprobante que acredite la realización y aprobación de la Verificación Técnica Obligatoria.

Art. 3º - De forma.

Mendoza, 6 de setiembre de 2012.

Daniel Cassia

- A LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

20
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 62340)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Los adjudicatarios del Barrio Los Palmares de San Rafael han dirigido una extensa nota al Presidente del IPV, donde le exponen su problemática y realizan peticiones. Se adjunta la misma a estos fundamentos.

El H. Cuerpo debe secundar la petición de los pobladores sanrafaelinos, y el necesario seguimiento de su gestión, y por tanto solicitar al IPV que nos remita copia de la respuesta que oportunamente dará a los mismos.

En virtud de estas breves consideraciones, que ampliaré en oportunidad de su tratamiento, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 31 de agosto de 2012.

Alejandro Limas
Néstor Guizzardi

Artículo 1º - Dirigirse al Instituto Provincial de la Vivienda para solicitarle que remita a este H. Cuerpo, copia de la respuesta que oportunamente dará a la nota dirigida al presidente de esa institución por parte de los adjudicatarios del Barrio Los Palmares, Departamento San Rafael, copia de la cual se adjunta a la presente resolución.

Art. 2º - El presente pedido está inscripto en lo normado por el artículo 2º de la Ley 5736.

Art. 3º - De forma.

Mendoza, 31 de agosto de 2012.

Alejandro Limas
Néstor Guizzardi

- (Copia de la nota obra en el Expte. original).

- A LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICA E INFRAESTRUCTURA.

21
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 62341)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El Instituto Provincial Juegos y Casinos de la Provincia ha sido blanco de algunas críticas y sospechas, debido a la escasa información que se tiene respecto de las múltiples actividades que realiza esta entidad, sobre todo por el enorme presupuesto que maneja el mismo.

El Instituto Provincial Juegos y Casinos fue creado en el año 1958.

Comenzó con el manejo y administración de la Lotería de Mendoza y el antiguo Casino Provincial ubicado en calle 25 de Mayo, en la parte posterior del prestigioso Plaza Hotel.

Siempre ha cumplido una función social importante, ya que sus ganancias, son destinadas a financiar programas oncológicos, de salud y otros, que por las leyes que se fueron sancionando, corresponden.

En los últimos tiempos hemos visto también en camisetas de algunos clubes de fútbol y de otros deportes, el logo del Casino de Mendoza, por lo que se hace necesario conocer el criterio que se adopta para efectuar aportes o sponsorar a las distintas instituciones deportivas.

Por otro lado, hemos tomado conocimiento del crecimiento desmedido de personal, así como también un posible exceso en las erogaciones con motivo de sponsorar algunos eventos como por Ej.: La Fiesta de la Ganadería de General Alvear y también con motivo de la inauguración del Casino en ese departamento.

Dada la importancia que tiene el Instituto de Juegos y Casinos en cuanto al aporte que hace a las arcas de la provincia, pretendemos colaborar a los efectos de propender a una mejor administración de los recursos que este organismo maneja, incrementando los controles de los funcionarios encargados de la misma.

Por estos fundamentos y, los que se darán en su oportunidad, es que solicitamos de la H. Cámara preste sanción favorable al presente proyecto de resolución.

Mendoza, 3 de setiembre de 2012.

Jesús Riesco

Artículo 1º - Solicitar del Instituto Provincial de Juegos y Casinos, informe lo siguiente:

a) Si hubo algún incremento en la planta de personal en ese organismo, desde diciembre de 2007 hasta noviembre de 2011 y desde noviembre de 2011 hasta la fecha.

b) Remita copia del listado de proveedores, montos pagados y a pagar a través del método de reconocimiento de gastos.

c) Gastos que se realizaron con motivo de la inauguración del Casino de General Alvear y de la Fiesta de la Ganadería en ese departamento.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 3 de setiembre de 2012.

Jesús Riesco

- A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

22
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 62359)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El Poder Ejecutivo ha remitido un proyecto de ley para expropiar tierras a productores morosos con el fin de crear un Banco de Tierras desde el cual emprender un difuso plan de desarrollo rural. El Departamento General de Irrigación es quien proveerá buena parte de las explotaciones a expropiar. Se impone solicitarle que nos envíe un listado de las mismas, consignando su ubicación, cantidad de hectáreas y en base a qué criterios se las incluyó.

El Cuerpo, asimismo, debe insistir ante la repartición por la contestación de los pedidos de informes requeridos por Resolución Nº 1558 del 25/4/12 y por Resolución Nº 534 del 8/8/12.

En virtud de estas breves consideraciones, que ampliaremos en oportunidad de su tratamiento, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 4 de setiembre de 2012.

Alejandro Limas
Néstor Guizzardi

Artículo 1º - Dirigirse al superintendente general de Irrigación que remita a este H. Cuerpo, por escrito, un listado de las explotaciones rurales ofrecidas para expropiar en el proyecto del Poder Ejecutivo que pretende crear un Banco de Tierras, con el siguiente formato:

- Discriminadas por departamento,
- Consignando su ubicación,
- Número de identificación catastral,
- Cantidad de hectáreas,
- Nombre del titular,
- En base a qué criterio se incluyó,
- Y toda otra información que estime de interés para mejor ilustración de los señores diputados.

Art. 2º - Dirigirse, asimismo, al Superintendente General de Irrigación, para insistir en la contestación de los pedidos de informes requeridos por

Resolución Nº 1558 del 25/4/12 y por Resolución Nº 534 del 8/8/12.

Art. 3º - El presente pedido está inscripto en lo normado por el artículo 2º de la Ley 5736.

Art. 4º - De forma.

Mendoza, 4 de setiembre de 2012.

Alejandro Limas
Néstor Guizzardi

- A LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA

23
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 62372)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El autor ha tomado conocimiento, sobre hechos producidos en los últimos días, con internos procesados por contravenir la Ley 23737 Tenencia y Tráfico de Estupefacientes.

En principio, estos internos habrían sido sometidos a una especie de Secuestro Express, por parte de otros internos, que habrían extorsionado a familiares de los primeros, obligándolos que pagaran distintas cifras para evitar que fueran agredidos, abusados y hasta causarles la muerte.

Al carecer de información oficial que dé cuentas de esta situación se requiere informes al respecto a las Autoridades Competentes.

Por estos breves fundamentos y, otros que serán aportados, solicito a esta H. Cámara la aprobación del presente pedido de informes.

Mendoza, 6 de setiembre de 2012.

Daniel Cassia
Luis Petri
Aldo Vinci

Artículo 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo, informe a través del Organismo competente, sobre hechos producidos en los últimos días, con Internos Procesados por contravenir la Ley 23737 Tenencia y Tráfico de Estupefacientes.

En principio, estos internos, del Establecimiento Boulogne Sur Mer, habrían sido sometidos a un Secuestro Express, por parte de otros internos, extorsionando a familiares de los primeros, obligándolos que pagaran distintas cifras, para evitar que fueran agredidos, abusados y hasta causarles la muerte.

Art. 2º - Tenga a bien remitir copia Auténtica de los Libros de Movimientos y/o Novedades del los Establecimientos Penitenciarios, Boulogne Sur Mer y

Colonia Penal de Lavalle, del Periodo 1 de agosto al 31 de agosto de 2012.

Art. 3º - Se solicita al Organismo Competente, aporte todo dato útil relacionado con este evento.

Art. 4º - De forma.

Mendoza, 6 de setiembre de 2012.

Daniel Cassia
Luis Petri
Aldo Vinci

- A LA COMISIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES. PETICIONES Y PODERES

24
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(EXPTE. 62393)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto declarar de interés de esta H. Cámara a las IV Jornadas Latinoamericanas de Psicología Social y VI Jornadas de Homenaje al DR. Pichón Riviere con el Título "La Salud Como Construcción Colectiva. Aportes de la Psicología Social"; las mismas se llevarán a cabo los días 25, 26, 27 y 28 de octubre del corriente año en la Ciudad de Buenos Aires.

La convocatoria tiene por objeto compartir lo que hace al campo de la práctica y la reflexión teórica de la Psicología Social, la exploración de la interacción entre subjetividad, organización grupal y proceso social.

La Psicología Social indaga la compleja relación existente entre configuración y desarrollo de la subjetividad y el orden social e histórico, así como las mediaciones, procesos e instancias en que dicha relación se concreta.

El objetivo de esta investigación es la comprensión del sujeto, y particularmente la instrumentación para un trabajo en el campo de la salud mental, a la que consideramos una construcción colectiva, un conjunto de hechos y relaciones que están permanentemente en obra, ya sea en una dirección de desarrollo y crecimiento o por el contrario, en circunstancia de deterioro y daño en los distintos ámbitos e instituciones de la vida social.

En las últimas décadas, los cambios en los rasgos subjetivos y la vertiginosa movilidad de aconteceres sociales ha desafiado esa comprensión, obligándonos al replanteo de referentes teóricos, recursos técnicos, líneas investigativas y de intervención, tareas todas que convocan la articulación y el diálogo interdisciplinario y se visibilizan ciertas problemáticas, hasta aquí naturalizadas, negadas o desconocidas. Entre ellas

señalamos las que conciernen a distintas formas de violencia y los padecimientos que se incluyen en las denominadas "nuevas patologías" y las conductas adictivas. En sentido contrario, se perfilan inéditos posicionamientos en lo que hace a la identidad, las formas comunicacionales y vinculares, la sexualidad, así como las relaciones de poder. Las prácticas se ven interpeladas desde esta realidad, gestándose diversas formas de implicación e intervención.

Las próximas Jornadas que se llevarán a cabo desde el 25 al 28 de octubre permitirán formular interrogantes así como un intercambio en la búsqueda de líneas de acción y respuesta, en el intento de aportar colectivamente a la construcción de salud mental. Se busca un hacer protagónico de todos los participantes, coherente con esta concepción de construcción colectiva de salud.

Los paneles y mesas de trabajo permitirán el diálogo e intercambio entre todos los participantes para el abordaje y problematización colectivos de los temas a partir de las exposiciones de los disertantes. Las áreas serán, Salud Mental y: familia, educación, medio ambiente, creatividad, trabajo, instituciones, medios de comunicación, adolescencia y juventud, tercera edad, intervención psicológica, patologías actuales, identidad, cuestiones de género, formación.

Cronograma de Actividades:

- Apertura.
- Entrada libre y gratuita.
- 25 de octubre, 19 hs. Salón auditorio, Facultad de Ciencias Sociales.
- UBA, Santiago del Estero 1029.
- Desarrollo de la Jornada
- Del 26 al 28 de octubre. Primera Escuela Privada de Psicología Social.
- 24 de noviembre 997- CABA.

Mendoza, 6 de setiembre de 2012.

Sonia Carmona

Artículo 1º - Declarar de interés de la H. Cámara de Diputados IV Jornadas Latinoamericanas de Psicología Social y VI Jornadas de Homenaje al Dr. Pichón Riviere con el Título "La Salud Como Construcción Colectiva. Aportes de la Psicología Social; las mismas se llevarán a cabo los días 25, 26, 27 y 28 de octubre del corriente año en la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 6 de setiembre de 2012.

Sonia Carmona

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN

PROYECTO DE DECLARACIÓN
(EXPTE. 62352)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de declaración tiene por objeto expresar el agrado de que el Poder Ejecutivo Provincial solicite al Grupo 3 el aumento de la frecuencia de las líneas que unen al Distrito "La Favorita" con distintos puntos de la Ciudad de Mendoza.

Es innegable lo primordial que resulta para una población tener un sistema de transporte público eficiente, ya que permite desarrollar otras actividades como trabajar, estudiar, acceder a servicios de salud, etc., esto además incide profundamente en la economía, sociedad y territorio, sobre todo cuando hablamos, del Distrito "La Favorita", en donde habitan más de 25.000 habitantes, los cuales se movilizan en su gran mayoría en colectivos para trasladarse a diversos puntos del centro mendocino.

La línea 3, a cargo de la empresa de Autotransportes Gral. Alvear, es la encargada de proveer a ese núcleo urbano del servicio de transporte público, dado la gran densidad poblacional de ese distrito, el cual agrupa 19 Barrios y 6 asentamientos, hacen que la frecuencia actual sea insuficiente.

No podemos dejar de mencionar que el servicio público de pasajeros cumple una función social de gran relevancia y que es el Estado el que debe velar por garantizar el acceso al mismo, en condiciones de eficiencia, a la población toda. Es por ello que creo necesario el aumento de la frecuencia actual de las líneas de colectivos que conectan a "La Favorita" con el centro mendocino.

Por los argumentos dados y, los que oportunamente daré, es que pido a los diputados, me acompañen en el presente proyecto de declaración.

Mendoza, 3 de setiembre de 2012.

Lucas Ilardo
Marina Femenía

Artículo 1º - Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, por medio de la Dirección de Vías y Medios de Transporte, solicite al Grupo 3, Empresa de Autotransportes Gral. Alvear, el aumento de las frecuencias de colectivos, de las siguientes líneas:

- 112 J La Favorita - Hosp. Pediátrico.
- 112 I La Favorita - Casa de Gobierno.
- 112 H La Favorita Expreso (por Gral. Paz).
- 112 G La Favorita Expreso (por Hosp. Central).
- 112 D La Favorita - Zoológica (por Hosp. Central).

112 A La Favorita - Zoológica (por General Paz).

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 3 de setiembre de 2012.

Lucas Ilardo
Marina Femenía

- A LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA

26
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(EXPTE. 62366)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Sometemos a consideración el presente proyecto de declaración, tiene por objeto Solicitar al Departamento General de Irrigación la creación de una Subdelegación de agua en el Departamento San Rafael, con el fin de optimizar el aprovechamiento del cauce del Río Atuel, en un marco de desarrollo sustentable y distribución equitativa del recurso.

Desde los orígenes de nuestra provincia, el aprovechamiento racional de los recursos hídricos ha sido el motor del desarrollo productivo y social, es por ello que resulta inminente acompañar este desarrollo con políticas de mejoramiento y modernización de redes de distribución y sistemas de aplicación de riego.

A tal fin, debemos tener en cuenta que el Río Atuel tiene una extensión de 850 km aproximadamente, involucrando durante el recorrido de su cauce el 76% de la superficie de San Rafael, el 40% de General Alvear y el 13% Malargüe

Que es San Rafael, el departamento que mas contribuye al PGB (Producto Geográfico Bruto) de la cuenca con mas del 80%, mientras que General Alvear lo hace con algo menos del 20%.

Que en lo referente a agricultura, con respecto al Censo Nacional Agropecuario (2002) existían en Mendoza 29.500 explotaciones agropecuarias (EAP), de las cuales 2.645 estaban localizadas en General Alvear y 6.300 en San Rafael. Considerándose a su vez al Departamento San Rafael como la zona que posee mayor extensión bajo riego.

Que a fin de alcanzar la subdelegación del Atuel, el eficiente cumplimiento de sus funciones, es necesaria la división del cauce del Río en Atuel Superior y Atuel Inferior. Cada una de ellas a cargo de una subdelegación, teniendo como punto de fraccionamiento el Distrito de. Villa Atuel, más específicamente en la porción Norte del distrito donde se encuentra el río Atuel, y el arroyo "Las Aguaditas".

Lo citado anteriormente conforma un sistema de lagunas llamado el "El Negro Quemado" y "El Arroyito" ambas interconectadas entre sí por el arroyo "Las Aguaditas" un afluente proveniente de vertientes de aguas duras con alta carga de NO₃ y carbonatos, cuya temperatura media oscila entre los 24 y 27 C, y mantiene un caudal uniforme de 20 m³/s.

Este afluente se une al río atuel a la altura del puente ferroviario que cruza ambos cursos de agua. Desde ese punto hacia el Oeste, hasta el punto de nacimiento de dicho río, se comprendería la zona denominada Atuel superior.

Siendo competencia del vecino Departamento General Alvear lo referente al Atuel Inferior, que comprenderá desde el punto de fraccionamiento mencionado hacia el Sur-Este del departamento, hasta el límite con La Pampa, donde ya se encuentra funcionando la Subdelegación de aguas.

Considero que dicha división permitiría descongestionar la oficinas de la subdelegación existente, como así también agilizar las demandas de los departamentos que conforman el oasis del sur.

Cabe así también aclarar que en todo lo atinente al cauce del Río Atuel, Departamento Malargüe, pasaría a depender de la subdelegación de aguas ubicada en San Rafael, ya que forma parte de lo que proponemos delimitar como Atuel superior siendo allí donde nacen sus afluentes.

Por otra parte, nuestra Constitución Provincial en su artículo 193, ha fijado que "la ley de irrigación, al reglamentar el gobierno y administración del agua de los ríos de la Provincia, podrá dar a cada uno de aquellos su dirección autónoma, sin perjuicio de su dependencia del Departamento General de Irrigación con arreglo a la misma".

Que es a través de sus aguas, en el Departamento San Rafael, donde se localizan las centrales generadoras de energías mas importantes del país.

Por todo lo expuesto, para lograr optimizar la organización administrativa de la subdelegación del Atuel, y alcanzar un efectivo cumplimiento de las funciones establecidas por la legislación respectiva y tomando como antecedente lo establecido para el manejo de las aguas del río Tunuyán, es que considero primordial el fraccionamiento del cauce del río Atuel y la creación de una subdelegación dentro del Departamento San Rafael.

Si bien se ha avanzado en la aplicación de las políticas explícitas en materia de control y promoción de acciones orientadas al desarrollo sostenible y de un aumento de la eficiencia en el uso responsable del recurso; resulta primordial el planteo de una Transformación en la Administración del recurso hídrico.

Se debe destacar también que dentro del Departamento San Rafael, se alojan a lo largo del cauce de dicho río, los diques de contención y regulación de agua de El Nihuil y Valle Grande.

Es importante tener en cuenta que tanto a orillas de diques como a lo largo del cauce del río, existen diversos asentamientos (hoteles, camping, etc.) para aprovechamiento del mismo con fines turísticos.

Constituyéndose los embalses en polos de atracción turística.

Mendoza, 5 de setiembre de 2012.

Evangelina Godoy

Artículo 1° - Que vería con agrado que a través de DGI (Departamento General de Irrigación) se crease una Subdelegación de agua en el Departamento San Rafael, con el fin de optimizar el aprovechamiento del cauce del Río Atuel, en un marco de desarrollo sustentable y distribución equitativa del recurso.

Art. 2° - Debería realizarse la necesaria división del cauce del río en Atuel superior y Atuel inferior. Cada una de ellas a cargo de una subdelegación, teniendo como punto de fraccionamiento el Distrito de Villa Atuel, más específicamente en la porción Norte del distrito donde se encuentra el río Atuel el arroyo "Las Aguaditas".

Art. 3° - Se comprenderá la subdivisión de la siguiente manera:

Hacia el Oeste del encuentro del río Atuel y el arroyo "Las Aguaditas", en el Distrito Villa Atuel, hasta el punto de origen del mencionado río, será lo denominado Atuel Superior.

Del encuentro del río Atuel y el arroyo "Las Aguaditas", Distrito de Villa Atuel, hacia el sur-este hasta el límite con la Provincia de La Pampa, será denominado Atuel Inferior.

Art. 4° - El Departamento Malargüe conformaría el Atuel superior en conjunto con San Rafael.

Art. 5° - Se adjuntan los fundamentos que le dan origen.

Art. 6° - De forma.

Mendoza, 28 de agosto de 2012.

Evangelina Godoy

- A LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, ENERGÍA, MINERÍA E INDUSTRIA

27

PROYECTO DE DECLARACIÓN
(EXPTE. 62391)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Son conocidas por todos los diputados la superpoblación carcelaria, el hacinamiento y las malas condiciones que tienen los presos alojados en dichos establecimientos.

Sabemos que las soluciones que urgentemente se deben implementar en el sistema penitenciario provincial no pueden basarse solamente en construir más cárceles, sin pensar en mejorar la situación social de los más carenciados, la accesibilidad y calidad de la educación, la justicia, la cultura, la creación de trabajo digno, medidas de resocialización para los internos, por mencionar solo algunos de los aspectos más importantes sobre los cuales hay que trabajar.

Pero indudablemente si hay más establecimientos donde alojar a las personas privadas de su libertad, se baja la superpoblación en las cárceles; se mitiga el hacinamiento; y se mejora la vida de los internos, el trabajo del personal penitenciario y la seguridad dentro de las cárceles, donde hay cuarenta muertos al año como consecuencia de la violencia interna.

El sistema penitenciario de Mendoza está compuesto por las siguientes unidades carcelarias:

La penitenciaría provincial de Boulogne Sur Mer, que fue inaugurada en 1905, y su anexo San Felipe.

El Complejo Penitenciario Almafuerde de Cacheuta.

La colonia penal de Gustavo André en Lavalle.

La unidad de mujeres en El Borbollón.

La Penitenciaría y Cárcel de Detenidos de San Rafael.

Esta lista de establecimientos provinciales se puede completar con el Centro Federal Penitenciario de Cuyo que se construye en Cacheuta.

En el presente proyecto que ponemos a consideración de la H. Cámara proponemos que en el Presupuesto Provincial 2013 se incluyan los estudios para el inicio de la construcción de una nueva unidad carcelaria en la provincia.

Las características de esta nueva unidad deberán ser establecidas por el Poder Ejecutivo sobre la base de estudios realizados por especialistas.

En cuanto a la ubicación impulsamos que sea en la zona Este de la Provincia. Sólo a modo de ejemplo, planteamos como localización posible en las cercanías donde se encuentra el ISCAMEN (Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria de Mendoza), en el Departamento Santa Rosa, lugar donde se cuenta con los servicios necesarios para este emprendimiento.

En mérito a los fundamentos expresados es que se pone a consideración de esta H. Cámara el presente proyecto de declaración.

Mendoza, 10 de setiembre de 2012.

Jesús Riesco

Artículo 1º - Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo incluya en el Presupuesto Provincial 2013 los gastos que demanden los estudios necesarios para la construcción de una nueva unidad carcelaria en la Zona Este de la Provincia de Mendoza.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 10 de setiembre de 2012.

Jesús Riesco

- A LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA

28

ORDEN DEL DÍA

A) PREFERENCIAS CON O SIN DESPACHO DE COMISIÓN:

Nº 61224/12 (H.S. 62532 -21-8-12-) -Proyecto de ley venido en segunda revisión del H. Senado, estableciendo el régimen de ejecución de la pena privativa de la libertad para la Provincia de Mendoza, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 228 de la Ley 24660 y en un todo de conformidad a la legislación nacional, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional.

A) PREFERENCIAS CON DESPACHO DE COMISIÓN:

1 - Nº 56810/10 -Proyecto de ley del diputado Bianchinelli, modificando los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley 6731 -Implementación de medidas e incorporación de ácido fólico-harinas-cereales-. (SP - LAC)

2 - Nº 56812/10 -Proyecto de ley del diputado Miranda, estableciendo el régimen provincial de iniciativa privada, con el fin de estimular inversiones del sector privado.(OPI - EEMI- LAC)

3 - Nº 61022/12 -Proyecto de ley del diputado Bianchinelli, creando el Colegio de Técnicos en Higiene y Seguridad Laboral de la Provincia.(LAC)

4 - Nº 54228/09 y su acum. 56454/10 -Proyecto de ley de la diputada Monserrat y del diputado Bianchinelli, estableciendo la creación del sistema integral de manejo y tratamiento adecuado de neumáticos fuera de uso y en condición de desecho en la provincia. (AUV -LAC)

5 - Nº 54128/09 -Proyecto de ley del diputado Bianchinelli, creando el Régimen de reconocimiento a las Actividades Artísticas en la Provincia de Mendoza.(CE -HP)

6 - Nº 59134/11 –Proyecto de ley del diputado Arenas, declarando patrimonio cultural de la Provincia de Mendoza al club social y deportivo "Juventud Pedro Molina", Departamento Guaymallén.(CE)

7 - Nº 61244/12 –Proyecto de ley del diputado Arenas, otorgando a la Sra. Blanca Cristina Villegas Vda. de Ortiz un subsidio en carácter de reparación histórica por la muerte de su esposo.(LAC –HP)

8 - Nº 61347/12 –Proyecto de ley de la diputada Zalazar, modificando el Art. 4º, Inc. 3), apartado a) de la Ley 6561 -Consejo de la Magistratura-.(LAC)

9 - Nº 59640/11 –Proyecto de Ley del diputado Ortiz, concediendo al Club de Aeromodelismo Mendoza, en calidad de préstamo de uso gratuito y a título precario, por el término de veinte (20) años, la fracción de terreno ubicada en el aeroparque de la Ciudad de Mendoza.(LAC-HP-TD)

10 - Nº 55191/10 –Proyecto de ley del diputado Petri, modificando el Art. 293 de la Ley 6730 y el Art. 318 de la Ley 1908 -Código Procesal Penal-.(LAC)

11 - Nº 54103/09 –Proyecto de ley del diputado Petri, estableciendo el Programa de protección a las víctimas de delitos contra la integridad sexual y de control a los delincuentes sexuales en la Provincia de Mendoza.(DGCPP-LAC-HP)

12 - Nº 45405/07 -Proyecto de ley del diputado Petri, creando el Programa provincial de "Juego Responsable" en el ámbito del Plan Provincial de Adicciones.(SP)

13 - Nº 61539/12 –Proyecto de ley de la diputada Vietti, modificando los Arts. 1º, inciso f) y 4º de la Ley 6396 -fijando las coparticipaciones de las Municipalidades en los recursos provenientes de jurisdicción nacional y provincial recibidos por la Provincia-.(HP -LAC)

14 - Nº 60956/12 –Proyecto de ley de la diputada Vietti, creando la Administración Mendocina de Ingresos Públicos (AMIP). (HP -LAC)

15 - Nº 59858/11 –Proyecto de ley de la diputada Maza, creando el Programa de Refugiados Temporarios para Mujeres Víctimas de Violencia.(DS –HP)

16 - Nº 60821/12 –Proyecto de ley del diputado Díaz, estableciendo una política de Estado al personal en Anestesiología que alcanza a todos los subsectores de salud en general, tanto público como privado y de la seguridad social.(SP –LAC-HP)

17 - Nº 61536/12 –Proyecto de ley de la diputada Zalazar, modificando el Art. 1º de la Ley 7496 - Estableciendo un subsidio para ex agentes de la

administración provincial o sus entes descentralizados que hubieran sido dados de baja por razones políticas o gremiales, durante la dictadura militar, por aplicación de los Decretos-Leyes 93/76 y 177/76, sin sumario legal previo y/u obligados a renunciar-.(HP –LAC)

18 - Nº 61576/12 –Proyecto de ley de la de las diputadas Zalazar, Morcos, Femenía, Carmona, Moreno y de los diputados Bianchinelli, Tanús, Ilardo y Viadana, incorporando el Art. 234 bis al Código Procesal Penal.(LAC)

19 - Nº 60026/11 –Proyecto de ley de la diputada Lemos, creando el Programa de Desarrollo de Energías Alternativas en el ámbito de la Provincia de Mendoza (PRODEAM).(EEMI –AUV-LAC-HP)

20 - Nº 61173/12 –Proyecto de ley del diputado García Zalazar, estableciendo el sistema de boleta única de sufragio como forma de emisión del voto para la elección de postulantes a cargos electivos en los ámbitos provincial y municipal.(LAC –HP)

21 - Nº 60829/12 –Proyecto de ley del diputado Quevedo, estableciendo la obligatoriedad de la instalación de máquinas expendedoras de preservativos en baños públicos y privados.(SP –LAC)

22 - Nº 61353/12 -Proyecto de ley del diputado González, transfiriendo a la Municipalidad de General Alvear el inmueble propiedad de la Provincia denominado "Parque Los Ranqueles", para ser destinado a un Parque Forestal, Deportivo y Recreacional.(AUV-LAC-TD)

23 - Nº 54807/09 -Proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, ratificando la Resoluciones Conjunta Nº 81 de la Dirección de Minería y Nº 190 de la Dirección de Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente emitida el 30-7-9, la que autoriza la realización del Proyecto de Exploración "HUEMUL - Pampa Amarilla", en el Departamento Malargüe.(Plenario LAC-HP-EEMI-AUV)

24 - Nº 61153/12 –Proyecto de ley del diputado De Miguel, creando el Consejo Provincial de Políticas Sociales de Mendoza.(DGPP)

25 - Nº 58656/11 -Proyecto de Ley remitido por el Poder Ejecutivo, reformando el Código Procesal Laboral de la Provincia.(LAC)

26 - Nº 58596/11 –Proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, modificando la Ley 4.974 – Subsecretaría de Trabajo y Previsión-.(LAC –DGCPP-DS)

27 - Nº 59296/11 –Proyecto de ley del diputado Vinci, creando el Programa Provincial de Albergues

y Hogares de Tránsito para indigentes y personas con emergencia social en la Provincia.(DS-SP-HP)

28 - Nº 60608/11 –Proyecto de ley del diputado Vinci, incluyendo el efecto “fuga de rostro” en fotografías y filmaciones donde personal policial u otra fuerza del orden con jurisdicción provincial, acompañe a presuntos delincuentes en sus arrestos o detenciones, a fin de evitar el reconocimiento de los mismos y preservar su identidad.(DGCPP)

29 - Nº 61678/12 –Proyecto de ley del diputado Ilardo y de la diputada Femenía, estableciendo la instalación de placa recordatoria a víctimas de terrorismo de Estado perpetrado por la Dictadura Militar desde el 24 de marzo de 1976 hasta el 10 de diciembre de 1983 en el acceso público u otro lugar destacado de instituciones educativas de gestión pública o privada, en las que hubiera cursado alguna de esas víctimas.(CE-HP)

30 - Nº 61656/12 –Proyecto de ley de los diputados Ilardo, Miranda y Viadana y de las diputadas Femenía y Vietti, adhiriendo a la Ley Nº 26742- Ley de Muerte Digna-, modificatoria de la Ley Nº 26529 - Ley Nacional de Salud Pública- y solicitando que el Poder Ejecutivo Provincia dicte los protocolos hospitalarios correspondientes.(SP-LAC)

31 - Nº 61452/12 –Proyecto de ley de las diputadas Zalazar, Lemos, Morcos, Yazenco, Godoy, Langa, Gutiérrez y Femenía, creando las Fiscalías Especializadas en Delitos de Género en la Provincia.(LAC-GÉNERO-HP)

32 - Nº 61937/12 –Proyecto de ley del diputado Arenas, creando en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno, el Programa de Inserción Laboral para jóvenes profesionales nacidos y criados en zonas rurales.(LAC-HP)

33 - Nº 62040/12 –Proyecto de ley del diputado García Zalazar, estableciendo un nuevo Régimen propio de Regulación y Financiamiento de los Partidos Políticos.((LAC-HP)

34 - Nº 61917/12 –Proyecto de ley del diputado García Zalazar, creando en la provincia el Departamento de Transparencia de la Función Pública que tendrá a su cargo el registro de declaraciones de funcionarios públicos.(LAC-HP)

35 - Nº 61958/12 y su acum. 61976/12 –Proyecto de ley de la diputada Zalazar, modificando los Arts. 119 y 299, inciso b) del Código Fiscal.LAC)

36 - Nº 61677/12 –Proyecto de ley del diputado De Miguel, incorporando el Art. 34 bis) al Título V -Del Impacto Ambiental- de la Ley 5961.(AUV-LAC)

37 - Nº 62072/12 –Proyecto de ley de la diputada Vietti, adhiriendo y adoptando la Guía Técnica para la Atención Integral de los Abortos no Punibles del

Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable del Ministerio de Salud de la Nación.(SP-LAC)

38 - Nº 56017/10 y sus acum. 62067/12 y 62113/12 –Proyectos de ley de los diputados Infante, Babolené y Vinci, respectivamente, denunciando a partir del ejercicio fiscal corriente el "Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales, celebrado en la ciudad de Buenos Aires el 12-8-92, ratificado por Ley Nacional 24130.(LAC-DS)

39 - Nº 62160/12 –Proyecto de ley del diputado Arenas, modificando el Art. 111 de la Ley 3365 - Código de Faltas-. (LAC)

40 - Nº 60977/12 y su acum. 61092/ 12 –Proyectos de ley de la diputada Godoy, creando el Programa Provincial de Talleres: Prevengamos la violencia de género desde la escuela.(GÉNERO-CE-HP)

41 - Nº 61622/ 12 –Proyecto de ley de la diputada Meschini, derogando el Art. 10 de la Ley 1151 e incorporando los Arts. 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10 a la Ley 5736.(LAC) – (DESPACHO DE COMISIÓN)

42 - Nº 60949/12 –Proyecto de ley de la diputada Gutiérrez, estableciendo parámetros y normativas del Recurso Hídrico como bien estratégico en la Provincia de Mendoza.(EEMI-AUV-CE-LAC)

43 - Nº 55852/10 y su acum. 59974/11 -Proyectos de ley remitido por el Poder Ejecutivo y de la diputada Gutiérrez, respectivamente, disponiendo la priorización en el sistema de compras provinciales, de las ofertas de proveedores de productos y/o servicios de empresas de origen provincial.(EEMI-LAC)

44 - Nº 61681/12 –Proyecto de ley del diputado Petri, modificando los Arts. 8º, 9º, 11, 12 y 16 de la Ley 7841 -Sistema de asistencias públicas en beneficio de las víctimas directas e indirectas de los delitos violentos cometidos en la Provincia de Mendoza-.(LAC-HP)

45 - Nº 62166 del 21-8-12 –Proyecto de declaración de las diputadas Meschini, Vietti, Maza, Lemos y Yazenco, expresando el deseo que los legisladores nacionales por Mendoza impulsasen la aprobación del Proyecto 6170-D-2011, sobre Violencia de Género. Se declara la emergencia pública en materia social.(DS)

46 - Nº 61754/12 –Proyecto de ley del diputado Llaver, estableciendo un Régimen de Becas destinado a Deportistas de Alto Rendimiento.(TD-HP)

47 - Nº 62215/12 –Proyecto de ley del diputados Arenas, modificando los Arts. 8º, 9º, 11, 12 y 16 de la Ley 7841 -Estableciendo un sistema de asistencias públicas en beneficio de las víctimas

directas e indirectas de los delitos violentos, SAVIC, cometidos en la Provincia de Mendoza-.(LAC)

48 - Nº 61944/12 –Proyecto de ley del diputado Francisco, adhiriendo a la Resolución 709/98 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y sus normas complementarias, Decretos 141/53 y 314/92.(LAC-SP)

49 - Nº 56606/10 –Proyecto de ley venido en revisión del H. Senado, modificando el Art. 12 de la Ley 4304 -Zonas dañadas por contingencia climáticas-. (EEMI-LAC)

B) DESPACHOS:

Nº 174 - Expte. 61621/12 –De Cultura y Educación, en el proyecto de ley de las diputadas Meschini y Maza, estableciendo el dictado de talleres destinados a la enseñanza de Lenguas de Señas Argentinas (LSA) a los alumnos de 1º y 2º año del nivel secundario, en todas sus orientaciones y modalidades del sistema educativo provincial.

EN CONSIDERACIÓN

Nº 184 - Expte. 57904/10 –De Salud Pública, en el proyecto de declaración del diputado Recabarren, expresando el deseo que el Poder Ejecutivo adhiérase a la Ley Nacional 24788 -prohibiendo en todo el territorio nacional, el expendio a menores de 18 años de todo tipo de bebidas alcohólicas-.

EN CONSIDERACIÓN

Nº 185 - Expte. 58557/11 –De Cultura y Educación y de Hacienda y Presupuesto y Asuntos Tributarios, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 58557/11, proyecto de ley del diputado Puga, disponiendo la colocación de vallas de seguridad en los establecimientos educativos.

EN CONSIDERACIÓN

Nº 186 - Expte. 36485/04 –De Cultura y Educación; Hacienda y Presupuesto y Asuntos Tributarios y de Desarrollo Social, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 36485/04, proyecto de ley del diputado Vicchi, creando en la Provincia el Programas de Becas a alumnos de nivel polimodal y universitarios, residentes en la Provincia de Mendoza.

EN CONSIDERACIÓN

Nº 187 - Expte. 56885/10 –De Salud Pública; Desarrollo Social y de Hacienda y Presupuesto y Asuntos Tributarios, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 56885/10, proyecto de ley del diputado Spezia, creando el Hospital Odontológico de la Provincia de Mendoza.

EN CONSIDERACIÓN

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra la diputada Vietti.

SRA. VIETTI - Señor presidente: es para informar al Cuerpo, más allá que de una u otra manera han estado colaborando, la organización de una actividad muy importante que se va a realizar en la Provincia, en esta Legislatura. La 14ª. Asamblea General Ordinaria del Bloque Argentino de Unión de Parlamentarios del MERCOSUR. Esta actividad se va a desarrollar los días 13 y 14 de setiembre y comienza a las 8.30, con las acreditaciones y ceremonia inaugural, que se hace en la explanada de la Legislatura.

A las 9.30 se hace la apertura formal de la Asamblea, para lo que voy a solicitar formalmente, la utilización del Recinto. Quiero que quede como una moción para cuando termine el uso de la palabra, y sería muy bueno que contara con la presencia de todos los legisladores. Luego, a las 10.30, va a tener lugar la reunión plenaria de la Mesa Ejecutiva del Bloque Argentino, donde se va a hacer el cambio de autoridades, las salientes y las entrantes para normalización del bloque.

A las 15.00 comienza la constitución de las comisiones y, en esta oportunidad, vamos a trabajar sobre democracia, federalismo y representación; otra de las comisiones va a ser Foro Parlamentario Municipales del MERCOSUR; otra de las comisiones es Política de Género en el MERCOSUR; otra es Corredores Bioceánicos, su importancia y valores estratégicos; otra es Malvinas, una causa Latinoamericana; y finalmente, Turismo, como factor de Desarrollo y Desarrollo Económico, Social, Cultural y de Integración en el MERCOSUR.

Finalizando a las 18.00 con las conclusiones de las Comisiones; la constitución de la Comisión redactora del documento Mendoza y la firma de convenios. Luego, en la noche compartiremos una cena, que ya saben los legisladores que tienen que confirmar en el transcurso de la mañana.

Para el viernes, en la última Jornada, a las 9.00 hay un acto y reconocimiento de homenaje al pueblo mendocino, por su aporte a la Gesta Libertadora Sudamericana. Esto va ser en el Campo Histórico El Plumerillo; luego será la lectura y aprobación del Acta Mendoza; finalizando con una visita guiada al Memorial de la Bandera.

No hace falta que diga la importancia de esta actividad, esperamos más de 100 legisladores de todo el país, y 2 delegaciones que se suman, una delegación de Chile y otra delegación de Brasil; de Paraguay, dado lo que ha sucedido con la suspensión de Paraguay dentro del MERCOSUR, no participan en esta oportunidad.

Dada la importancia del evento, no solo es recordarlo, sino esperar que la jornada de mañana y la jornada del viernes, la podamos compartir junto con los senadores y legisladores de otras provincias, y queda hecha la moción del pedido formal del uso del recinto para el jueves.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Miranda.

SR. MIRANDA - Señor presidente, al solo efecto de apoyar la moción de la diputada Vietti.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - En consideración la moción de la diputada Vietti, apoyada por el diputado Fabián Miranda.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Viadana.

SR. VIADANA - Señor presidente: en los Asuntos Entrados que tenemos en nuestras bancas, en el punto A), se remite el expediente número 62375, que establece la autonomía financiera del Poder Judicial y es girado a las Comisiones de Legislación y de Hacienda de la Cámara.

Hemos quedado entre las dos comisiones, y habiendo acordado con las mismas comisiones en el Senado, con los presidentes de las comisiones de Legislación y Hacienda, es que este expediente lo trabajáramos en plenario entre las dos Cámaras, y así poder estudiarlo en los tiempos que nos podamos tomar y en los tiempos más acotados que pudiéramos, recibir a los interesados que necesitamos para así analizar este expediente, como ya tomó estado parlamentario a partir de hoy, saldrá la invitación para que el lunes, firmada por el vicegobernador y el presidente de la Cámara de Diputados, para invitar a los miembros de la Corte, a participar el día lunes de este primer plenario de las comisiones, a fin de que empecemos a analizar este proyecto que es tan importante para la salud institucional de Mendoza.

Esto quería informar a los miembros de la Cámara y fundamentalmente a los miembros de las dos comisiones.

Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - La reunión será en la calle Espejo, en el Salón de los Diputados, en planta baja del edificio del Bicentenario.

Tiene la palabra el diputado Miranda.

SR. MIRANDA - Señor presidente: el primer tema que planteó la diputada Liliana Vietti, que explicó muy bien las Jornadas que vamos a vivir en el día de mañana y el viernes, y no me quiero explayar sobre la explicación que bien dijo la diputada Vietti, simplemente agradecer la gran tarea y el inmenso compromiso que han demostrado llevar adelante los empleados de las distintas áreas de esta Cámara de Diputados; como también, agradecerle profundamente a ambos presidentes de las Comisiones de las Relaciones Internacionales del MERCOSUR, en el caso de mi compañero y amigo, Carlos Bianchinelli, presidente de la Comisión; y en el caso también agradecerle al senador Sáenz por toda la predisposición que han tenido, inclusive poner todo el personal de ambas comisiones para poder llevar adelante esta Jornada de tanta

trascendencia que va a tener lugar en el día de mañana y el viernes próximo.

Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Pasamos al Orden del Día.

Tiene la palabra el diputado Arenas.

SR. ARENAS - Señor presidente: es para justificar la ausencia de la diputada Zalazar, por razones de salud.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Gracias, diputado. Está con nota en Secretaría.

IV

EXPTE. 61224 EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD

SR. PRESIDENTE - Ingresamos al Orden del Día.

SR. SECRETARIO (Manzitti) -
(leyendo):

Señor presidente, en el Orden del Día, en el punto A), hay una preferencia con o sin despacho, que es el expediente 61224, proyecto de ley venido en segunda revisión del Senado, estableciendo el régimen de Ejecución de la pena privativa de libertad Mendoza, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 24660, de conformidad a la legislación y a la Constitución Nacional y tratados.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Petri.

SR. PETRI - Señor presidente: hoy la Cámara de Diputados se apresta a dar sanción definitiva a un tema que ha sido largamente debatido, no solamente en el recinto de esta Legislatura por parte de diputados y senadores, sino que también ha tenido un fuerte debate social respecto de la seguridad que queremos, y respecto de las medidas que tenemos que tomar a la hora de combatir el delito y la violencia en la Provincia de Mendoza.

Allá por abril del año 2011, manifestaba que era necesario que la Provincia de Mendoza, retomara su autonomía legislativa a la hora de legislar en materia de ejecución de la pena, que es cierto y es verdad que la legislación de fondo fue reservada y delegada por las provincias al Congreso de la Nación, que ese Código Penal, ese Código Laboral, ese Código Civil y Comercial eran facultad del Congreso de la Nación, y las provincias nada podían hacer, más allá de los procedimientos para la aplicación de esos Códigos; pero que también era cierto, que la provincia de Mendoza podía definir su política penitenciaria; podía establecer las pautas, las normas, las reglas, a través de las cuales se iban a sujetar todas aquellas personas que se encontraban privadas de la libertad, y esto era

reconocido por la propia ley nacional, que daba cuenta de que las provincias podían dictar sus propias leyes provinciales concordándolas con el espíritu, con el sentido y con las normas que se dictaron en el orden nacional.

Lo cierto es que, no nos podemos resignar en el estado actual, a ver cómo se suceden hechos delictivos, y en donde aparece a las claras, desbordada la estructura del Estado para reprimir y para prevenir hechos delictivos.

Fijese, y creo que esto se ha manifestado aquí en distintas oportunidades, algunos datos que son alarmantes, significativos y que hablan del colapso y del fracaso, no solamente del sistema penitenciario, sino también, de las políticas llevadas a cabo en materia de inseguridad para combatir el delito y la violencia y las políticas de inclusión, que son las políticas que a mediano y largo plazo, nos auguran un mejoramiento en las condiciones de seguridad de los argentinos y de los mendocinos.

Cuando hablamos de que 1.200.000 delitos ocurren en la Argentina, y más de 140.000 delitos ocurren en la Provincia de Mendoza, llegamos a la conclusión que solamente el 3% de esos delitos reciben condena, nos damos cuenta de que la eficacia, la ineffectividad del sistema judicial está en crisis, porque fue un sistema judicial pensado hace 50 años, porque fue un sistema judicial que tiene una estructura que no se ha acomodado a los tiempos ni a la magnitud del delito y de las organizaciones criminales que surgieron con posterioridad, y demuestran que en definitiva son muy pocos los delitos que el Estado llega a reprimir y efectivamente a condenar.

Por eso, es necesario avanzar en reformas que mejoren la efectividad, que mejoren las investigaciones criminales. Por ello, es necesario hacer algunas reformas y retoques al propio Código de Procedimiento Penal, pero también es necesario avanzar con la creación de la Policía Judicial, para que se incorpore definitivamente la investigación de los hechos criminales, y rompa el círculo vicioso que actualmente ocurre entre delito e impunidad y que alienta la comisión de nuevos delitos.

Es necesario incorporar un banco de ADN, para permitir el esclarecimiento de hechos delictivos que hoy quedan impunes por orfandad probatoria, por faltas de pruebas que incriminen a los culpables, cuando la tecnología y las herramientas tecnológicas nos permiten, sin lugar a dudas, que muchos de los delitos que actualmente quedan impunes, hoy, aquellas personas que los cometen, purguen sus condenas.

Estas son, de alguna manera, medidas que repercuten en lo inmediato, en el corto plazo en el delito que nos afecta cotidiana y diariamente a los argentinos y a los mendocinos; pero siempre cuando hacemos historia y cuando intentamos encontrar las causas del desborde de inseguridad, nos remitimos a los '90, porque es cierto que allí hubo un deterioro del tejido social y se generaron bolsones de pobreza; marginalidad, que sumado al conflicto de la droga, la violencia familiar, la deserción escolar,

contribuyeron a la formación de personas que profesionalizaron a la delincuencia como un hábito de vida.

Pero no necesariamente, y esto es ineludible decirlo, señor presidente, podemos creer que allí estuvo el germen, y que aquí no seguimos plantando las semillas de futuros problemas de delincuencias, de delitos e inseguridad.

Hay datos que son alarmantes, en este sentido. Cuando conocemos y damos cuenta que un millón de chicos en la República Argentina no estudian ni trabajan; cuando nos damos cuenta que el 50% de los chicos que ingresa a los establecimientos educacionales secundarios no tienen terminalidad educativa; cuando, en muchos de los casos, señor presidente, tenemos graves problemas desde muy temprana edad, de drogas y conflicto de drogas con adolescentes, fijese, el Observatorio Argentino de Drogas arrojó una encuesta alarmante, dice: "que 1 de cada 10 chicos consumen marihuana y cocaína, pero son chicos de 14 a 17 años, y el Estado no hace los esfuerzos concretos para, no solamente informar las consecuencias de la droga, sino también para prevenir y rehabilitar aquellas personas que tienen problemas de adicción y muchas veces las drogas están vinculadas con el delito, particularmente, cuando se da el asocio de drogadicción, marginación, violencia, deserción escolar, falta de oportunidades laborales.

Nos damos cuenta, de que no solamente tenemos que pensar como la génesis de la situación actual de la inseguridad lo que nos ocurrió en los '90, que es real, sino que tenemos que pensar que las medidas, a mediano y a largo plazo, no están dando los resultados esperados.

Ya, para ingresar en el tema, cuando nos damos cuenta y cuando tomamos noticia de que más del 70% de aquellas personas que cometen delitos y son condenadas, una vez que purgan la condena o bien en el cumplimiento de la condena, reinciden en la comisión del delito, demuestra también el fracaso de la puerta trasera del sistema, que es el sistema penitenciario. Allí es necesario que la política también ingrese.

Por eso, desde la Unión Cívica Radical, esto no lo planteamos como la solución única o mágica a todos los problemas de inseguridad que vive la Provincia de Mendoza. Estamos haciendo un aporte importante, significativo, válido, sin pararnos en la vereda de la crítica, o esperar el fracaso para salir a alarmar o a cuestionar las políticas de seguridad, como partidos políticos y con la responsabilidad que un partido político tiene que tener, no solamente marcando los errores, sino también, haciendo propuestas que intenten mejorar la situación de seguridad de los mendocinos, es que traemos este Código de Ejecución, al recinto, para su tratamiento.

Y se ha hablado mucho, se lo ha criticado, se ha debatido, se ha cuestionado la constitucionalidad; se objeta que la Unión Cívica Radical "no quiere la resocialización de los delincuentes", esto es falso. ¡Cómo no vamos a

querer la resocialización de los delincuentes!, si en definitiva, estas personas en algún momento van a recuperar su libertad, en algún momento van a salir en libertad, y nos interesa y nos preocupa que salgan en libertad como personas de bien.

Pero aquí se ha hecho una combinación y una sumatoria antojadiza, que no lo dice ni nuestra Constitución ni nuestros Tratados Internacionales.

Claro que queremos la resocialización; claro que queremos un Régimen progresivo, pero también queremos que esa resocialización y ese régimen progresivo se dé dentro de los establecimientos penitenciarios; no hay ningún Tratado que lo obligue a su Estado a que no cumpla su sentencia privativa de la libertad. Muy por el contrario, señor presidente, los estados deben promover que ese individuo que se encuentra privado de la libertad porque equivocó el camino, porque optó por el camino de la delincuencia, porque puso en peligro o quitó la vida, o quitó los bienes de una persona, cumpla su condena y sea el propio Estado, dentro de ese establecimiento penitenciario, que -con todos los recursos humanos y materiales- lo transforme y lo resocialice, lo haga internalizar valores.

Pero eso no es lo que está ocurriendo en la actualidad, porque de lo contrario no existiría un 70% de reincidencia, porque de lo contrario aquellas personas que salen con salidas transitorias, no delinquirían. Esto demuestra que: ni los controles, ni el diagnóstico, ni el tratamiento son acertados.

La pregunta que uno se tiene que hacer es: ¿quién se hace cargo de aquel delincuente que fue condenado por un tribunal, en el marco de un proceso donde se le dieron todas las garantías, en donde contó con el debido proceso, donde tuvo asistencia técnica, sea paga o garantizada por el Estado y en donde no fue condenado por ese delito, en donde no pudo probar su inocencia; más allá que la inocencia se presume; ni siquiera se pudo presumir en ese caso y este tribunal lo condena? ¿Quién se hace cargo -como Estado- de esta persona, que a mitad de condena, cuando la debería estar cumpliendo, comete un homicidio, comete un robo? Y el Estado se tiene que hacer cargo, porque claro está que esa persona debía estar dentro de un establecimiento penitenciario, porque claro está que esa persona fue condenada con un régimen de pena que le establecía -entre otras cosas- la privación de la libertad como una forma de pena ante el delito cometido; y porque ese Estado, sin los suficientes controles, sin el debido tratamiento, permitió que esa persona saliera en libertad y matara, y violara, y cometiera un asalto. Entonces hay responsabilidad del Estado. El Estado debe garantizar la seguridad de los mendocinos y las mendocinas; debe garantizarles ese derecho a la vida.

Es verdad que no podemos poner un policía que custodie a todos y cada uno de los mendocinos en forma individual porque no alcanzaría la Fuerza, necesitaríamos un millón ochocientos mil policías. Pero tampoco podemos permitir que aquellas personas que fueron condenadas recuperen su

libertad para seguir cometiendo delitos y nadie se haga cargo de esa situación.

Entonces, y para ir finalizando, agradecer en primer lugar a quienes, desde la sociedad, acompañaron esta iniciativa, sin el acompañamiento social, este tipo de iniciativas caerían en saco roto. También al acompañamiento político, en un primer término, de la Unión Cívica Radical y posteriormente, del Partido Demócrata, a quien también le agradezco este proyecto ingresa hoy al recinto y tiene la posibilidad de ser tratado; al partido gobernante, agradecerles a quienes se encuentran hoy en la Legislatura por la posibilidad de darle tratamiento, aunque debo reconocer que hubo, y ha sido publicado, mensajes contradictorios del gobierno, en donde, por un lado, se afirma que no se va a vetar la ley, pero por el otro lado se la milita en contra. Este tipo de iniciativas no solo requiere de un gran respaldo social, que esta ley lo tiene, sino que también requiere un gran respaldo político, porque aquí, más allá de los efectos prácticos y de las consecuencias directas que tiene la ley, en donde va a empezar a regir a partir de su entrada en vigencia; sin duda, los efectos prácticos en lo que se refiere a la salidas transitorias se verán con el tiempo. No es verdad que esta ley empiece a regir dentro de 3 años; empieza a regir desde su entrada en vigencia, donde, desde su entrada en vigencia aquellas personas se van a tener que someter al régimen, a las fases, al tratamiento, a los controles y a las consideraciones de conductas y conceptos que la ley establece. Requiere de una gran voluntad política para aplicarla; los mensajes han sido en muchos casos contradictorios.

Para finalizar, agradecer a las víctimas del delito, a todos aquellos que acompañaron, se movilizaron y dieron por la aprobación de esta norma.

Por último, pedirle al Poder Judicial que a la hora de interpretar esta ley, mire con atención las normas y los Tratados Internacionales, la letra de los Tratados Internacionales; que lea con atención palabra por palabra que esos Tratados Internacionales establecen, porque muchas veces les hacen decir cosas que no dicen y esas son las cosas que, quizás, entran en contradicción con ellos, pero no es la letra de los Tratados Internacionales, sino los ríos de tinta que se han escrito, en donde se hace una combinación antojadiza de resocialización, régimen progresivo y salidas anticipadas. No hay ningún Tratado Internacional que establezca las salidas transitorias, anticipadas, como una garantía que deben brindar los Estados a la hora de regular el régimen de ejecución de la pena, ¿qué Tratado Internacional podía exigirle a un Estado que viole sus sentencias? Ninguno, señor presidente.

Entonces, una exhortación a la justicia para que aplique la ley, para que, en definitiva, lo haga basada en la letra de los Tratados Internacionales, pero también teniendo en cuenta la realidad que vive la Provincia de Mendoza. Cuando a un juez le llega el expediente a sus manos; cuando un juez tiene en

su escritorio el expediente en sus manos, de un asesino, de un violador, de un asaltante y tiene su prontuario y ese asesino, ese violador, ese asaltante no ha cumplido la totalidad de la condena, sino la mitad, no solamente está decidiendo al momento de otorgarle la salida transitoria respecto de la libertad de este condenado, está decidiendo respecto de la vida de miles de mendocinos. ¡Esto es lo que tienen que tener en cuenta los jueces a la hora de decidir! No es solo la libertad del condenado lo que se pone en juego cuando un juez dicta la salida transitoria de un delincuente que debería estar cumpliendo condena, si no que decide sobre la vida y sobre los bienes de miles de mendocinos que quizá tengan que pagar la consecuencia de una decisión mal hecha, mal dicha y mal diagnosticada.

Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Cassia.

SR. CASSIA - Señor presidente: para adelantar la abstención y hacer el pedido formal para que se me conceda la abstención al proyecto que se está tratando.

No obstante, en líneas generales, considerar algunos aspectos han mejorado en relación a la ley vigente; suscribo en relación a los cuestionamientos sobre la constitucionalidad a los ataques que tuvo la ley, suscribo lo dicho por el autor respecto en cuanto a su defensa, no es el fondo de la discusión. La discusión y el tema en tratamiento, si no lo vemos desde el punto de vista práctico, desde el punto de vista del día a día, difícilmente logremos entender de qué estamos hablando.

Obviamente, no estaríamos tratando este tema si en condiciones normales, la Ley de Ejecución de la Pena se respetara y se interpretara, repito, "se interpretara", como se hace en algunas otras provincias. Nos preguntamos ¿por qué en otras provincias funciona bien o como corresponde y por qué en algunas otras provincias no funciona del mismo modo? Será que algunos jueces de Ejecución o las Cámaras de Apelaciones interpretan esto de alguna manera y en otras provincias lo interpretan de otra.

Tengo la tranquilidad de conciencia de que al autor de la letra, mi amigo Luis Petri, le dije que para mí esta ley tenía un valor muy importante y tenía un logro político muy importante, no tuve el éxito que él tuvo, que fue convencer al radicalismo de que esto era necesario: avanzar en -al menos- de máxima, promover una Ley de Ejecución de la Pena, y de mínima, modificar la reglamentación de la ley que adhiere Mendoza a la Ley Nacional de Ejecución de la Pena, modificar la reglamentación. Esto fue planteado por algunos colegas senadores en el año 2005, con la primer convocatoria del Consejo de Seguridad, convocado por el caso del asesinato de la docente Claudia Oroná; en ese momento el gobernador de la Provincia, por una decisión atinada, convocó al Consejo de Seguridad para trabajar algunas cuestiones de fondo y junto

con el ex senador Juan Carlos Aguinaga, planteamos la necesidad de que Mendoza readaptara o que los jueces de Ejecución interpretaran de otro modo, o que de alguna manera, tanto la Corte, como el jefe de los fiscales, tirara una línea de interpretación hacia esta Ley de Ejecución, la cual desde esa época ya sufría deformaciones. Intentemos promover algunas modificaciones y hasta, inclusive, algunos esbozos de una nueva Ley de Ejecución, pero quien le habla y con el senador Aguinaga y algunos otros legisladores, no tuvimos el éxito, señor presidente. Por eso, celebro, hoy -aunque tarde- pero hoy, podamos estar tratando este tema.

Pero para quien le habla, señor presidente, si bien aplaudo y valoro esta decisión de haber podido avanzar -a mi criterio- por eso pido la abstención, esta ley debería haber sido un poco más rígida en cuanto a su implementación y en cuanto, especialmente, al manejo que hoy tienen -por la ley actual- y lo va a seguir teniendo con esta ley, el manejo y la discrecionalidad de quien le toque ser el director del sistema penitenciario.

Y voy a hacer abstracción de cualquier nombre y apellido, señor presidente, porque lo cierto es que hace mucho tiempo, los directores del servicio penitenciario, los directores de los establecimientos penitenciarios tienen un poder y un manejo que -a mi criterio- sigue siendo excesivo, aún cuando, inclusive, tuvimos un acuerdo federal y en la Provincia de Mendoza, actuaban los penitenciarios federales, si se recuerdan.

¿Y por qué digo esto? Y esto se ve en la práctica, cuando usted tiene el cargo de director general, -no importa en que época ni en qué año- usted tiene la decisión política y la decisión operativa de trasladar -porque así lo dice y lo mantiene esta ley- de trasladar un interno a un sistema semiabierto, como el sistema de Gustavo André, en donde prácticamente, la custodia es mínima. Usted tiene la decisión de trasladar a un violador serial. Y voy a abstenerme de dar nombre y apellido porque sino, acá hay miembros de prensa que están escribiendo y los taquígrafos, pero si se respeta ese silencio doy nombre y apellido del interno: Mancuello Valdivieso. Cuando usted tiene la posibilidad de un señor que se llama Mancuello Valdivieso, que tiene reiterados hechos de abusos sexuales, voy a dar un solo ejemplo para no cansarlo, porque hemos hablado muchas veces de este tema.

Mancuello Valdivieso tiene la posibilidad de que un director del Servicio Penitenciario lo traslade al predio de Gustavo André, en donde este señor carga en sus espaldas dos violaciones reiteradas a sus hijos menores. Por eso digo que, salvemos el nombre y apellido, porque hay menores; pero para ser lo más gráfico posible de porqué quiero que esta ley sea más rígida. El director del servicio penitenciario de aquella época trasladó a Mancuello Valdivieso al sistema de Gustavo André. Este señor tenía, de la anterior pareja, tres hijos; logró violar a los dos mayores, pero le faltaba violar al menor. Hizo todo lo posible para que su concubina se instalara

en las inmediaciones de Gustavo André, y como es un régimen abierto logró que su concubina ingresara con su hija menor adentro de Gustavo André, y terminó violando a su hija menor, a la que le faltaba, ¡adentro de Gustavo André! porque tuvo la posibilidad, este señor, de ser trasladado a Gustavo André y esa facultad de traslado la tienen los directores de los penales, lo dice la Ley 24660, y lo mantiene esta ley. En mi propuesta, señor presidente, le saco todo tipo de decisión a aquellos directores penitenciarios, que son cargos políticos, porque sino, ante semejante decisión, no tenemos la posibilidad de cuestionarla, más allá de alguna declaración; en cambio, si esta decisión la tienen los jueces, tenemos la posibilidad de iniciarle un Jury, aunque, a veces, hemos probado y hemos fracasado.

No obstante, señor presidente, esa persona cumplió su condena y, obviamente, volvió a cometer el mismo delito, "reincidió" con hijos de su segunda pareja en un delito aberrante, como es la violación y el abuso sexual, en las inmediaciones del Este de su vivienda, cerca del Oeste de su Provincia, no vamos a decir el departamento, en donde violaba a su hija con un palo de madera, señor presidente, y al hijo lo obligaba a hacerle sexo oral. Por suerte, su suegra lo denunció; volvió a la penitenciaría nuevamente, porque, obviamente, fracasó todo el sistema de resocialización. Porque acá hay un concepto que hay que entender, hoy está cumpliendo condena, para terminar, en Almafuerite.

¿Qué significa esto? ¿Por qué quiero que la ley sea más dura? Porque si no, un director tiene la posibilidad de premiar a algunos internos. Hoy, en este momento, hay más de 30 internos en Gustavo André, cuyas condenas van entre 5 y 7 años, les falta cumplir entre 5 y 7 años. Le pregunto, señor presidente, si yo estoy condenado al 2021, y estoy ahora en Gustavo André, ¿Qué cree que voy a hacer? Si tengo la posibilidad de hacerlo, me voy a escapar; por eso el día que se suicidó el penitenciarío, la semana pasada, la misma mañana también se escapó, esa misma mañana de Gustavo André. Todas las mañanas pasan estas cosas, algunas cosas las dan a conocer, otras no.

Entonces, trato de explicarles en la práctica, lo que la letra fría de la ley dice. Este es el sentido de por qué me abstengo, no ataco a la ley, pero creo que sigue teniendo deficiencias, porque hay que modificar algunas cuestiones, señor presidente.

Acá hay que incorporar figuras que tienen que ver con el Código Procesal Penal, en donde las decisiones de los jueces de Ejecución tengan que hilar más fino, tengan que tener el peso del dictamen del organismo técnico criminológico, tiene que tener peso; hoy no les importa a los jueces que les diga lo que sé, solo importa lo que diga el Consejo Correccional, órgano que no me gusta, señor presidente. Y el día que lo pueda modificar, lo voy a modificar, no me gusta el Consejo Correccional, hacen un análisis muy liviano, no me interesa lo que diga el Consejo Correccional. Hoy en Mendoza hay presos VIP. ¡Hay presos VIP en Almafuerite y en

Boulogne Sur Mer! Quisiera saber si todas las familias de Mendoza y las víctimas del delito, en su casa tienen un LCD, una "Play", juegos, películas, radio, equipo de música y 5 celulares, quisiera saber quién de nosotros puede tener todo eso, ¡ojalá que todos los mendocinos lo podamos tener!, pero en Almafuerite hay internos que lo tienen, y tengo las filmaciones, señor presidente; y le voy a decir más, en Almafuerite, los internos y el personal de requisa, está obligado a filmar cada vez que hace una requisa, porque si le rompen algunos de los elementos a algunos de los internos, los internos los denuncian en la Fiscalía. Esta es la verdad, señor presidente ¡mandan los internos! ¡mandan los presos en el sistema penitenciario!

Hace dos viernes atrás, las autoridades del sistema penitenciario, en vez de comerse un "asadito", unos "pollitos" con el personal, se lo comen con los internos. ¿Qué clase de imagen es ésta, señor presidente? ¿De qué se trata esto, de que el personal operativo ande por los pasillos de Almafuerite o de Boulogne Sur Mer, concientizando a los internos de cómo defender su condena y de qué modo jurídico atacar esta ley? Esto no se hace, señor presidente, porque si no, esto va a acabar en un motín; y lo estamos advirtiendo hoy, y el autor de la ley, el presidente de la Bicameral, sabe lo que les estoy diciendo. Nos han llegado denuncias concretas a la Bicameral, hay que decir esto, también.

Quieren "destruir" la ley y acá la vamos a defender a rajatabla, aunque no me guste del todo. ¿Por qué hay presos VIP en Mendoza? ¿Por qué no se atiende al personal penitenciario? ¡Teniendo un parte psiquiátrico apto para portar armas y se metió un balazo en la sien! ¿Por qué no le dan bola al personal, más allá de chillar, como lo hacemos, señor presidente? Estamos presentando en el día de mañana, una ley de defensa al personal penitenciario.

Me molesta como peronista y me molesta como ser humano de que el personal que presta servicio en el puesto de Canes, hay dos mujeres, señor presidente, una por turno; esas dos mujeres para descansar, tienen su cama al lado de donde duermen los perros, señor presidente. Invito a la comisión para que, inmediatamente, nos hagamos presentes en la penitenciaría ¡duermen al lado de donde bañan, comen y duermen los perros! Así no se trata al personal, señor presidente. Por eso le pido al ministro, y le voy a decir algo más: el ministro de Gobierno de la Provincia de Mendoza, y la subsecretaría de Justicia y el ministro, por orden del gobernador, me escuchó todas estas quejas, por lo menos tengo donde manifestarlas. Y va a tomar cartas en el asunto ¡esto es un ministro! Por eso, también, nobleza obliga, lo debo decir: me escuchó por más de dos horas con mis quejas, detalladas y con nombre y apellido.

No me banco que las autoridades operativas anden por los pasillos de los establecimientos penitenciarios diciendo que el personal no va a tener ascensos por culpa de la Bicameral. Dicen: "Los

hincha pelotas de la Bicameral, siguen jodiendo, siguen preguntando y por eso no van a tener ascensos este año". Eso no se hace, señor presidente.

Eso es instar a la violencia. Y lo digo acá, porque lo saben el ministro y el gobernador de la Provincia, y les digo que me han escuchado. Me he enojado muchísimo cuando los ministros no me daban bola. ¡Hoy me dan bola y sé que lo van a solucionar! Pero eso no se hace, señor presidente. Esta ley es en defensa de los ciudadanos que andamos por la vida sin cometer hechos ilícitos. No es lo mismo, no puede ser lo mismo.

Puteamos todos los días contra el Código Procesal Penal, porque se usa el juicio abreviado como se le cantan las ... a los jueces. Tenemos condenas por doble homicidio, más robo agravado: 14 años de condena, y a los 7 años ya están pidiendo la libertad transitoria. Para eso no fue creado el Código Procesal Penal, por eso le pedimos a los jueces que no desvirtúen, que no ataquen por atacar; le pedimos a los jueces que interpreten en favor de las víctimas, en favor de las mayorías. Por suerte el Jury a Mathus no prosperó. Y por suerte, aquellos que vamos siguiendo las decisiones que va tomando el Tribunal, algunos Tribunales y las Cámaras de Apelaciones, han cambiado las decisiones, casi en su totalidad las decisiones. Algo hemos logrado. Entonces, resulta que teníamos razón: los últimos 6, 7 u 8 casos de pedidos de libertad transitoria, deficientes, flojitos de papeles, con dictámenes en contra del OTC, han sido denegadas y eso es gracias a la presión que ejercemos para que los jueces interpreten en favor de las víctimas, en favor de los honestos, no a favor de los delincuentes.

Y voy a terminar con esto, señor presidente: "hay que invertir". Esta ley va al fracaso si el Estado no invierte. Escuchen bien la palabra que estoy diciendo: "invertir". Hay que "invertir" en resocialización; hay que invertir en insumos para que los internos tengan que producir, para que se les enseñe un oficio, para que se les enseñe mimbtería. No me quedo en la teoría, muchas veces nos ha pasado de que los profesores de mimbtería nos digan: "¿Qué quieren que les enseñe, si no tengo el material, no tengo mimbte; qué quieren que les enseñe?"

Así no resocializamos. Primero hay que invertir, porque ese interno que ingresó al sistema penitenciario, y déjenme decirles que de los 3.000 y pico de internos que hoy tiene el sistema penitenciario, no alcanza al 6% que al momento de la detención haya estado sin trabajo. ¡Terminemos con los mitos! Sólo el 6% de los internos estaba sin trabajo al momento de la detención; del resto, todo el mundo trabajaba o tenían cómo solventar mes a mes su situación.

Entonces, cuidado con esto, porque acá podemos también estar hablando de una industria y una industria trae sus recompensas. Entonces tenemos todos que cambiar.

La prioridad tiene que ser la gente que transita esta Mendoza caminando por derecha: el tipo que se levanta a la mañana, toma su portafolio o su bolsito y se a laborar, que no es lo mismo que "levantarse y calzarse la 9 milímetros para hacer el día".

Les pido a los jueces, a los legisladores (por suerte tenemos quién nos escuche, lo repito porque para mí es un logro muy importante, después de tantísimos años, que un ministro me escuche), que este concepto tiene que modificarse.

Por eso, este es un paso importante. ¿La van a atacar? Sí, la van a atacar. Hicieron atacar la Ley de Excarcelaciones, ¿se acuerda, señor presidente? la ley, de la tercera es la vencida. Hasta ahora, no tiene ningún ataque de inconstitucionalidad esa ley, y rige en la Provincia de Mendoza normalmente y se aplacaron los problemas por el otorgamiento de excarcelaciones; a lo largo de los años la hemos ido modificando y esta otra ley va a servir para que a lo largo de los años, quien comete un delito, cumpla su condena como corresponde, hasta el último día, y esto va a obligar a que el Estado, gobierne quien gobierne, tenga que invertir en resocialización "invertir", no es un gasto, es "invertir", porque si no, estos índices de reincidencia van a seguir creciendo, van a ser más que el 70% ó el 80%, como lo es hoy. Es un círculo vicioso porque el Estado no invierte en resocialización, en docencia, en trabajo, en la búsqueda de soluciones, en el problema familiar. Pero todo esto también debe hacerse para el personal. Suplico que el trato al personal cambie de manera urgente. Por suerte ya estamos trabajando en el tema.

Pido autorización al Cuerpo, para abstenerme en la votación porque considero que habría que hacer algunas modificaciones que endurezcan más la posición, pero quiero felicitar a quien pudo dar un paso en este tema que es muy importante para la Provincia de Mendoza.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Oportunamente se votará su pedido de abstención, diputado.

Tiene la palabra el diputado Vinci.

SR. VINCI - Gracias, señor presidente.

Voy a exponer hasta donde me lo permita la voz; estoy padeciendo una disfonía. Y más, en esta sesión no quería dejar de hablar, donde me han precedido en el uso de la palabra personas que trabajan por la seguridad en Mendoza, aún a veces que no consideramos de la misma afición las leyes, trabajamos en común.

Menos mal que el diputado Cassia se va a abstener de votar la ley, porque con todo lo que ha hablado a favor de ella, le invitaría a que recapacitara ese voto y que nos acompañara.

Señor presidente, cuando hablamos de Ejecución progresiva de la pena, estamos hablando de algo que ya hemos discutido ampliamente en este recinto y que ha tenido en el Senado de la Provincia, también, la revisión necesaria.

No estamos hablando de personas y de "Carmelitas Descalzas"; estamos hablando a personas que se les ha aplicado todas las garantías constitucionales del debido proceso; solo así han sido encarcelados y condenados. Nadie ha violado sus derechos y garantías. Están condenados porque un juez, un juez de la Constitución les ha fijado una pena y donde esto falla, es en la ejecución de la pena.

Este código viene a cumplir y, de alguna manera, tratar de taponar esa salida que se producía por la puerta de atrás del sistema judicial de aquellos penitenciarios que cumplían con algún tipo de requisito, por la Ley 24660. Sabemos que va a empezar a aplicarse a partir de ahora, porque el gobernador se comprometió a no vetarlo; le hemos tomado la palabra y hemos avanzado en consecuencia. Pero hay que poner los puntos sobre las íes, y blanco sobre negro.

Si nosotros, los demócratas, con nuestro despacho propio, hubiéramos avanzado oportunamente, en la sesión que le dio media sanción a este proyecto, este proyecto no hubiera salido aprobado.

Pero dejamos aparte los intereses partidarios para sumarnos a una propuesta que considerábamos superadora y le aportamos todas las modificaciones que creímos necesarias para acompañarla; y fue así que con el voto de radicales y demócratas se alcanzó para obtener la media sanción en Diputados y que pasara al Senado.

Esto hay que rescatarlo, decirlo; dos fuerzas políticas se pusieron de acuerdo para que en sintonía obtener, sin egoísmo, esta media sanción. Media sanción que estamos revisando y que hoy se va a convertir en ley.

Sabemos que no alcanza con esto; que es una ley que entra a regir a partir de ahora, pero esto, junto con mayores recursos para el Poder Judicial, con la autarquía judicial, que vamos a discutir, que ha propuesto el presidente de LAC, de hacer esta comisión ampliada o este plenario, junto con la autarquía judicial, los recursos para la creación de la Policía Judicial, la aplicación en debida forma, de los programas de "testigos protegidos" o de "identidad reservada" en la que está fallando el Ejecutivo, en este caso, el Ministerio de Seguridad en su aplicación.

No es el Poder Judicial, es el ministerio.

En el Programa de Asistencia a las Víctimas, que todavía no está reglamentado porque no se ha dado sanción a una ley, un proyecto que hemos presentado varios diputados de los que hemos hablado hoy en el recinto, pidiendo unificar la autoridad de aplicación en el Ministerio de Seguridad, para que se convierta en ley reglamentada y de aplicación obligatoria para el Ejecutivo, y pueda subsanar ó, de alguna manera, remediar a las víctimas del delito.

Todos escuchábamos a los padres y a las víctimas del delito decir: "todo aquello que hace a los presos, tiene un tratamiento Express", ayer en la bicameral, se decía y parece que es así.

Sacamos al Ombus Man de la cárcel; ya se llamó al concurso para la presentación de las personas, va en camino de que a partir de poco tiempo más esté en funcionamiento. Pero no hay quien defienda a los guardias penitenciarios; no hay quien defienda a la policía, que son quienes tienen que brindar la seguridad, porque hoy lo que estamos tratando acá, son los derechos de los que están privados de libertad, contra el derecho a la seguridad que tienen todos los ciudadanos que cumplen regularmente con su papel en la sociedad. Y es lógico que tenemos que tenerlos con las garantías necesarias y que vivan en prisiones sanas y limpias para su resocialización; pero también, nuestra mayor responsabilidad, pasa por aquellos que están afuera y que sufren los embates del delito de aquellos que por estos vericuetos del sistema de "la 24660" se les permite que salgan nuevamente a delinquir.

El 70% -se decía recién- vuelve a reincidir.

Le quiero decir más, señor presidente, de los 68 fugados que hay en la actualidad de la Penitenciaría Provincial, los 68 estaban gozando de un beneficio de libertad. O sea que, ¡algo está fallando! No se fugaron de la penitenciaría, se fugaron haciendo uso de libertades transitorias. "Algo está fallando en el control", y el servicio penitenciario es el principal responsable.

Bien lo ha dicho el diputado Cassia, son muchísimas cosas las que escuchamos en la bicameral, pero no podemos entender que tengamos un "Hortel" dirigiendo el servicio penitenciario de la Provincia de Mendoza. El servicio penitenciario de la Provincia de Mendoza, debe ser dirigido en beneficio de los que están cumpliendo las condenas, pero también, en beneficio y la seguridad de que quienes están adentro van a cumplir con las sanciones que se les ha impuesto y dentro de los regímenes que así fijan los jueces.

Hoy, esta famosa pollada a la que se ha hecho referencia, que se comió en un "zoom", que es un salón de uso múltiple de la penitenciaría, tenía que haber sido, por supuesto hecho, quizás en otro lugar, con gente del servicio penitenciario, con los agentes, que son los ponen la cara todos los días y que sufren las consecuencias. Porque no nos hemos preguntado por qué falleció, por qué se suicidó ese guardia penitenciario. No nos preguntamos si ese guardia penitenciario estuvo en el motín que hubo hace un año atrás en Almafuerte y que fue, quizás, uno de los que estuvo privado de la libertad por estos señores. ¡No nos preguntamos eso!, no sabemos ni cómo se llama, pero sí estamos preocupados por algunos delincuentes famosos, como el "Rengo Aguilera".

Entonces, le pregunto a los legisladores que no apoyan esta ley: ¿a quién están apoyando? Aquellos que gozamos de la libertad, porque cumplimos en debida forma con nuestros deberes de ciudadanos, a quién estamos apoyando...

- Murmullos en las bancas.

SR. VINCI - no hago maniqueísmo ni cosa por el estilo, diputado, ya va a tener el uso de la palabra.

Las cosas se votan o no se votan, no se puede votar a medias. Aquellos que apoyan, levantan la mano y decimos: "estamos de acuerdo"; los que no, no están de acuerdo. Así es que, no cambiemos las leyes y las figuritas de cómo son.

Señor presidente, como me queda muy poca voz, culmino diciendo lo siguiente: "Hay que invertir más en el sistema de seguridad". Se propone también y hay un proyecto de resolución del diputado Riesco, creando una Penitenciaría en la sección o sería en el caso de la ciudad de San Martín y zonas de influencia.

Queremos avanzar en mucho más; hay leyes que están paradas en el Senado, que hemos pedido que salgan muy pronto, como son: el caso del "Ombus Man" para el penitenciario; como es el caso de la Ley de Fugas de Rostros, que han tenido media sanción en Diputados y que hoy, en la actualidad, no han sido sancionadas por el Senado.

Quiero aclarar una cuestión, porque puede ser que algunos legisladores hayan tomado a título personal lo que acabo de decir y esto no es ninguna referencia personal a ninguno de los legisladores que pueden opinar en contrario de lo que estoy diciendo. No hago, ni juzgo conductas personales, porque creo que ninguno de los que están acá bancarían, de alguna manera, a los delincuentes, ninguno. Y en eso quiero rescatar, que quede claro, me estaba refiriendo al voto, no a la posición personal de cada uno de ustedes.

Señor presidente, por esto y por todas las razones que se han esgrimido, y habiendo incorporado el Senado la modificación que propusimos oportunamente en Diputados, del artículo 72, de eliminar lo que decía el inciso 1), que dejaba fuera aquellos que cometían homicidios agravados por razón del vínculo y que motivara dos proyectos que presentamos en la Cámara de Diputados, es que vamos a dar el voto afirmativo y vamos a pedir la acumulación a este expediente del proyecto de resolución que está en el expediente 62101, que era una "fe de erratas" que oportunamente impulsáramos con motivo de esta media sanción en Diputados, y el expediente 62154, que era un proyecto de ley modificando el artículo 72, con su media sanción.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Gracias diputado. Luego se votará la acumulación por usted mencionada.

Tiene la palabra el diputado Miranda.

SR. MIRANDA - Señor presidente, quisiera solicitar, a través de la Presidencia, si pudiéramos en brevedad, tener la Versión Taquigráfica de este último minuto de la sesión.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Así se hará, diputado.

Tiene la palabra el diputado Viadana.

SR. VIADANA - Señor presidente: la intervención en este caso, la quiero hacer como presidente de la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales.

Al principio me alegré que el diputado preopinante, tuviera problemas para hablar, porque no iba a poder mantener el tono de voz que habían utilizado los dos legisladores preopinantes, pero la verdad que con el tono con laringitis, fue bastante más ofensivo que el anterior; pero bueno.

Cuando planteamos la discusión de este proyecto, creíamos que había que darle una discusión concienzuda, que había que estudiarlo, buscar alternativas, que sin dudas, era un proyecto que merecía estudiarse, al que había que dedicarle tiempo, y modificar también este Código, como se le ha dado en llamar hoy.

Antes del receso, los primeros días de julio, propusimos la Jornada que tuvimos y en esa Jornada pasaron muchas opiniones distintas, pero todas respetables sobre el proyecto.

Cuando volvimos y se pidió el tratamiento, no en una Sesión Especial, porque todos quisimos, no hizo falta ese nivel de premura, sino que la tratamos con la anuencia de la Cámara, nuestro bloque presentó un proyecto alternativo. Lo que creímos, honestamente, es que como recién dijo el diputado Vinci, quienes estaban de acuerdo con la propuesta del diputado Petri, habían estudiado lo que estaban presentando. Grande fue nuestra sorpresa cuando vimos que al no bajar, y permanentemente hacerle reformas, no lo habían estudiado, no lo habían leído ni siquiera entre ellos. Tanto es así y tanto declaro eso, que habiéndolo aprobado, después entran dos expedientes, que acaban de pedir la acumulación, que se los menciono, porque nos llega a la Comisión después; el grueso, la discusión más importante sobre este proyecto de ley, era el artículo 72.

Lamentablemente el autor no está, pero está quien ha sido su escudero en esto. El expediente 62154, dice: "Artículo 1º: Modifíquese el artículo 72 del proyecto de ley contenido en el expediente 61224". Es decir, que aprobamos una media sanción, lo vamos a considerar, los coautores ya modificaban el artículo más importante, lo que nos da a entender, o que no lo conocían, o que no lo habían trabajado.

Es decir, diputados, no estábamos tan equivocados, no lo conocían, o no lo habían trabajado, o estaban equivocados. Por eso presentan dos expedientes; vamos a votar el archivo, hacemos lo que ustedes quieran, ya está, porque nosotros otro proyecto que no es éste, esto desde ya. Lo quería decir, en mi calidad de miembro de la Comisión y presidente, porque estos dos expedientes están ahí; no sabemos qué vamos a hacer con esto. El Senado modificó el error de los autores del proyecto, si es un error. Si fue un error, un olvido, ya está, lo modificó; no puedo impedir que quienes no lo hicimos, porque cuando piden después, que tengamos un mensaje hegemónico, que quienes no estuvimos de acuerdo, quienes creíamos que teníamos otra posibilidad, quienes

presentamos otra alternativa, después apoyemos; este es el juego de la democracia. Y acá ganan los votos, es cierto, un proyecto tuvo más voto que otro, y va a tener más votos que otro. Ahora, eso no significa, que tenga que haber un mensaje hegemónico sobre esto, porque sino, están pidiendo lo mismo que le exigen permanentemente, llorando todos los días, a la Presidenta de la Nación.

Entonces está bien, los votos dan, sale el proyecto que sale. Pero, por lo menos, admítannos, que había en el artículo más importante, un error entre los dos coautores, si se quiere, de este proyecto y lo dejan tan en evidencia, que ni siquiera pueden coordinarlo y decirle a los senadores: "che, cambien tal cosa", lo dejan expuesto en dos expedientes, en dos proyectos.

Es lo que entiendo, pero es posible que entienda mal.

Después lo que quiero, es contarle a la Presidencia, que a la comisión volvió a llegar otra comunicación de la Universidad Nacional de Cuyo, del doctor Emily, con una opinión de la cátedra de Derecho Penal I, que si me permite, leo algún párrafo:

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Está permitido.

SR. VIADANA - Dice en alguno de sus párrafos: "Encuentro de dudosa constitucionalidad la normativa propuesta, cuando la materia sobre la que se trata el proyecto, no se trata de atribuciones no delegadas en el Congreso de la Nación, sino de facultades concurrentes de la Nación y de las provincias". Después, en otro párrafo dice, no lo estoy poniendo en discusión, estoy leyendo nada más que lo que dice la cátedra: "Desde el punto de vista práctico, que en la concepción, el proyecto en análisis redactado, sin duda, para la solución de problemas de emergencia, no se ha tenido en cuenta que la ley no se propicia de obtener vigencia, solo resultaría aplicable para el futuro, es decir, respecto de aquellos sujetos que resulten condenados por hechos cometidos con posterioridad a la vigencia de la norma, por lo que no resultaría útil para solucionar la situación que deriven y afligen al autor en la iniciativa". Y por último, cierra y dice: "También desde el punto de vista práctico advierto que el proyecto, de prosperar, resultaría de difícil implementación, ya que pondría al servicio Penitenciario provincial y a nuestros funcionarios técnicos criminológicos, en la dificultad de aplicar simultáneamente, un régimen para condenados, a quienes se aplique la nueva normativa, otro distinto para internos federales y otro a lo que se aplique el régimen anterior". Esto está firmado por el doctor Eduardo Altamira y Aristides Agüero.

Esto nada más, y para dejar sin ninguna duda, no me siento que estoy del lado de los delincuentes; tuvimos una propuesta alternativa, que sin duda era superadora, al menos eso es lo que creo, es lo que creímos; este es otro proyecto, tiene más votos, son las reglas de la democracia, y las respetamos.

Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Gracias, diputado.

Se está gestionando la Versión Taquigráfica que solicitó el diputado Fabián Miranda.

Tiene la palabra el diputado Piedrafita.

SR. PIEDRAFITA - Señor presidente: en primer lugar, como seguramente vamos a votar el despacho en general y en particular, quiero hacer notar, refiriéndome en particular, a un error que considero grave en el artículo 167, que se refiere a la "asistencia espiritual", que dice en la primera parte, que el interno tiene derecho a que se respete y se garantice su libertad de conciencia y de religión, se facilite la asistencia espiritual, etcétera, todo conforme a la Ley 7848.

La Ley 7848, es del Fondo Vitivinícola, la Ley de Capellanía Provincial a la que, probablemente, se haya querido referir el autor de la ley, es la 7846, modificada por la 7898, pero es una ley que no tiene nada que ver; probablemente sería bueno que esto fuera de vuelta al Senado y corrigieran esto, habida cuenta de que está referido a un capítulo especialmente delicado, como es el tema de la asistencia espiritual. Esto referido al tema en particular que, seguramente, no lo vamos a tratar.

En general quiero decir que mentiría si no dijera que después de las sucesivas sesiones, uno no se queda preocupado en saber si realmente las afirmaciones que hace, las exposiciones que defiende son las correctas. Siempre me pasa lo mismo y trato de ver después del debate, qué opiniones hay, cómo se toma; quizá, y lo digo francamente, no me gusta participar de debates mediáticos, pero sí me gusta saber qué percepción hay de la ley. Entonces, quiero decir qué fue lo que pasó después del debate.

En primer lugar, respecto a la constitucionalidad, lo dijo el diputado Viadana, pero hubieron muchos e importantes pronunciamientos sosteniendo la inconstitucionalidad de la ley. Cuando vemos en el Orden del Día, en Preferencia con o sin despacho de Comisión, dice: "En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 228 de la Ley 24660 y en un todo de conformidad con la legislación nacional, la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales...". No es cierto. Ese es el punto central de la constitucionalidad, porque el artículo 228 de la Ley 24660, establece que la Nación y la Provincia procederán dentro del plazo de un año, a partir de la puesta en vigencia de la ley, a revisar la legislación y las reglamentaciones penitenciarias existentes, a efectos de concordarlas con las contenidas en la presente ley. Y el 229, que es el que le sigue, dice que esta ley es complementaria al Código Penal.

En consecuencia, si es complementaria al Código Penal y lo que le ordena a la Provincia, es concordar la legislación con lo contenido en la Ley 24660, estamos sancionando una ley, que creo, esto es personal, es inconstitucional porque viola el artículo 31, que dice: "Esta Constitución, las leyes de

la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación”.

Es decir, que en definitiva lo que se pretende, se verá con el tiempo, lo que pretende esta ley es modificar una ley dictada por el Congreso de la Nación, pasando por encima lo que dijo la propia ley, que es que debía concordarse con ella. Por eso es que decimos que es un marco mínimo. Esto lo dicen una cantidad de autores; en un artículo muy bueno del doctor Eduardo Kearney, acá en Mendoza lo desarrolla muy bien y también el Fallo Verbitsky contra Provincia de Buenos Aires, la Corte estableció que la Ley 24660 es un marco mínimo, más allá del cual pueden avanzar la Provincia y sus respectivas jurisdicciones.

La ley tuvo muchos rechazos de algunos políticos reconocidos, integrantes de la Bicameral de Seguridad, voy a ser muy breve: Sergio Bruni, por ejemplo, dijo: “...no servirá a los fines de mejorar los niveles de inseguridad en la Provincia”; Alberto Montbrum se pronunció en el mismo sentido; Marcelo Saín, diputado Nacional, con quien realizamos un foro junto con el fiscal Alcaraz, con Ulises Naranjo, que es un periodista conocido y el Padre Juárez, fue muy duro, porque Marcelo Saín hace una evaluación política de este proyecto y dice que en realidad hay una vertiente conservadora formada por partidos, por fracciones, que impulsa este proyecto. Lucas Lecour, como presidente de XUMEX se expresó, la Procuración Penitenciaria de la Nación, los docentes en el contexto..., la Secretaría de Extensión Universitaria, etcétera.

Y agrego un dictamen más que me pareció muy importante, cuando el presidente de la Cámara le pide a la facultad de Derecho que dé su opinión sobre la ley, en el apresuramiento, ese dictamen no llegó a tiempo en esas Jornadas, pero respondiendo a la iniciativa del presidente Tanús, lo envían. El dictamen es de Roberto Lavado que, quienes estamos en el Derecho nos exige de mayores comentarios, hace un meduloso análisis de la ley y termina diciendo: “... el mayor defecto que percibo en el proyecto es el de generalizar las prohibiciones de beneficios, pensando en casos particulares, que por su especial gravedad causan indignación pública. No se tiene en cuenta que se legisla para la generalidad. Entiendo”, (dice Lavado), “que el legislador provincial tenga voluntad de hacer algo, entre comillas, pero es importante tener claro que reformar por sí, no significa mejorar. El régimen de ejecución de la pena se puede mejorar, pero también se puede empeorar y esta última posibilidad se hace más probable mientras más improvisación haya en esa reforma”. Este es un dictamen que es bueno leerlo.

Después, en una nota que sacó Ulises Naranjo en un diario, me vino nuevamente a la mente porque Ulises se pregunta, en un larguísimo artículo, ¿Cuántos presos tienen salidas transitorias? Menos del 5%. ¿Cuántos no regresan en tiempo y forma? El 0,3%. ¿Cuántos de estos cometen delitos? La mitad. Es decir, dice Ulises Naranjo: por

5, 6 ó 10 presos vamos a cambiar el régimen de más de 3.000?

Ciafardini, que ha escrito mucho sobre la ejecución de la pena, los regímenes alternativos dice: “Las leyes irruptivas -ésta- aprobadas siempre advocación de episodios críticos, nunca, ni siquiera excepcionalmente han servido para disminuir los conflictos penales. Solo han contribuido al deterioro del funcionamiento del sistema jurídico, porque la política criminal es parte de la política estatal y no puede ser un impulso de fracciones”. Y el mismo autor, en un libro que se llama “Las penas alternativas”, en un proyecto de reforma dice, y esto es muy interesante, hay que tratar de comprenderlo: “La eficacia de la Ley Penal nada tiene que ver con marcos penales elevados, penas indeterminadas, agravantes irracionales. Esta afirmación ha sido históricamente comprobada. Las políticas populistas, basadas en la funcionalidad pragmática de corto alcance, no pasan de ser un recurso simbólico. En el mediano plazo queda en evidencia: no resuelve los problemas, tienen costos económico altísimos, tan altos como inútiles y, como si esto fuera poco, mediatizan a la persona y resignan el respeto por las normas constitucionales”.

Vuelvo a un punto que me parece que es central que lo entendamos, que lo entienda la Bicameral, que lo entiendan los que trabajan en el tema. El Marqués De Beccaria, en el “Tratado de los Delitos y de las Penas”, decía, con una gran elegancia: “No es la crueldad de las penas uno de los grandes frenos de los delitos, sino la infalibilidad de ellas, y por consiguiente, la vigilancia de los magistrados y aquella celeridad inexorable del juez, que para ser virtud útil, debe estar acompañada de una legislación suave. La certidumbre del castigo, aunque moderado, hará siempre mayor impresión que el temor de otros más terribles, cuando va unido a la esperanza de la impunidad”.

Ese es el problema que tenemos nosotros, no tengo las cifras actualizadas, pero vuelvo a traer una estadística del año 2007: “total de los delitos contra las personas 25.000 y pico; sentencias 241, porcentaje 0,98%. Total de delitos contra la propiedad 66.000; sentencias 800, total 1,32 por ciento. Delitos contra la integridad sexual más de 800, sentencias 60, 7%. Es decir, que no va a ser la crueldad de la pena o la inexorabilidad del cumplimiento de la sentencia el que va desalentar. No funciona, pero el régimen se lo va a hacer caer. ¿Con qué fundamentos? Tomo algunas frases sueltas de las últimas sesiones “delitos que causan estupor público”, “que mantienen en jaque a la sociedad”, “que mantienen en vilo a la sociedad”, “personas con frondosos prontuarios”, “delincuentes avesados”, “delincuencia como forma de vida”, “con desconfianza absoluta a todo el mundo”; se ha hablado en los debates de “decisión equivocada del juez”, de “diagnósticos criminológicos errados”, de “tratamientos equivocados”, de “directores penitenciarios que le dicen al juez”, de “jueces que son condescendientes”, “que el sistema falló”, vamos a evitar cualquier distorsionalidad.

La verdad es que no hay estadísticas, no hubo dictámenes, no hubo estudios. Fue lo que surgió después de la media sanción, es esto que digo, críticas, pero críticas sesudas, críticas con fundamento.

El tema de la progresividad de la pena es un tema antiguo, muy antiguo. Hace 30 ó 40 años, García Basalo, explicaba muy bien para qué es el régimen de progresividad, para qué sirve y dice: "...tiene que haber tres cosas: 1) división del tiempo de la sanción penal en partes (se puede llamar partes, grados, períodos, etcétera.), cada uno con un contenido diferente al que no antecedió o al que lo va a suceder. 2) Avance, retención o retroceso mediante una valoración actualizada del condenado (objetiva tiene que ser, obviamente) sobre el grado de rehabilitación que va logrando y la posibilidad de reincorporación del penado antes de la finalización de la pena. Estoy hablando de García Basalo. del año '70.

También hay que entender cómo opera este régimen sobre la vida intracarcelaria; esto tiende a bajar los niveles de violencia dentro de la cárcel, tiende a crear estímulos para una superación personal o para que haya un comportamiento mejor. Ahora, ¿cuántos llegan al resultado?, como decía Ulises Naranjo, ¡una cantidad mínima!, pero la mayoría tiene que ver mejoras; a algunos les sirve para estudiar, la primaria, la secundaria, etcétera.

Y no podemos olvidar, porque si no legislamos en el aire, que la adhesión a la Ley 24660, -como apunta Nieto, en un nuevo dictamen que hizo el Cuerpo Técnico de la Cámara-, adherimos a esta ley por la sobrepoblación, por el hacinamiento de la cárcel, por las deficientes condiciones de detención, por las detenciones prolongadas sin condenas, por la cantidad de procesados, etcétera. Y eso también nos lleva a adherir a este régimen nacional, que es una forma de paliar -de alguna forma- el hastío, la irritación, el hartazgo, etcétera, de quien está en esa situación de detención y que, por supuesto, eso genera casi una imposibilidad para los internos, pero también para los penitenciarios, para todo el personal que decide enseñar dentro de la cárcel, etcétera.

Terminando, a mi me hubiera gustado, dos cosas, digo: uno, me hubiera gustado seguir la zaga televisiva que inauguramos con "Gonzalito". ¿Te acordás Bianchinelli?. Pero lo podíamos haber traído a Petinatto. ¿Por qué a Petinatto?, van a decir ustedes, porque él nos hubiera dicho, probablemente, que nuestro reloj atrasa, porque Roberto Petinatto, padre, que fue director general de los Institutos Penales, fue quien impulsó las grandes reformas del sistema en la Argentina: Petinatto fue quien erradicó los trajes a rayas, propio de las caricaturas, azules y amarillos; Petinatto fue quien terminó con los presos del "grillado", prohibió los grillos; Petinatto fue quien prohibió los viajes en las bodegas de los buques de guerra de los detenidos y, en el año '47, fue quien cerró el Penal de Ushuaia por razones humanitarias, porque justamente quienes iban a Ushuaia lo primero que perdían,

absolutamente, era toda vinculación para siempre con la familia, el empleo, la cultura y absolutamente todo. Petinatto fue quien denunció el deterioro de la cárcel; los desórdenes psicológicos que trae el sistema permanente de encierro; fue, en el año '47, el que impulsó la Ley 35758, que en el artículo 64, estableció las visitas privadas de los cónyuges a los presos, por que entendía que no podía estar un ser humano sin tener relaciones sexuales durante 15, 20 años sin que terminara produciéndole un daño psicológico irreversible. Petinatto fue quien en el año '48, entregó los primeros certificados de terminación de la escuela primaria a los detenidos y fue quien defendió la progresión de la pena como regla mínima para el trato de los reclusos en el año '55, en la ONU; organizó talleres, granjas, talleres de escuela de mecánica dental y cosas revolucionarias para esa época, hasta que se produjo el Golpe de Estado. Roberto Petinatto, hijo, nació dentro de la Embajada de Ecuador, donde tuvo que permanecer la familia, recluida durante mucho tiempo y tiene una anécdota que me parece que resume lo que hay que hacer para solucionar la seguridad -que es tan cortita y tan buena, que me parece un resumen increíble- cuando se inauguró un Penal gigantesco, Perón lo visitó y ,entonces, le dijo a Petinatto "¿Petinatto, por qué tiene tantas celdas vacías?" Y Petinatto le dijo: "¿Qué quiere General? Usted genera afuera demasiadas fuentes de trabajo". Y esa es la frase que nos dice cuál es el camino de la seguridad. Lo he dicho y lo he repetido y vuelvo a decir que tendría que haber sido una discusión mucho más seria, más profunda y que, lamentablemente, se ha hecho política.

Como quiero saber lo que piensan, los que piensan distintos a mi, entré en la cuenta de facebook, del autor de la ley, que es pública, y ahí el autor de la ley, con todo derecho, colocaba: "la delincuencia no se toma cuarto intermedio, ni la inseguridad nos espera; nos golpea sin preaviso, ante un gobierno que niega el problema. Cuando el gobierno priorizará la defensa de la sociedad ante el crimen y los derechos de las víctimas".

Pero quiero leer algunas respuestas que me han subido al facebook y son públicas y son mantenidas desde hace muchos días; no son del autor de la ley, quiero aclararlo, pero en realidad, este es un lugar en donde se debate esta ley de la seguridad. "Como Walter Montoya: Luis, ¿qué podemos esperar de esto, si el vicegobernador reparte porros en la hinchada de Huracán Las Heras, y la policía tiene que mirar para otro lado? Luis: la delincuencia está en el poder; la inseguridad actual está encerrada en el poder; es una pena esta traba que le ponen, pero es entendible. ¿Qué podemos esperar de gente como el vicegobernador Ciurca, cuando estuvo a cargo de la Vicegobernación, no hizo nada?".

Voy a leer algunos nada más, porque son muchísimos: "Ingresala. ¿Qué se puede esperar, ¡la ..." madre! si en el gobierno están los delincuentes más grandes de la Provincia?". Pablo Alfredo Castro Fada -da los nombres- como da nombre el diputado

Cassia, puedo dar algún nombre. ¡Alguna vez la gente se dará cuenta de “los hijos de mil...” que son los peronistas! Perdón por el impropio, pero dan asco estos tipos, y sigue y sigue y esto en la cuenta de facebook, pública, donde se discuten y con este nivel, donde se discute la ley de Ejecución de la Pena.

No me parece, sinceramente, que sancionemos una ley que le vaya a servir a Mendoza. Y vuelvo a repetirlo, creo se ha impulsado la misma por un afán de notoriedad y un caso típico de punitividad populista.

Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Miranda.

SR. MIRANDA - Señor presidente: escuchando esto que acaba de decir el diputado preopinante, al finalizar su exposición, la verdad que lo desconocía, y tengo que ser sincero, no uso prácticamente las redes sociales, y por ende, no me entero mucho lo que pasa por ese medio; la verdad es que estoy indignado, señor presidente.

Sé que es eminente que hoy se va a votar esta ley, iniciativa del diputado Luis Petri, el mismo que ha planteado discutir este tema por las redes sociales, como lo acaba de expresar el diputado Piedrafita, pero voy a solicitar un cuarto intermedio, señor presidente, también esperando lo que solicité, a través de la Presidencia, que es la Versión Taquigráfica, porque bajo ningún punto de vista, señor presidente, voy a aceptar, por ningún integrante de esta Cámara, que me condicione mi voto; y mucho menos, que según como sea mi voto, me ponga en un lugar que tenga que ver con que estoy a favor del accionar de los delincuentes, de los asesinos, de los violadores, de los genocidas; no lo voy a aceptar porque jamás he estado de ese lado, como jamás ha estado de ese lado mi partido, el Partido Justicialista, que no es el caso. Justamente, del Partido Demócrata, que ha estado a favor ideológica y operativamente, de la dictadura más sangrienta de la historia de este país, que se cobró más de 30.000 desaparecidos. Y algo, porque un integrante de ese mismo partido, tuvo el coraje y el valor de salir a reconocerlo públicamente y a pedirle disculpas a la sociedad, como lo es el diputado De Marchi.

Señor presidente, solicito un cuarto intermedio hasta que llegue la Versión Taquigráfica, porque queremos, con nuestro bloque, tener la certeza de lo que se dijo en el recinto, puntualmente por parte del diputado Aldo Vinci.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Hay dos oradores anotados, si hay acuerdo, se vota la moción de cuarto intermedio por 10 minutos.

Si hay acuerdo, votamos el cuarto intermedio, si no, doy la palabra a los diputados anotados que son: Luis Francisco y Aníbal Ríos.

Se va a votar la moción del diputado Miranda.

- Se vota, y dice el

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Aprobado.

- Se pasa a cuarto intermedio, a las 14.39.

- A las 15.32, dice el

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Se reanuda la sesión. Tiene la palabra el diputado Francisco.

SR. FRANCISCO - Señor presidente: casualmente hoy se cumple también, y voy a hacer referencia a ello porque de alguna manera está relacionado al tema y a las exposiciones que se han realizado en esta Cámara, decía que hay se cumplen 67 años de lo que se llama la “Resistencia Peronista”, ni más ni menos. Por eso digo que lo traigo a colación porque está, de alguna manera, conceptual e ideológicamente relacionada con algunas cosas que, en realidad no estaba preparado, y ni siquiera esperaba llegar a escuchar en esta sesión, toda vez que entendía que habían hechos consumados, con un resultado final y que todo tendía a eso.

Pero, normalmente el triunfalismo, a nosotros los hombres, a los seres humanos, a las mujeres, nos hacen cometer algunos excesos y nos olvidamos de nuestras propias limitaciones; lo que nos lleva en ese contexto, el triunfalismo, a verter conceptos que después se hace difícil justificar y hacer entender.

Y por eso traigo a colación que estamos a 67 años de recordar lo que se instauró como Resistencia Peronista, con una frase de una carta que el General Perón, en el exilio, le envía al presidente de facto, el General Aramburu, de alguna manera esclarece algunas cosas que hoy nos ha tocado vivir y que viene como contexto residual de otras.

En el párrafo que simplemente me voy a permitir leer, el General Perón le dice: “...si usted no lo hace y el pueblo no lo cuelga -como merece y espero-, por salvaje, por bruto y por ignorante, algún día nos encontraremos; allí le haré tragar su lengua de irresponsable”. Hay que entenderlo todo el contexto, porque descontextualizado no se puede interpretar en su concepto total lo que realmente se quiso significar en ese entonces.

Iba a manifestar algunas cosas, pero lo hizo ya en forma meridianamente clara el diputado Piedrafita, toda vez que iba a comenzar con la lectura del artículo 1º de la ley que está en tratamiento, el artículo 228 de la Ley 24260, que precisamente sintetiza la contradicción de esta norma que nosotros o este Cuerpo, hoy, va a apoyar. Quería haberlo evitado, pero también quiero refrescar dos o tres cosas.

La primera, cómo está compuesto, como está conformada, ya lo dije anteriormente, esta norma, que en un 95% es un recopilado de artículos de otras normas, algunas de ellas que aún permanecen vigentes y que a su vez quería recordar también, a partir de alguna manifestación, que este bloque -como dijo el diputado Viadana- presentó un proyecto, no alternativo, porque en realidad no tiene

por qué serlo, pero sí serio, practicable y con efectos positivos para el tema que a todos nos aqueja, y en esto quiero hacer una aclaración, porque aparentemente, con algunas manifestaciones que se vierten acá, da la sensación como que si algunos no estamos de acuerdo, estamos en contra de la seguridad de los mendocinos, y es aquí cuando comienzan los juegos de palabras, con dobles intencionalidades.

Para evitar contradicciones o debates innecesarios, no creo que ni los que promueven ciertas inquietudes o ciertos proyectos, ni los que manifiestan su posición y su postura, estén en contra de la seguridad o quieren atentar contra la seguridad de los mendocinos. Unos por una manera u otros por otra, ninguno de ellos están en esto. Entonces, lo primero que hay que eliminar en este debate, es precisamente esta falacia que, con alguna intencionalidad, y si no tiene intencionalidad es más grave por que conlleva con una cuota de limitación importante; ni en esta Cámara o fuera de ella no hay nadie que no esté preocupado por garantizar, como lo dijo el autor del proyecto, con la seguridad, la obligación que tiene el Estado provincial al respecto.

Quiero marcar algo que es muy importante, cuando dimos la propuesta de este bloque, no se nos permitió consensuar, y de alguna manera amalgamarla con el espíritu que estaba en debate. Con esa postura de algunos integrantes de esta Cámara que no permitió a este bloque desarrollarla, expresarla, e inclusive, consensuarla, cuando pedimos una semana más, debe estar en la Versión Taquigráfica. Y sin embargo, en esa misma sesión se solicitaba cuarto intermedio para agregar cosas que no habían sido previstas y no habían sido tratadas, como expresó el diputado Viadana anteriormente. ¿Por qué y qué necesidad de hacer referencia a este tipo de cosas? Porque en definitiva terminamos siendo contradictorios, de alguna manera, con lo que queremos expresar.

Escuché claramente, y voy apelar al criterio del diputado Cassia, cuando trata de no nombrar a nadie, sino de generalizar los hechos concretamente, no voy a nombrar a quien lo dijo, pero lo dijo. Cuando habló de que no era deber de ciudadano, sino lo anoté mal, o no se cumplía con el deber de ciudadano si no se votaba con esta ley o a favor de esta ley. No quiero nombrar personas porque lo que tenemos que debatir son ideas, propuestas, principios, valores y no debemos debatir cosas coyunturales, que como dije anteriormente, producto de un triunfalismo instantáneo, momentáneo, “nos hacen -por ahí- soltar la lengua rápidamente”. Acá se dijo “deber de ciudadano” y por eso pienso que podría ser una cuestión de privilegio, porque seguramente queda en el aire, en el imaginario, como de que quien no está de acuerdo con lo que digo, no cumple con el deber de ciudadano y estamos fuera, estamos en contra del sistema.

Es grave lo que se ha dicho y debemos evitarlo, debemos ser cautos, serios, responsables, cuando expresamos estas cosas. También se dijo

que cuestionaban, se nombraron las cosas que cuestionaban, como la inconstitucionalidad, la resocialización, etcétera; “el broche” era que esto era una suma antojadiza de críticas.

Quiero recordar también, había pedido la Versión Taquigráfica cuando se aprobó esta ley, antes de remitirse al Senado, que uno de los autores de esta ley, haciendo uso de su poder que le concede esta Cámara, y habiendo un funcionario que tuvo la valentía y la transparencia de estar presente con nosotros, asistiendo al debate, se lo nombró no menos de 7 u 8 veces, descalificándolo, sin tener él la oportunidad de poder defenderse o de poder esclarecer, cosa que me parece errónea y que debemos evitar. También se manifestaron de esta manera con funcionarios del gobierno, que tienen una percepción y una opinión sobre el tema diferente. Sin embargo, el funcionario, estoicamente, -por no decir otro término, no recurrir a la vulgaridad- no reaccionó y estuvo sentado ahí.

Me llamó la atención algunos comentarios de los medios on line, como contó el diputado Piedrafitá, algunas expresiones que tampoco tenían que ver y no hacían a la altura de las circunstancias, a la construcción de la sociedad que nosotros queremos construir. Este fenómeno, si se puede decir fenómeno, produjo con el tiempo una evolución en los comentarios periodísticos, que es muy importante de destacar, el diputado Piedrafitá nombró alguna columna periodística, pero fíjense qué importante, que con el tiempo, como hacen con las aguas que están mezcladas con la arcilla, que cuando las dejamos reposar se empieza a transparentar y se deposita lo que se tiene que depositar, que no es mugre, sino arcilla o arena; con el tiempo se fueron desarrollando manifestaciones periodísticas con un análisis y un objetivo y una tendencia totalmente diferente. En esas mismas manifestaciones, en esas mismas columnas, los comentarios de abajo eran totalmente descalificantes: los que no opinan como opino, son “escoria”. Opino que en realidad lo que tratamos de transmitir son dos o tres conceptos básicos y de fuerza, de valores.

Cuando debatimos temas como este, seguramente la intencionalidad y el objetivo de cada uno de nosotros -más allá de la postura- tiende a construir, a fomentar, o ir hacia alguna sociedad y a una comunidad con mejores valores. Por eso, es muy importante la forma en la que nos expresamos.

Como dije anteriormente, estamos frente a una norma en donde el 97% de los artículos son copias, casi fiel, de otras normas que, algunas aún siguen vigentes y en donde el único articulado que realmente modifica estas cosas, es producto de los propios autores, de imprecisiones.

Quiero dejar claro y sentado que tanto nuestro bloque, nuestro partido, nuestro gobierno, tiene la firme convicción de generar todo aquello para mejorar la comunidad y la Provincia de Mendoza; por supuesto que la riqueza de todo esto está en la diversidad que cada uno de nosotros tenemos.

En segundo lugar, que seguiremos haciéndolo, pregonando y proclamando la racionalidad del debate, tratando de alguna manera, como dije anteriormente, que el triunfalismo no nos supere en la coyuntura para dejar huellas que después son difíciles de restaurar, porque esto sigue adelante y porque la gente se lo merece y porque en este debate, en donde nos transformamos en "defensores de miseria", no le llega a la gente y tampoco le soluciona los problemas básicos y fundamentales que la comunidad nos plantea.

Ante esta realidad que nos toca vivir, y ante esta oportunidad que este debate me permite recordar a la historia de nuestro partido, quiero agradecer a todos aquellos, que de alguna manera, expresan su opinión sin agredir y sin menoscabar a nadie.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Ríos.

SR. RÍOS - Señor presidente: nos vemos en la necesidad de adecuar o poner en foco este debate, dado lo extenso de la jornada y para centrar la discusión en el motivo principal de esta convocatoria.

No nos interesa hacer historia, pero algunas citas de algunos memoriosos que ponen en un contexto diferente este debate, nos obligan a hacer algunas precisiones. Tengo que apreciar siempre la ilustración y el elegante discurso, no por eso menos ferviente o meno vehemente, ni menos convencido, que hace el diputado preopinante.

Con respecto a otras manifestaciones, como presidente de mi bloque, me veo en la obligación de hacer un paréntesis en esto y recordar a quienes nos enrostran crónicamente, e inclusive, como argumento casi pasado de moda, por lo reiterado, y lo fácil de su exposición, la participación de algunos, no le voy a decir representantes del partido, nunca tuvieron la representación formal de un órgano institucional de nuestra Carta Fundacional, pero parecería que ese privilegio histórico se mira siempre con un solo ojo.

Le explicaba, señor presidente, que antes de entrar en el fondo de la cuestión, sin por eso hablar de "mal de muchos consuelo de todos o de algunos otros", que en el Sur de la Provincia, la participación histórica en los gobiernos de ipso, no ha sido un patrimonio exclusivo del Partido Demócrata, permanentemente se ha convertido en una muletilla facilista, que ante el respeto que esa situación histórica, doliente, aún no resuelta, se utiliza reiteradamente ante nuestro caballeresco silencio y por esto de que "el que calla otorga", pero que en algún momento hay que dejar de callar y dejar de otorgar y de volver algún recordatorio de tipo histórico; y no solamente hablo del Sur de la Provincia, sino que en alguna recopilación histórica, parece que ese mismo fenómeno se ha repetido en distintas comunas y en distintas provincias de nuestra querida República, y hago la salvedad, en una herida que todavía no se cierra, porque

crónicamente se sigue recurriendo al mismo argumento unilateral.

Habiendo hecha esta correspondiente aclaración. Me cita algún diputado que recuerde en toda la Provincia, y acabo de decirle que es inclusive en todo el país; pero no me quiero ir del foco de esta situación, porque lo que está en debate, y esta es nuestra preocupación, es la seguridad en la Provincia de Mendoza, y por eso hacía un reconocimiento expreso al diputado Francisco, que siempre hace gala de su coherencia y de un fundamento inusual en el uso de su palabra, desde su ideología y desde su punto de vista, tan respetable como el nuestro.

Creo que el debate, señor presidente, es el derecho de uno, de una persona, alguien que ha sido condenado en un juicio legítimo, respetando sus garantías procesales y constitucionales, por lo que ha dicho el diputado Vinci, miembro informante en su momento. Pero ¿quién está al frente? Lo que está enfrente, es el derecho a la seguridad de todos los mendocinos, es uno contra todos; pero no en el sentido que lo dijo Muhammad Alí, frase que lo dejó inmortalizado, a pesar de sus falencias del Mal de Parkinson, cuando él quiso graficar otra circunstancia de su vida.

Los equivocados no somos todos los mendocinos, consideramos -salvo criterio en contrario- que el que se equivocó es el que delinquiró, no los que somos víctimas de un delito, donde un victimario se atribuye facultades, posibilidades reales, fácticas, que están expresamente prohibidas en la ley. Y el factor de la legalidad, señor presidente, ha sido tan sobreambientado, que no hay más que seguirlo reiterando, su sola cita nos exime de mayor comentario. Acá se está presentando el principio de legalidad, el del artículo 19, señor presidente, que justamente en su parte in fine, dice "que nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni privado de lo que ella no prohíbe, contrario sensu", este es el caso.

El artículo 18, con respecto a las garantías procesales, todo eso hay que sacarlo de la mesa de la discusión, porque ya se cumplió.

El segundo punto, señor presidente, creo que se ha mal interpretado, y en un sentido utilitarista, no en un sentido ingenuo, no creo que en esta banca, en esta Cámara, haya ingenuos a esta altura de nuestra vida, de nuestra participación política, sino que se utiliza como alegato de parte.

Y cito en esto, los dichos del diputado Vinci, en la transcripción que se ha hecho de la desgravación de la Versión Taquigráfica de la sesión del 1 de agosto de 2012. Esto es palmario, señor presidente, y esto es lo que el diputado Vinci dijo en aquella oportunidad, con lo cual -a las pruebas nos remitimos- algunas falacias que se han vertido, son infundadas, porque no es que hubo arrepentimiento, contradicción, falta de conocimiento, indecisiones, marchas y contra marchas de esa Versión Taquigráfica, lo que surge es una omisión, rectificadora por el propio diputado Vinci, que es

necesario ponerlo también sobre el tapete, para no augurar futuros fracasos.

No obstante, de la trascripción literal taquigráfica, surge, luego, con respecto a la omisión por ampliación de las figuras del artículo 72, un expediente posterior, obviamente, el 6128, en donde justamente lo que se está solicitando es que se subsane ese error, lo cual es un tema formal y no un tema de fondo.

Le contesto a los diputados que han hecho de este argumento, posiblemente, una aparente contradicción que en este acto, nosotros la refutamos y demostramos inexacta.

A esta altura de la tarde, creo, señor presidente, que este es un debate ideológico, y creo que con todo respeto, las ideologías hay que respaldarlas con el voto. Vamos a mantener la nuestra con respecto del disenso, porque el mismo enriquece, el agravio no; y sostenemos el disenso, y en ningún momento -y el diputado Vinci, no necesita que sea su abogado- hubo intención de agravio o de injuria a ningún miembro de este Cuerpo y lo manifiesto, como presidente del bloque, y si es necesario aclarar fuera de micrófono, cuáles han sido las expresiones vertidas, creo que esto nos hace perder el tiempo por sobre abundante. No hubo ánimo ni intención de injuria o agravio. Como tampoco descontamos que hubo intención de ánimo o injuria, o agravio, en otras opiniones de diputados preopinantes, al turno mío en el uso de la palabra.

Creo que este debate es enriquecedor, pero en algún punto va a haber que concluirlo, y cierro con esto: estas leyes las hacemos los hombres, y los actos voluntarios -sobre todo en política- generan responsabilidades, ¡hay que hacerse cargo!, y esto es una dosis de respeto que nos debemos tener en la discusión ideológica.

Cierro, señor presidente, en base a esta responsabilidad, un dicho que la historia le atribuye a los cosacos, que cuando montaban en su caballo e iban a la batalla, palabra textuales de una novela de un literato ruso, "le temían solo a Dios".

Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Infante.

SR. INFANTE - Señor presidente: seré muy breve.

He estado escuchando atentamente cada una de las exposiciones, en realidad me preocupa porque creo que seguimos sin estar a la altura de las circunstancias; palabras dichas por el diputado que hizo uso de la palabra antes que yo, diputado Ríos. En general hay cosas que uno puede compartir, pero en general no estamos a la altura de las circunstancias. Si la sociedad no está pidiendo otra cosa, obviamente este es un ámbito político, se ha debatido políticamente esta ley dentro de la Legislatura y en los medios de comunicación, fundamentalmente.

Desde el comienzo se dijo que esta propuesta legislativa no soluciona el problema de fondo, en lo más mínimo, lo que tratamos de hacer

es ayudar a una sociedad con graves problemas de seguridad. Fundamentalmente, más allá de la responsabilidad que tenemos como un Poder del Estado, hasta acá no he escuchado ni siquiera del oficialismo la iniciativa de decir que tenemos que atacarlo como corresponde a este problema.

Voy hablar sobre la gestión política; me parece que también tenemos que recurrir, y desde la oposición hemos tratado de arrimar o acompañar en todo.

Hemos empezado de nuevo, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Hable con tranquilidad, diputado, estoy hablando con mi bloque.

SR. INFANTE - Señor presidente: entonces siento que me está faltando el respeto.

Simplemente quiero decir que desde la Legislatura se ha tratado de dar todos los instrumentos, que nos han solicitado, como por ejemplo, la Ley de Emergencia de Seguridad; no pusimos ningún tipo de objeciones, al contrario, tratamos de ayudar a solucionar un problema que es de fondo, que es un problema estructural, eso nadie lo desconoce. Es más, ayudamos a la aprobación a la Ley de Emergencia de Seguridad y luego a la ampliación que nos pidieron; se utilizaron todos los fondos que fueron necesarios.

No quiero hacer a un costado la responsabilidad que todos tenemos en esta situación, pero hasta ahora lo único que he escuchado en el debate son "chicanas", por ejemplo, escuché a un legislador, por el cual tengo mucho respeto, hablar de una ley que evidentemente por un error de tipeo hace mención a otro propósito; eso no quita la responsabilidad al momento de controlar, de votar esta ley, estamos hablando de media sanción que dio de la Cámara de Diputados, media sanción que le dio el Senado y volvió. Todos estamos involucrados en la responsabilidad de controlar esto, aquellos que votan a favor o aquellos que votan en contra. ¿O no hemos debatido esta ley? ¿O no hemos estudiado esta ley? Me resulta una "chicana" muy baja al momento de plantearla, ¡a esta altura! en donde todos están esperando una señal de parte nuestra para sancionar esta ley en forma definitiva.

Se ha hablado de que tenemos que ser serios, responsables, tenemos que tener firmes convicciones; pero los hechos nos están pasando por encima y sigue exactamente igual la situación, no modifica en absoluto.

No veo la discusión como se está centrando hoy; el debate ya se terminó; tenemos que votar, para lo cual le solicito, señor presidente, cerrar la lista de oradores y pasar a votarlo. Si ya están claras las posiciones, me parece una cuestión de "chicana" muy baja.

Arrimamos las inquietudes de la oposición a un problema que es de fondo, lo he dicho en varias oportunidades, es un problema que tenemos que abordar como política de Estado, en serio. No tenemos que dar más vueltas con esto; hasta ahora

no vi una actitud que vaya en ese sentido. Estamos dispuesto a debatir y a participar en los ámbitos que correspondan para ayudar a un problema que todos los sufrimos, absolutamente todos.

Esta mañana, en un noticiero nacional, vi el caso de una señora de Mar del Plata, teniendo en cuenta los distintos casos que ha nombrado el diputado Cassia, que me habría gustado que hubiera acompañado la ley: una mujer que fue en su propio domicilio robada; mataron al marido; la violaron; lo condenaron a 25 años de pena; a los 5 años salió y hoy está padeciendo la amenaza del tipo que la vejó y le mató al marido. Digo esto en alusión a la Ley 24660, estoy hablando de la provincia de Buenos Aires, Mar del Plata. Digo evidentemente hay muchas falencias que debemos corregir, sin ninguna duda.

Pero de una vez por todas busquemos una dirección en común y un ámbito donde podamos debatirlo una vez por todas, a este tema; porque mientras tanto los hechos siguen sucediendo.

En realidad no tengo más cosas que decir, señor presidente, porque evidentemente -no quiero herir susceptibilidades, ni nada por el estilo- pero, insisto, creo que no estamos a la altura de las circunstancias, gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Como usted hizo una moción de cerrar la lista de oradores, debo poner en consideración quién desea hacer uso de la palabra, antes de votar la moción hecha por el diputado Infante.

Hay una lista de diputados oradores: Parés, Ramos, Guerra, Vinci, y cierra la lista de oradores el diputado Arenas.

Se va a votar la moción del diputado Infante.
- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Parés.

SR. PARES - Señor presidente: más allá de lo que hemos escuchado en el transcurso del debate, no voy a poner en dudas, lo dije en la otra sesión cuando lo tratamos, de que ninguno de los diputados que estamos acá, no estemos preocupados por la seguridad de los mendocinos, que podamos tener distintas visiones no significa que no nos preocupe esta situación por la que atraviesa la Provincia de Mendoza y el país entero.

Realmente, lo que creemos que hacemos con este proyecto, es aportar en algo y estamos convencidos de eso, por eso hemos insistido. Seguramente hubiera sido un proyecto perfectible, pero lamentablemente, a pesar de que este proyecto está desde abril y se ha tratado en forma muy rápida. Lo real es que este proyecto entró en abril de este año y los que quisieron y tuvieron la voluntad de hacer modificaciones, lo pudieron hacer y los que no, no lo hicieron.

Pero voy hacer moción concreta, señor presidente, para que se apruebe la media sanción venida del Senado y con esto voy a terminar. Muchas Gracias.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra la diputada Silvia Ramos.

SRA. RAMOS - Señor presidente: es para hacer una breve reflexión, a partir de este legítimo debate, que se está dando hoy en la Cámara de Diputados, respecto al proyecto en cuestión.

¿Por qué digo una aclaración frente a esto? Porque cada vez que se suceden estos debates, que desgraciadamente son poco frecuentes en nuestra Legislatura, me viene a la memoria alguna referencia que hacía el epistemólogo francés, Gastón Bachelard, que dice "que cada vez que debemos acceder al conocimiento profundo de las cosas, surge un obstáculo", un obstáculo que él llama "obstáculo epistemológico", que es el obstáculo para acceder al conocimiento verdadero de las cosas.

Uno de los obstáculos más frecuentes y sobre todo en los ámbitos de la política, es el prejuicio, el juicio previo que tengo frente a las cosas. Este es un ámbito democrático y lo vamos a defender a ultranza, y si hablamos de diversidad, en términos de enfocar un problema, como es el tema de la seguridad, una diversidad de opinión, ¿por qué vamos a descalificar al diferente; por qué vamos a descalificar a aquel que opina en minoría? Creo que tenemos que acercar nuestra disposición de escucha, tenemos que reconocer que cuando hay una diferencia y una minoría se manifiesta, también le asisten razones. Y voy a defender a ultranza la posición del Peronismo frente al tema de seguridad, porque ha dado muestras tangibles, concretas, evidentes y contundentes de estar altamente preocupado por la seguridad; y tenemos que tener también, señor presidente, la paciencia de darnos todo el tiempo, todo el tiempo que necesite esta Cámara de Diputados, y le digo: "sí estamos a la altura de las circunstancias". En esta oportunidad estamos a la altura de las circunstancias, porque lo diferente es lo que me hace pensar la opinión del otro, frente a la mía, es lo que me hace modificar.

No voy a descalificar a los que piensan que este proyecto tiene que tener su media sanción, o su sanción definitiva, y no voy a descalificar a los que piensan que hay otras alternativas, otros recorridos y otras posibilidades; y esto vale para este proyecto en cuestión, pero, señor presidente, vale para todos los proyectos que tienen su sana discusión en cada una de las comisiones, y en este recinto.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Guerra.

SR. GUERRA - Señor presidente: vamos a seguir en la misma dirección que la compañera Silvia Ramos, lo estábamos charlando y lo veníamos planteando, y en un primer momento habíamos decidido abstenernos, en su momento, en la votación y lo estamos adelantando de este proyecto, y la verdad que creo que intentamos -y voy a diferir con el diputado Infante- intentamos sumar y aportar a este

proyecto; de hecho, tuvimos una jornada maratónica en el Salón Azul, donde hubo muchos referentes que vinieron y plantearon su opinión, a favor o en contra, y explicaron por qué consideraban que era viable o no; y en base a esto, también se estuvo trabajando en un proyecto alternativo que fue presentado en su momento, que contaba con más de ciento y pico artículos, que fue presentado por el bloque justicialista. En este sentido, este gobierno, como bien decía el diputado Infante, dio la posibilidad de debate, porque estuvimos en el recinto votando para que se tratara en general y en particular; para que tuviéramos la posibilidad de discutir en particular, artículo por artículo; presentando un proyecto que significaba una alternativa de hacerlo viable y aplicable en forma inmediata. Sabíamos que corríamos ese riesgo de que se aplicara el número, como decía el diputado Viadana, y que no nos dieran la posibilidad de discutir estos más de cien artículos que queríamos discutir uno por uno, y hacer realmente una ley que fuera la mejor y que fuera aplicable en forma inmediata.

Esa oportunidad no la tuvimos, pero por supuesto, que a todas estas cosas que decía el diputado Infante, le voy a agregar que también hace falta tener memoria. Por que esta posibilidad, y cuando él hablaba del gobierno y hablaba del tema de seguridad, del año 2003 al 2007, en el cual quien les habla, junto con el diputado Cassia, Tanús y algunos otros compañeros, intentamos plantear muchas leyes que iban en dirección de la seguridad; y el oficialismo en ese entonces, nunca nos dejó tratarla, nunca tuvimos la oportunidad en este recinto discutir políticas de leyes.

Entonces, le digo al diputado Infante, que a todo lo que él dijo, agreguémosle memoria, porque el justicialismo nunca tuvo la posibilidad de este debate, cuando ellos fueron gobierno, y cambiaban de ministro por mes, dos o tres veces. Hubo intenciones de aportar y salieron muchas leyes que después fueron vetadas; quisimos dar la discusión, se presentó un proyecto, tenía más de ciento y pico de artículos, no lo pudimos discutir y entonces hoy estamos sacando, lo que se está sacando. Ojalá, como decía el compañero Luis Francisco, cuando decante el vaso vamos a ver cómo queda esto, si es aplicable o no.

Ojalá por el bien de todos, que no nos equivoquemos.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Quedan dos oradores.

Presidencia dispone un cuarto intermedio de 2 minutos en las bancas

- Se pasa a cuarto intermedio, a las 16.15.

- A las 16.16, dice el

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Se reanuda la sesión.

Tiene la palabra el diputado Vinci.

SR. VINCI - Señor presidente: en el cuarto intermedio, algunos legisladores, con razón, me hicieron saber su malestar por algunas de las

expresiones que vertiera en el momento de mi alocución. Se hace necesario que aclare las mismas porque cuando me refería a los delincuentes, me estaba refiriendo a los presos delincuentes, a los que están presos, no a los de la calle. Nadie cree que ningún legislador, acá en el recinto, va a salir a amparar la delincuencia en la calle. A eso me refería, por lo tanto, aclaré al final de la alocución que no estaba dirigida a ninguno de ellos, porque no creía que ellos "bancaran" ese tipo de situaciones, únicamente me refería al voto.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Vale su aclaración.

Tiene la palabra el diputado Arenas.

SR. ARENAS - Señor presidente: en primer lugar quiero hacer referencia a lo que planteaba recién el diputado Vinci. Hay expresiones que vertió el diputado Vinci, por eso solicitamos la Versión Taquigráfica, porque nos parecieron graves; graves por las expresiones en sí mismas y graves por el lugar que ocupa el diputado Vinci, que es presidente de la Bicameral de Seguridad.

Por lo tanto, más allá de las disculpas que pueda dar ahora, en realidad se ha afectado a todo el bloque, no solo al diputado Miranda o algunos legisladores que expresaron su malestar en forma verbal.

Para no dilatar la discusión o el debate, nuestra decisión la iremos a tratar en su momento respecto a las expresiones que generó, desafortunadamente, el diputado Vinci.

Con respecto a la cuestión de fondo que estamos tratando, el Código de Ejecución Penal, quería aclarar algunas cuestiones previamente, porque como decía el diputado Piedrafita, evidentemente este tema se politizó y uno puede entender que politizar algo tenga una connotación negativa, pero también puede ser positiva.

Fíjense lo que está pasando en la Nación con la reforma del Código Civil, no solamente una acción del Poder Ejecutivo, del Congreso de la Nación, con todas las fuerzas políticas que están discutiendo la reforma del Código Civil. Por supuesto que han politizado el tema, hay una discusión política lógica, pero tiene otro nivel, hay una profundidad de debate y se han puesto distintos especialistas catedráticos a aportar distintas soluciones o mejoras al Código Civil. Mendoza ha sido parte del debate porque una catedrática, especialista en el tema, Aída Kemelmajer, también está dando charlas en algunos lugares de la Provincia sobre la reforma del Código Civil.

Fíjense, el tratamiento, la celeridad y seriedad del tratamiento, el tiempo que lleva la reforma de un Código, o el aporte a realizar un Código. No ha sido el mismo tratamiento el que hemos tenido en Mendoza sobre un Código de Ejecución Penal; como lo decía el diputado Piedrafita, se politizó el tema, la estrategia por parte de la oposición era muy simple, era ver cómo dejaba al oficialismo enfrentado a la sociedad sobre un reclamo que linealmente podría ser el más

adecuado, en términos de resolución de un problema: bueno, mire, si existe esta problemática la solución es restringir la salida de los detenidos, anularle los derechos y plantearlo ante la sociedad con un discurso bien duro, porque es lo que está demandando la sociedad. Muy alejados de eso, entendimos que teníamos que venir con otra propuesta que fuera al fondo de la cuestión, ya lo ha expresado el diputado Viadana y el diputado Luis Francisco, fue parte de la propuesta que hicimos como forma alternativa de darle solución a este tema, que era, justamente, hacer más restrictiva la parte del tratamiento.

Ya dimos esta discusión, lo que estamos discutiendo ahora es una corrección que hizo el Senado a un error que se hizo acá cuando se sacó esta ley, justamente en el debate que se está dando en la Nación sobre el Código Civil, justamente pedíamos tiempo para analizar y debatir. No tuvimos el tiempo ni los votos; los votos lo tiene la oposición e impusieron la mayoría; hoy también van a imponer la mayoría.

Quería aclarar una nota del Diario Uno, que salió ahora, del 10 de setiembre y dice: "Ley Petri. Pedirán Sesión Especial" -de la periodista, Paola Ale- inicia la nota puede ser que esté mal informada, dice: "La fallida sesión del miércoles pasado en Diputados", la sesión del miércoles pasado se realizó sin el bloque justicialista pero se realizó, hubo quórum y se votó todo lo que había que votar, también "deja entrever que la Unión Cívica Radical y el Partido Demócrata van a plantear Sesión Especial, creen entender que el PJ tiene una estrategia oculta que es dilatar el tratamiento de esta ley: que no van a dar el quórum, que no van a estar sentados en sus bancas"; evidentemente no obedece a la realidad. En algún momento lo cita al diputado Vinci -supuestamente un testimonio del diputado Vinci- "los peronistas se negaron a dar quórum con el argumento que pretendían realizar las modificaciones, por lo tanto y al haber la mitad más uno de los legisladores, la sesión se cayó", ¡la sesión no se cayó, la sesión existió!

Lo que sí existió es la palabra que dieron. Debo reconocer al presidente de la Unión Cívica Radical, diputado Parés, y le quiero agradecer porque lo que acordamos en Labor Parlamentaria y que hablé personalmente con él, fue, como venía con modificaciones, lo correcto era que entrara a la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales y si ellos lo creían necesario, podían pedir preferencia con o sin despacho para garantizar el tratamiento de esta ley. Fue así, como se respetó la palabra que dimos y la palabra que nos dio el diputado Parés. Esta es la verdad.

Todas estas especulaciones que se vienen dando en distintos escenarios, periodísticos pero también políticos, tienen que ver con una estrategia que se había marcado, como decía al principio: que íbamos a dilatar el tratamiento; que cuando se inició esta presentación por parte de la oposición, en el inicio del debate que pedíamos una jornada completa de discusión, siempre había algo oculto.

Vino el presidente de la Unión Cívica Radical, Alfredo Cornejo, a decir que se estaba dilatando la discusión; creo que fue más rápida esta votación que la expulsión de Lugo de Paraguay. No tuvimos ningún tratamiento que nos permitiera profundizar en lo que no estábamos a favor, que quedara más claro para la sociedad cuál era la posición de cada efector.

En la última sesión que tratamos este tema, antes que pasara al Senado, les decía que no podíamos entrar en posturas maniqueístas, que es justamente lo que se evidenció en esta sesión: decirles a quienes han padecido algún delito y aquellos que han perdido algún familiar que, en la dirigencia política de Mendoza hay quienes defienden a los delincuentes y otros que defienden a los ciudadanos honestos.

Esa división poco sería, que quienes nos conocemos, nos respetamos las ideas, nadie puede crear una situación así; por supuesto, en términos mediáticos es redituable, en términos políticos, electorales, lo veremos.

Entendemos que con la verdad se construye, a pesar que ese no sea el discurso que más convenga a la sociedad, y decirle, "este no es el camino", entendemos que la problemática de la seguridad no tiene que ver con esta ley, porque en definitiva ¿qué hace que una ley sea mala, qué hacen que algunos digan "miren, esta es la verdad, es la justa; esta es la ley que va a resolver el tema de la seguridad"? Lo que hace que una ley sea buena o mala, es que interpreta una demanda social, como toda política. Es decir, que si hay una problemática en la sociedad, que es el tema de la seguridad, que no es de ahora, lo han padecido todos los gobiernos, hay que darle respuesta; algunos lo harán a través de una ley, otros a través de la gestión, o a la justicia también le tocará hacerlo desde su lugar. Pero puntualmente, lo que nos toca desde la Legislatura, es a través de una herramienta que tiene que ver con una ley. ¿Pero cómo sabemos si es buena esa ley? Primero se interpreta esa realidad, esa demanda; segundo, si es aplicable esa ley; ¿Cómo podemos evaluar una ley? Si esa ley va a poder transformar una realidad. Decimos que esta ley es mala porque no va a poder transformar la realidad, va a ser declarada inconstitucional, porque va en contra de los mínimos requisitos que establece la Ley 24660; por eso planteamos otro camino, que era también atender el reclamo social, que era ser más restrictivo, más duro; era un mensaje hacia el delito, pero me parece que la situación tenía que ver por otro lado. Pero bueno, no se nos escuchó, se votó, nos ganaron, perfecto. Pero no nos ganaron a nosotros, acá se ganó un discurso que se trata de imponer socialmente, que es bienvenido, a veces, por la sociedad, porque ante una demanda de seguridad, de una situación difícil que les toca vivir a las familias. Todos hemos vivido hechos de violencia e inseguridad en Mendoza, a través de uno mismo o de familiares, amigos o vecinos; nunca vamos a poder sentir lo que siente aquel que ha perdido un familiar, porque eso es una situación

extremadamente delicada, pero tenemos que ponernos a veces, por encima de esa situación, para poder fríamente, buscar soluciones concretas a esta problemática.

Lo que decimos, concretamente, señor presidente, esta ley, más allá del esfuerzo que han hecho los legisladores que han trabajado sobre esta ley, no creemos que sea una buena ley, porque no va a ser aplicable; va a ser declarada inconstitucional. Lo decimos ahora, porque es lo que va a pasar, lamentablemente tenemos que decirle esto, entendemos que esto no resuelve la problemática de la seguridad, porque esto va dirigido a un sector que tiene que ver con la problemática de la seguridad, que es quienes están detenidos, pero el problema de la seguridad pública, es mucho más amplio.

Por lo tanto, lo que tenemos que trabajar, tanto el Ejecutivo, el Legislativo, puntualmente la Bicameral de Seguridad, tenemos que articular políticas -como estaban haciendo referencia todos- no medidas individuales, aisladas, acciones en función de que se genera algún delito muy fuerte o violento, y salen medidas de legisladores. Está bien, todos hacen el esfuerzo por trabajar en acción, nos pasa a todos decir ¿qué solución propongo ante un problema que surgió eventualmente?, ¿en qué nos tenemos que poner a trabajar?, ¿es en políticas en conjunto?, ¿recuperar una política de Estado en materia de seguridad? Si no, la más fácil, es lo que está pasando, cada vez que se genera un problema, desde el punto de vista de la seguridad, se pide la renuncia del ministro. Es lo que pasó también en la gestión de Cobos. En la gestión de Cobos, también pasaba lo mismo, en todas las gestiones pasaba lo mismo, lo más fácil es plantear la renuncia del ministro.

Lo que hay que hacer, es ponernos a trabajar, en brindar soluciones en conjunto, que nos permita trabajar en una política de Estado.

Finalmente, lo que quiero decir, es recuperar lo que dije en la última sesión que es que a esta ley no la vamos a acompañar; la vamos a votar en contra, pero la vamos a votar en contra, porque es inconstitucional; es aplicable recién después de tres o cuatro años, no es aplicable a la gente que hoy está detenida en la Penitenciaría; además es reducible al 5% de la población carcelaria, que no va a ser afectada por esta ley, sino dentro de tres o cuatro años.

Para no dilatar más el debate y pasar a la votación, quiero aclarar cómo vamos a votar para que no hayan malos entendidos, y usted me dirá si el planteo es correcto.

El bloque oficialista, en su conjunto, planteó un proyecto alternativo cuando se trataba esta ley y prosperó el proyecto de la oposición, nosotros lo votamos en contra. Ahora viene con revisión del Senado; si lo votamos en contra, estaríamos dando el afirmativo, estaríamos votando por el proyecto original del diputado Petri. Por lo tanto, no podemos ni votar en contra, ni a favor, por supuesto, por lo

que nos vamos a abstener, el bloque justicialista se va a abstener.

Si es así el razonamiento y está bien en términos reglamentarios, le pido a usted que me confirme, si la forma de votar en contra es abstenernos, para no estar votando en ninguno de los dos proyectos.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Diputado, no solamente por cuestiones reglamentarias, sino por lo que indica la Constitución, es correcto lo que usted plantea en la posición del bloque oficialista.

Lo han expresado también el diputado Guerra y su bloque, el diputado Daniel Cassia.

Presidencia dispone un breve cuarto intermedio en las bancas.

- Se pasa a cuarto intermedio, a las 16.34.

- A las 16.37, dice el

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Se reanuda la sesión.
Tiene la palabra el diputado Arenas.

SR. ARENAS - Señor presidente: dos mociones concretas, la primera, que el voto sea nominal y solicitar la autorización del Cuerpo para que el bloque justicialista Frente Para la Victoria se pueda abstener.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Cassia.

SR. CASSIA - Señor presidente: por diferentes motivos, también solicito se me autorice la abstención de la votación.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Piedrafita.

SR. PIEDRAFITA - Señor presidente: en el mismo sentido solicito la abstención.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Ríos.

SR. RÍOS - Señor presidente: es para apoyar la moción de votar nominal y agradecer al oficialismo que ratifica nuestra percepción sobre hacernos cargo y tomar responsabilidades en una política de Estado, como es la seguridad de los mendocinos.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Arenas.

SR. ARENAS - Señor presidente: solicito un minuto de cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Presidencia hace suyo el pedido de cuarto intermedio.

- Se pasa a cuarto intermedio, a las 16.40.

- A las 17.04, dice el

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Se reanuda la sesión.

Antes de darle la palabra el diputado Arenas, hubo una moción de acumular dos expedientes que fueron enunciados, son los expedientes 62101 y 62154, del bloque del Partido Demócrata, al expediente que estamos tratando, que es el 61224 y sus acumulados.

Se va a votar la acumulación, sírvanse levantar la mano los que estén por la afirmativa.

- Se vota y dice el

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Aprobado.

- (Ver Apéndice N° 6)

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Volvemos al debate antes de votar del expediente.

Tiene la palabra el diputado Arenas.

SR. ARENAS - Señor presidente: a partir de este cuarto intermedio, que fue producto de algunas expresiones, no vamos a insistir sobre el tema, pero sí me permite dejar en evidencia algo que planteé en la forma por la cual íbamos a votar desde el bloque oficialista, por eso le pregunté, porque hay un tema reglamentario, que es, si votamos en contra de este proyecto que viene en revisión del Senado, estaríamos aprobando el original, del diputado Petri, por eso lo planteaba en términos reglamentarios, si no teníamos que abstenernos, esa sería la forma de votar en contra.

Por lo que planteó el diputado Ríos, para que no haya ninguna duda, le voy a solicitar, que quede claro, que el voto del bloque oficialista, va a ser en contra, y que se interprete este voto en contra, que va en contra de los dos proyectos, tanto del que fue al Senado, como el que vino en revisión del Senado.

Retiro la moción de voto nominal, que no es necesaria.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Presidencia informa que pondrá en consideración por la afirmativa, la media sanción del Senado. En caso que resulte rechazado, volverá a poner en consideración la media sanción de Diputados, para que sea ratificado o no. Ese será el procedimiento excepcional para este tema.

Tiene la palabra el diputado Parés.

SR. PARES - Señor presidente: mi interpretación sería, que lo más correcto sería la abstención, pero es una decisión del bloque oficialista, no voy a inmiscuir en eso, pero sí voy a insistir para que la votación sea nominal.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Cassia.

SR. CASSIA - Señor presidente: es para insistir en que se me autorice, del mismo modo que voté en la sesión anterior, en el tratamiento de la media sanción, con la abstención considerando que no había logrado imponer el proyecto de mi autoría, por considerar -a mi criterio- con todo respeto, este

proyecto es insuficiente, vuelvo a pedir autorización para abstenerme en esta votación.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Su abstención deberá ser considerada por el Cuerpo, sírvanse levantar la mano los que estén por la afirmativa.

- Se vota y dice el

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Aprobado.

- (Ver Apéndice N° 7)

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Se va a votar la moción del diputado Parés referido a la votación nominal.

- Se vota y dice el

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Aprobado.

Se va a votar el método que dispone Presidencia para votar la ley; si resulta rechazada, vuelve a votarse la media sanción de Diputados.

Sírvanse levantar la mano los que estén por la afirmativa.

- Se vota y dice el

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Aprobado.

Se va a tomar votación nominal, y se va a hacer como resolución de esta Cámara, se va a votar en general y en particular, por tratarse de una media sanción del Senado. Los que estén votando por la afirmativa, estarán avalando la revisión hecha por el Senado.

- Votan por la afirmativa los siguientes diputados y diputadas: Babolené, Barrigón, De Miguel, Dimartino, García Zalazar, Guizzardi, Gutiérrez, Guzmán, Infante, Lemos, Leonardi, Limas, Llaver, Meschini, Montenegro, Parés, Petri, Pintos, Quevedo, Riesco, Ríos, Scattareggia, Vietti, Vinci y Yazenco.

- Votan por la negativa los siguientes diputados y diputadas: Arenas, Carmona, Díaz, Femenia, Francisco, González, Guerra, Ilardo, Miranda, Morcos, Moreno, Muñoz, Piedrafita, Ramos, Viadana, y Tanús.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - La votación ha arrojado 25 votos por la afirmativa, 16 votos por la negativa, una abstención y seis ausentes, resulta aprobada en general y en particular.

Habiendo sido aprobado en general y en particular, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación. (Aplausos).

- (Ver Apéndice N° 1)

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Se acepta la sanción del H. Senado

- (Ver Apéndice N° 8)

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Corresponde considerar las preferencias con despachos.

La preferencia número 41 cuenta con despacho de comisión.

Tiene la palabra el diputado Miranda.

SR. MIRANDA - Señor presidente: es para solicitar un breve cuarto intermedio en las bancas.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Presidencia hace suyo el pedido de cuarto intermedio.

- Así se hace, a las 17.12.

- A las 17.13, dice el

V

**EXPTE. 61622.
MODIFICACIÓN E INCORPORACIÓN
DE ARTÍCULOS**

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Se reanuda la sesión. Tiene la palabra la diputada Meschini.

SRA. MESCHINI - Señor presidente: en este proyecto de ley lo que se propone es la modificación a la Ley 1151 y 5736. La normativa vigente establece que el Poder Ejecutivo tiene que contestar los pedidos de informes que solicita el Poder Legislativo en un plazo que no sea mayor a 10 días y el cual puede ser prorrogable por 10 días más.

Durante el transcurso de este año lo que hemos constatado es que de todos los bloques se han presentado 230 pedidos de informes, de los cuales no se ha contestado el 67%.

En este caso el proyecto que estamos tratando, lo que considero más importante de destacar, son dos aspectos: uno es la aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las respuestas de los pedidos de informes, las cuales consistirían en un primer momento un apercibimiento hacia el funcionario que incumple, el cual le otorgarían 10 días más para poder realizar la respuesta al mismo. Ante la reiteración de este incumplimiento, se aplicaría una multa, la cual consistiría en una quita en el sueldo del funcionario de un cuarto del sueldo bruto correspondiente a la clase tercera de la Dirección de Escuelas.

En un segundo aspecto sería, destacar el destino de estos fondos: que estaría para la Dirección de Coordinación del Plan de Adicciones de la Subsecretaría de Planificación y Control del Ministerio de Salud de la Provincia.

Por lo expuesto, es que considero que sería recomendable que la Cámara aprobara este proyecto, que estamos tratando en este momento.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Arenas.

SR. ARENAS - Señor presidente: no estuve en Labor Parlamentaria, sí estuvo la vicepresidenta de Bloque, la diputada Carmona y tiene acuerdo en Labor Parlamentaria.

Pero quería plantear algunas cuestiones, algunas dudas con referencia a este tema; es cierto que en la oposición se vienen planteando distintos pedidos de informes, inclusive el presidente de la

bancada de la Unión Cívica Radical me entregó un resumen de muchos pedidos de informes que no habían sido contestados y el gobernador dio órdenes a todos sus funcionarios y ministros para que contestaran todos los pedidos de informes que han solicitado de esta Cámara.

El gobernador dio instrucción de contestar todos los pedidos de informes, es más, si ven en las últimas sesiones hasta esta parte en los Asuntos Entrados, hay recepción por parte de esta Cámara de distintos pedidos de informes contestados.

Lo que sí entiendo es que lo que plantea la diputada es correcto, porque independientemente en representación de qué sector estamos: si de la oposición o del gobierno, lo cierto es que somos legisladores, y una de las herramientas que tienen los legisladores es poder solicitarle al Poder Ejecutivo cualquier información que así se requiera.

El tema es que acá también se tiene que tener presente, que en la ley original, la Ley 5736, también le cabe a la Justicia cualquier tipo de medida en términos de pedido de informes y la sanción que se vaya a plantear. Una de las novedades que nos plantea la diputada es la sanción del descuento del bono a los funcionarios que no contesten los pedidos de informes; estamos de acuerdo con eso, está acordado en Labor Parlamentaria; lo que pregunto, con respecto a la Justicia ¿quién se lo va a descontar, o cómo va a ser la instrumentación? Simplemente eso, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Presidencia dispone un breve cuarto intermedio en las bancas.

- Se pasa a cuarto intermedio, a las 17.18.

- A las 17.39, dice el

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Se reanuda la sesión. Tiene la palabra el diputado Llaver.

SR. LLAYER - Señor presidente: en primer lugar, como coautor de este proyecto, me complace que haya un consenso generalizado de todos los bloques, pero fundamentalmente del bloque oficialista, ya que eso demuestra la predisposición, como bien lo dijo el presidente del bloque justicialista, desde el gobernador de la Provincia hacia abajo.

Esto va en ese sentido, fundamentalmente, porque desde chiquito me enseñaron que el mejor sistema de gobierno es la democracia; al cual adhiero fervorosamente, y creo que no existe otro sistema de gobierno mejor que el sistema democrático.

Y el sistema democrático se basa, fundamentalmente, en el voto popular, en el voto del ciudadano, en el voto de la gente, así es que: "el que gana, gobierna y el que pierde ayuda, colabora", pero fundamentalmente, "controla". Y creo que este proyecto va en ese sentido en cuanto a la transparencia de los actos de gobierno; le hace bien a la democracia porque dada la realidad, que a pesar que esto está legislado, a los legisladores nos

cuesta enormemente -muchas veces- munirnos con datos que son fundamentales, a veces para muchos de nuestros proyectos, que son proyectos que nacen en la ciudadanía, en las bases, para lo cual necesitamos datos oficiales y nos cuesta mucho hacernos de esos datos, me imagino lo que debe ser para un ciudadano común, que no tiene acceso, en lo más mínimo, a muchos de estos datos que deben ser público.

Además de fortalecer el sistema democrático, lo fortalece porque va a fortalecer la división de Poderes, donde, muchas veces, algunos funcionarios que no han sido ungidos por el voto popular, no le hacen honor a la división de Poderes, y a veces, se rehúsan o, tal vez, algunos pedidos de informe requieran más tiempo, o sean un poco más complejo; pero muchas veces directamente se rehúsan a contestar, porque, prácticamente, no hay ninguna sanción.

Opino que no se trata de contestar pedidos de informes por caprichos personales, sino que son resoluciones de la Cámara, que se deben respetar; entonces, creo que ahí es donde se está, no digo violando, pero sí se está afectando la división de Poderes, donde se está, tal vez, menospreciando a uno de los Poderes del Estado.

Me alegro y festejo, si es que este proyecto se aprueba, porque creo, como lo dije al principio, hace al fortalecimiento de la democracia y va en ese sentido, no en un sentido obstruccionista, sino en un sentido colaborativo y de control, y fundamentalmente, no debemos renunciar ninguno de los legisladores acá presente.

También, agradezco al presidente del bloque justicialista por las correcciones que le realizó al proyecto para precisarlo, en el sentido de que se atenga solamente al Poder Ejecutivo y espero que sea acompañado este proyecto por la mayoría de los legisladores.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Informo al Cuerpo que el proyecto tiene algunas modificaciones que obran en Secretaría, por lo tanto, lo primero que hay que hacer es votar el despacho y su estado parlamentario, que obra en Secretaría.

Tiene la palabra el diputado Francisco.

SR. FRANCISCO - Señor presidente: brevemente a los fines de estar en línea con el objetivo planteado con este proyecto, si no entendí mal, cuando la diputada informante manifestó la estadística de los pedidos de informe que se contestaba, creo que dijo algo de "sesenta y pico", no sé cuál fue el "y pico, por ciento".

¿67,39%? Bueno, es importante destacar que en virtud del objetivo que se plantea, este porcentaje, comparado con otras fechas de otras épocas anteriores, le diría que es casi un récord porque, lo que no significa que nos tenemos que conformar, ni mucho menos, porque en otras oportunidades y gestiones, triste y célebremente se podía conseguir un 15%, un 18% y, como un récord un 20%. Así es que estamos en pos de mejorar la

calidad, y me parece bien, y voy a votar afirmativamente por el proyecto.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Llaver.

SR. LLAYER - Señor presidente: solamente para una aclaración.

Estoy fuera de esta estadística, porque como dijo la diputada Meschini, el 30% de los pedidos de informes han sido contestados.

En el caso del que habla, sobre quince pedidos de informe tengo, un récord creo, uno solo contestado, o sea que, un 5%.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Ilardo.

SR. ILARDO - Señor presidente: me parece muy buena la propuesta, hago extensivo para que también se respondan en los municipios los pedidos de informes. En muchos municipios, como es el caso de Godoy Cruz, es muy difícil obtener una respuesta.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Se va a votar en general el despacho con modificaciones que obra en Secretaría.

- Resulta afirmativa.
- (Ver Apéndice N° 9)

SR. PRESIDENTE (Tanús) - En consideración en general.

- Se va a votar.
- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Corresponde su tratamiento en particular. Por Secretaría se enunciará su articulado. Artículo que no sea observado, se dará por aprobado.

- Se enuncian y se aprueban sin observación los Arts. 1º y 2º.
- El Art. 3º es de forma.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Habiendo sido aprobado en general y en particular, con las modificaciones, pasa a la Cámara de Senadores en revisión.

- (Ver Apéndice N° 2)

VI

EXPTE. 56606. ZONAS DAÑADAS POR CONTINGENCIAS CLIMÁTICAS

SR. PRESIDENTE (Tanús) - El próximo expediente de las preferencias que tiene despacho de Comisión, es la preferencia número 49.

Tiene la palabra el diputado Limas.

SR. LIMAS - Señor presidente: solicito un cuarto intermedio en las bancas.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Presidencia hace suyo el cuarto intermedio.

- Se pasa a cuarto intermedio a las 17.48.
- A las 18.05, dice el

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Se reanuda la sesión.
Tiene la palabra el diputado Limas

SR. LIMAS - Señor presidente: la verdad, después de mucho de estudiar, discutir y cambiar opiniones sobre la modificación del artículo 12 de la Ley 4304; en principio es bueno agradecer la colaboración y la predisposición que han puesto todos los bloques, fundamentalmente y obviamente los legisladores del Sur y los distintos partidos en lograr un acuerdo para la modificación de este artículo 12 en una ley, que la verdad, señor presidente, es de imperiosa necesidad para los productores de la Provincia, para el sector del agro, que está sumamente castigado, fruto de políticas que por allí, que no han sido benéficas para el sector y no de ahora, de hace mucho tiempo, de contingencias climáticas que han sido muy duras para el sector agropecuario; para las distintas actividades agrícolas de la Provincia.

Y esto viene a ser una suerte de justicia con una deuda que tenía la Provincia para con los productores; que es la compensación de aquellas deudas que tiene la Provincia de Mendoza con el Departamento General de Irrigación. La verdad que lo tenían a los productores como rehenes, los tenían en un banco de datos como morosos y no podían los productores acceder a líneas de créditos, no podían los productores acceder a ayudas o a beneficios que podían otorgar la Provincia, en una actividad, que como decían recién, que está con una rentabilidad escasa o nula con productores que están haciendo lo imposible para sobrevivir y me parece que en estricto sentido de justicia, esto se lo merecía el sector.

Muchas veces con algunos legisladores del propio bloque, los otros bloques; por allí discutimos o cambiamos opiniones y se nos manifiesta la cantidad de leyes o de beneficio que se le han otorgado en el último tiempo al sector agropecuario.

Puede haber distintas miradas, señor presidente, sobre esto; la verdad que siempre nos parece que es poco lo que se le puede otorgar al sector agropecuario, que entendemos es el motor de la Provincia.

Es poco lo que se le puede otorgar al sector agropecuario, cuando es el sector que genera gran cantidad de mano de obra en la Provincia, y fundamentalmente, contiene muchas familias que puedan vivir y se quedan desarrollar en la zona rural de nuestra Provincia, evitando el éxodo de mucha gente, de familias enteras a las grandes ciudades y vienen a vivir a las grandes ciudades en estado de marginalidad; aumentado el número de personas que viven en las villas de emergencia, viviendo indignamente y debajo de la línea de pobreza.

Creo que esto, que nos parece el inicio de un reclamo que tiene que tener el sector para con la

Provincia, de alguna manera, por lo menos, pone un poquito de justicia a la situación muy dura que se viene viviendo desde el sector.

Pero, fundamentalmente, señor presidente, no es la solución al problema de la rentabilidad agrícola, de la rentabilidad agropecuaria, pero sin duda es algo que se ha peleado, que se ha creído, esto del año 2010 que está en tratamiento, que está en estudio; y hoy nos parece que vamos a tener la oportunidad de darle sanción completa a este proyecto que fuera iniciativa, entre otros del ex senador Aníbal Rodríguez; lo digo orgulloso, de un ex senador del Sur. Me parece que es la mirada por allí, que tenemos todos los sureños, que muchas veces se nos ve acá como un grupo de legisladores que venimos a reclamar cuestiones que solamente tienen que ver con la agricultura.

Esta es la realidad del Sur, y creo que es la realidad de toda la Provincia, cuando digo el Sur, es porque uno representa a los departamentos del Sur, pero es la realidad del Valle de Uco, es la realidad del Este de la Provincia, con sus bemoles, con sus distinciones, pero la realidad que está sufriendo el sector del agro, no es distinta en toda la Provincia; quizás algunos departamentos tengan situaciones puntualmente distintas; pero en términos macro, me parece que la realidad del agro hoy, la describe la necesidad de tener estas ayudas, estas compensaciones, que, por lo menos van a ser que muchos productores, muchas parcelas, muchos padrones que estaban con deuda en Irrigación y con deuda en Rentas de la Provincia dejen de estarlo, a partir de la sanción de esta ley.

Discutíamos e intercambiábamos opiniones, con usted, señor presidente, de cuál era el monto, por el cual iba a prosperar la autorización para compensar deudas, y la verdad que, desde este bloque, peleábamos para que fuera lo que determinaba el alcance de la ley en su principio, que no tuviera monto; pero, creo que también con un criterio más realista y con una necesidad más realista, se le ha incluido un monto que es de 10.200.000 pesos, 10.300.000 pesos, más el monto que determine la Dirección de Rentas sobre aquellos que tengan deudas del sector Inmobiliario.

Me parece que, por allí, pretender lo mejor o lo excepcional es amigo de lo posible. Esto es lo posible. Y hemos entendido que más allá de las expectativas que teníamos, más allá de los reclamos del sector que, por allí, se pretendía que fuéramos por todo, es por lo que hay.

Seguramente vamos a seguir insistiendo, señor presidente, desde este bloque para que se pueda ampliar este número, para que no queden productores afuera y que estén declarados en emergencia, que no queden fuera de este beneficio y si quedan fuera del beneficio, que se vaya ampliando todos los años y vamos a tener la herramienta en la votación de este Presupuesto.

Reitero, el agradecimiento a los distintos bloques, el trabajo de los distintos bloques; también reitero el agradecimiento a aquellos legisladores, más allá de los partidos que sin ser de zonas

productivas o sin ser de departamentos donde la actividad primordial es la agrícola, nos han colaborado, nos han ayudado, van a votar favorablemente esto.

Por allí, quiero que entiendan la fuerza y el ahínco que ponemos los legisladores que venimos de esta zona productiva, para que estos proyectos se hagan realidad, señor presidente. No es solamente que no podemos volver a nuestros departamentos, si no llevamos solucionado estos temas; tiene que ver mucho más que eso; tiene que ver con el desarrollo de las regiones donde cada uno de nosotros vivimos, donde tenemos nuestras familias y creo que este es el fondo y el espíritu estos proyectos; en un estricto acto de justicia darle a los productores un poquito de lo que se merecen, porque están poniendo mucho esfuerzo para el desarrollo de esta Provincia.

Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Gracias, diputado.

Leo los siguientes oradores: la diputada Silvia Ramos, José Muñoz y Anibal Ríos, agrego al diputado De Miguel.

Tiene la palabra la diputada Silvia Ramos.

SRA. RAMOS - Señor presidente: voy hacer una defensa política de este proyecto, no una defensa técnica. El diputado que me precedió en el uso de la palabra, dio los argumentos lo suficiente válidos para que cada uno de ustedes, que no participó en el análisis de este proyecto que tuviera los datos que corresponde.

Señor presidente, tengo que hacer un reconocimiento público a la sociedad rural de San Rafael; a cada uno de los integrantes de la sociedad rural de San Rafael respecto al impulso que deberíamos dar cada uno de nosotros y sobre todo en la Cámara de Diputados, proyecto que estaba hace muchísimo tiempo en la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales, y a instancia y a existencia de los integrantes de la Sociedad Rural, este proyecto comenzó a cobrar vida.

Opinamos, quienes tenemos responsabilidades pública, que si sabemos escuchar el reclamo, en este caso, de los agricultores, los productores, y hacemos lo que tenemos que hacer, superando las diferencias sectoriales o partidarias, llegamos a estos acuerdos y a estos consensos, y si sumamos nuestro trabajo legislativo, el trabajo y el reclamo de los productores y la buena disposición mediada, por usted, señor presidente, con el Ejecutivo provincial, vamos hoy a tener un resultado, como decía el diputado Limas, "es lo posible". Es decir, "la política", sabemos que es el arte de lo posible, hoy es lo mejor, es lo que conviene; es asegurarnos un monto importante para nuestros productores, para aliviarlos de estas deudas que aparecen en Irrigación, fundamentalmente, pero que también se van a trasladar al Impuesto Inmobiliario. Entonces, logrados los consensos, logrados los acuerdos, estamos muy satisfechos del trabajo

realizado por cada uno de los sectores, y enfatizo, por la Sociedad Rural de San Rafael.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Muñoz.

SR. MUÑOZ - Señor presidente: voy tratar de ser breve, en virtud de lo avanzado del tiempo, pero en primer lugar quiero destacar la voluntad política, como representante de este bloque oficialista, del gobernador y de usted, señor presidente, que no solo se preocupó, sino que se ocupó de esta situación y pusimos todo, un grupo de legisladores pusieron lo que hay que poner, para darle solución a un grupo de productores, que si bien no son de Malargüe, como representante del Sur, apoyo, porque conozco la realidad de estos productores.

Entonces, quería decir que apoyo, desde el bloque oficialista, este proyecto del gobernador y poner en valor el monto que hoy se le está otorgando a los productores para que ellos puedan seguir desarrollando su actividad.

Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Ríos.

SR. RÍOS - Señor presidente: coincidiendo con quienes preopinaron en este mismo tratamiento, voy a hacer una breve cronología de dónde estamos hoy y de dónde venimos, desde hace dos años, por lo menos.

Este sistema de la compensación, por emergencia y por desastre, tiene su fuente en la Ley 3304, donde en tres artículos se reseña muy bien el alcance de lo que estamos citando hoy, a modo de beneficios, y como cito la ley, doy por reproducido el contenido de los artículos. Los que están comprendidos es una franja de máximo 20 hectáreas por inmueble o por contribuyente, y esto mismo se planteó en la discusión de la Ley 8399, hoy Presupuesto vigente.

En aquel momento, en un artículo 22, en donde hubo un debate y todo una polémica al respecto, se suspendió este beneficio y en consonancia con ello, en aquella oportunidad, ya vislumbrábamos que esto iba directo a un pedido de emergencia económica, que este bloque propuso mediante expediente N° 61810, el 22 de junio del 2012. Y la cronicidad o la reiteración de esta situación, se ha visto reflejada en sucesivos intentos legislativos, Ley 7183, en su artículo 21; Ley 7324, en su artículo 24 y Ley 7490, en su artículo 25, donde se reconocía la situación, pero se suspendía inmediatamente el beneficio.

El debate no es de forma, sino de fondo, señor presidente. Y creo estar ajustado a la realidad cuando aseveramos que esta es la ley posible y esto, desde un bloque opositor, y usted conoce nuestras oposiciones al respecto, tengo que reconocer la sinceridad de un gobierno y de un ministro que pone a su disposición un dinero, como máximo; que no es la panacea, no es la cancelación

total, pero sí es la disposición de voluntad o es la voluntad política, o es el reflejo de estar con ese especial "timing político" en la circunstancia necesaria. Estamos votando esto casi a fines de setiembre, principios de octubre, en la inminencia del ciclo de cosechas en nuestra Provincia, principalmente del carozo. Esta situación, si no perfecta, es oportuna.

Seguir discutiendo y difiriendo el votar este proyecto sería obrar políticamente en contra de nuestros productores. Y por eso es que subrayamos la palabra "realismo" y la palabra "posibilidad", porque nos hubiera gustado tener la disponibilidad de otros fondos financieros que hoy en la Provincia no está disponible por motivos que no vamos a debatir en el día de la fecha.

Pero sí queremos poner al lado, señor presidente, el compromiso de que esta solución es solamente un paliativo para llegar a la discusión formal del Presupuesto 2013, en donde no volveremos a suspender, como hemos demostrado que crónicamente se ha venido haciendo en distintas leyes, en sus tratamientos en particular, en sus diferentes artículos que hemos citado como prueba, sino que aparte, vamos a discutir profundamente una partida necesaria, ajustada a la realidad y conforme los pronósticos del año 2013, que realmente se da en la solución de fondo.

Siempre es poco, evidentemente, en una matriz económica que evidentemente, vamos a tener que también revisar y acordar a futuro.

Creo que acá estamos defendiendo la producción primaria y estamos fortaleciendo las economías regionales, este es el motivo y el fundamento del voto que adelantamos como positivo del bloque del Partido Demócrata.

No votamos satisfechos con la solución, a la que agregamos que es parcial y provisoria, con el compromiso de esta Cámara y de quienes estamos votando, de que esto lo vamos a adecuar a las necesidades de un proyecto económico provincial que hace falta debatir en el año 2013.

Estamos defendiendo, también, la morosidad, intentando disminuirla, porque estamos convencidos de que los que hoy están necesitando este apoyo son propietarios que vienen del sector privado y que son productores a la vez.

Quiero destacar, también, señor presidente, que este es el momento para discutir un proyecto que es iniciativa suya y que usted, con la suficiente grandeza de quien ocupa el sillón, en el cual usted está sentado, ha propuesto a la oposición, que es la de revisar esta situación, porque no estamos manejando de emergencia en emergencia y de parche en parche. Hoy es necesaria, es oportuna y es conveniente; pero no dejemos de debatir el fondo de la cuestión planteada.

Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Guizzardi.

SR. GUIZZARDI - Señor presidente: quiero manifestarle que me parece muy bien, y agradecerle, en realidad, también que esté presidiendo usted, señor presidente, el votar este proyecto de ley, porque la verdad es que no interpreto, uno es corto y no interpreta, digo, porque veo bancas vacías y realmente, no sé cuál ha sido el motivo. Creo que hay un error conceptual, porque si es por ese proyecto de ley que se ha presentado en Cámara de Senadores, de expropiación de tierras; bien dice ese proyecto de ley que se habla de tierras improductivas, y para tener emergencia, deben estar en producción, por supuesto.

Entonces, no entiendo cuál es el motivo, cuando en realidad deberíamos estar festejando hoy, todos acá, todos los diputados, porque este es un beneficio que, no solamente, a lo mejor el Sur tiene o ha tenido, y digo el Sur y casi hago referencia al diputado González, que representa al Departamento General Alvear, donde ellos han tenido contingencia climáticas que han sido desastrosas, realmente, y han tenido que arrancar las plantas, la producción por años, que no van a tener hoy. Y, de alguna manera, no estamos haciendo otra cosa que plasmar en una ley, que ya existe, un beneficio para que se le otorgue a los productores, realmente, y tenemos que hacer un montón de cosas... ¿usted sabe, señor presidente, que me oponía a ponerle un techo?, pero bueno, he aceptado, porque de una vez por todas debemos darle una solución.

Pero, realmente no entiendo a la bancada justicialista que se haya ido, creo que es una situación triste para mí. Porque si no, acá, el Sur es una cosa y el Norte es otra; y levantamos la mano, gustosos, cuando hacemos algo por los mendocinos y creo que somos todos iguales.

Así es que, señor presidente, quería hacer esa acotación, nada más; y dejarlo a Raúl Guerra para que diga lo que corresponde.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Muñoz.

SR. MUÑOZ - Señor presidente: quería agradecerle a los diputados Viadana y Morcos, que se quedaron a acompañar en esto; debo reconocerlo. No caigo en las generalidades.

Quiero decir que también en Malargüe no tenemos mucha agricultura, pero también tenemos productores ganaderos que han sufrido inclemencias, por lo que voy a pedir el acompañamiento, cuando se trate, de los productores y ganaderos de Malargüe, por emergencia, que nos acompañe

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Continúa en el uso de la palabra el diputado Barrigón.

SR. BARRIGÓN - Gracias, señor presidente.

Simplemente para acotar que los que venimos de la zona rural, una zona de producción agrícola, nos afecta un fenómeno climático como la

caída de piedra, no es que le caiga piedra en el productor, le cae a la ciudadanía del lugar. La zona como Tunuyán, Tupungato, el Sur de la Provincia, son en su un 80%, 90%, agrícola dependiente, y cada vez que se forma una tormenta en San Rafael, como pasa en mi pueblo, Tunuyán, empezamos a hacer fuerza para que no haya tormenta, porque sabemos que las consecuencias las pagamos entre todos, aún aquellos que no tienen, o creen que no tener alguna vinculación con la producción agrícola, porque hasta el almacenero, el del kiosco, el que vende ropa, todos dependen de que la cosecha sea buena y que la producción salga, y después se pueda vender.

Es cierto que en algún momento de nuestra historia, en Mendoza, nos vamos que tener que sentar a discutir sobre la producción y sobre el eje productivo; es cierto que muchas veces no nos afectan las crisis climáticas, y nos afectan las crisis económicas internacionales; es cierto que muchas veces los productos los podemos cosechar, pero no los podemos vender; es cierto que muchas veces, que nos afecta, inclusive, hasta el precio del crudo internacional, porque encarecen los insumos, pero no quería de lado esta lucha que se emprende casi todos los años para tratar de ayudar a la agricultura de Mendoza. No solo es una lucha del Sur de la Provincia, la Sociedad del Valle de Uco, que está hoy presente, es parte de esta lucha, la gente de Real del Padre, es parte de esta lucha, inclusive, algunas sociedades agrícolas que no tienen gran envergadura, se suman a estas luchas y a esta puesta en discusión lo que es la producción agrícola, para ver si algún día llegamos a entender conceptualmente, cómo funciona, y a poder discutir la matriz productiva de Mendoza.

No quería dejar pasar por alto, y ya se lo he dicho personalmente, también quiero sumarme al proyecto del presidente, cuando habla del seguro agrícola, que era eso a lo que se refería el diputado Ríos. Creo que tenemos que empezar a pensar, no solamente en producir, sino en proteger la producción, y tener la capacidad de que esa producción -si conseguimos cosecharla- tengamos mercado donde venderla.

La lucha permanente y el reconocimiento de esa lucha de los productores asociados en los distintos lugares de la Provincia, pueda ser que en algún momento sea escuchada y compartida por el resto de la Provincia. Somos todos parte de esta matriz, y todos dependemos de esto.

Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Diego Guzmán.

SR. GUZMÁN - Señor presidente: es para adherir a lo que decía el diputado Muñoz. Por ahí el Departamento La Paz tiene como principal actividad económica la ganadería: este año, gracias a Dios, se han adelantado un poco las lluvias, y por eso no han sido tan grandes las pérdidas que hemos tenido.

El acompañamiento para este proyecto, en algún momento, seguramente, y Dios no quiera, tengamos este tipo de problemas en el Departamento La Paz o Malargüe con respecto de la ganadería.

Es importante acompañar este tipo de beneficio para todos los productores.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - El motivo de la Legislatura abierta en el Departamento Malargüe, en departamentos ganaderos como La Paz, y Malargüe, debemos resolver la Legislatura, el tema vinculado con el daño que producen el zorro y el puma, a los productores ganaderos. Proyecto de ley pendiente, que debe esta Cámara abocarse a tratarlo, como está tratando este proyecto de emergencia a la producción agrícola.

Tiene la palabra el diputado Llaver.

SR. LLAYER - Señor presidente: en el mismo sentido, como representante del Segundo Distrito, zona agrícola fundamentalmente, y ganadera, en el caso de La Paz y Santa Rosa, y como representante del Departamento San Martín, principal productor vitivinícola del país.. (comentarios jocosos desde las bancas) ..la producción vitivinícola de San Martín supera a la provincia de San Juan en su conjunto y si bien se dice que son de uvas básicas, comunes, pero la reconversión vitivinícola que hubo es muy importante y se está apuntando mucho también a la calidad; y hoy los vinos del Departamento San Martín, pueden competir con cualquier vino de cualquier zona de la provincia o del país.

En realidad, acompañó en lo personal, no es que se trate de regalarle algo al productor, sino de darle un alivio, sacarle la soga del cuello para que pueda seguir produciendo, que pueda llegar a empezar, en algunos casos, de cero; de seguir produciendo y seguir generando trabajo, una cascada, círculo virtuoso para la economía de esa región.

Esto es algo en lo que el Estado debe estar presente cuando hace falta, no solo en algunos casos extremos, sino, en los casos de la producción también debe tener presencia el Estado para poder sostener aquellos emprendimientos que generan riqueza para todos los mendocinos.

Lo que hace este proyecto, es aliviar un poco la situación de los productores que han sufrido grandes y graves daños en su producción, y como ciudadano del Departamento San Martín, lo he visto; me ha tocado vivir situaciones muy angustiantes, desastrosas, para muchas familias, no solo de propietarios, sino de contratistas o trabajadores del agro.

Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Guerra.

SR. GUERRA - Señor presidente: este proyecto de ley, esta media sanción, que obviamente volverá al Senado, porque va con modificaciones, que vamos a

tratar, tiene alguna historia y así como todos los mendocinos conocemos que esta Provincia creció y es lo que es, gracias a muchos inmigrantes que vinieron y aportaron, y que empezó a crecer gracias al agro y a la vitivinicultura, que es nuestra materia prima, nuestro producto Bruto Interno importante, también hay que reconocer que más allá de haberlo planteado en la mezquindad, porque uno cuando se pone a ver las planillas y a observar en los distintos años las contingencias climáticas, la cantidad de miles y miles de hectáreas de los distintos ríos, uno se sorprende. La verdad que se sorprende y se pregunta ¿cómo es posible que sigan? Y la verdad que siguen porque, uno habla con ellos y lo primero que plantean: “y el año que viene va a ser mejor”.

Este sacrificio, este creer, este apostar de todos los días, a hecho a esta Provincia lo que es.

Obviamente, que los actores intelectuales de este proyecto que impulsaron hacen unos años atrás, un grupo de senadores de distintos partidos políticos y de distintos lugares de la provincia, tuvo su nacimiento en algo que es muy importante, que es la agrupación, la asociación, el nucleamiento de los productores a través de una asociación. ¿Qué es lo que ponemos en valor? La comunidad organizada; y obviamente que lo trasladaron a algunos legisladores para que lo impulsaran y lo hicieran realidad. Pero no lo plantearon solamente en el “yo”, sino que lo plantearon en el “nosotros”, o sea que plantearon este proyecto, esta modificación, esta posibilidad de que se concretara en ley, para todos los productores de la provincia; porque la Sociedad Rural de San Rafael lo podrá haber pensado egoístamente también, podría haber dicho “miren muchachos, vamos a ver cómo podemos plantear a los legisladores del Cuarto Distrito, la posibilidad...”. La verdad que tuvieron esa grandeza y esa visión de decir “en esto estamos todos” y los productores están en toda la Provincia.

También quiero poner en valor, porque algunos por reconocimiento, y algunos otros con “muy mala leche” entraron a mezclar este proyecto con un proyecto que ni siquiera ha tomado estado parlamentario, que ha sido anunciado, y obviamente ha sido demonizado y que no tiene nada que ver una cosa con la otra.

Este proyecto, como lo decía el diputado Guizzardí, está direccionado y apuntado a zonas cultivadas en no más de 20 hectáreas, lo otro, estamos hablando de un banco de tierras que está realmente en veremos, que hay que empezar a trabajarlo, que tiene muy buena intencionalidad y que algunos están tratando de demonizar rápidamente y que en este banco de tierra de grandes parcelas, de grandes cooperativas, y sociedades, que han desaparecido, que están hoy incultas, que están sin trabajar y que la idea es hacer las parcelas y poder tener la posibilidad, a través del proyecto, por qué no algunos hijos de productores tengan la posibilidad de acceder y quedarse haciendo lo que sus padres le han transferido, esa cultura de trabajo de la tierra.

Esto hay que resaltarlo y ponerlo en valor, porque si no, no hubiese sido esto impulsado por el superintendente de Irrigación, por los distintos ministros y por una política firme y con convicción del gobernador de la Provincia, quien se interiorizó y estuvo trabajando y viendo cómo era la situación y rápidamente dio la orden para que esto se llevara adelante, y que lo que fuese posible, fuese posible, y es lo que hoy estamos tratando.

Y en esto quiero poner en valor y agradecer, nobleza obliga, la voluntad del presidente de la Cámara de Diputados, que el viernes estuvo trabajando en este proyecto varias horas del día, con los distintos ministros, para lograr hacerlo realidad.

Quiero resaltar, porque en esto cuando, hay políticas claras y de compromiso hacia los productores y la gente que hizo grande a esta provincia, el acompañamiento y poner de manifiesto el acompañamiento de las zonas productivas del Sur, no solo del intendente de Alvear, Juan Carlos De Paolo, a través del diputado Cristian González, quien estaba al tanto y monitoreando esta situación; del intendente de San Rafael, Emir Félix, quien tuvo la gentileza de acompañar a la gente de la Sociedad Rural y de estar presente en el tratamiento de este proyecto de ley; es la preocupación, obviamente, de los vecinos y contribuyentes del Departamento San Rafael.

Estas situaciones también hay que decir las por que hay una decisión política de este gobierno de acompañar y hacer realidad este sacrificio de muchos de los productores.

Seguramente, y en esto siempre nos lo plantean “ustedes, los sureños, los sanrafaelinos nunca se conforman, o ustedes los alvearinos, los malargüinos”; pero, la verdad es, hoy, tal vez no sea todo lo que quisiéramos pero creo que es lo posible, de haber planteado y de haber tenido esa apertura que tuvimos, desde el gobernador de la Provincia, pasando por los ministros relacionados con este tema y el superintendente general de Irrigación, estamos normalizando una situación histórica en la provincia, una situación que desde el año 2005 no se venía dando, la voluntad política de hacerlo. Esto hay que ponerlo en valor porque realmente hubiera sido más fácil haber planteado un millón y medio o dos millones de pesos y haber arreglado situaciones parciales y no haber tratado de solucionar en lo general. Creo que hoy se está planteando una solución mucho más amplia de lo que a lo mejor pretendíamos.

Por eso me parece que esta decisión política que ha tomado el gobernador de la Provincia es muy importante y esto refleja simplemente, un compromiso a futuro y abre una expectativa y una esperanza para todos los productores de la Provincia.

Recién le decía a mi amigo Cassia, un poco en serio y un poco en broma, que no nos vamos a resignar a algo que alguna vez se dijo: “Cada Sur tiene el Norte que se merece”; nosotros, creo que en consenso somos capaces de cambiar eso.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Guizzardi.

SR. GUIZZARDI - Señor presidente: simplemente para pedir disculpas porque he visto que ha vuelto el presidente de la bancada justicialista, con algunos diputados de su bancada.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Arenas.

SR. ARENAS - Señor presidente: es simplemente para hacer una aclaración.

Usted sabe, como lo sabe la mayoría, que he estado con un problema de salud y he hecho un esfuerzo para estar en el tratamiento del Código de Ejecución Penal. Estábamos con los compañeros recién reunidos, nadie nos avisó que se reanudó la sesión.

Está de más repetir lo que pueden haber expresados los compañeros de mi bloque, no solamente en apoyar esta medida, sino también aclarar algo de la sesión pasada. Sucede que a veces hay comentarios, o algunas interpretaciones sobre las situaciones que han pasado en las sesiones, recién hacía referencia a lo que había salido en un matutino local.

La sesión pasada, solicitamos ante este planteo una semana más, porque queríamos hacer las consultas a las distintas áreas de gobierno, lo que buscamos es que esto se pueda aplicar y que después no haya ningún inconveniente en la implementación por el Poder Ejecutivo; por lo tanto y, a partir de esa situación, se dieron todas las otras circunstancias que vinieron, pero en ningún momento planteamos a priori, ningún tipo de oposición, al contrario, con algunos de los sectores que están presentes, lo conozco porque también tengo familiares productores en el Valle de Uco; independientemente de lo personal, siempre el justicialismo ha acompañado todas las medidas que tiene que ver con el apoyo a los productores.

En este caso puntual, no pude estar esta mañana, usted, también lo sabe, presidente, pero había estado convocado por el gobernador, justamente para el anuncio que se hacía con los ministros de lo que usted estuvo trabajando en conjunto con todos los ministros y la información que se solicitó de esta Cámara, que era, ¿a quiénes estaba dirigido?, ¿de qué monto estábamos hablando?, todas precisiones que me parece que eran normales para un tratamiento de esta envergadura.

Ya resuelta esta situación y al estar anunciado por el gobernador de la Provincia, a nosotros lo que nos queda es ratificar y acompañar este pedido del gobernador y simplemente hacer esta aclaración para que sepan todos que acá, simplemente, lo que hubo es un pedido de una semana, justamente para acordar en conjunto y no forzar una votación, que es lo que iba a pasar en la sesión pasada.

Señor presidente, adelantar el voto positivo de la bancada oficialista.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Si no hay más oradores, la Cámara deberá constituirse en comisión para perfeccionar el despacho que ha sido modificado e implica fondos del Poder Ejecutivo.

Tiene la palabra el diputado Piedrafita.

SR. PIEDRAFITA - Señor presidente: es para expresar del Bloque Nuevo Encuentro, la adhesión al proyecto.

Y de paso, ya que Llaver hizo propaganda con San Martín, le voy a decir que el domingo, Bowen cumple 100 años, señor presidente, y como nacido y criado en una finca en el fondo de Bowen, conozco a fondo las dificultades del agro y lo que fue realmente construir estos pueblos.

El pueblo se fundó en 1912; mi abuelo llegó en el '17, y toda la vida nos dedicamos a la agricultura, hasta que después la dejé, cansado de tanta piedra, tanta sequía y tanta malaria; porque hay que reconocer que, bueno, sobre todo para el Sur, la reconversión de la vitivinicultura, sobre todo en los años '80 fue demoledora, es decir, en Alvear creo que si habían 120 bodegas, no quedaron ni 20 bodegas, y eso implicó pasar a la pobreza una cantidad de gente extraordinaria que trabajaba en la administración de la bodega, que trabajaban como contratistas, que trabajaban como peones. Fue algo tristísimo. Tengo todavía en la retina, porque me tocó acompañar como niño, ver salir en las noches los trenes de Bowen, con 40 ó 50 vagones de frutas; más, vagones de vinos que parecían trenes de vinos que parecían interminables y la lucha que fue conseguir cada uno de los hitos que formaron esos pueblos; conseguir el Banco de la Nación; conseguir formar la Cooperativa Eléctrica; conseguir formar las asociaciones de regantes; fue verdaderamente una lucha titánica y en los primeros tiempos y esto que les cuento es real. Ustedes saben, cuando llegaron, bueno, Bowen, sabrán todos ustedes hay una cantidad de comunidades impresionante de ucranianos, polacos, italianos, españoles, japoneses; lo vi eso, cuando después de la Revolución Bolchevit, que llegaron sobre todo, una cantidad de ucranianos, vinieron muy pobres y araban ¿saben cómo?, la mujer y los chicos llevaban el arado y los hombres tiraban del arado. Eso no me lo contó nadie, lo viví, fue verdaderamente una lucha tremenda; los japoneses que vinieron iban a comprar con kimonos; gente que sufrió una barbaridad.

A veces, las fiestas de todas estas comunidades eran muy tristes, porque empezaban siendo alegres, pero terminaban llorando todos, porque empezaban a recordar los pueblos de los que habían venido y no iban a volver nunca, etcétera.

Y tengo amigos, muchos de los amigos de la infancia son chacareros y a veces los veo y parece que tuvieran el doble de la edad mía, y que me da medio vergüenza, porque digo "realmente, qué

buena vida he tenido” y “qué vida terrible ha tenido mucha de esa gente”.

Por supuesto, siempre hay, quizás en estas leyes beneficiemos a alguien en particular, que no lo merece o que no debería ser moroso o que no debería ser deudor; lo cierto también es que a los muertos no se les puede cobrar y muchas de estas deudas de Irrigación se arrastran años, años y años y son propiedades que sabemos que figuran como deudores, pero nunca se van a poner al día, esa es la verdad.

Así es que, presidente, así como el otro día también acompañé con beneplácito su proyecto para ver si podemos reformular el seguro agrícola, que hoy cubre, pero cubre con grandes deficiencias las catástrofes climáticas, digo hoy que, bueno, también va a ser un regalo para Bowen porque, en sus 100 años, estoy seguro que adentro de la carpeta debe haber varios vecinos de ese pueblo.

Gracias, señor presidente, muy amable.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Bien, gracias, diputado. Tiene la palabra la diputada Vietti.

SRA. VIETTI - Señor presidente: era para mencionar la constitución del Cuerpo en comisión, manteniendo la unidad del debate y las mismas autoridades.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Se va a votar la moción de la diputada Vietti.

- Resulta afirmativa.
- (Ver Apéndice N° 10)

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Comienza a sesionar la Cámara en comisión.

Tiene la palabra la diputada Vietti.

SRA. VIETTI - Señor presidente: es para solicitar que se adopte como despacho, el obrante en Secretaría; se vote y se dé por aprobado.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Se va a votar la moción de la diputada Vietti.

- Resulta afirmativa.
- (Ver Apéndice N° 10)

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Se va a votar el cierre de la conferencia en comisión.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Continúa la Cámara sesionando en forma ordinaria.

Se va a votar en general el expediente 56606.

Presidencia informa que cuenta con un anexo muy importante donde se registra la totalidad de los productores que tienen el beneficio. Va a ser parte de la ley que vamos a votar.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo levantando la mano.

- Se vota y dice el

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Aprobado por unanimidad.

Corresponde su tratamiento en particular. Por Secretaría se enunciará su articulado. Artículo que no sea observado, se dará por aprobado.

- Se enuncian y aprueban sin observaciones los Arts. 1º al 4º inclusive.
- El Art. 5º es de forma.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Habiendo sido aprobado en general y en particular, pasa en revisión al Senado.

- (Ver Apéndice N° 3)

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Presidencia dispone un cuarto intermedio de hasta 5 minutos.

- Se pasa a cuarto intermedio, a las 18.52.
- A las 18.58, dice el

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Presidencia hace el primer llamado a ingresar al recinto para reiniciar la sesión.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - No habiendo quórum, se levanta la sesión.

- Son las 19.00.

Manuel Brondo
Jefe Cuerpo de
Taquígrafos

Dn. Walter A. Gómez
Director
Diario de Sesiones

VII

APÉNDICE

I
(Sanciones)

1
(Ley 8465)

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN
CON FUERZA DE

LEY:

CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE LA PENA
PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE LA PROVINCIA
DE MENDOZA

TÍTULO I:
DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA
PRIVATIVA DE LA LIBERTAD

CAPITULO I:
PRINCIPIOS QUE RIGEN LA PENA
PRIVATIVA DE LA LIBERTAD

Artículo 1º - Establécese el régimen de ejecución de la pena privativa de la libertad para la Provincia de

Mendoza, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 228 de la Ley Nacional 24660 y en un todo de conformidad a la legislación nacional, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional.

La asistencia y tratamiento de los condenados a penas privativas de la libertad u otras medidas de seguridad dispuestas por el juez de ejecución, la actividad y orientación post penitenciaria y la asistencia de los procesados, se regirán por las disposiciones del presente Código.

Art. 2º - La ejecución de la pena privativa de la libertad, en todas sus modalidades se encuentra dirigida al fortalecimiento de la dignidad humana y el estímulo de actitudes solidarias, a partir de la satisfacción de sus necesidades y del desarrollo de sus potencialidades individuales y tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley, como así también comprenda la gravedad de sus actos y de la sanción impuesta, procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad. Que será parte de la rehabilitación mediante el control directo e indirecto.

Art. 3º - El régimen penitenciario, a través del sistema penitenciario, deberá utilizar de acuerdo con las circunstancias de cada caso, todos los medios de tratamiento interdisciplinario que resulten apropiados para la finalidad enunciada en el artículo anterior.

Art. 4º - El condenado podrá ejercer todos los derechos no afectados por la condena o por la ley y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten y cumplirá con todos los deberes que su situación le permita y con todas las obligaciones que su condición legalmente le impone.

Art. 5º - La ejecución de la pena privativa de libertad, en todas sus modalidades, estará sometida al permanente control judicial. El juez de ejecución garantizará el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales ratificados por la República Argentina y los derechos de los condenados no afectados por la condena o por la ley.

Art. 6º - Será de competencia judicial durante la ejecución de la pena:

a) Resolver las cuestiones que se susciten cuando se considere vulnerado alguno de los derechos del condenado.

b) Autorizar todo egreso del condenado del ámbito de la administración penitenciaria.

c) Toda otra establecida por este Código y por la Ley 6730, Título II, artículos 511 a 532, Código Procesal Penal de la Provincia.

Art. 7º - El tratamiento del condenado deberá ser programado e individualizado y obligatorio respecto

de las normas que regulan la convivencia, la disciplina y el trabajo.

Toda otra actividad que lo integre tendrá carácter voluntario.

En ambos casos deberá atenderse a las condiciones personales, intereses y necesidades para el momento del egreso, dentro de las posibilidades de la administración penitenciaria. Toda conducta del condenado deberá ser registrada e informada para su evaluación penitenciaria y de control social.

Art. 8º - El objetivo de la ley es lograr la adecuada inserción social de los procesados y condenados a través de la asistencia, tratamiento y control y la protección de la sociedad frente al crimen.

El régimen penitenciario se basará en la progresividad, procurando al fortalecimiento de la dignidad humana y el estímulo de actitudes solidarias inherentes a su condición de ser social, a partir de la satisfacción de sus necesidades y del desarrollo de sus potencialidades individuales. La progresividad del régimen penitenciario consiste en un proceso gradual que posibilite al interno, por su propio esfuerzo, avanzar paulatinamente hacia la recuperación de su libertad, sin otros condicionamientos predeterminados que los legal y reglamentariamente establecidos. Se basará en un programa de tratamiento interdisciplinario individualizado.

El tratamiento interdisciplinario individualizado deberá atender a las condiciones personales y a los intereses y necesidades del condenado durante su internación y muy especialmente para el momento de su egreso.

Las acciones a adoptar para su desarrollo deberán estar dirigidas a lograr el interés, la comprensión y la activa participación del interno. La ausencia de ello será un obstáculo para el progreso en el cumplimiento de la pena y los beneficios que esta ley acuerda.

Art. 9º - Las decisiones operativas para el desarrollo de la progresividad del régimen penitenciario, reunidos todos los requisitos legales y reglamentarios pertinentes, serán tomadas por:

I. El responsable del Organismo Técnico Criminológico del establecimiento, en lo concerniente al Período de Observación; planificación del tratamiento, su verificación y su actualización;

II. El director del establecimiento en el avance del interno en la progresividad o su eventual retroceso, en los períodos de tratamiento y de prueba;

III. El juez de Ejecución en los siguientes casos:

a) Cuando proceda el traslado del interno a un establecimiento de otra jurisdicción;

b) Cuando el interno se encontrare en el período de prueba y deba resolverse la incorporación, suspensión o revocación de:

- 1) Salidas Transitorias;
- 2) Régimen de Semilibertad;
- 3) Cuando corresponda la incorporación al Período de Libertad Condicional;
- 4) Toda otra que surja de las disposiciones de este Código conferidas a la autoridad judicial.

La conducción, desarrollo y supervisión de las actividades que conforman el régimen penitenciario serán de competencia y responsabilidad administrativa, en tanto no estén específicamente asignadas a la autoridad judicial.

Art. 10 - Las normas de ejecución serán aplicadas sin establecer discriminación o distingo alguno en razón de raza, sexo, idioma, religión, ideología, condición social o cualquier otra circunstancia. Las únicas diferencias obedecerán al tratamiento individualizado, a la evolución del régimen progresivo y a las disposiciones de la ley.

La ejecución de la pena estará exenta de tratos crueles, inhumanos o degradantes. Quien ordene, realice o tolere tales excesos se hará pasible de las sanciones previstas en el Código Penal, sin perjuicio de otras que le pudieren corresponder.

Art. 11 - Los procesados y condenados gozarán de los siguientes derechos:

- 1) Atención y tratamiento integral para la salud;
- 2) Convivencia en un medio que satisfaga condiciones de salubridad e higiene;
- 3) Vestimenta apropiada que no deberá ser en modo alguno degradante o humillante;
- 4) Alimentación que sea suficiente para el mantenimiento de la salud;
- 5) Comunicación con el exterior a través de:

a) Visitas periódicas que aseguren el contacto personal y directo con familiares, representantes legales y con otras personas, especialmente con sus padres, hijos, y con sus respectivas parejas, en la forma que establezca la reglamentación. Envío y recepción de correspondencia y comunicaciones telefónicas a su costa. Visitas íntimas en la forma y modo que determinen los reglamentos;

b) Lectura de diarios, revistas, libros y otros medios de información social permitidos. Las condiciones en que los procesados y condenados podrán participar en emisiones radiales, televisivas, conferencias y otros medios, deberán ser previamente establecidas por el Servicio Penitenciario y su participación expresamente autorizada por el juez de ejecución.

6) Educación, trabajo, descanso y goce de tiempo libre;

7) Ejercicio libre de culto religioso;

8) Ilustración sobre las reglas disciplinarias dentro del régimen en el que se los ha incluido, para lo cual se les deberá informar amplia y

personalmente, entregándoseles una cartilla explicativa al momento de su ingreso a cada modalidad. Si la persona fuere analfabeta, se le proporcionará dicha información verbalmente;

9) Asesoramiento legal sobre cualquier procedimiento que resulte de la aplicación de la presente y que los involucre;

10) Peticionar, ante las autoridades del establecimiento, en debida forma;

11) Tendrá derecho, además, a conservar sus garantías fundamentales y ejercer sus derechos, a excepción de aquéllos cuyo ejercicio esté limitado o restringido temporalmente, por disposición de la ley y la sentencia de condena.

Art. 12 - Este Código es aplicable a los procesados a condición de que sus normas no contradigan el principio de inocencia y resulten más favorables y útiles para resguardar su personalidad. Las cuestiones que pudieran suscitarse serán resueltas por el juez de ejecución.

El régimen de los procesados estará caracterizado por la asistencia, la que se brindará mediante la implementación de programas específicos. No obstante, los procesados podrán ser incluidos voluntariamente en las áreas de asistencia y tratamiento previstas para los condenados, conforme lo determine la reglamentación.

CAPÍTULO II: MODALIDADES DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.

Sección Primera:

Periodos de la ejecución de la Pena.
Disposiciones Generales.

Art. 13 - El régimen penitenciario aplicable al condenado, cualquiera fuere la pena impuesta, se caracterizará por su progresividad y constará de:

- a) Período de observación;
- b) Período de tratamiento;
- c) Período de prueba;
- d) Período de libertad condicional.

Sección Segunda:

Período de observación.

Art. 14 - El Período de Observación consiste en el estudio médico-psicológico-social del interno y en la formulación del diagnóstico y pronóstico criminológicos. Comenzará con la recepción del testimonio de sentencia en el Organismo Técnico Criminológico, no pudiendo exceder los noventa (90) días. Recabando la cooperación del interno, el equipo interdisciplinario confeccionará la Historia Criminológica.

Durante el período de observación el organismo técnico-criminológico tendrá a su cargo:

- a) Realizar el estudio médico, psicológico y social del condenado, formulando el diagnóstico y el

pronóstico criminológico, todo ello se asentará en una historia criminológica debidamente foliada y rubricada que se mantendrá permanentemente actualizada con la información resultante de la ejecución de la pena y del tratamiento instaurado;

b) Recabar la cooperación del condenado para proyectar y desarrollar su tratamiento. A los fines de lograr su aceptación y activa participación, se escucharán sus inquietudes;

c) Indicar el establecimiento, sección o grupo al que debe ser destinado;

d) Proceder a la extracción de ácido desoxirribonucleico (ADN) no codificante para su identificación e incorporación en el Registro de Huellas Genéticas Digitalizadas de la Provincia, en oportunidad de la realización de los estudios médicos de ingreso y admisión, conforme a la reglamentación aplicable.

e) Determinar el tiempo mínimo para verificar los resultados del tratamiento y proceder a su actualización, si fuere menester.

Art. 15 - A los efectos de dar cumplimiento a los apartados a, b, c, y d, del artículo anterior se procederá de la siguiente manera:

1) Todo condenado será trasladado a un centro de observación en un término de cuarenta y ocho (48) horas de notificada la sentencia firme en la unidad penal.

2) La unidad de servicio judicial del establecimiento penitenciario que se trate, iniciará un expediente adjuntando copia de la sentencia, planilla de concepto, conducta, informe de antecedentes judiciales, de evolución en el régimen y en el tratamiento, si los hubiera y el estudio médico correspondiente.

3) Dicho expediente completo y así confeccionado será remitido al organismo técnico criminológico a fin de dar cumplimiento a la totalidad de las previsiones previstas para dicho periodo.

4) El informe del organismo técnico criminológico deberá indicar específicamente los factores que inciden en la producción de la conducta criminal y las modificaciones a lograr en la personalidad del interno para dar cumplimiento al tratamiento penitenciario.

5) Cumplimentados los incisos anteriores el expediente será remitido a la dirección del penal quien lo derivará a la unidad de tratamiento la que, conforme las indicaciones emanadas por el organismo técnico criminológico y previa evaluación de la necesidad de intervención de cada unidad del establecimiento, hará las derivaciones correspondientes.

En todos los casos los responsables de las unidades que hayan sido indicados para la realización del tratamiento penitenciario, deberán emitir un informe pormenorizado acerca de la evolución del interno. Dicho informe será elaborado cada noventa (90) días y elevado al Consejo Correccional, debiendo ser archivado en el mismo para su consulta.

Cuando el interno, por un ingreso anterior como condenado en el Servicio Penitenciario Provincial, ya tuviere Historia Criminológica, ésta deberá ser remitida de inmediato al Organismo Técnico Criminológico del establecimiento en que aquél se encuentre alojado durante el Período de Observación, para su incorporación como antecedente de los estudios interdisciplinarios a realizarse.

Sección Tercera:

Período de tratamiento

Art. 16 - En la medida que lo permita la mayor o menor especialidad del establecimiento penitenciario, el período de tratamiento podrá ser fraccionado en fases que importen para el condenado una paulatina atenuación de las restricciones inherentes a la pena. Estas fases podrán incluir el cambio de sección o grupo dentro del establecimiento o su traslado a otro.

El período de tratamiento será progresivo y entrañará un acrecentamiento de la confianza depositada en el interno y la atribución de responsabilidades.

Art. 17 - El periodo de tratamiento se desarrollará en tres (3) etapas o fases:

a) Fase 1: consistente en la aplicación intensiva de programa de tratamiento propuesto por el organismo técnico criminológico tendientes a consolidar y promover los factores positivos de la personalidad del interno y a modificar o disminuir sus aspectos disvaliosos.

b) Fase 2: se iniciará una vez que el interno haya alcanzado los objetivos fijados, en el programa de tratamiento para la Fase 1. Consiste en la incorporación del interno a un régimen intermedio conforme a su evolución en dicho tratamiento. Para la incorporación a la fase 2 es condición selectiva, previa e indispensable que el interno posea conducta muy buena y además posea concepto muy bueno.

c) Fase 3: consiste en otorgar al interno una creciente autodeterminación, a fin de evaluar la medida en que internaliza los valores esenciales para una adecuada convivencia social, conforme a la ejecución del programa de tratamiento. Podrá comportar para el interno condenado: 1) La carencia de vigilancia directa y permanente en el trabajo que realice dentro de los límites del establecimiento, en sus inmediaciones y/o en terrenos o instalaciones anexos al mismo. 2) Realizar tareas en forma individual o grupal con discreta supervisión en zona debidamente delimitada. 3) Alojamiento en sector independiente y separado del destinado a internos que se encuentran en otras fases del período de tratamiento. 4) Visitas y recreación en ambiente acorde con la confianza alcanzada. Para la fase 3 se requerirá conducta ejemplar o el máximo que pudo haber alcanzado según el tiempo de internación y concepto muy bueno. Sin perjuicio de los demás

requisitos y condiciones para el avance del proceso en las distintas fases.

Art. 18 - El ingreso a las diversas fases aludidas en el artículo precedente, deberá ser propuesto por el organismo técnico criminológico.

El Consejo Correccional, previa evaluación de dicha propuesta, emitirá dictamen por escrito. Producido el dictamen, el Director del Establecimiento deberá resolver en forma fundada.

Dispuesta la incorporación del interno en la fase 3, la dirección del establecimiento, dentro de las 48 horas remitirá las comunicaciones respectivas al juez de Ejecución y al organismo técnico criminológico.

En caso de que el interno dejare de reunir alguna de las condiciones selectivas o cometa infracción disciplinaria grave o las mismas sean reiteradas; el director, recibida la información, procederá a la suspensión preventiva del beneficio acordado en la fase 3, debiendo girar los antecedentes al consejo correccional, quien en un plazo no mayor de cuarenta (48) horas, propondrá a qué fase o sección del establecimiento se lo incorporará, comunicando tal decisión al juez de ejecución y al organismo técnico criminológico.

Sección Cuarta: Período de prueba

Art. 19 - El período de prueba consistirá en el empleo sistemático de métodos de autogobierno y comprenderá sucesivamente:

- a) La incorporación del condenado a establecimiento abierto o sección independiente de éste, que se base en el principio de autodisciplina;
- b) La posibilidad de obtener salidas transitorias del establecimiento;
- c) La incorporación al régimen de la semilibertad.

Son requisitos necesarios para el ingreso al período de prueba:

- a) Que la propuesta de ingreso al mismo emane del resultado del período de observación, de la verificación de tratamiento.
- b) No tener causa abierta u otra condena pendiente.
- c) Poseer conducta ejemplar y además posea concepto ejemplar.

El director del establecimiento resolverá en forma fundada, la concesión al ingreso a período de prueba, comunicando tal decisión al juez de ejecución, al organismo técnico criminalístico y a la Bicameral de Seguridad.

Evaluación del tratamiento

Art. 20 - La verificación y actualización del tratamiento a que se refiere el artículo 14, inciso e),

corresponderá al organismo técnico-criminológico y se efectuará, como mínimo, cada seis meses.

Salidas transitorias

Art. 21 - Las salidas transitorias, según la duración acordada, el motivo que las fundamente y el nivel de confianza que se adopte, podrán ser:

I. Por el tiempo:

- a) Salidas hasta doce (12) horas;
- b) Salidas hasta veinticuatro (24) horas;
- c) Salidas, en casos excepcionales, hasta setenta y dos horas.

II. Por el motivo:

- a) Para cursar estudios de educación general básica, media, superior, profesional y académica de grado o de los regímenes especiales previstos en la legislación vigente;
- b) Para participar en programas específicos de prelibertad, que permitan afianzar los lazos familiares y sociales, ante la inminencia del egreso por libertad condicional, asistida o por agotamiento de condena.

III. Por el nivel de confianza:

- a) Acompañado por un empleado que en ningún caso irá uniformado;
- b) Confiado a la tuición de un familiar o persona responsable.

Semilibertad

Art. 22 - La semilibertad permitirá al condenado trabajar fuera del establecimiento sin supervisión continua, en iguales condiciones a las de la vida libre, incluso salario y seguridad social, regresando al alojamiento asignado al fin de cada jornada laboral. Para ello, deberá tener asegurada, con carácter previo, una adecuada ocupación y/o trabajo y reunir los requisitos del artículo 27 y no encontrarse comprendido en las excepciones del artículo 72.

Art. 23 - Para la incorporación al Régimen de Semilibertad se requerirá una información a cargo de la Sección Asistencia Social en la que se constate:

- a) Datos del empleador;
- b) Naturaleza del trabajo ofrecido;
- c) Lugar y ambiente donde se desarrollarán las tareas;
- d) Horario a cumplir;
- e) Retribución y forma de pago.

El Asistente Social que realice la constatación acerca del trabajo ofrecido, emitirá su opinión fundada sobre la conveniencia de la propuesta a los efectos de su valoración por el

Consejo Correccional según lo previsto en el art. 34, inciso e).

Art. 24 - El condenado incorporado a semilibertad será alojado en una institución regida por el principio de autodisciplina.

Art. 25 - El trabajo en semilibertad será diurno y en días hábiles. Excepcionalmente será en días domingo o feriado y en modo alguno dificultará el retorno diario del condenado a su alojamiento.

Art. 26 - La incorporación a la semilibertad incluirá una salida transitoria semanal, salvo resolución en contrario de la autoridad judicial.

Art. 27 - Para la concesión de las salidas transitorias o la incorporación al régimen de la semilibertad se requiere:

I. Estar comprendido en alguno de los siguientes tiempos mínimos de ejecución:

a) Pena temporal sin la accesoria del artículo 52 del Código Penal: la mitad de la condena;

b) Penas perpetuas sin la accesoria del artículo 52 del Código Penal: veinte años;

c) Accesoria del artículo 52 del Código Penal, cumplida la pena: 3 años.

II. No tener causa abierta donde interese su detención u otra condena pendiente.

III. Poseer conducta ejemplar, durante el último año contado a partir de la petición de la medida. Para la concesión de salidas transitorias o la incorporación al régimen de semilibertad deberá meritarse la conducta y el concepto durante todo el periodo de condena, debiendo ser la conducta y el concepto del interno, durante al menos las dos terceras partes de la condena cumplida al momento de petitionar la obtención de los beneficios, como mínimo buena conforme a lo dispuesto por el artículo 113.

IV. Contar con Resolución aprobatoria del Director del Establecimiento y merecer, del organismo técnico-criminológico y del consejo correccional del establecimiento, concepto favorable respecto de su evolución y sobre el efecto beneficioso que las salidas o el régimen de semilibertad puedan tener para el futuro personal, familiar y social del condenado.

V. No encontrarse comprendido en los supuestos del artículo 72.

Art. 28 - El director del establecimiento, por resolución fundada, propondrá al juez de Ejecución la concesión de las salidas transitorias o del régimen de semilibertad, propiciando en forma concreta:

a) El lugar o la distancia máxima a que el condenado podrá trasladarse.

b) Las normas que deberá observar, con las restricciones o prohibiciones que se estimen convenientes;

c) El nivel de confianza que se adoptará.

Art. 29 - Corresponderá al juez de Ejecución disponer las salidas transitorias y el régimen de semilibertad, previo recepción de los informes fundados del organismo técnico-criminológico y del consejo correccional del establecimiento y la verificación del cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27. Dicho informe deberá contener los antecedentes de conducta, concepto y dictámenes criminológicos desde el comienzo de la ejecución de la pena. Asimismo deberá precisarse las normas que el condenado debe observar y efectuar modificaciones, cuando procediere. En caso de incumplimiento de las normas, el juez revocará el beneficio cuando la infracción fuere grave o reiterada.

Art. 30 - Concedida la autorización judicial por el juez de Ejecución, el director del establecimiento quedará facultado para hacer efectivas las salidas transitorias o la semilibertad e informará a aquel sobre su cumplimiento. El director deberá disponer la supervisión a cargo de profesionales de la Dirección de Promoción del Liberado.

Art. 31 - El director entregará al condenado autorizado a salir del establecimiento una constancia que justifique su situación ante cualquier requerimiento de la autoridad.

Art. 32 - Las salidas transitorias, el régimen de semilibertad y los permisos a que se refiere el artículo 180 no interrumpirán la ejecución de la pena.

Sección Quinta:

Período de libertad condicional

Art. 33 - El juez de Ejecución podrá conceder la libertad condicional al condenado que reúna los requisitos fijados por el Código Penal, previo los informes fundados del organismo técnico-criminológico, del consejo correccional del establecimiento y de la dirección del establecimiento penitenciario que pronostiquen en forma individualizada su reinserción social.

Art. 34 - Dicho informe deberá contener los antecedentes de conducta, concepto y dictámenes criminológicos desde el comienzo de la ejecución de la pena.

El informe deberá consignar:

a) Situación legal del peticionante de acuerdo a la sentencia condenatoria, la pena impuesta, su vencimiento, fecha en que podrá acceder a la libertad condicional y los demás antecedentes procesales que obren en su legajo;

b) Conducta y concepto que registre desde su incorporación al régimen de ejecución de la pena y la calificación del comportamiento durante el proceso;

c) Si registrare sanciones disciplinarias, fecha de la infracción cometida, sanción impuesta y su cumplimiento;

d) Posición del interno en la progresividad del régimen detallándose la fecha de su incorporación a cada período o fase;

e) Informe de la Sección Asistencia Social sobre la existencia y conveniencia del domicilio propuesto;

f) Propuesta fundada del Organismo Técnico Criminológico, sobre la evolución del tratamiento basada en la Historia Criminológica actualizada;

g) Dictamen del Consejo Correccional respecto de la conveniencia social de su otorgamiento, sobre la base de las entrevistas previas de sus miembros con el interno de las que se dejará constancia en el Libro de Actas. El informe del Consejo Correccional, sin perjuicio del cumplimiento del artículo 42, se referirá, por lo menos, a los siguientes aspectos del tratamiento del interno: 1) Salud psicofísica; 2) Educación y formación profesional; 3) Actividad laboral; 4) Actividades educativas, culturales y recreativas; 5) Relaciones familiares y sociales; 6) Aspectos peculiares que presente el caso; 7) Sugerencia sobre las normas de conducta que debería observar si fuera concedida la libertad condicional.

h) Toda otra información que resulte de utilidad al momento de evaluar la procedencia de la medida y que el juez de Ejecución estime corresponder.

Art. 35 - El pronóstico de reinserción social establecido en el Código Penal podrá ser favorable o desfavorable conforme a la evaluación que se realice y a las conclusiones a las que se arriben respecto a su reinserción social para el otorgamiento de la libertad condicional. Sin perjuicio de otras causas que aconsejen dictamen desfavorable respecto de su reinserción social, deberá ser desfavorable: 1) en el caso de encontrarse sujeto a proceso penal por la comisión de nuevos delitos cometidos durante el cumplimiento de la condena; 2) en el caso de no haber alcanzado la conducta y concepto del interno la calificación como mínimo de "buena" durante al menos las dos terceras partes de la condena cumplida al momento de peticionar la obtención de la libertad condicional; 3) manifieste conductas que permitan suponer verosímelmente que constituirá un peligro para la sociedad.

Art. 36 - Con los informes efectuados por el Consejo Correccional y el Organismo Técnico Criminológico y la opinión fundada del director del establecimiento sobre la procedencia del pedido, éste remitirá lo actuado a consideración del juez de Ejecución. El interno será inmediatamente notificado de la elevación de su pedido al juez de Ejecución.

Art. 37 - Cuando de acuerdo a la documentación existente en el establecimiento, el interno no se encontrare en condiciones de obtener la libertad condicional por estar comprendido en los artículos 14 ó 17 del Código Penal o no hubiese cumplido el tiempo mínimo de los artículos 13 ó 53 del Código Penal, el director del establecimiento remitirá la solicitud a consideración del juez de Ejecución y se procederá conforme a las instrucciones que éste imparta.

Art. 38 - Si el pedido de libertad condicional se iniciare directamente en sede judicial, el director del establecimiento dará cumplimiento a lo requerido por el juez de Ejecución.

Art. 39 - La supervisión del liberado condicional comprenderá una asistencia social eficaz a cargo de la Dirección de Promoción del Liberado.

Art. 40 - Todo interno que solicite libertad condicional podrá realizar el pedido cuarenta y cinco (45) días antes de cumplimentar los dos tercios de la condena temporal.

Sección Sexta:

Disposiciones comunes a los regímenes de salidas transitorias, semilibertad, libertad condicional o libertad asistida.

Art. 41 - Todo interno que sea autorizado por el juez de Ejecución a salir de la institución bajo los regímenes de salidas transitorias, semilibertad, libertad condicional o libertad asistida deberá, como primera medida, presentarse ante la asistente social de guardia del organismo técnico criminológico o persona que haga sus veces.

Los internos autorizados por el juez de Ejecución a salir de la institución bajo los regímenes de salidas transitorias y/o semilibertad deberán presentarse en el establecimiento a la expiración del plazo concedido para su retorno al mismo. La no presentación del condenado en tiempo dará lugar a que se denuncie el hecho al juez de Ejecución, y a los procedimientos administrativos correspondientes para la revocación inmediata de los beneficios.

No será procedente ningún nuevo pedido de beneficios si no han transcurrido seis (6) meses de haber mediado una denegatoria anterior. Dicho lapso será contado desde la fecha de la denegatoria.

Art. 42 - Los dictámenes que emita el Consejo Correccional, en los casos de salidas transitorias, régimen de semilibertad, libertad condicional, libertad asistida, deberán contener como mínimo y sin perjuicio de las disposiciones específicas dictadas al respecto:

a) Nombre y apellido del interno, número de legajo personal, establecimiento en que está alojado e índole del pedido o motivo de su intervención;

b) Informe Criminológico: motivación de la conducta punible, perfil psicológico, tratamientos

psiquiátricos o psicológicos aplicados y su resultado, resumen actualizado de la Historia Criminológica precisando la trayectoria del interno en la progresividad del régimen y pronóstico de reinserción social;

c) Informe Educacional: Educación General Básica cursada y en su caso, educación media, superior o académica de grado, otros estudios realizados, posibilidad de continuarlos, aprendizaje profesional y participación en actividades culturales, recreativas y deportivas;

d) Informe Laboral: vida laboral anterior a la condena y especialidad si la tuviere, oficio, arte, industria o profesión, su aplicación en la vida libre, posibilidad de solventarse a sí mismo y al grupo familiar dependiente, actividades realizadas en el establecimiento;

e) Informe Médico: estado general psicofísico actual, antecedentes clínicos, mención de patologías de especial significación, atención médica en curso y necesidad y posibilidad de su continuación;

f) Informe de División Seguridad Interna: situación legal, especificando si tiene declaración de reincidencia, fecha de ingreso, lugar de procedencia, información de los establecimientos en que haya estado alojado, conducta y concepto, sanciones disciplinarias, si las registrare, señalando fecha y motivo, acciones meritorias y recompensas;

g) Informe Social: lugar y fecha de nacimiento, estado civil, núcleo familiar o de convivencia al que se reintegraría y perfil socioeconómico, vinculación con su familia, ayuda que puedan prestarle familiares, allegados u otras personas o instituciones, y cómo se estima que asumirían el egreso del interno. En los casos de libertad condicional o libertad asistida contenido y aplicación efectiva del Programa de Prelibertad evaluando su eficacia;

Conclusiones: evaluación de los informes producidos por cada uno de los integrantes del Consejo Correccional, del tratamiento y sus resultados, el pronóstico de reinserción social y la opinión concreta sobre la cuestión en examen.

Legajos personales

Art. 43 - Todos los expedientes que versen sobre las modalidades básicas de la ejecución de la pena tendrán el carácter de secretos, con excepción de los informes relacionados con solicitudes de indulto, rebaja o conmutación de pena, los cuales serán públicos.

Además de los profesionales y autoridades de las instituciones intervinientes, juez de Ejecución, el procurador de las personas privadas de la libertad, la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes creados por la Ley 8284, solo tendrán acceso a los mismos, el interno, su abogado defensor y la víctima del delito en su caso.

La información a estos últimos sólo será brindada por el director del establecimiento penitenciario, director del organismo técnico criminológico y/o el juez de Ejecución, o quienes éstos designen.

La H. Legislatura de la Provincia podrá requerir informes respecto de los mismos, debiendo remitirse los expedientes e informes en su caso en dicho carácter secreto.

El incumplimiento de esta disposición generará las responsabilidades administrativas y/o penales correspondientes.

Sección Séptima: Del Programa de prelibertad

Art. 44 - Entre sesenta y noventa días antes del tiempo mínimo exigible para la concesión de la libertad condicional o de la libertad asistida del artículo 68, el condenado deberá participar de un programa intensivo de preparación para su retorno a la vida libre el que, por lo menos, incluirá:

a) Información, orientación y consideración con el interesado de las cuestiones personales y prácticas que deba afrontar al egreso para su conveniente reinserción familiar y social;

b) Verificación de la documentación de identidad indispensable y su vigencia o inmediata tramitación, si fuere necesario;

c) Previsiones adecuadas para su vestimenta, traslado y radicación en otro lugar, trabajo, continuación de estudios, aprendizaje profesional, tratamiento médico, psicológico o social.

Art. 45 - El desarrollo del programa de prelibertad, elaborado por profesionales del servicio social, en caso de egresos por libertad condicional o por libertad asistida, deberá coordinarse con la Dirección de Promoción del Liberado. En los egresos por agotamiento de la pena privativa de libertad la coordinación se efectuará con la Dirección de Promoción del Liberado, las organizaciones de asistencia post penitenciaria y con otros recursos de la comunidad. En todos los casos se promoverá el desarrollo de acciones tendientes a la mejor reinserción social.

Art. 46 - Cada interno durante este periodo, será colocado desde su iniciación hasta su cierre bajo la supervisión de un asistente social de la institución, responsable de la coordinación y seguimiento de las acciones a emprender quien actuará junto con un representante de la Dirección de Promoción del Liberado, en su caso, con organismos de asistencia post penitenciaria u otros recursos de la comunidad cuya oportuna colaboración deberá solicitar.

Art. 47 - El Programa de Prelibertad se iniciará con una entrevista del interno con el asistente social designado, quien le notificará, bajo constancia, su incorporación al programa y le informará sobre el propósito del mismo, orientándolo y analizando las

cuestiones personales y prácticas que deberá afrontar al egreso, con el objeto de facilitar su reincorporación a la vida familiar y social. A dicha entrevista se invitará a participar al representante de la Dirección de Promoción del Liberado.

Sección Octava:

Alternativas para situaciones especiales

Prisión domiciliaria

Art. 48 - El juez de Ejecución podrá disponer el cumplimiento de la pena impuesta en detención domiciliaria:

a) Al interno enfermo cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario le impida recuperarse o tratar adecuadamente su dolencia y no correspondiere su alojamiento en un establecimiento hospitalario;

b) Al interno que padezca una enfermedad incurable en período terminal;

c) Al interno discapacitado cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario resulte inadecuada por su condición implicándole un trato indigno, inhumano o cruel;

d) Al interno mayor de setenta (70) años;

e) A la mujer embarazada;

f) A la madre de un niño menor de cinco (5) años o de una persona con discapacidad, a su cargo.

Art. 49 - La detención domiciliaria debe ser dispuesta por el juez de Ejecución.

En los supuestos a), b) y c) del artículo 48, la decisión deberá fundarse en informes médico, psicológico y social.

El juez de Ejecución deberá disponer la supervisión de la medida a cargo de la dirección de promoción del liberado. La pena domiciliaria prevista en el artículo 10 del Código Penal, o cualquier medida sustitutiva o alternativa a cumplirse total o parcialmente fuera de los establecimientos penitenciarios, será supervisada en su ejecución por la Dirección de Promoción del Liberado.

Art. 50 - El juez de Ejecución revocará la detención domiciliaria cuando el condenado quebrantare injustificadamente la obligación de permanecer en el domicilio fijado, cuando los resultados de la supervisión efectuada así lo aconsejaren o cuando se modificaren las circunstancias que dieron lugar a la medida.

Prisión discontinua, semidetención, prisión diurna y nocturna

Art. 51 - El juez de Ejecución a pedido o con el consentimiento del condenado, podrá disponer la ejecución de la pena mediante la prisión discontinua, semidetención, prisión diurna y nocturna, cuando:

a) Se revocare la detención domiciliaria;

b) Se convirtiere la pena de multa en prisión, según lo dispuesto en el artículo 21, párrafo 2 del Código Penal;

c) Se revocare la condenación condicional prevista en el artículo 26 del Código Penal por incumplimiento de las reglas de conducta establecidas en el artículo 27 bis del Código Penal;

d) La pena privativa de libertad, al momento de la sentencia definitiva, no sea mayor de seis meses de efectivo cumplimiento.

e) No se encontrare comprendido en los supuestos de excepción previstos en el artículo 72.

Prisión discontinua

Art. 52 - La prisión discontinua se cumplirá mediante la permanencia del condenado en una institución basada en el principio de autodisciplina, por fracciones no menores de treinta y seis horas, procurando que ese período coincida con los días no laborables de aquel.

Art. 53 - El juez de Ejecución podrá autorizar al condenado a no presentarse en la institución en la que cumple la prisión discontinua por un lapso de veinticuatro horas cada dos meses.

Art. 54 - Se computará un día de pena privativa de libertad por cada noche de permanencia del condenado en la institución.

Semidetención

Art. 55 - La semidetención consistirá en la permanencia ininterrumpida del condenado en una institución basada en el principio de autodisciplina, durante la fracción del día no destinada al cumplimiento, en la medida de lo posible, de sus obligaciones familiares, laborales o educativas.

Sus modalidades podrán ser la prisión diurna y la prisión nocturna.

Art. 56 - El lapso en el que el condenado esté autorizado a salir de la institución se limitará al que le insuman las obligaciones indicadas en el artículo 55, que deberá acreditar fehacientemente.

Prisión diurna

Art. 57 - La prisión diurna se cumplirá mediante la permanencia diaria del condenado en una institución basada en el principio de autodisciplina, todos los días entre las ocho y las diecisiete horas.

Prisión nocturna

Art. 58 - La prisión nocturna se cumplirá mediante la permanencia diaria del condenado en una institución basada en el principio de autodisciplina, entre las veintiuna horas de un día y las seis horas del día siguiente.

Art. 59 - Se computará un día de pena privativa de libertad por cada jornada de permanencia del condenado en la institución conforme lo previsto en los artículos 57 y 58.

Art. 60 - El juez de Ejecución podrá autorizar al condenado a no presentarse en la institución durante un lapso no mayor de cuarenta y ocho horas cada dos meses.

Disposiciones comunes a las alternativas para situaciones especiales

Art. 61 - El juez de Ejecución determinará, en cada caso, mediante resolución fundada, el plan de ejecución de la prisión discontinua o semidetención, los horarios de presentación obligatoria del condenado, las normas de conducta que se compromete a observar en la vida libre y la obligación de acatar las normas de convivencia de la institución, disponiendo la supervisión que considere conveniente, debiendo asimismo solicitar informes al empleador a fin de evaluar su desempeño profesional.

Art. 62 - En el caso del inciso d) del artículo 51, si el condenado se encontrare privado de libertad, previo a la ejecución de la resolución judicial, participará del programa de prelibertad, establecido en el artículo 44, con una duración máxima de treinta (30) días.

Art. 63 - El condenado en prisión discontinua o en semidetención, durante su permanencia en la institución, participará en los programas de tratamiento que establezca la reglamentación, en la que se consignarán las obligaciones y limitaciones que deberá observar.

Art. 64 - El condenado podrá, en cualquier tiempo, renunciar irrevocablemente a la prisión discontinua o a la semidetención. Practicado el nuevo cómputo, el juez de ejecución dispondrá que el resto de la pena se cumpla en establecimiento penitenciario. En tal supuesto la pena se cumplirá en establecimiento semiabierto o cerrado.

Art. 65 - En caso de incumplimiento de las normas fijadas de acuerdo a lo previsto en el artículo 61 y previo informe de la autoridad encargada de la supervisión del condenado, el juez de Ejecución revocará la prisión discontinua o la semidetención practicando el cómputo correspondiente. La revocación implicará el cumplimiento de la pena en establecimiento semiabierto o cerrado.

Trabajos para la comunidad

Art. 66 - En los casos de los incisos c) y d) del artículo 51, cuando se presente ocasión para ello y el condenado lo solicite o acepte, el juez de Ejecución podrá sustituir, total o parcialmente, la prisión discontinua o la semidetención por la realización de trabajo para la comunidad no

remunerado fuera de los horarios habituales de su actividad laboral comprobada. En tal caso se computarán seis horas de trabajo para la comunidad por un día de prisión. El plazo máximo para el cumplimiento de la pena con esta modalidad de ejecución será de dieciocho (18) meses.

El juez de Ejecución confiará la organización y supervisión del trabajo para la comunidad a la Dirección de Promoción del Liberado.

En caso de incumplimiento del plazo o de la obligación fijada en el presente artículo, el juez de Ejecución revocará el trabajo para la comunidad. La revocación, luego de practicado el cómputo correspondiente, implicará el cumplimiento de la pena en establecimiento cerrado. Por única vez y mediando causa justificada, el juez de ejecución podrá ampliar el plazo en hasta seis (6) meses.

Art. 67 - El condenado en cualquier tiempo podrá renunciar irrevocablemente al trabajo para la comunidad. Practicado el nuevo cómputo, el juez de ejecución dispondrá que el resto de la pena se cumpla en prisión discontinua, semidetención o en un establecimiento penitenciario.

Sección Novena: Libertad asistida

Art. 68 - La libertad asistida permitirá al condenado sin la accesoria del artículo 52 del Código Penal, el egreso anticipado y su reintegro al medio libre tres (3) meses antes del agotamiento de la pena temporal.

El juez de Ejecución, a pedido del condenado y, previo los informes del organismo técnico-criminológico y del consejo correccional del establecimiento, podrá disponer la incorporación del condenado al régimen de libertad asistida siempre que el condenado posea el grado máximo de conducta susceptible de ser alcanzado según el tiempo de internación.

El juez de Ejecución deberá denegar la incorporación del condenado a este régimen se encontrare comprendido en las excepciones del artículo 72.

El juez de Ejecución podrá denegar la incorporación del condenado a este régimen cuando considere, por resolución fundada, que el egreso puede constituir un grave riesgo para el condenado o para la sociedad.

El juez de Ejecución podrá complementar el informe criminológico con el que produzcan otros equipos interdisciplinarios.

Art. 69 - La Dirección del Servicio Penitenciario remitirá un listado de condenados a la Dirección de Promoción de Liberados seis (6) meses antes del tiempo mínimo exigible para la concesión de la libertad condicional, libertad asistida o definitiva por agotamiento de la pena, a los efectos de iniciar las tareas de pre egreso.

Art. 70 - El condenado incorporado al régimen de libertad asistida deberá cumplir las siguientes condiciones:

I. Presentarse, dentro del plazo fijado por el juez de Ejecución, a la Dirección de Promoción del Liberado para su asistencia y para la supervisión de las condiciones impuestas.

II. Cumplir las reglas de conducta que el juez de Ejecución fije, las cuales sin perjuicio de otras que fueren convenientes de acuerdo a las circunstancias personales y ambientales del condenado, podrán ser:

a) Desempeñar un trabajo, oficio o profesión, o adquirir los conocimientos necesarios para ello;

b) Aceptar activamente el tratamiento que fuere menester;

c) No frecuentar determinadas personas o lugares, abstenerse de actividades o de hábitos que en el caso, se consideren inconvenientes para su adecuada reinserción social.

III. Residir en el domicilio consignado en la resolución judicial, el que podrá ser modificado previa autorización del juez de Ejecución, para lo cual éste deberá requerir opinión de la dirección de promoción del liberado.

IV. Reparar, en la medida de sus posibilidades, los daños causados por el delito, en los plazos y condiciones que fije el juez de Ejecución o juez competente.

Estas condiciones regirán a partir del día de egreso hasta el de agotamiento de la condena.

Art. 71 - Cuando el condenado en libertad asistida cometiere un delito o violare las obligaciones y reglas de conducta que le impone el apartado I, II y III del artículo que antecede, la libertad asistida le será revocada y agotará el resto de su condena en un establecimiento cerrado.

Si el condenado incumpliere sin causa que lo justifique la obligación de reparación de daños prevista en el apartado IV de ese artículo, el juez de Ejecución deberá revocar su incorporación al régimen de la libertad asistida.

En tales casos el término de duración de la condena será prorrogado y se practicará un nuevo cómputo de la pena, en el que no se tendrá en cuenta el tiempo que hubiera durado la inobservancia que dio lugar a la revocación del beneficio.

Sección Décima:

Excepciones a los beneficios acordados en el periodo de prueba.

Art. 72 - No podrán otorgarse los beneficios comprendidos en el periodo de prueba a los condenados por los siguientes delitos:

1) Homicidio simple previsto en el artículo 79 y homicidio agravado previsto en el artículo 80 del Código Penal.

2) Delitos contra la integridad sexual, previstos en los arts. 119 segundo, tercer y cuarto párrafo, 120 segundo párrafo, 124, 125, 125 bis, 126, 127, 130 tercer párrafo y 167 incisos 1) y 2) del Código Penal;

3) Robo agravado (artículo 166 del Código Penal)

4) Homicidio en ocasión de robo (artículo 165 del Código Penal);

5) Tortura seguida de muerte (artículo 144 tercero, inciso 2, del Código Penal).

Los condenados por cualquiera de los delitos enumerados precedentemente, tampoco podrán obtener los beneficios de la prisión discontinua o semidetención, ni el de la libertad asistida.

Los beneficios comprendidos en el periodo de prueba tampoco se concederán a los reincidentes y a todos aquellos a los que prima facie no proceda el otorgamiento de la libertad condicional.

Sin perjuicio de los supuestos enumerados en el presente artículo el juez de Ejecución deberá denegar los beneficios comprendidos en el periodo de prueba como así también la prisión discontinua o semidetención, por resolución fundada, cuando el egreso pueda constituir un grave riesgo para el condenado o para la sociedad.

En los supuestos descriptos por el presente artículo no será procedente el indulto ni la conmutación de penas previstas en el artículo 128 de la Constitución de la Provincia y la Ley 3645 en su Capítulo XVI.

CAPÍTULO III: NORMAS DE TRATO DENOMINACIÓN

Art. 73 - La persona condenada sujeta a medida de seguridad que se aloje en instituciones previstas en este Código, se denominará interno. Al interno se le citará o llamará únicamente por el nombre y apellido.

Higiene

Art. 74 - El régimen penitenciario deberá asegurar y promover el bienestar psicofísico de los internos. Para ello, se implementarán medidas y programas de prevención, recuperación y rehabilitación de la salud y se atenderán especialmente las condiciones ambientales e higiénicas de los establecimientos.

Art. 75 - El número de internos de cada establecimiento deberá estar preestablecido y no se lo excederá a fin de asegurar un adecuado alojamiento. Todos los locales estarán siempre en buen estado de conservación. Su ventilación, iluminación, calefacción y dimensiones guardarán relación con su destino y los factores climáticos.

Art. 76 - El aseo personal del interno será obligatorio. Los establecimientos deberán disponer de suficientes y adecuadas instalaciones sanitarias y proveerán al interno de los elementos

indispensables para su higiene. El interno deberá cuidar el aseo de su alojamiento y contribuir a la higiene y conservación del establecimiento.

Alojamiento

Art. 77 - El alojamiento nocturno del interno, en lo posible, será individual en los establecimientos cerrados y semiabiertos.

Los internados en régimen cerrado se alojarán en celdas preferentemente individuales, que permanecerán cerradas durante su tiempo de ocupación. Estarán dotadas del correspondiente módulo sanitario, cumpliendo con los requisitos de habitabilidad que prescriben las normas legales vigentes.

El alojamiento de los internos incluidos en el régimen semiabierto será preferentemente individual, o en dormitorios que albergando un reducido número de condenados, garanticen para los mismos la debida privacidad.

En las instituciones o secciones basadas en el principio de autodisciplina se podrán utilizar dormitorios para internos cuidadosamente seleccionados.

Vestimenta y ropa

Art. 78 - La Administración proveerá al interno de vestimenta acorde al clima y a la estación, para usarla en el interior del establecimiento, pudiéndose autorizar el uso de equipo y vestimenta que se ajusten a las normas que determine la reglamentación. En manera alguna esas prendas, por sus características podrán resultar humillantes. Deberá cuidarse su mantenimiento en buen estado de conservación e higiene.

Cuando el interno hubiere de salir del establecimiento, en los casos autorizados, deberá permitírsele utilizar sus ropas personales. Si no dispusiere de ellas, se le facilitará vestimenta adecuada.

Art. 79 - Al interno se le proveerá de ropa suficiente para su cama individual, la que será mudada con regularidad.

Alimentación

Art. 80 - La alimentación del interno estará a cargo de la administración; será adecuada a sus necesidades y sustentada en criterios nutricionales, salvo excepciones debidamente fundadas. Todo interno deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.

La tentativa y/o el ingreso indebido de elementos y/o sustancias prohibidas privará al interno de la posibilidad de recibir alimentos por parte de las visitas por el tiempo que dure la condena. La prohibición de bebidas alcohólicas será absoluta.

Información y peticiones

Art. 81 - A su ingreso al establecimiento el interno recibirá explicación oral e información escrita acerca del régimen a que se encontrará sometido, las normas de conducta que deberá observar, el sistema disciplinario vigente, los medios autorizados para formular pedidos o presentar quejas y de todo aquello que sea útil para conocer sus derechos y obligaciones. Si el interno fuere analfabeto, presentare discapacidad física o psíquica o no comprendiese el idioma castellano, esa información se le deberá suministrar por persona y medio idóneo.

Art. 82 - El interno podrá presentar peticiones y quejas al director del establecimiento y dirigirse sin censura al procurador de las personas privadas de la libertad y/o a otra autoridad administrativa superior o al juez de Ejecución.

Las resoluciones a las peticiones o quejas que se adopten deberán ser fundada, emitidas en tiempo razonable y notificadas al interno.

Tenencia y depósito de objetos y valores

Art. 83 - Los objetos de valor y demás prendas propias que el interno posea a su ingreso o que reciba con posterioridad y que reglamentariamente no pueda retener consigo serán, previo inventario, mantenidos en depósito. Se adoptarán las disposiciones necesarias para su conservación en buen estado.

El interno no podrá disponer de dinero y otros objetos salvo excepciones que determine la reglamentación para los supuestos de internos que gocen de los beneficios dispuestos para el periodo de prueba o en los casos del artículo 139.

Los efectos no dispuestos por el interno y que no hubieren sido retenidos o destruidos por razones de higiene, le serán devueltos a su egreso. De todo depósito, disposición o devolución se extenderán las correspondientes constancias y recibos.

Cuidados de bienes

Art. 84 - El interno deberá cuidar las instalaciones, el mobiliario y los objetos y elementos que la administración destine para el uso individual o común y abstenerse de producir daño en los pertenecientes a otros internos.

Registro de internos y de instalaciones

Art. 85 - Para preservar la seguridad general, los registros en las personas de los internos, sus pertenencias y locales que ocupen, los recuentos y las requisas de las instalaciones del establecimiento, se efectuarán con las garantías que reglamentariamente se determinen y dentro del respeto a la dignidad humana.

Traslado de internos

Art. 86 - El traslado individual o colectivo de internos estará exento de publicidad. Deberá efectuarse en medios de transportes higiénicos y seguros.

La administración reglamentará las precauciones que deberán utilizarse contra posibles evasiones, las cuales en ninguna circunstancia causarán padecimientos innecesarios al interno.

El traslado del interno de un establecimiento a otro, con las razones que lo fundamenten, deberá ser comunicado de inmediato al juez de ejecución y al procurador de las personas privadas de la libertad e informado de inmediato a las personas o instituciones con las que mantuviere visita o correspondencia o a quienes hubieren sido por él designados para ello.

Medidas de sujeción

Art. 87 - Queda prohibido el empleo de esposas o de cualquier otro medio de sujeción como castigo.

Art. 88 - Solo podrán adoptarse medidas de sujeción en los siguientes casos:

a) Como precaución contra una posible evasión durante el traslado del interno;

b) Por razones médicas, a indicación del facultativo, formulada por escrito;

c) Por orden expresa del director o del funcionario que lo reemplace en caso de no encontrarse éste en servicio, si otros métodos de seguridad hubieran fracasado y con el único propósito de que el interno no se cause daño a sí mismo, a un tercero o al establecimiento. En este caso el director o quien lo reemplace, dará de inmediato intervención al servicio médico y remitirá un informe detallado al juez de Ejecución, al procurador de las personas privadas de la libertad y a la autoridad penitenciaria superior.

Art. 89 - La determinación de los medios de sujeción autorizados y su modo de empleo serán establecidos por la reglamentación que se dicte. Su aplicación no podrá prolongarse más allá del tiempo necesario, bajo apercibimiento de las sanciones administrativas y penales que correspondan por el funcionario responsable.

Resistencia a la autoridad penitenciaria

Art. 90 - Al personal penitenciario le está prohibido emplear la fuerza en el trato con los internos, excepto en los casos de fuga, evasión o de sus tentativas o de resistencia por la fuerza activa o pasiva a una orden basada en norma legal o reglamentaria. Aún en estos casos, todo exceso hará pasible al responsable de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

El personal que habitualmente preste servicios en contacto directo con los internos no estará armado. Deberá recibir un entrenamiento

físico adecuado que le permita actuar razonable y eficazmente para superar situaciones de violencia.

El uso de armas reglamentarias quedará limitado a las circunstancias excepcionales en que sea indispensable utilizarlas con fines de prevención o por peligro inminente para la vida, la salud o la seguridad de agentes, de internos o de terceros.

Suspensión de derechos

Art. 91 - En supuestos de graves alteraciones del orden en un establecimiento carcelario o de ejecución de la pena, el ministro de Trabajo, Justicia y Gobierno podrá disponer, por resolución fundada, la suspensión temporal y parcial de los derechos reconocidos a los internos en este Código y en los reglamentos dictados en su consecuencia. Esta suspensión no podrá extenderse más allá del tiempo imprescindible para restablecer el orden alterado.

La resolución deberá ser comunicada, inmediata y fehacientemente al juez de Ejecución.

CAPÍTULO IV: DISCIPLINA

Art. 92 - El interno está obligado a acatar las normas de conducta que determine la ley y la reglamentación que se dicte, para posibilitar una ordenada convivencia, en su propio beneficio y para promover su reinserción social.

Art. 93 - El orden y la disciplina se mantendrán con decisión y firmeza. No se impondrán más restricciones que las indispensables para mantener la seguridad y la correcta organización de la vida de los alojados, de acuerdo al tipo de establecimiento y al régimen en que se encuentra incorporado el interno.

Los internos deben:

1) Atender y cumplir las indicaciones que reciban de los funcionarios correspondientes sobre su desenvolvimiento en el establecimiento o en las áreas relacionadas con su programa de asistencia y/o tratamiento.

2) Tratar con corrección a las autoridades, el personal y demás internos.

3) Mantener una correcta presentación, cuidando su aseo personal y el de su hábitat, al igual que la conservación del equipo y los objetos confiados a su responsabilidad.

4) Abstenerse de toda perturbación del orden y de la disciplina.

Está prohibido a los internos:

1) Tener armas o elementos que puedan ser usados como tales.

2) Efectuar reclamaciones colectivas salvo que sean por escrito.

3) Realizar todo tipo de apuestas.

4) Mantener comunicaciones en términos o signos que resulten ininteligibles para el personal.

5) En general, todo acto que fuese prohibido por este Código, los reglamentos internos o las disposiciones de la Dirección del establecimiento.

Art. 94 - El poder disciplinario sólo puede ser ejercido por el director del establecimiento, quien tendrá competencia para imponer sanciones, suspender o dar por cumplida su aplicación o sustituirlas por otras más leves, de acuerdo a las circunstancias del caso.

Art. 95 - El director del establecimiento o un miembro del personal superior podrá ordenar el aislamiento provisional de internos cuando existan fundados motivos para ello y conforme lo determine la reglamentación.

Art. 96 - En ningún caso el interno podrá desempeñar tareas a las que vaya unido el ejercicio de una potestad disciplinaria. No habrá infracción ni sanción disciplinaria sin expresa y anterior previsión legal o reglamentaria.

Art. 97 - El incumplimiento de las normas de conducta a que alude el artículo 93, constituye infracción disciplinaria.

Art. 98 - Las infracciones disciplinarias se clasifican en leves, medias y graves.

I- Son faltas graves:

a) Evadirse o intentarlo, colaborar en la evasión de otros o poseer elementos para ello;

b) Incitar o participar en movimientos para quebrantar el orden y la disciplina;

c) Poseer dinero u otros valores que lo reemplacen injustificadamente.

d) Intentar introducir o sacar elementos de cualquier naturaleza eludiendo los controles reglamentarios;

e) Retener, agredir, coaccionar o amenazar a funcionarios u otras personas;

f) Intimidar física, psíquica o sexualmente a otra persona;

g) Amenazar o desarrollar acciones que sean real o potencialmente aptas para contagiar enfermedades;

h) Resistir activa y gravemente al cumplimiento de órdenes legalmente impartidas por funcionario competente;

i) Provocar intencionalmente accidentes de trabajo o de cualquier otra naturaleza;

j) Cometer un hecho previsto como delito doloso, sin perjuicio de ser sometido al eventual proceso penal.

k) Confeccionar objetos punzo-cortantes o armas, para sí o para terceros.

l) Poseer, ocultar, facilitar o traficar elementos electrónicos o medicamentos no autorizados, estupefacientes, alcohol, sustancias tóxicas o explosivos, armas o todo instrumento capaz de atentar contra la vida, la salud o la integridad propia o de terceros;

II- Son faltas medias:

a) Negarse al examen médico a su ingreso o reingreso al establecimiento, o a los exámenes médicos legal o reglamentariamente exigibles;

b) Incumplir las normas de los procedimientos de registro personal o de sus pertenencias, recuentos, requisas, encierros, desencierros o con las que regulan el acceso o permanencia a los diversos sectores del establecimiento;

c) Impedir u obstaculizar, sin derecho, la realización de actos administrativos;

d) Destruir, inutilizar, ocultar o hacer desaparecer, total o parcialmente, instalaciones, mobiliario y todo objeto o elemento provisto por la administración o perteneciente a terceros;

e) Resistir pasivamente al cumplimiento de órdenes legalmente impartidas por funcionario competente o no acatarlas;

f) Auto agredirse o intentarlo como medio de protesta o persecución de beneficios propios;

g) Dar a los alimentos suministrados o prescriptos un destino distinto al previsto;

h) Dar a los medicamentos suministrados un destino diferente al prescrito;

i) Interferir o impedir a otros internos el ejercicio de sus derechos, al trabajo, a la educación, a la asistencia social, a la asistencia espiritual, o a las relaciones familiares y sociales;

j) Promover actitudes en sus visitantes o en otras personas tendientes a la violación de normas reglamentarias;

k) Negarse en forma injustificada a realizar personalmente las labores de mantenimiento que se le encomienden;

l) Amedrentar o intimidar física o psíquicamente a otro interno para que realice tareas en su reemplazo o en su beneficio personal;

m) Peticionar colectivamente, directa o indirectamente, en forma oral, de un modo que altere el orden del establecimiento;

n) Preparar o colaborar en la elaboración de bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas o adulterar comidas y bebidas;

ñ) Usar o consumir drogas o medicamentos no autorizados por el servicio médico;

o) Efectuar en forma clandestina conexiones eléctricas, telefónicas, informáticas, de gas o de agua;

p) Sacar clandestinamente alimentos o elementos varios pertenecientes a la administración o a terceros de depósitos o de otras dependencias o materiales, maquinarias, herramientas o insumos de los sectores de trabajo;

q) Utilizar equipos o maquinarias sin la debida autorización o en contravención con las normas de seguridad fijadas;

r) Mantener o intentar contactos clandestinos dentro del establecimiento o con el exterior;

s) Ejercer violencia física o verbal a visitantes;

- t) Intentar o mantener relaciones sexuales no autorizadas;
- u) Proferir un trato discriminatorio a otro interno por su grupo de pertenencia.
- v) Utilizar y/o poseer teléfonos celulares y/o terminales móviles de comunicación.
- w) Toda otra conducta que determine la reglamentación como falta media.

III - Son faltas leves:

- a) No respetar injustificadamente el horario o la convocatoria a actividades;
- b) Descuidar el aseo personal o la higiene del lugar de su alojamiento o de las instalaciones del establecimiento;
- c) Cocinar en lugares, horarios o en formas no autorizados;
- d) Descuidar la higiene o el mantenimiento de la ropa de cama;
- e) Comportarse agresivamente durante el desarrollo de las prácticas deportivas que realice;
- f) Alterar el orden con cantos, gritos, ruidos o mediante el elevado volumen de aparatos electrónicos autorizados;
- g) No comunicar de inmediato al personal cualquier anomalía, desperfecto o deterioro producido en el lugar de alojamiento o en otras dependencias;
- h) Fumar en lugares u horarios no autorizados;
- i) Fingir enfermedad para la obtención indebida de medicamentos o para eludir una obligación;
- j) Negarse a dar su identificación o dar una falsa a un funcionario en servicio;
- k) Producir actos de escándalo en ocasión de ser trasladado a nuevo destino, o conducido para la realización de diligencias judiciales u otras o durante las salidas en los casos autorizados por la legislación vigente;
- l) Agraviar verbalmente a funcionarios y visitantes;
- m) Ausentarse, sin autorización, del lugar que, en cada circunstancia, tenga asignado.
- n) Toda otra conducta que determine la reglamentación como falta leve.

Art. 99 - El interno estará obligado a resarcir los daños o deterioros materiales causados en las cosas muebles o inmuebles del Estado o de terceros, sin perjuicio de ser sometido al eventual proceso penal.

Art. 100 - Solo se podrá aplicar como sanción, de acuerdo a la importancia de la infracción cometida y a la individualización del caso, alguna de las siguientes correcciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 102:

- a) Amonestación;
- b) Exclusión de las actividades recreativas o deportivas hasta quince (15) días;

- c) Exclusión de la actividad común hasta veinte (20) días;
- d) Suspensión o restricción total o parcial de derechos reglamentarios de hasta quince (15) días de duración;
- e) Permanencia en su alojamiento individual o en celdas cuyas condiciones no agraven ilegítimamente la detención, hasta veinte (20) días ininterrumpidos;
- f) Permanencia en su alojamiento individual o en celdas cuyas condiciones no agraven ilegítimamente la detención, hasta diez (10) fines de semana sucesivos o alternados;
- g) Traslado a otra sección del establecimiento de régimen más riguroso;
- h) Traslado a otro establecimiento.

La ejecución de las sanciones no implicará la suspensión total del derecho a visita y correspondencia de un familiar directo o allegado del interno, en caso de no contar con aquel.

Art. 101 - El sancionado con la corrección de permanencia en su alojamiento habitual no será eximido de trabajar. Se le facilitará material de lectura. Será visitado diariamente por un miembro del personal superior del establecimiento, por el capellán o ministro de culto reconocido por el Estado Nacional cuando lo solicite, por un educador y por el médico. Este último informará por escrito a la dirección, si la sanción debe suspenderse o atenuarse por razones de salud.

Art. 102 - El director del establecimiento, previo informe del organismo técnico-criminológico y del consejo correccional del establecimiento, podrá retrotraer al período o fase inmediatamente anterior al interno sancionado por falta grave o media y leve reiterada.

Art. 103 - Cuando la falta disciplinaria dé motivos para sospechar la existencia de una perturbación mental en su autor, el director del establecimiento deberá solicitar asesoramiento médico, previo a la decisión del caso.

Art. 104 - El interno debe ser informado de la infracción que se le imputa, tener oportunidad de presentar sus descargos, ofrecer prueba y ser recibido en audiencia por el director del establecimiento antes de dictar resolución, la que en todos los casos deberá ser fundada. La resolución se pronunciará dentro del plazo que fije el reglamento.

Art. 105 - El interno no podrá ser sancionado dos veces por la misma infracción. En caso de duda se estará a lo que resulte más favorable al interno. En ningún caso se aplicarán sanciones colectivas.

Cuando un hecho cayere bajo más de una falta, sólo se aplicará la sanción mayor.

Cuando concurrieren varios hechos independientes de distinta gravedad, se podrán aplicar una o más sanciones en forma conjunta.

Art. 106 - La notificación de la sanción impuesta debe estar a cargo de un miembro del personal directivo del establecimiento. El interno será informado de sus fundamentos y alcances y exhortado a modificar su comportamiento.

Art. 107 - Las sanciones serán recurribles ante el juez de ejecución dentro de los cinco días hábiles, derecho del que deberá ser informado el interno al notificársele la resolución. La interposición del recurso no tendrá efecto suspensivo, a menos que así lo disponga el magistrado interviniente. Si el juez de Ejecución no se expidiese dentro de los sesenta (60) días, la sanción quedará firme.

Art. 108 - Las sanciones y los recursos que eventualmente interpongan los sancionados, deberán ser notificados al juez de Ejecución por la vía más rápida disponible dentro de las veinticuatro horas subsiguientes a su dictado o interposición.

Art. 109 - En el supuesto de primera infracción en el establecimiento, si el comportamiento anterior del interno lo justificare, el director, en la misma resolución que impone la sanción, podrá dejar en suspenso su ejecución. Si el interno cometiere otra falta dentro de plazo prudencial que en cada caso fije el director en la misma resolución, se deberá cumplir tanto la sanción cuya ejecución quedó suspendida, como la correspondiente a la nueva infracción.

Art. 110 - En cada establecimiento se llevará un "registro de sanciones", foliado, encuadernado y rubricado por el juez de Ejecución, en el que se anotarán, por orden cronológico, las sanciones impuestas, sus motivos, su ejecución o suspensión y el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101, dejándose constancia de todo ello en el legajo personal.

CAPÍTULO V: CONDUCTA Y CONCEPTO

Art. 111 - El interno será calificado de acuerdo a su conducta. Se entenderá por conducta la observancia de las normas reglamentarias que rigen el orden, la disciplina y la convivencia dentro del establecimiento.

Art. 112 - El interno será calificado, asimismo, de acuerdo al concepto que merezca. Se entenderá por concepto la valoración de su evolución personal de la que se infiera su mayor o menor posibilidad de adecuada reinserción social.

Art. 113 - La calificación de conducta y concepto será efectuada trimestralmente, notificada al interno

en la forma en que reglamentariamente se disponga y formulada de conformidad con la siguiente escala:

- a) Ejemplar: Diez (10)
- b) Muy buena: Ocho (8) y Nueve (9)
- c) Buena: Seis (6) y Siete (7)
- d) Regular: Cuatro (4) y Cinco (5)
- e) Mala: Dos (2) y Tres (3)
- f) Pésima: Uno (1)

Art. 114 - La calificación de conducta tendrá valor y efectos para determinar la aplicación de la progresividad del régimen, el otorgamiento de salidas transitorias, semilibertad, libertad condicional, libertad asistida, conmutación de pena e indulto, la frecuencia de las visitas, la participación en actividades recreativas y otras que los reglamentos establezcan.

En atención a las infracciones disciplinarias sancionadas, respecto de la calificación vigente a ese momento podrán efectuarse las siguientes disminuciones o quitas:

- a) Faltas leves: Ninguna o hasta un (01) punto;
- b) Faltas medias: entre dos (2) y tres (03) puntos;
- c) Faltas graves: entre cuatro (4) y cinco (05) puntos.

A tal efecto el Consejo Correccional deberá tener a la vista y examinar los expedientes disciplinarios correspondientes.

Art. 115 - La calificación de concepto servirá de base para la aplicación de la progresividad del régimen, el otorgamiento de salidas transitorias, semilibertad, libertad condicional, libertad asistida, conmutación de pena e indulto.

Art. 116 - Los responsables directos de las Divisiones Seguridad Interna y Trabajo y de las Secciones Asistencia Social y Educación, el último día hábil de cada mes, requerirán del personal a sus órdenes, las observaciones que hayan reunido sobre cada interno respecto de:

I. División Seguridad Interna:

- a) Convivencia con los otros internos y trato con el personal;
- b) Cuidado de las instalaciones, mobiliario, objetos y elementos provistos para uso personal o para uso común;
- c) Cumplimiento de los horarios establecidos;
- d) Higiene personal y de los objetos de uso propio o compartido.

II. División Trabajo:

- a) Aplicación e interés demostrado en las tareas encomendadas;
- b) Asistencia y puntualidad;

c) Cumplimiento de las normas propias de la actividad laboral que desempeña.

III. Sección Asistencia Social:

a) Trato con sus familiares, allegados u otros visitantes;

b) Comunicaciones con el exterior.

IV. Sección Educación:

a) Asistencia a la Educación General Básica u optativa, la instrucción a distancia o en el medio libre;

b) Dedicación y aprovechamiento;

c) Participación y actitudes en las actividades recreativas, culturales o deportivas.

El personal de las Divisiones Seguridad Interna y Trabajo y de las Secciones Asistencia Social y Educación en contacto directo con el interno completará semanalmente una planilla con las observaciones que realicen.

El responsable de cada área integrante del Consejo Correccional, el último día hábil de cada mes, deberá formular su calificación de concepto, teniendo en cuenta sus propias observaciones y las que haya realizado el personal a sus órdenes, ponderando además los actos meritorios del interno.

Los informes mensuales deberán ser presentados por el responsable de cada una de sus áreas en la reunión trimestral del Consejo Correccional para que éste califique el concepto.

Para calificar la conducta y el concepto, el

Consejo Correccional podrá entrevistar y escuchar al interno, practicar las consultas que estime necesarias y solicitar información a cualquier miembro del personal, quien deberá producirla dentro del plazo requerido.

Cuando el interno lo peticionare deberá ser escuchado por el Consejo Correccional.

CAPÍTULO VI: RECOMPENSAS

Art. 117 - Los actos del interno que demuestren buena conducta, espíritu de trabajo, voluntad en el aprendizaje y sentido de responsabilidad en el comportamiento personal y en las actividades organizadas del establecimiento, serán estimulados mediante un sistema de recompensas reglamentariamente determinado. No podrá establecerse como recompensa la promoción excepcional a cualquier fase del período de tratamiento.

CAPÍTULO VII: TRABAJO

Principios generales

Art. 118 - El trabajo constituye un derecho y un deber del interno. Es una de las bases del tratamiento y tiene positiva incidencia en su formación.

Art. 119 - El trabajo se regirá por los siguientes principios:

a) No se impondrá como castigo;

b) No será aflictivo, denigrante, infamante ni forzado;

c) Propenderá a la formación y al mejoramiento de los hábitos laborales;

d) Procurará la capacitación del interno para desempeñarse en la vida libre;

e) Se programará teniendo en cuenta las aptitudes y condiciones psicofísicas de los internos, las tecnologías utilizadas en el medio libre y las demandas del mercado laboral;

f) Deberá ser remunerado;

g) Se respetará la legislación laboral y de seguridad social vigente.

Art. 120 - El trabajo de los internos no se organizará exclusivamente en función del rendimiento económico individual o del conjunto de la actividad, sino que tendrá como finalidad primordial la generación de hábitos laborales, la capacitación y la creatividad.

Art. 121 - El trabajo del interno estará condicionado a su aptitud física o mental.

Art. 122 - Sin perjuicio de su obligación a trabajar, no se coaccionará al interno a hacerlo. Su negativa injustificada será considerada falta media e incidirá desfavorablemente en el concepto.

Art. 123 - La ejecución del trabajo remunerado no exime a ningún interno de su prestación personal para labores generales del establecimiento o comisiones que se le encomienden de acuerdo con los reglamentos. Estas actividades no serán remuneradas, salvo que fueren su única ocupación.

Art. 124 - El trabajo del interno estará basado en criterios pedagógicos y psicotécnicos. Dentro de las posibilidades existentes el interno podrá manifestar su preferencia por el trabajo que desee realizar.

Art. 125 - En el caso de internos que ejerciten o perfeccionen actividades artísticas o intelectuales, éstas podrán ser su única actividad laboral si fuere productiva y compatible con su tratamiento y con el régimen del establecimiento.

Formación profesional

Art. 126 - La capacitación laboral del interno, particularmente la de los jóvenes adultos, será objeto de especial cuidado.

El régimen de aprendizaje de oficios a implementar, será concordante con las condiciones personales del interno y con sus posibles actividades futuras en el medio libre.

Art. 127 - Se promoverá la organización de sistemas y programas de formación y reconversión laboral, las que podrán realizarse con la participación concertada de las autoridades laborales, agrupaciones sindicales, empresarias y otras entidades sociales vinculadas al trabajo y a la producción.

Art. 128 - Los diplomas, certificados o constancias de capacitación laboral que se expidan, no deberán contener referencias de carácter penitenciario.

Organización

Art. 129 - La organización del trabajo penitenciario, sus métodos, modalidades, jornadas de labor, horarios, medidas preventivas de higiene y seguridad, atenderán a las exigencias técnicas y a las normas establecidas en la legislación inherente al trabajo libre.

Art. 130 - La administración velará para que las tareas laborales se coordinen con los horarios destinados a otros aspectos del tratamiento del interno.

Art. 131 - El trabajo y la producción podrán organizarse por administración, bajo las formas de ente descentralizado, empresa mixta o privada, por cuenta propia del interno o mediante sistema cooperativo. En cualquiera de esas modalidades la administración ejercerá la supervisión de la actividad del interno en lo concerniente al tratamiento.

Un reglamento especial establecerá las normas regulatorias de los aspectos vinculados a la organización, funcionamiento, supervisión y evaluación de los entes oficiales, mixtos, privados o cooperativos.

Las utilidades materiales percibidas por la administración penitenciaria se emplearán exclusivamente en obras y servicios relacionados con el tratamiento de los internos.

Remuneración

Art. 132 - El trabajo del interno será remunerado, salvo los casos previstos por el artículo 123. Si los bienes o servicios producidos se destinaren al Estado o a entidades de bien público, el salario del interno no será inferior a las tres cuartas partes del salario mínimo vital móvil. En los demás casos o cuando la organización del trabajo esté a cargo de una empresa mixta o privada la remuneración será igual al salario de la vida libre correspondiente a la categoría profesional de que se trate.

Los salarios serán abonados en los términos establecidos en la legislación laboral vigente.

Art. 133 - La retribución del trabajo del interno, deducidos los aportes correspondientes a la seguridad social, se distribuirá simultáneamente en la forma siguiente:

a) Diez por ciento (10%) para indemnizar los daños y perjuicios causados por el delito, conforme lo disponga la sentencia;

b) Treinta y cinco por ciento (35%) para la prestación de alimentos, según el Código Civil;

c) Veinticinco por ciento (25%) para costear los gastos que causare en el establecimiento;

d) Treinta por ciento (30%) para formar un fondo propio que se le entregará a su salida.

Art. 134 - El salario correspondiente al interno durante la semilibertad, prisión discontinua o semidetención podrá ser percibido por la administración penitenciaria o por el propio interno. En todos los casos deberá ser aplicado al cumplimiento de lo dispuesto en los incisos 1), 2) y 4) del artículo 11 del Código Penal.

Art. 135 - Cuando no hubiere indemnización que satisfacer, la parte que correspondiere a la misma según el artículo anterior acrecerá el porcentaje destinado a la prestación de alimentos.

Art. 136 - Si el interno no tuviere indemnización que satisfacer, ni hubiere lugar a la prestación de alimentos, los porcentajes respectivos acrecerán al fondo propio.

Art. 137 - Si el interno tuviere que satisfacer indemnización, pero no prestación alimentaria, la parte que pudiere corresponder a ésta, acrecerá el fondo propio.

Art. 138 - En los casos previstos en el artículo 134, la parte destinada para costear los gastos que el interno causara al establecimiento, acrecerá su fondo propio.

Art. 139 - La administración penitenciaria podrá autorizar que se destine como fondo disponible hasta un máximo del treinta por ciento (30%) del fondo propio mensual, siempre que el interno haya alcanzado como mínimo la calificación de conducta buena. El fondo disponible se depositará en el establecimiento a la orden del interno para adquisición de los artículos de uso y consumo personal que autoricen los reglamentos.

Art. 140 - El fondo propio, deducida en su caso la parte disponible que autoriza el artículo anterior, constituirá un fondo de reserva, que deberá ser depositado a interés en una institución bancaria oficial, en las mejores condiciones de plaza. Este fondo, que será entregado al interno a su egreso, por agotamiento de pena, libertad condicional o asistida, será incesible e inembargable, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 141.

Los reglamentos establecerán en casos debidamente justificados y con intervención judicial, la disposición anticipada del fondo de reserva. En el supuesto de fallecimiento del interno, el fondo de reserva será transmisible a sus herederos.

Art. 141 - De la remuneración del trabajo del interno, deducidos los aportes correspondientes a la seguridad social, podrá descontarse, en hasta un veinte por cento (20%) los cargos por concepto de reparación de daños intencionales o culposos causados en las cosas muebles o inmuebles del Estado o de terceros.

Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

Art. 142 - La muerte o los accidentes sufridos por internos durante o con motivo de la ejecución del trabajo, así como las enfermedades profesionales contraídas por su causa, serán indemnizables conforme la legislación vigente.

Art. 143 - La indemnización, cualquiera fuere el monto de la efectiva remuneración percibida por el interno, se determinará sobre la base de los salarios fijados en los convenios o disposiciones vigentes, a la fecha del siniestro, para las mismas o similares actividades en el medio libre.

Art. 144 - Durante el tiempo que dure su incapacidad, el interno accidentado o enfermo percibirá la remuneración que tenía asignada.

CAPÍTULO VIII: EDUCACIÓN

Art. 145 - Derecho a la educación. Todas las personas privadas de su libertad tienen derecho a la educación pública. El Estado provincial tiene la responsabilidad indelegable de proveer prioritariamente a una educación integral, permanente y de calidad para todas las personas privadas de su libertad, garantizando la igualdad y gratuidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones no gubernamentales y de todos aquellos que puedan contribuir en la misma.

Los internos deberán tener acceso pleno a la educación en todos sus niveles y modalidades de conformidad con las leyes 26206 de Educación Nacional, 26058 de Educación Técnico-Profesional, 26150 de Educación Sexual Integral, 24521 de Educación Superior y toda otra norma aplicable nacional y/o provincial aplicable.

Art. 146 - Los fines y objetivos de la política educativa respecto de las personas privadas de su libertad son idénticos a los fijados para todos los habitantes de la Nación por la Ley de Educación Nacional. Las finalidades propias de esta Ley no pueden entenderse en el sentido de alterarlos en modo alguno. Todos los internos deben completar la escolaridad obligatoria fijada en la ley.

Art. 147 - Deberes. Son deberes de los alumnos estudiar y participar en todas las actividades formativas y complementarias, respetar la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de

todos los miembros de la comunidad educativa, participar y colaborar en la mejora de la convivencia y en la consecución de un adecuado clima de estudio en la institución, respetando el derecho de sus compañeros a la educación y las orientaciones de la autoridad, los docentes y los profesores, respetar el proyecto educativo institucional, las normas de organización, convivencia y disciplina del establecimiento, asistir a clase regularmente y con puntualidad y conservar y hacer un buen uso de las instalaciones, equipamiento y materiales didácticos del establecimiento.

Art. 148 - Restricciones prohibidas al derecho a la educación. El acceso a la educación en todos sus niveles y modalidades no admitirá limitación alguna fundada en motivos discriminatorios, ni en la situación procesal de los internos, el tipo de establecimiento de detención, la modalidad de encierro, el nivel de seguridad, el grado de avance en la progresividad del régimen penitenciario, las calificaciones de conducta o concepto, ni en ninguna otra circunstancia que implique una restricción injustificada del derecho a la educación.

Art. 149 - Situaciones especiales. Las necesidades especiales de cualquier persona o grupo serán atendidas a fin de garantizar el pleno acceso a la educación, tal como establece la Ley de Educación Nacional 26206. La mujer privada de su libertad será especialmente asistida durante el embarazo, el parto, y se le proveerán los medios materiales para la crianza adecuada de su hijo mientras éste permanezca en el medio carcelario, facilitándose la continuidad y la finalización de los estudios, tal como lo establece el artículo 58 de la Ley de Educación Nacional.

Art. 150 - Notificación al interno. El contenido de este capítulo será puesto en conocimiento de todas las personas privadas de libertad, en forma fehaciente, al momento de su ingreso a una institución. Desde el momento mismo del ingreso se asegurará al interno su derecho a la educación, y se adoptarán las medidas necesarias para mantener, fomentar y mejorar sus capacidades e instrucción. Cada vez que un interno ingrese a un establecimiento, las autoridades educativas y penitenciarias deberán certificar su nivel de instrucción dejando constancia en el legajo personal y en los registros pertinentes.

En caso de ingresar con algún nivel de escolaridad incompleto, la autoridad educativa determinará el grado de estudio alcanzado mediante los procedimientos estipulados para los alumnos del sistema educativo y asegurará la continuidad de esos estudios desde el último grado alcanzado al momento de privación de libertad.

Art. 151 - Acciones de implementación. La Dirección General de Escuelas acordará y coordinará todas las acciones, estrategias y mecanismos necesarios para la adecuada satisfacción de las obligaciones de este capítulo con las autoridades nacionales, con

Institutos de educación superior de gestión estatal y con Universidades Nacionales.

El Ministerio Trabajo, Justicia y Gobierno, la autoridad penitenciaria, y los organismos responsables de las instituciones en que se encuentran niños y adolescentes privados de su libertad, deberán atender las indicaciones de la autoridad educativa y adoptar todas las medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo.

Entre otras acciones, deberán proveer de ámbitos apropiados para la educación, tanto para los internos como para el personal docente y penitenciario, adoptar las previsiones presupuestarias y reglamentarias pertinentes, remover todo obstáculo que limite los derechos de las personas con discapacidad, asegurar la permanencia de los internos en aquellos establecimientos donde cursan con regularidad, mantener un adecuado registro de los créditos y logros educativos, requerir y conservar cualquier antecedente útil a la mejor formación del interno, garantizar la capacitación permanente del personal penitenciario en las áreas pertinentes, fomentar la suscripción de convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas, garantizar el acceso a la información y a los ámbitos educativos de las familias y de las organizaciones e instituciones vinculadas al tema, fomentar las visitas y todas las actividades que incrementen el contacto con el mundo exterior, incluyendo el contacto de los internos con estudiantes, docentes y profesores de otros ámbitos, la facilitación del derecho a enseñar de aquellos internos con aptitud para ello, y la adopción de toda otra medida útil a la satisfacción plena e igualitaria del derecho a la educación.

En todo establecimiento funcionará, además, una biblioteca para los internos, debiendo estimularse su utilización según lo estipula la Ley de Educación Nacional.

Art. 152 - Documentación y certificados. A los efectos de garantizar la provisión y la continuidad de los estudios, se documentarán en el legajo personal del interno o procesado los créditos y logros educativos correspondientes alcanzados de manera total o parcial que, además, se consignarán en la documentación de la institución educativa correspondiente. En caso de traslado del interno o procesado, la autoridad educativa deberá ser informada por la autoridad judicial correspondiente para proceder a tramitar de manera automática el pase y las equivalencias de acuerdo a la institución educativa y al plan de estudios que se corresponda con el nuevo destino penitenciario o el educacional que se elija al recuperar la libertad. Los certificados de estudios y diplomas extendidos por la autoridad educacional competente durante la permanencia del interno en un establecimiento penitenciario, no deberán contener ninguna indicación que permita advertir esa circunstancia.

Art. 153 - Estímulo educativo. Los plazos requeridos para el avance a través de las distintas fases y períodos de la progresividad del sistema penitenciario se reducirán de acuerdo con las pautas que se fijan en este artículo, respecto de los internos que completen y aprueben satisfactoriamente total o parcialmente sus estudios primarios, secundarios, terciarios, universitarios, de posgrado o trayectos de formación profesional o equivalentes, en consonancia con lo establecido por la Ley Nacional 26206 en su Capítulo XII:

- a) Un (1) mes por ciclo lectivo anual;
- b) Dos (2) meses por curso de formación profesional anual o equivalente;
- c) Dos (2) meses por estudios primarios completos;
- d) Cuatro (4) meses por estudios secundarios completos;
- e) Seis (6) meses por estudios de nivel terciario completos;
- f) Un (1) año por estudios universitarios completos;
- g) Tres (3) meses por cursos de posgrado completos.

Estos plazos serán acumulativos hasta un máximo de veinticuatro (24) meses.

Art. 154 - Control de la gestión educativa de las personas privadas de su libertad. La Dirección General de Escuelas, en el marco del Consejo Federal de Educación, deberá establecer un sistema de información público, confiable, accesible y actual, sobre la demanda y oferta educativa, los espacios y los programas de estudio existentes en cada establecimiento y mantener un adecuado registro de sus variaciones. Deberá garantizarse el amplio acceso a dicha información al procurador de las Personas Privadas de Libertad, a organizaciones no gubernamentales interesadas en el tema, y a abogados, funcionarios competentes, académicos, familiares de las personas privadas de su libertad, y a toda otra persona con legítimo interés.

Art. 155 - Control judicial. Los obstáculos e incumplimientos en el acceso al derecho a la educación podrán ser remediados por los jueces competentes a través de la vía del hábeas corpus correctivo, incluso en forma colectiva. Excepcionalmente, los jueces podrán asegurar la educación a través de un tercero a cuenta del Estado, o, tratándose de la escolaridad obligatoria, de la continuación de los estudios en el medio libre.

CAPÍTULO IX: ASISTENCIA MÉDICA

Art. 156 - El interno tiene derecho a la salud. Deberá brindársele oportuna asistencia médica integral, no pudiendo ser impedida su accesibilidad a la consulta y a los tratamientos prescritos.

Los estudios diagnósticos, tratamientos y medicamentos indicados, le serán suministrados sin cargo.

Art. 157 - Al ingreso o reingreso del interno a un establecimiento, deberá ser examinado por un profesional médico. Este dejará constancia en la historia clínica de su estado clínico, así como de las lesiones o signos de malos tratos y de los síndromes etílicos o de ingesta de drogas, estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica susceptible de producir dependencia física o psíquica, si los presentara.

Detectadas las anomalías aludidas, el médico deberá comunicarlas inmediatamente al director del establecimiento.

Art. 158 - La historia clínica en la que quedará registrada toda prestación médica, se completará con la incorporación de los estudios psicológico y social realizados durante el período de observación, previsto en el artículo 14, inciso a), y la actualización a que aluden el artículo 14, inciso d) y el artículo 26.

Copia de la historia clínica y de sus actuaciones integrará la historia criminológica.

Art. 159 - Cuando el interno ingrese o reingrese al establecimiento con medicamentos en su poder o los reciba del exterior, el director conforme dictamen médico decidirá el uso que deba hacerse de ellos.

Art. 160 - El interno podrá ser trasladado a un establecimiento penitenciario especializado de carácter asistencial médico o psiquiátrico o a un centro apropiado del medio libre, cuando la naturaleza del caso así lo aconseje.

En el segundo de los supuestos se requerirá previa autorización del juez de ejecución, salvo razones de urgencia. En todos los casos se comunicará la novedad de inmediato al magistrado interviniente.

Art. 161 - El interno podrá requerir, a su exclusivo cargo, la atención de profesionales privados.

La autoridad penitenciaria dará curso al pedido, excepto que razones debidamente fundadas aconsejen limitar este derecho.

Toda divergencia será resuelta por el juez de Ejecución.

Art. 162 - Si el tratamiento del interno prescribiere la realización de operaciones de cirugía mayor o cualquiera otra intervención quirúrgica o médica que implicaren grave riesgo para la vida o fueren susceptibles de disminuir permanentemente sus condiciones orgánicas o funcionales, deberá mediar su consentimiento o el de su representante legal y la autorización del juez de Ejecución, previo informe de peritos médicos.

En caso de extrema urgencia, bastará el informe médico, sin perjuicio de la inmediata comunicación al juez de Ejecución.

Art. 163 - Está expresamente prohibido someter a los internos a investigaciones o tratamientos médicos o científicos de carácter experimental.

Art. 164 - Solo se permitirán investigaciones o tratamientos experimentales mediando solicitud del interno, en enfermedades incurables y siempre que los mismos sean avalados por la autoridad sanitaria correspondiente y se orienten a lograr una mejora en su estado de salud.

Art. 165 - Si el interno se negare a ingerir alimentos, se intensificarán los cuidados y controles médicos. Se informará de inmediato al juez de ejecución solicitando, en el mismo acto, su autorización para proceder a la alimentación forzada, cuando, a criterio médico, existiere grave riesgo para la salud del interno.

Art. 166 - Los tratamientos psiquiátricos que impliquen suspensión de la conciencia o pérdida de la autonomía psíquica, aunque fueran transitorias, sólo podrán ser realizados en establecimientos especializados.

CAPÍTULO X: ASISTENCIA ESPIRITUAL

Art. 167 - El interno tiene derecho a que se respete y garantice su libertad de conciencia y de religión, se facilite la atención espiritual que requiera y el oportuno contacto personal y por otros medios autorizados con un representante del credo que profese, reconocido e inscrito en el Registro Nacional de Cultos y conforme a la Ley 7848. Ninguna sanción disciplinaria podrá suspender el ejercicio de este derecho.

Art. 168 - El interno será autorizado, en la medida de lo posible, a satisfacer las exigencias de su vida religiosa, participando de ceremonias litúrgicas y a tener consigo objetos, libros de piedad, de moral e instrucción de su credo, para su uso personal.

Art. 169 - En cada establecimiento se habilitará un local adecuado para celebraciones litúrgicas, reuniones y otros actos religiosos de los diversos cultos reconocidos.

Art. 170 - En todo establecimiento penitenciario se celebrará el culto católico, en forma adecuada a las posibilidades edilicias de que disponga. La concurrencia a estos actos será absolutamente voluntaria.

Art. 171 - Los capellanes de los establecimientos tendrán a su cargo la instrucción religiosa y moral y la orientación espiritual de los internos, incluso de los no católicos que la aceptaren.

CAPÍTULO XI: RELACIONES FAMILIARES Y SOCIALES

Art. 172 - El interno tiene derecho a comunicarse periódicamente, en forma oral o escrita, con su familia, amigos, allegados, curadores y abogados, así como con representantes de organismos oficiales e instituciones privadas con personería jurídica que se interesen por su reinserción social.

En todos los casos se respetará la privacidad de esas comunicaciones, sin otras restricciones que las dispuestas por juez de Ejecución.

Art. 173 - Los internos de nacionalidad extranjera, gozarán de facilidades para comunicarse con sus representantes diplomáticos y consulares acreditados.

Los internos nacionales de Estados sin representación diplomática o consular en el país, los refugiados y los apátridas, tendrán las mismas posibilidades para dirigirse al representante diplomático del Estado encargado de sus intereses en el país o a cualquier autoridad nacional o internacional que tenga la misión de protegerlos.

Art. 174 - Las visitas y la correspondencia que reciba o remita el interno y las comunicaciones telefónicas, se ajustarán a las condiciones, oportunidad y supervisión que determinen los reglamentos, los que no podrán desvirtuar lo establecido en los artículos 172 y 173 y deberá ajustarse a las previsiones de la Ley 7968.

Quedan prohibidas las comunicaciones telefónicas a través de equipos o terminales móviles. A tal fin se deberá proceder al bloqueo y/o inhibición de señal de telefonía móvil dentro del establecimiento penitenciario para impedir u obstaculizar el uso de dichos dispositivos en el establecimiento.

Art. 175 - Las comunicaciones orales o escritas previstas en el artículo 174, sólo podrán ser suspendidas o restringidas transitoriamente, por resolución fundada del director del establecimiento, quien de inmediato, lo comunicará al juez de ejecución o juez competente. El interno será notificado de la suspensión o restricción transitoria de su derecho.

Art. 176 - El visitante deberá respetar las normas reglamentarias vigentes en la institución, las indicaciones del personal y abstenerse de introducir o intentar ingresar elemento alguno que no haya sido permitido y expresamente autorizado por el director. Si faltaren a esta prescripción o se comprobare connivencia culpable con el interno, o no guardare la debida compostura, su ingreso al establecimiento será suspendido, temporal o definitivamente, por resolución del director, la que podrá recurrirse ante el juez de Ejecución o el juez competente.

Art. 177 - El visitante y sus pertenencias, por razones de seguridad, serán registrados. El registro, dentro del respeto a la dignidad de la persona

humana, será realizado o dirigido, según el procedimiento previsto en los reglamentos por personal del mismo sexo del visitante. El registro manual, en la medida de lo posible, será sustituido por sensores no intensivos u otras técnicas no táctiles apropiadas y eficaces.

Art. 178 - El interno tiene el derecho a estar informado de los sucesos de la vida nacional e internacional, por los medios de comunicación social, publicaciones o emisiones especiales permitidas.

Art. 179 - La enfermedad o accidentes graves o el fallecimiento del interno, será comunicado inmediatamente a su familia, allegados o persona indicada previamente por aquél, al representante de su credo religioso y al juez de Ejecución.

Art. 180 - El interno será autorizado, en caso de enfermedad o accidente grave o fallecimiento de familiares o allegados con derecho a visita o correspondencia, para cumplir con sus deberes morales, excepto cuando se tuviesen fundados motivos para resolver lo contrario.

Art. 181 - Los internos que no gocen de permiso de salida para afianzar y mejorar los lazos familiares podrán recibir la visita íntima de su cónyuge o, a falta de éste, de la persona con quien mantiene vida marital permanente, en la forma y modo que determinen los reglamentos.

CAPÍTULO XII: ASISTENCIA SOCIAL

Art. 182 - Las relaciones del interno con su familia, en tanto fueren convenientes para ambos y compatibles con su tratamiento, deberán ser facilitadas y estimuladas. Asimismo se lo alentará para que continúe o establezca vínculos útiles con personas u organismos oficiales o privados con personería jurídica, que puedan favorecer sus posibilidades de reinserción social.

Art. 183 - Al interno se le prestará asistencia moral y material y, en la medida de lo posible, amparo a su familia. Esta asistencia estará a cargo de órganos o personal especializado, cuya actuación podrá ser concurrente con la que realicen otros organismos estatales y personas o entidades privadas con personería jurídica.

Art. 184 - En defecto de persona allegada al interno designada como curador o susceptible de serlo, se proveerá a su representación jurídica, en orden a la curatela prevista en el artículo 12 del Código Penal.

Art. 185 - En modo particular se velará por la regularización de los documentos personales del interno. A su ingreso se le requerirá información sobre los mismos. La documentación que traiga consigo, se le restituya o se le obtenga, se

depositará en el establecimiento, para serle entregada bajo constancia, a su egreso.

CAPÍTULO XIII: ASISTENCIA POSTPENITENCIARIA

Art. 186 - Los egresados y liberados gozarán de protección y asistencia social, moral y material postpenitenciaria a cargo de la dirección de promoción del liberado, procurando que no sufra menoscabo su dignidad, ni se ponga de manifiesto su condición.

Art. 187 - La asistencia postpenitenciaria atenderá a su ubicación social y a su alojamiento, a la obtención de trabajo, a la provisión de vestimenta adecuada y de recursos suficientes, si no los tuviere, para solventar la crisis del egreso y de pasaje para trasladarse al lugar de la República donde fije su residencia.

Art. 188 - Las gestiones conducentes al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 186, se iniciarán con la debida antelación, para que en el momento de egresar, el interno encuentre facilitada la solución de los problemas que puedan ser causa de desorientación, desubicación o desamparo. A tales efectos se le conectará con la Dirección de Promoción del Liberado y de prestarle asistencia y protección en todas las demás formas de egreso.

CAPÍTULO XIV: CONTRALOR JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO DE LA EJECUCIÓN

ART. 189 - El juez de Ejecución verificará, por lo menos semestralmente, si el tratamiento de los condenados y la organización de los establecimientos de ejecución se ajusta a las prescripciones de este Código y de los reglamentos que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo. Las observaciones y recomendaciones que resulten de esas inspecciones serán comunicadas al Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno.

Art. 190 - El Poder Ejecutivo dispondrá que inspectores calificados por su formación y experiencia, designados por una autoridad superior a la administración penitenciaria efectúen verificaciones, por lo menos, semestrales con los mismos propósitos que los establecidos en el artículo 189.

TÍTULO II: SISTEMA PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA

CAPÍTULO I: SISTEMA PENITENCIARIO. CONFORMACIÓN

Art. 191 - El Sistema Penitenciario de la Provincia de Mendoza compuesto por:

- 1- El Servicio Penitenciario

- 2- El Organismo Técnico-Criminológico (OTC)
- 3- La Dirección de Promoción de los Liberados (DP)
- 4- Procurador de las Personas Privadas de Libertad
- 5- La Comisión Provincial de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- 6- La Inspección General de Seguridad.

Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el presente Código, la Dirección de Promoción del Liberado se regirá de conformidad a lo establecido por la Ley 7503, de mismo modo la Inspección General de Seguridad se regirá en un todo de acuerdo con la Ley 6721; por último el Procurador de las Personas Privadas de Libertad y La Comisión Provincial de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes se atenderán a lo dispuesto por la Ley 8284.

CAPÍTULO II: SERVICIO PENITENCIARIO

Art. 192 - El Servicio Penitenciario de la Provincia dependerá orgánica y funcionalmente del Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno, a través de la Subsecretaría de Justicia.

Art. 193 - El Servicio Penitenciario de la Provincia de Mendoza está constituido:

- a) Por la Dirección General del Servicio Penitenciario;
- b) Por los establecimientos penitenciarios;
- c) Por los organismos indispensables para el cumplimiento de su misión;
- d) Por el personal que integra el Cuerpo Penitenciario de la Provincia;
- e) Por el personal civil, para el cual regirán las disposiciones legales que correspondan.

Art. 194 - La Dirección General del Servicio Penitenciario es el órgano técnico desconcentrado responsable de la conducción operativa y administrativa del Servicio Penitenciario Provincial. Tiene a su cargo los establecimientos y organismos enunciados en el artículo 193, destinados al cumplimiento de los objetivos fijados por este Código y de las normas que se dicten en consecuencia.

Art. 195 - Son funciones de la Dirección General del Servicio Penitenciario:

- a) Procurar la reinserción social de los condenados a penas privativas de libertad;
- b) Velar por la seguridad y custodia de las personas sometidas a procesos y de las condenadas a penas privativas de la libertad, garantizando sus derechos fundamentales;

c) Adoptar todas las medidas que requiera la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad bajo su jurisdicción, en particular su vida e integridad física.

d) Organizar y ejecutar la política penitenciaria que fije el Poder Ejecutivo Provincial a través de la Subsecretaría de Justicia;

e) Asesorar al Poder Ejecutivo Provincial en todo asunto que se relacione con la política penitenciaria;

f) Cooperar con otros organismos en la elaboración de una política de prevención de la delincuencia.

Art. 196 - La Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Mendoza estará constituida por:

- 1) Director General del Servicio Penitenciario;
- 2) Subdirector General del Servicio Penitenciario
- 3) Coordinación de Tratamiento
- 4) Coordinación de Seguridad
- 5) Coordinación de Administración Contable;
- 6) Coordinación de Recursos Humanos;
- 7) Departamento Legal y Técnico;
- 8) Capellanía Mayor;
- 9) Secretaría General.

Art. 197 - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo, a propuesta del director general del Servicio Penitenciario, podrá crear nuevas áreas cuando las necesidades así lo requieran.

Art. 198 - El director general del Servicio Penitenciario, el subdirector general del Servicio Penitenciario, los directores de los establecimientos y el Capellán Mayor, serán designados por el Poder Ejecutivo de la Provincia. Los Coordinadores, jefe del Departamento Legal y Técnico, secretario general y demás funcionarios de la Dirección General serán designados por el Poder Ejecutivo de la Provincia a propuesta del director general del Servicio Penitenciario, previo concurso de antecedentes y oposición.

Art. 199 - Serán requisitos indispensables para ocupar los cargos de los artículos anteriores, título universitario afín a la función y experiencia calificada. Entre los requisitos se exigirá, además, experiencia y capacitación administrativa, un adecuado perfil para el cargo y otras condiciones que fijen los reglamentos.

Art. 200 - Serán funciones del director general del Servicio Penitenciario:

- a) Planificar, organizar, ejecutar y controlar las acciones desarrolladas por la Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial;
- b) Asumir la representación de la institución;

c) Ejercer el control e inspección de todos los establecimientos e institutos a su cargo;

d) Proponer al Poder Ejecutivo la reglamentación de este Código y dictar los reglamentos internos de los establecimientos e institutos a su cargo;

e) Crear bajo su dependencia departamentos, divisiones o áreas cuando las necesidades así lo requieran y conforme lo establezca la reglamentación;

f) Resolver respecto a los destinos, transferencias y demás situaciones atinentes al personal a su cargo dentro de la órbita del Servicio Penitenciario;

g) Formular la política de formación y capacitación del personal penitenciario, poniendo particular énfasis en fortalecer el espíritu crítico y el respeto por los Derechos Humanos;

h) Elevar a la Subsecretaría de Justicia las propuestas de promoción y ascenso del personal;

i) Disponer las sanciones disciplinarias establecidas legalmente;

j) Admitir en los establecimientos carcelarios a procesados y condenados de Jurisdicción Federal, a los que les será aplicable la legislación provincial, debiendo gestionar ante las autoridades respectivas el reintegro de los gastos que demanden;

k) Elevar la previsión presupuestaria anual a la Subsecretaría de Justicia;

l) Realizar la ejecución presupuestaria de su sector, autorizando gastos hasta el monto que establezca la reglamentación.

m) Propiciar la creación de establecimientos penitenciarios en la Provincia;

n) Organizar conferencias penitenciarias provinciales;

o) Auspiciar convenios con la Nación y las provincias en materia de organización carcelaria y régimen de la pena;

p) Elaborar la estadística penitenciaria provincial;

q) Intercambiar información con las instituciones oficiales y privadas de asistencia postpenitenciaria;

r) Propiciar y mantener intercambio técnico y científico con instituciones similares nacionales, provinciales y extranjeras.

s) Toda otra función que el presente Código le asigne en el marco de su competencia.

Art. 201 - Le compete al subdirector general del Servicio Penitenciario, como inmediato y principal colaborador del director general del Servicio Penitenciario, los asuntos inherentes a la gestión institucional, cumplir las funciones que éste le encomiende, reemplazándolo en su ausencia, enfermedad o delegación con todas las obligaciones y facultades del titular.

Art. 202 - Será función de las Coordinaciones: asesorar al director y subdirector general del Servicio Penitenciario, acordando criterios, estableciendo los lineamientos y controlando la

actuación de las áreas de su competencia en los establecimientos penitenciarios dependientes de la Dirección General del Servicio Penitenciario.

Art. 203 - Anualmente, deberán realizar una evaluación de los resultados obtenidos con las medidas implementadas en las áreas de su competencia, para identificar diferencias con las acciones planeadas y proponer cursos de acción correctivos.

Art. 204 - Serán funciones del coordinador de Tratamiento gestionar las acciones concernientes al tratamiento aplicable a los internos condenados y procesados, de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias y con la finalidad de integrar socialmente o evitar la desocialización del interno.

Atenderá los aspectos psicológicos, sociales, de salud, educativos, recreativos, culturales, laborales y todos aquellos que, a su criterio técnico, coadyuven al logro de los objetivos propuestos.

Art. 205 - Serán funciones del coordinador de Seguridad gestionar las acciones concernientes a traslado de internos, la cobertura integral de la seguridad de los establecimientos y de las personas sometidas a su guarda y custodia, como así también del personal que allí trabaja.

Art. 206 - Serán funciones del coordinador de Administración Contable administrar los bienes de la Institución; dirigir y controlar las tareas de las áreas que se encuentran bajo su dependencia en los establecimientos; controlar la correcta ejecución del presupuesto; preparar los balances e inventarios; realizar los trámites inherentes a las compras que efectúe la Dirección General del Servicio Penitenciario, con sujeción a las normas legales que rigen la materia; elaborar la previsión presupuestaria de la Institución; gestionar el mantenimiento y conservación de los edificios; registrar todos los bienes muebles e inmuebles de la Institución.

Art. 207 - Serán funciones del coordinador de Recursos Humanos participar en el proceso de reclutamiento y selección de aspirantes, proponer la afectación del personal incorporado a cada destino y las transferencias entre las dependencias de la Dirección General del Servicio Penitenciario; diseñar y ejecutar programas de capacitación continua; confeccionar y actualizar Legajos Personales; controlar las áreas que se encuentren bajo su órbita en los establecimientos; proponer la contratación de especialistas, instructores técnicos y maestros; atender a las condiciones de salubridad y la asistencia al personal penitenciario; proponer los regímenes horarios del personal; intervenir en los procesos de calificación, ascensos, reincorporación y retiro del personal y fijar el plan de carrera del personal penitenciario.

Art. 208 - Serán funciones del jefe del Departamento Legal y Técnico asesorar, representar y asistir al director y subdirector general del Servicio Penitenciario en cuestiones de índole jurídica que se susciten en el cumplimiento de sus funciones; coordinar y unificar criterios jurídicos a implementarse dentro del Servicio Penitenciario; dictaminar necesariamente en las contrataciones que realice la Dirección General del Servicio Penitenciario y en todo otro asunto sometido a su consideración y confeccionar los reglamentos necesarios para el funcionamiento de los establecimientos e institutos penitenciarios.

Art. 209 - La Capellanía Mayor estará a cargo del capellán Mayor y dependerá directamente de la Dirección General del Servicio Penitenciario ejerciendo sus funciones conforme lo dispuesto por la Ley de creación del programa destinado a garantizar el derecho de los internos en relación a su libertad de conciencia y de religión creado por Ley 7846.

Art. 210 - Serán funciones del secretario general llevar el registro del movimiento de las actuaciones administrativas de la Dirección General del Servicio Penitenciario; redactar los proyectos de resoluciones, órdenes internas, notas y memorándum que deba firmar el director y subdirector general del Servicio Penitenciario; suscribir las resoluciones de mero trámite interno de la repartición y encargarse del protocolo, prensa y difusión. Asimismo deberá organizar una Mesa de Entradas que tendrá como funciones esenciales las siguientes: recibir, caratular, poner cargo, registrar, clasificar, dar destino y despachar todas las actuaciones administrativas que ingresen o salgan de la repartición; atender y orientar a los interesados en sus peticiones y gestiones ante la repartición.

CAPÍTULO III:

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

SECCIÓN PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 211 - Los Establecimientos Penitenciarios de la Provincia, funcionarán como unidades organizativas dependientes de la Dirección General del Servicio Penitenciario y comprenderá a:

- a) Establecimiento o Alcaldía para procesados;
- b) Centro de observación para el estudio criminológico del condenado y planificación de su tratamiento;
- c) Instituciones diferenciadas por su régimen para la ejecución de la pena establecimientos abiertos, semiabiertos y cerrados;
- d) Instituciones diferenciadas para mujeres y jóvenes adultos;
- e) Establecimientos especiales de carácter asistencial médico y psiquiátrico.

Art. 212 - Cada establecimiento de ejecución tendrá su propio reglamento interno, basado en este Código, en su destino específico y en las necesidades del tratamiento individualizado que deban recibir los alojados. Contemplará una racional distribución del tiempo diario que garantice la coordinación de los medios de tratamiento que en cada caso deban utilizarse, en particular la enseñanza en los niveles obligatorios, la atención de las necesidades físicas y espirituales y las actividades laborales, familiares, sociales, culturales y recreativas de los internos, asegurando ocho horas para el reposo nocturno y un día de descanso semanal.

Art. 213 - Las cárceles o alcaldías tienen por objeto retener y custodiar a las personas sometidas a proceso penal. Su régimen posibilitará que el interno pueda ejercer su derecho al trabajo y afrontar la responsabilidad de asistir a su grupo familiar dependiente e incluirá programas y actividades que permitan evitar o reducir, al mínimo posible, la desocialización que pueda generar la privación de libertad.

Art. 214 - Los establecimientos destinados a procesados no podrán alojar condenados, excepcionalmente en los supuesto de imposibilidad física y/o material los procesados deberán ser alojados en pabellones diferenciados sin contacto con los internos condenados.

Art. 215 - En las cárceles y establecimientos de ejecución de la pena no se podrá recibir, bajo ningún concepto, persona alguna, que no sea acompañada de una orden de detención expresa extendida por juez competente.

Art. 216 - Para la realización de las tareas técnico-criminológicas que dispone el artículo 14, según las circunstancias locales, se deberá disponer de:

- a) Una institución destinada a esa exclusiva finalidad;
- b) Una sección separada e independiente en la cárcel o alcaldía de procesados;
- c) Una sección apropiada e independiente en una institución de ejecución de la pena.

Art. 217 - Según lo requiera el volumen y la composición de la población penal y las necesidades del tratamiento individualizado de los internos, deberá contarse con instituciones abiertas, semiabiertas y cerradas.

Art. 218 - Los establecimientos de carácter asistencial especializados podrán ser:

- a) Centros hospitalarios diversificados cuando sea necesario y posible;
- b) Institutos psiquiátricos.

La dirección de estos centros asistenciales solo podrá ser ejercida por personal médico debidamente calificado y especializado.

Art. 219 - Los centros de reinserción social deben ser instituciones basadas en el principio de la autodisciplina destinados a la recepción de condenados que se encuentren en semilibertad, prisión discontinua y semidetención. Serán dirigidos por profesionales universitarios con versación criminológica.

Art. 220 - Los establecimientos destinados a la ejecución de las penas privativas de libertad, atendiendo a su destino específico, deberán contar, como mínimo, con los medios siguientes:

- a) Personal idóneo, en particular el que se encuentra en contacto cotidiano con los internos, que deberá ejercer una actividad predominantemente educativa;
- b) Un organismo técnico-criminológico del que forme parte un equipo multidisciplinario con especialización en criminología y en disciplinas afines;
- c) Servicio médico y odontológico acorde con la ubicación, tipo del establecimiento y necesidades;
- d) Programas de trabajo que aseguren la plena ocupación de los internos aptos;
- e) Biblioteca y escuela a cargo de personal docente con título habilitante, con las secciones indispensables para la enseñanza de los internos que estén obligados a concurrir a ella;
- f) Capellán nombrado por el Estado o adscripto honorariamente al establecimiento;
- g) Consejo correccional, cuyos integrantes representen los aspectos esenciales del tratamiento;
- h) Instalaciones para programas recreativos y deportivos;
- i) Locales y medios adecuados para alojar a los internos que presenten episodios psiquiátricos agudos o cuadros psicopáticos con graves alteraciones de la conducta;
- j) Secciones separadas e independientes para el alojamiento y tratamiento de internos con problemas de adicción a drogas;
- k) Instalaciones apropiadas para las diversas clases de visitas autorizadas.

Art. 221 - En las instituciones de ejecución no se alojarán internos comprendidos en el artículo 25 del Código Penal mientras subsista el cuadro psiquiátrico y a quienes padezcan enfermedad mental crónica.

Con intervención del juez de Ejecución, serán trasladados para su atención a servicios especiales de carácter psiquiátrico o servicios u hospitales psiquiátricos de la comunidad.

Art. 222 - Los internos que padezcan enfermedades infectocontagiosas u otras patologías similares, de tal gravedad que impidan su tratamiento en el

establecimiento donde se encuentren, serán trasladados a servicios especializados de carácter médico asistencial o a servicios u hospitales de la comunidad.

Art. 223 - En los programas de tratamiento de todas las instituciones y con particular énfasis en las abiertas y semiabiertas, se deberá suscitar y utilizar en la mayor medida posible los recursos de la comunidad local, cuando resulten provechosos para el futuro de los internos y compatibles con el régimen de la pena.

Art. 224 - En los establecimientos de ejecución no podrán alojarse procesados, con excepción de aquellos recibidos en virtud de sentencia definitiva y que tengan otra causa pendiente o posterior a su ingreso.

SECCIÓN SEGUNDA: ESTABLECIMIENTOS PARA MUJERES

Art. 225 - Las internas estarán a cargo exclusivamente de personal femenino. Solo por excepción podrán desempeñarse varones en estos establecimientos en tareas específicas. La dirección siempre estará a cargo de personal femenino debidamente calificado.

Art. 226 - Ningún funcionario penitenciario del sexo masculino ingresará en dependencias de un establecimiento o sección para mujeres sin ser acompañado por un miembro del personal femenino.

Art. 227 - En los establecimientos para mujeres deben existir dependencias especiales para la atención de las internas embarazadas y de las que han dado a luz. Se adoptarán las medidas necesarias para que el parto se lleve a cabo en un servicio de maternidad.

Art. 228 - La interna embarazada quedará eximida de la obligación de trabajar y de toda otra modalidad de tratamiento incompatible con su estado, cuarenta y cinco días antes y después del parto. Con posterioridad a dicho período, su tratamiento no interferirá con el cuidado que deba dispensar a su hijo.

Art. 229 - No podrá ejecutarse ninguna corrección disciplinaria que, a juicio médico, pueda afectar al hijo en gestación o lactante. La corrección disciplinaria será formalmente aplicada por la directora y quedará solo como antecedente del comportamiento de la interna.

Art. 230 - La interna podrá retener consigo a sus hijos menores de cuatro años. Cuando se encuentre justificado, se organizará un jardín maternal a cargo de personal calificado.

Art. 231 - Al cumplirse la edad fijada en el artículo anterior, si el progenitor no estuviere en condiciones

de hacerse cargo del hijo, la administración penitenciaria dará intervención a la autoridad judicial o administrativa que corresponda.

SECCIÓN TERCERA: JÓVENES ADULTOS

Art. 232 - Los jóvenes adultos de dieciocho (18) a veintiún (21) años deberán ser alojados preferentemente en instituciones especiales o en secciones separadas o independientes de los establecimientos para adultos. En su tratamiento se pondrá particular empeño en la enseñanza obligatoria, en la capacitación profesional y en el mantenimiento de los vínculos familiares.

Art. 233 - Excepcionalmente y mediando los informes favorables del organismo técnico-criminológico y del consejo correccional del establecimiento, quienes hayan cumplido veintiún (21) años podrán permanecer en instituciones o secciones especiales para jóvenes adultos hasta cumplir veinticinco (25) años. Luego serán trasladados a un establecimiento para adultos.

SECCIÓN CUARTA: DEL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO

Art. 234 - Cada unidad penitenciaria estará a cargo de un director de establecimiento penitenciario el que será designado por el Poder Ejecutivo.

Podrá convocarse a concurso de antecedentes y oposición especialmente para dicha unidad penal, a todo oficial superior Penitenciario con título Universitario afín.

Art. 235 - Serán funciones del director del establecimiento:

- a) Ejercer la representación del establecimiento penitenciario;
- b) Conducir operativa y administrativamente el establecimiento a su cargo;
- c) Velar por el debido cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales de nivel provincial, nacional e internacional en relación al funcionamiento del establecimiento penitenciario;
- d) Ejecutar las políticas penitenciarias fijadas por la Dirección General del Servicio Penitenciario;
- e) Adoptar las medidas necesarias para prevenir o resolver cualquier situación individual o colectiva que altere el normal funcionamiento del establecimiento;
- f) Ejecutar el presupuesto a su cargo y autorizar gastos hasta el monto que se establezca;
- g) Disponer las sanciones disciplinarias establecidas legalmente;
- h) Elevar anualmente el anteproyecto de presupuesto del establecimiento a la Coordinación de Administración Contable de la Dirección General de Servicio Penitenciario;

i) Ejercer toda otra función que, en el marco de su competencia, contribuya al logro de la finalidad propuesta.

Art. 236 - Del director del establecimiento dependerán distintas divisiones o áreas que representen la organización establecida para la Dirección General del Servicio Penitenciario en concordancia, con las necesidades del Complejo o Unidad de que se trate.

Art. 237 - El alcance y competencia de cada una de las divisiones o áreas, será determinado conforme a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo a propuesta de la Dirección General del Servicio Penitenciario.

SECCIÓN QUINTA: CONSEJO CORRECCIONAL

Art. 238 - En los establecimientos de ejecución de la pena funcionará el Consejo Correccional encargado de efectuar el seguimiento continuo del tratamiento del interno y la evaluación de su resultado, a fin de adoptar decisiones en los casos de su competencia o de asesorar a las autoridades pertinentes, de acuerdo a las leyes y a los reglamentos vigentes.

Art. 239 - El Consejo Correccional es competente para:

a) Calificar trimestralmente la conducta y el concepto del interno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 113 y demás disposiciones de este Código;

b) Proponer al director del establecimiento el avance o retroceso del interno en la progresividad del régimen penitenciario;

c) Dictaminar en los casos de:

1) Salidas Transitorias;

2) Régimen de Semilibertad;

3) Libertad Condicional;

4) Libertad Asistida;

5) Permanencia en instituciones o secciones especiales para jóvenes adultos, de internos que hayan cumplido Veintiún (21) años;

6) Ejecución de las sanciones disciplinarias de cambio de sección o traslado a otro establecimiento;

7) Otorgamiento de recompensas;

8) Traslado a otro establecimiento;

9) Pedidos de indulto o de conmutación de pena, cuando le sea solicitado,

d) Determinar en cada caso y con la anticipación suficiente la fecha concreta en que debe iniciarse el Programa de Prelibertad de cada interno;

e) Considerar las cuestiones que el director presente para su examen en sesiones extraordinarias.

Art. 240 - El Consejo Correccional será presidido por el director del establecimiento e integrado por los siguientes vocales responsables de:

1. El subdirector
2. Jefe de la unidad de trabajo
3. Jefe de la unidad de tratamiento
4. Jefe de la unidad de educación
5. Jefe de la unidad de servicios médicos
6. Jefe de la unidad de seguridad interna
7. El capellán del establecimiento.

Art. 241 - El Consejo Correccional contará con un secretario permanente, designado por el director del establecimiento, que será el encargado de coordinar las actividades, reunir los informes, redactar la documentación pertinente, llevar el Libro de Actas, preparar el temario de cada reunión de acuerdo a las directivas del presidente y realizar toda tarea que éste le asigne.

Art. 242 - El Consejo Correccional realizará las siguientes sesiones:

a) Trimestrales: en los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año, para calificar la conducta y el concepto del interno;

b) Mensuales: para considerar la promoción en la progresividad del régimen penitenciario en cada caso concreto y para dictaminar acerca de la permanencia en las instituciones o secciones especiales para jóvenes adultos de internos que hayan cumplido veintiún (21) años;

c) Semanales: para dictaminar en los pedidos de libertad condicional, libertad asistida, indultos, conmutaciones de pena, en los casos de ejecución de las sanciones disciplinarias de cambio de sección o traslado a otro establecimiento; para considerar las modificaciones a la calificación de conducta prevista en el artículo 113 y para determinar la iniciación del Programa de Prelibertad;

d) Extraordinarias: convocadas por el director del establecimiento, en cualquier oportunidad, para el tratamiento de cuestiones inherentes a sus funciones.

Art. 243 - La asistencia a las sesiones del Consejo Correccional constituye una obligación prioritaria y personal de cada uno de sus integrantes. En caso de imposibilidad justificada el ausente deberá ser sustituido por su reemplazante natural.

CAPÍTULO IV: ORGANISMO TÉCNICO CRIMINOLÓGICO

Art. 244 - En los establecimientos de ejecución de la pena funcionará el organismo técnico-criminológico con la misión esencial de contribuir a la individualización del tratamiento del interno.

Art. 245 - Son funciones del Organismo Técnico Criminológico:

a) Realizar las tareas correspondientes al Período de Observación;

b) Verificar y actualizar el programa de tratamiento indicado a cada interno;

c) Informar en las solicitudes de traslado a otro establecimiento, de libertad condicional, de libertad asistida y, cuando se lo solicite, de indulto o de conmutación de penas;

d) Proponer:

1) La promoción de salidas transitorias o la incorporación al régimen de semilibertad;

2) La permanencia en instituciones o secciones especiales para jóvenes adultos, de internos que hayan cumplido veintiún (21) años;

3) El retroceso del interno al período o fase que correspondiere;

4) El otorgamiento de recompensas;

e) Producir los informes médicos, psicológicos y sociales previstos en este Código;

f) Participar en las tareas del Consejo Correccional;

g) Coadyuvar con las tareas de investigación y docencia;

Art. 246 - El Organismo Técnico Criminológico estará constituido por profesionales con título habilitante que acrediten, además, su especialización o versación en criminología y en disciplinas afines.

Formarán parte de él, por lo menos, un psiquiatra, un psicólogo y un asistente social, a los que se incorporará, en lo posible, entre otros, un educador y un abogado cada 300 internos alojados en el establecimiento.

Art. 247 - El responsable del Organismo Técnico Criminológico será el profesional universitario que acredite especialización universitaria en criminología o en ciencias penales.

Art. 248 - Cuando la cantidad de internos a considerar lo requiera, se aumentará el número de profesionales para que el Organismo Técnico Criminológico pueda funcionar en equipos, ya sea durante el Período de Observación o para el seguimiento del tratamiento del interno.

Art. 249 - Los estudios, informes y propuestas a que se refiere el artículo 245 serán fundados, previa entrevista personal con el interno, por cada uno de los profesionales por especialidad que integren el Organismo Técnico Criminológico.

Art. 250 - El Organismo Técnico Criminológico de cada establecimiento llevará un Libro de Actas foliado y rubricado por el director del establecimiento, en el que se asentarán los casos considerados y las resoluciones que se adopten.

Art. 251 - El tratamiento del liberado será personal y directo tendiendo a evitar la reiteración y la reincidencia, y se instrumentará a través de programas formativos, educativos y cuya ejecución

deberá adecuar el debido ajuste al medio familiar, laboral y social. En cada caso deberán evaluarse:

1. La situación personal y/o condición legal del tutelado;

2. Las condiciones compromisorias, reglas de conducta y/o medidas impuestas judicialmente como así también las recomendaciones especiales y pautas específicas impuestas por el juez de ejecución;

3. La tarea de adaptación proyectada y/o materializada en los programas de tratamientos penitenciarios;

4. El resultado de la tarea del programa de prelibertad;

5. Los antecedentes judiciales de interés respecto del hecho y la personalidad del interno;

6. Las conductas y actividades que puedan ser consideradas inconvenientes para su adecuada inserción social;

7. El lugar de residencia fijado judicialmente;

8. El tiempo de contralor al que estará sometido;

9. Toda otra información útil y sin perjuicio de las funciones asignadas por otras disposiciones del Código.

Art. 252 - El control del liberado se hará en forma individualizada y será realizado a través de:

1. Presentaciones periódicas en la delegación o lugar que determine el organismo técnico criminológico;

2. Entrevistas profesionales;

3. Visitas domiciliarias periódicas;

4. Constatación del domicilio fijado judicialmente;

5. Todo otro procedimiento adecuado.

Art. 253 - Todos los informes que se elaboren y/o que sean recepcionados por el organismo técnico criminológico serán agregados al legajo personal del interno o formarán parte del que se iniciará si éste no tuviere antecedentes en la institución. El seguimiento del caso se realizará con informes sociales de evaluación periódica en los que se dejará constancia de la evolución y modificaciones que se introduzcan y/o se propongan sobre su asistencia, control y tratamiento.

Art. 254 - El organismo técnico criminológico podrá requerir en forma directa ante las autoridades competentes la evaluación, tratamiento y/o internación de los internos cuando los mismos presentaren cambios psicológicos o de comportamiento relacionados con el consumo de sustancias psicoactivas o trastornos mentales que pusieran en riesgo su vida y/o la de terceros.

Tal determinación deberá justificarse en función del riesgo individual, familiar, laboral y/o social que implica su falta de atención y comunicará lo actuado al juez de ejecución.

En la comunicación que se enviare a la autoridad requerida se transcribirá el presente artículo.

Art. 255 - El organismo técnico criminológico procurará la adopción de las medidas necesarias para mantener, fomentar y mejorar la educación e instrucción de los internos. A tal fin la Dirección General de Escuelas y demás instituciones educativas prestarán la colaboración que se les solicite.

Art. 256 - El organismo técnico criminológico procurará capacitar al interno para el ejercicio de una profesión u oficio por medio de subsidios o aportes directos en dinero o en especie, con o sin reintegro. En tal sentido, podrá completar la capacitación laboral adquirida en el medio penitenciario.

Art. 257 - El organismo técnico criminológico facilitará a los internos y/o a su grupo familiar - cuando razones de asistencia, tratamiento y/o control así lo justifiquen- el traslado dentro y fuera de la Provincia y/o de la República, efectuando las gestiones pertinentes.

CAPÍTULO V:

SECCIÓN PRIMERA:

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DEL LIBERADO

Art. 258 - La Dirección de Promoción de los Liberados funcionará en el ámbito de la Subsecretaría de Justicia dependiente del Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno de la Provincia y conforme a las previsiones de la Ley 7503.

Art. 259 - Los patronatos de liberados concurrirán a prestar la asistencia a que se refieren los artículos 182 a 184, la asistencia postpenitenciaria de los egresados, las acciones previstas en el artículo 184, la función que establecen los artículos 13 y 53 del Código Penal y las leyes Nacionales 24316 y 24390, complementando la labor de la Dirección de Promoción del Liberado y conforme a convenios suscriptos con la misma, conforme lo determine la reglamentación.

Art. 260 - Los patronatos de liberados podrán ser asociaciones civiles y/o fundaciones con personería jurídica, las que recibirán un subsidio del Estado, cuya inversión será controlada por la autoridad competente.

SECCIÓN II: PERSONAL

Art. 261 - El personal de las cárceles y establecimientos de ejecución debe ser cuidadosamente seleccionado, capacitado y especializado, teniendo en cuenta la importancia de la misión social que debe cumplir.

Art. 262 - Leyes especiales y los reglamentos determinarán un adecuado régimen de selección, incorporación, retribuciones, estabilidad, asignación de funciones, ascensos, retiros y pensiones, teniendo en cuenta el riesgo, las exigencias éticas, intelectuales y físicas y la dedicación que su misión social requiere.

El contenido de esas normas legales y reglamentarias deberá considerar las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre Tratamiento de los Reclusos, las Recomendaciones de las Naciones Unidas sobre la Selección y Formación del Personal Penitenciario adoptadas en Ginebra -1955- y la Resolución 21 A del Octavo Congreso de las Naciones Unidas, celebrado en La Habana en 1990.

Art. 263 - La conducción de los servicios penitenciarios o correccionales y la jefatura de sus principales áreas así como la dirección de los establecimientos deberán estar a cargo de personal penitenciario con título universitario de carrera afín a la función.

Art. 264 - Las funciones comprendidas en el artículo anterior se cubrirán por concurso interno. Entre los requisitos se exigirá, además, experiencia y capacitación administrativa, un adecuado perfil para el cargo y otras condiciones que fijen los reglamentos.

Cuando por dos veces consecutivas un concurso interno se declarase desierto, se llamará a concurso abierto de antecedentes y oposición.

Art. 265 - En cada jurisdicción se organizará o facilitará la formación del personal, según los diversos roles que deba cumplir, así como su permanente actualización y perfeccionamiento profesional.

Art. 266 - Los planes y programas de enseñanza en los cursos de formación, actualización y perfeccionamiento, con contenido predominantemente criminológico, deberán incluir el estudio de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos y el Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, aprobado por Resolución 34/169 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 17 de diciembre de 1979.

Art. 267 - El personal de organismos oficiales y de instituciones privadas con personería jurídica, encargado de la aplicación de las diversas modalidades de ejecución de la pena privativa de la libertad y de las no institucionales, será seleccionado y capacitado teniendo en consideración las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre Medidas no Privativas de Libertad, Reglas de Tokio 15-19.

Art. 268 - Para cumplir tareas en las cárceles o establecimientos de ejecución, las personas presentadas por el contratista de servicios

privatizados deberán contar con una habilitación individual previa. Esta será concedida luego de un examen médico, psicológico y social que demuestre su aptitud para desempeñarse en ese medio.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 269 - Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias a fin de posibilitar la construcción de tres (3) complejos penitenciarios en las zonas del Este, Valle de Uco y Sur de la Provincia, con sujeción a la ley de Obras Públicas y normas de impacto ambiental.

Art. 270 - El presente Código entrará en vigencia a los 15 días de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo ser reglamentada la misma, en cuanto correspondiere en un plazo no mayor a noventa 90 días.

Art. 271 - Derógase la Ley 6513 dejándose sin efecto la adhesión a la Ley Nacional 24660.

Art. 272 - Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

Art. 273 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los doce días del mes de setiembre del año dos mil doce.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

2
(Expte. 61622)

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - Modifícase el Artículo 10 de la Ley 1151, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 10 - Las Comisiones Legislativas, permanentes o especiales, por intermedio de sus presidentes, están facultadas para requerir todos los datos que creyeran necesarios para el estudio de los asuntos sometidos a su consideración, debiendo dirigirse por escrito indicándolos a los Ministros del Poder Ejecutivo, Intendentes Municipales, o a los Jefes de Reparticiones Provinciales, autónomas y autárquicas y por su conducto a sus subalternos, todos los cuales estarán obligados a suministrar los informes referidos en el plazo establecido en la Ley 5736”.

Art. 2º - Incorpóranse los siguientes artículos a la Ley 5736, la cual quedará redactada de la siguiente forma:

“Art. 4º - Los responsables finales de evacuar los pedidos de informes serán: el representante del Ministerio, Secretaría, Dirección y/o Repartición Estatal que corresponda, los que deberán asegurar que en los plazos y términos establecidos en la presente Ley, se remita a la Honorable Legislatura el informe en debida forma.

Art. 5º - Solo se admitirá como prueba que acredite el debido cumplimiento del pedido de informe, el ingreso de la contestación por Mesa de Entradas de la Cámara que correspondiere.

Art. 6º - La Cámara respectiva deberá dejar constancia en su Mesa de Entradas de la contestación del informe consignando día y hora de la presentación.

Art. 7º - En caso de no cumplirse con lo peticionado en la requisitoria en los plazos establecidos en la presente ley, se impondrán sanciones al responsable del Ministerio, Secretaría, Dirección y/o Repartición Estatal que corresponda. En la primera ocasión con un apercibimiento y en caso de reiteración haciéndolo pasible de una multa igual al veinticinco por ciento (25%) del sueldo bruto correspondiente a la Clase tercera de la Dirección General de Escuelas, no pudiendo en ningún caso superar la tabla de porcentajes de embargabilidad establecidos en la legislación vigente sobre la materia.

Art. 8º - Las sanciones que se impongan debido al incumplimiento en el envío de los informes peticionados, se harán constar en el respectivo legajo de cada responsable.

Art. 9º - Constatado el incumplimiento, se informará al Fiscal de Estado de la Provincia, a los fines de que instrumente las medidas necesarias para que se haga efectiva la aplicación del apercibimiento. Una vez notificado fehacientemente el apercibimiento, el Funcionario correspondiente tendrá diez (10) días para contestar el informe y el mismo plazo para efectuar su descargo.

Art.10 - En el caso de que se constate reiteración en el incumplimiento del pedido de informes, vencido el nuevo plazo establecido en el Art. 9º y previo habersele concedido al responsable cinco (5) días para producir su descargo, el Fiscal de Estado de la Provincia, ordenará a la Contaduría General de la Provincia se efectivice el descuento sobre el Bono de Sueldo del responsable de la multa correspondiente. Contaduría General de la Provincia, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a efectuado el descuento, deberá notificar a las Cámaras, las que a su vez informarán de tal circunstancia al Plenario del Cuerpo en la sesión siguiente de recibida la notificación de aquella.

Art.11 - Los fondos obtenidos por la aplicación de las multas a los responsables del Ministerio, Secretaría, Dirección y/o Repartición Estatal, se destinarán a la Dirección de Coordinación

Plan Adicciones, dependiente de la Subsecretaría de Planificación y Control del Ministerio de Salud.”

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los doce días del mes de setiembre del año dos mil doce.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

3
(Expte. 56606)

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - Modifícase el Artículo 12 de la Ley 4304 (t.o.), el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 12 - Establécese un límite máximo de veinte (20) hectáreas cultivadas por titular, a fin de percibir los beneficios dispuestos en el artículo anterior. Los beneficios acordados en el inciso b) del artículo precedente, alcanzarán al cincuenta por ciento (50%) para los declarados en emergencia agropecuaria y el cien por ciento (100%) para los declarados en desastre agropecuario.

El Departamento General de Irrigación deberá dar de baja los créditos correspondientes a los padrones beneficiados en el párrafo precedente, indicados en el Anexo I, informados por la Dirección de Contingencias Climáticas y, por dichos montos incrementar sus créditos contra el Gobierno de la Provincia de Mendoza, pudiendo instrumentar su percepción por las vías que el organismo considere conveniente.

En todos los casos, el productor declarado en emergencia o desastre agropecuario que hubiese accedido al beneficio establecido en el presente artículo podrá acceder a las facilidades y descuentos vigentes o a otorgarse en el futuro a los usuarios que se encuentren al día en el pago de sus derechos y planes vigentes”.

Art. 2º - El Poder Ejecutivo y el Departamento General de Irrigación compensarán las deudas recíprocas existentes, por aplicación del artículo 1º, hasta la suma de Pesos Diez Millones Doscientos Catorce Mil Seiscientos Treinta y Ocho con Treinta y Seis Centavos (\$10.214.638,36).

Art. 3º - Deberá el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección General de Rentas, realizar todos los actos útiles necesarios a fin de otorgar la exención

del impuesto inmobiliario dispuesta en el inciso a) del artículo 11 de la Ley 4304, y lo dispuesto en el artículo 1º de la presente; monto que una vez establecido, se incrementará a lo determinado en el Art. 2º de la presente.

Art. 4º - Deberá el Poder Ejecutivo realizar las registraciones contables correspondientes, a través de las cuentas patrimoniales, saldando los créditos que la Provincia registra contra el Departamento General de Irrigación y hasta el monto que se compense entre ambos. El monto a compensar, en todos los casos, deberá contar con el consentimiento del Departamento General de Irrigación.

Art. 5º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los doce días del mes de setiembre del año dos mil doce.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

II
(Resoluciones)

4
(Acta)

RESOLUCIÓN Nº 748

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Aprobar el Acta Nº 16 de la 14ª Sesión de Tablas del Período Ordinario, correspondiente al 172º Período Legislativo Anual, fecha 5-9-12.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los doce días del mes de setiembre del año dos mil doce.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

5

RESOLUCIÓN Nº 749

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Conceder licencia con goce de dieta a las diputadas Mónica Zalazar, María Godoy y María Saponara, para faltar a la sesión de tablas del día de la fecha.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los doce días del mes de setiembre del año dos mil doce.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

6
(Exptes. 62101 y 62164)

RESOLUCIÓN Nº 750

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Acumular los Exptes. 62101 y 62154 al Expte. 61224.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los doce días del mes de setiembre del año dos mil doce.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

7

RESOLUCIÓN Nº 751

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Autorizar al diputado Daniel Cassia para abstenerse de votar en el tratamiento del Expte. 61224/12.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los doce días del mes de setiembre del año dos mil doce.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

8

(Expte. 61224)

RESOLUCIÓN Nº 752

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Aceptar la sanción del H. Senado de fecha 21-8-12, obrante a fs. 410/480 del Expte. 61224/12 –Proyecto de ley venido en segunda revisión del H. Senado, estableciendo el régimen de ejecución de la pena privativa de la libertad para la Provincia de Mendoza, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 228 de la Ley 24660 y en un todo de conformidad a la legislación nacional, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los doce días del mes de setiembre del año dos mil doce.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

9
(Expte. 61622)

RESOLUCIÓN Nº 753

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Dése estado parlamentario al Despacho de Comisión, con modificaciones, obrante en el siguiente expediente:

Nº 61652/12 –De Legislación y Asuntos Constitucionales, en el proyecto de ley de la diputada Lorena Meschini, derogando el Art. 10 de la Ley 1151 e incorporando los Arts. 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10 a la Ley 5736.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los doce días del mes de setiembre del año dos mil doce.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente

10
(Expte. 56606)

RESOLUCIÓN N° 754

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Dar tratamiento al Expte. 56606/10, proyecto de ley venido en revisión del H. Senado, modificando el Art. 12 de la Ley 4304 -Zonas dañadas por contingencia climáticas-.

Art. 2º - Constituir la H. Cámara en Comisión, a fin de considerar el expediente mencionado en el artículo anterior.

Art. 3º - Cerrar el debate de la H. Cámara constituida en Comisión y adoptar como Despacho los Despachos de Economía, Energía, Minería e Industria y de Legislación y Asuntos Constitucionales con modificaciones del expediente mencionado en el artículo primero.

Art. 4º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil doce.

JORGE MANZITTI JORGE TANÚS
Sec. Legislativo Presidente